ASCAGEN

Revista de la Asociación Cántabra de Genealogía

Primavera 2021 Nº 25

ASCAGEN
Revista de la Asociación Cántabra de Genealogía
Inscrita en el Registro de Asociaciones de Cantabria, Sección 1ª, con el Nº 4214
WEB: http://ascagen.es
E-Mail: ascagen@ascagen.es
Apartado de Correos 669, 39080 Santander
ISSN: 1989-5267
IMPRE 8/425

Portada: Torre de los Bustamante en La Costana

Los artículos publicados en esta revista son propiedad de los autores que los firman y, el contenido, de su exclusiva responsabilidad.

SUMARIO

BANDERAS, PENDONES, ESTANDARTES.
VEXILOLOGÍA EN LA HERÁLDICA DE CANTABRIA 9

Borja Rivero Sierra

LINAJE DE "ESTRADA-QUEVEDO" EN BOLMIR
Y REINOSA (CAMPOO) 19

Carlos Argüeso Seco

JOSÉ CAMPILLO COSSÍO, 1728: SU PRETENSIÓN AL HABITO
DE CABALLERO DE SANTIAGO..... 43

Francisco Jesús García Mantecón

ALGUNOS DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA, O BIOGRAFÍA,
DE FRANCISCO BUSTAMANTE GUERRA..... 73

Francisco Javier Polanco Muñoz

EXTRACTOS GENEALÓGICOS DE LOS TESTAMENTOS DE LOS
PROTOCOLOS NOTARIALES DE REINOSA Y LA MERINDAD DE
CAMPOO.
10.- JUAN ALONSO VILLALOBOS (1770 - 1805)
SEGUNDA PARTE (LEGAJOS 4084 a 4083) 177

Alfonso J. Muñoz Bueno

NORMAS DE PUBLICACIÓN DE LA REVISTA ASCAGEN..... 227

BANDERAS, PENDONES, ESTANDARTES. VEXILOLOGÍA EN LA HERÁLDICA DE CANTABRIA

Borja Rivero Sierra

La palabra vexilología aparece en 1985 en el diccionario de la RAE (1), siendo la disciplina que estudia las banderas, pendones y estandartes. El término vexilología (del latín vexillum, bandera y el griego logos, conocimiento) fue usado por primera vez en 1957 por el Dr. Whitney Smith, profesor de Ciencias Políticas de la Universidad de Boston, fundador en 1962 del Flag Research Center, que se puede considerar como el primer centro de estudios vexilológicos (2). El presente artículo trata de empezar a estudiar las banderas presentes en los escudos heráldicos de Cantabria. La idea subyacente es entender la mentalidad de los diseñadores de los escudos, el por qué usaron unas banderas y unos colores, tratar de descubrir enlaces entre diferentes linajes con unos escudos comunes, entender los usos heráldicos y aportar unas bases para el conocimiento de la vexilología en nuestra heráldica.

Bandera es rectangular, dos veces más larga que ancha, el estandarte cuadrado y el pendón es alargado acabado en puntas, por lo que ¨pende¨. Si bien hay disquisiciones muy profundas sobre estos términos, pensamos que en este artículo no aporta gran interés discernir uno de otro. Si creemos importante ver donde están presentes los vexilos. Hemos dividido la presencia de las banderas, pendones o estandartes en la heráldica cántabra en cuatro grupos. Uno de ellos es el grupo caldera/pendón donde el pendón sale del interior de la caldera. El segundo es grupo brazo/estandarte donde un brazo sostiene la bandera. El tercer grupo es el de las banderas colocadas en edificios, habitualmente castillos o torres, pero también en puentes. Hemos dejado un cuarto grupo para las banderas que están aisladas o sostenidas por guerreros. Hay que recordar que los escudos de nuestras casas estaban pintados pero que apenas quedan vestigios de esas pinturas. Para tratar de conocer los colores de las banderas hemos usado las certificaciones de armas y los escudos pintados del arte mueble, habitualmente en iglesias o cuadros.

CALDERA/PENDÓN

El grupo caldera/pendón en heráldica está vinculado al oficio de ricohombre. Enrique de Villena (1384-1434) clasifica al ricohombre como el estadio superior de la nobleza: «Por estado de cavallero entiendo rico omne, noble, vasvasor, infançón, cavallero armado, gentil omne e todos los otros que son fidalgos e a quien pertenesçe usar, exerçer e multiplicar las costumbres virtuosas e buenas, a conservaçión e defendimiento del bien común» (3). Tenían capacidad de creer ejércitos bajo una bandera y de mantenerlos, de ahí el símbolo del pendón y la caldera.

En nuestra heráldica hemos encontrado calderas en los escudos de los siguientes linajes: Calderón, Palacio, Peredo, Cuero, Quevedo, Herrero, Bedoya, Baró, Otero, Lama, La Canal, Molleda, Caviedes y Escandón.

Existen diferencias y subgrupos en estos linajes. Hay que mencionar que las armas de Calderón son cinco calderas en campo de oro, número inusualmente alto puesto que el 85% de los escudos con calderas tiene una o dos. En este caso en la iglesia de Galizano, el primer cuartel pertenece a Calderón (a). Es un escudo parlante, no relacionado con la ricahombría. El color de los pendones de las calderas de Calderón suele ser de gules, tal y como se ve en Cervera de Pisuerga (b) o como los da Sotomayor para las certificaciones de armas de los de Oreña. Sin embargo, Florián de Ocampo (1499-1558) da las 5 banderas de las calderas de color negro.

(a) Escudo en la iglesia de Galizano. Calderón en el primer cuartel con sus calderas y sus pendones.

(b) Detalle del pendón de gules del escudo de Calderón de la iglesia de Cervera de Pisuerga.

(c) Escudo de Peredo en Santillana del Mar. En el primer cuartel se aprecian tres calderas con pendón.

Otro linaje en el que se ven calderas con pendones en sus armas es el del linaje Peredo (c). Para conocerlo adecuadamente les remito al artículo de Carlo Argüeso en el que exhaustivamente les describe (5). Lamentablemente en el cuadro con un miembro del linaje las calderas no portan pendón.

Un subgrupo diferente con calderas es el de Molleda, Caviedes, Escandón y Noriega (4). Estos escudos presentan un águila a contracolores lo que indica relación entre ellos además de una proximidad a la actual frontera astur cántabra. El linaje Lamadrid en 1688 presenta en su escudo. según Pedro de Cossío y Celis,

(d) Escudo con la caldera sobre el campo del escudo. En el primer cuartel el águila de Molleda y sobre ella la caldera y el pendón. Escudo de Bartolomé Molleda trasladado desde Casamaría a Prio.

(e) Cuartel de Bedoya en la casa de los Sandovales de Beas de Segura, Jaen

(f) Escudo de Otero Bedoya, nótese que la caldera del cuarto cuartel está inclinada sobre llamas, dispuestaa a verter el contenido.

una media águila de oro y media negra con el campo inverso, demostrando el uso del águila contracolores en la frontera. Algunos, como el de la foto (d), tiene una caldera fuera del campo por motivos que pensamos son estéticos. Otros Escandón llevan un cuartel independiente con la caldera y el pendón. En Cimiano, Peñamellera Baja, Asturias existe un escudo de Noriega Escandón de 1687 con una caldera que posee un creciente lunar, indicando procedencia mahometana. En las certificaciones de armas de Bartolomé Molleda, corregidor de la Serena y puerto de Coquimbo en Chile, está descrito como una caldera con pendón de gules (6) y en la de su medio hermano Juan de Molleda, gobernador de Trujillo, también.

Otro subgrupo, en este caso con calderas sobre llamas es el del escudo Lama-Bedoya-Baró-Otero-La Canal. Posiblemente sea en origen el escudo parlante de Lama alegórico a las llamas de la caldera. Todos estos linajes proceden de Liébana. Usan a menudo armas que son 2 o 3 calderas con fuego en la base y una bandera dentro o entre ellas. En la Enciclopedia heráldica y genealógica hispano-americana y Escagedo Salmón en su crónica de la provincia de Santander mencionan para Bedoya calderas de plata y pendón de gules (7). El escudo de Sancho de Sandoval, caballero de Calatrava y descendiente de este linaje Bedoya en Beas de Segura (e), llevaba un pendón de plata y gules. Jose Alonso Guerra, a principios del siglo XVIII, da para La Canal cinco ollas de negro sobre llamas de fuego y de cada una bandera negra mientras Sotomayor para La Canal da una banderita de gules en cada caldera negra (8). En Puente Ojedo, Liébana, el pendón de piedra de la caldera del escudo Lama-Bedoya lleva una cruz grabada en uno de los cuarteles. También presentan calderas distintas el escudo de los Otero-Bedoya en Liébana (g).

Existen otros escudos con caldera y pendón. El de Quero o Cuero en Selaya que en el expediente de certificación de armas para Juan Lorenzo Azpiazu y Quero el pendón que lleva la caldera es de plata en campo azur. Otro es Palacio en el paseo Pereda de Santander o en Tudanca el de Herrero. El cuartel de Herrero del escudo de la casona de Tudanca de Pascual Fernández de Linares Gómez y Herrero (g) tiene un pendón azul en caldero de sable, como así se aprecia en el

(g) Escudo escénico con la caldera y el pendón sobre el castillo y un soldado. Armas de Herrero en la casona de Tudanca.

(h) Escudo de Terán Quevedo. El segundo cuartel, Quevedo, presenta más elementos que los clásicos, como un castillo, 3 anclas, un castillo o una cuarta lis.

(j) Bandera en el escudo de Rodrigo Rufino, de 1567: Una bandera española de todos los colores.

poncho ceremonial traído de Perú, donde fue corregidor (9) y en su certificación de armas efectuada por Juan Alonso Guerra en la primera mitad del siglo XVIII.

Para acabar este somero repaso de escudos con caldera y pendón detengámonos en el linaje Quevedo. Tradicionalmente se define como un escudo con 3 elementos: caldera, pendón y 3 flores de lis. Unas veces no está la bandera, otras veces el pendón es sostenido por un brazo, como ocurre en Santillana de Mar, en otras hay más elementos o están ausentes las lises. En esta foto se muestra junto a Terán, puesto que el linaje Terán-Quevedo está presente en Silió y La Serna (h). Los colores para el estandarte varían desde el gules al partido de plata y gules.

(i) Escudo de Domingo Terán y Ríos. Disponible en PARES (10). El segundo cuartel es Quevedo, lo que vincula su origen al valle de Iguña.

El escudo que encontramos en un mapa de la expedición del primer gobernador de Texas, Domingo Terán y Ríos, oriundo o natural de Vioño de Piélagos, cuestión que queda por dilucidar, presenta las armas de Terán y Quevedo. El cuartel de Quevedo presenta por orla un lema heráldico similar al de la asturiana casa de Ron: ¨A este son comen el pan los de Theran¨, que imita al ¨a este son comen los de Ron¨

La bandera del cuartel de Quevedo es similar a las usadas por los conquistadores de indias en el siglo XVI (11) en sus armerías. En ella se presenta la bandera real con una cruz roja en aspa con el campo de sinople. En dicho artículo Carlos López-Fanjul menciona al analizar las armas de Rodrigo Rufino (j): ¨un hombre armado de armas blancas con una bandera española de todos los colores, con una cruz colorada en aspa en la mano izquierda¨, de lo que se deduce que el campo de la bandera era accesorio y que lo que identificaba como bandera española era la cruz de Borgoña. Menciono esto porque nuestro Domingo Terán fundó el Nuevo Reyno de las Montañas de Santander y Santillana y podemos estar ante, como han hecho otros conquistado-

res en el siglo anterior, de una representación de sus conquistas y hechos militares. Es aventurado decir que sea la bandera del Nuevo Reino de las montañas de Santander y Santillana que fundó en 1691, con el sinople de campo tan habitual en los escudos escénicos del lugar y de la época. Lo que no cabe duda es que es una bandera diferente a las de su Montaña y similar a las de los españoles en Indias siendo dibujada así con un propósito en el escudo presente en el mapa de su expedición al Nuevo Reyno.

BRAZO/ESTANDARTE

Este conjunto heráldico está ligado a la idea del oficio de alférez. Este militar era el que sostenía el estandarte real y el que en el campo de batalla aglutinaba a las tropas portando una insignia visible. En Galizano, en su iglesia, vemos el escudo de Liermo (k), del fundador de la capilla Sebastián de Liermo. Desconocemos sus colores.

(k). Brazo sosteniendo un estandarte diestrado de un lucero de 8 puntas.

(l) Escudo escénico: se abate la bandera del puente por 2 leones mientras agua abajo flotan cabezas del enemigo.

EDIFICIO/BANDERA

Puente

Existen varios escudos en los que aparece un puente con una torre. Habitualmente son escudos escénicos, con cabezas de moro sobre las aguas, guerreros luchando o asediando la torre del puente. Son escudos parlantes de los linajes Puente, Pontón o Pontejos. En el escudo de Puente (l) en Gama se ve como 2 leones abaten la bandera y una cabeza de moro en las aguas. La bandera de plata en los heraldarios a veces trae el lema «Por pasar la puente me puse a la muerte» en letras de sable, similar al de la bordura del escudo de Gama.

CASTILLO

Siguiendo la idea del escudo escénico de Puente en el que se abate una bandera, el siguiente escudo también escénico es el de Rivero. Al ser un hidronímico existen varios linajes con el mismo nombre, pero en diferente lugar. Este escudo pertenece a los Rivero (m) de Limpias, del barrio del Rivero concretamente.

(m) Un león abate una bandera con una media luna y planta una bandera con una cruz.

En Asturias usan este mismo escudo para otros Rivero, estando el león portando un estandarte azul. En otros la bandera es de plata, estando la cruz en la punta

del asta. También dan estas armas para Rivera donde las banderas son de gules y la cruz y el creciente son de plata (12).

Francisco González del Camino, del lugar de Santiago de Cartes, tiene una certificación de armas de 1778 con 2 castillos de plata aclarados de azur y en cada homenaje central 2 estandartes de plata con el asta de oro (8).

(n) Escudo de Cossío. En otras versiones hay un lucero sobre la otra torre.

Otro escudo en el que se muestra un castillo o torre con una bandera es el de Cossío (n). En este caso la bandera lleva escrito el nombre del linaje, que suele ser una bandera de plata con las letras en sable. Pedro Cossío y Celis indica ¨tan poderosa esta casa que a su costa arbolando el de Cossío su vandera, llevaba mucha gente y poderoso exercito a las guerras contra moros y enemigos de nuestra Santa fe catholica¨(13).

En Bárcena de Cicero vemos el escudo de Llamosas (ñ), que es una escena de lucha con 2 guerreros que miran hacía el mismo lado, con una bandera inclinada sobre el árbol que tiene algo alrededor de su tronco que no sabemos apreciar, pero pudiera tratarse de llamas y ser un escudo parlante. Carmen González Echegaray lo describe como leones, pero pensamos que no lo son.

(ñ) Escudo de Llamosas, desconocemos los colores de la bandera.

En Cicero encontramos el escudo del linaje Cicero (p), que presenta un guerrero en un castillo, con 2 leones empinantes a él con unas banderas que salen del primer cuerpo.

Existen más escudos con castillos con banderas: Viar en Cabárceno, Carrera en Beranga con un pendón de gules, Langre en Liérganes o Montecillo en Setién.

(p) Banderas en el primer cuerpo del castillo. Linaje Cicero. Cicero.

(q) Escudo de Cosgaya en Espinama. Torre con banderas, al costado león empinante a un árbol y guerrero. Gran similitud con Llamosas, si bien existe una gran lejanía física y cultural entre ambos escudos.

Escudos con 5 banderas son los de los linajes lebaniegos Canal y Cosgaya, también el linaje Prellezo presente en Liébana desde 1703 las lleva (q). Esto vuelve a denotar un origen genealógico común. Canal usa 5 banderas de plata con una leyenda ¨cuando a los moros vencieron y ganó cinco banderas¨ y Cosgaya está descrito como ¨torre con 5 banderas arpadas las 3 amarillas y coloreadas y las 2 azules y amarillas¨. Arpadas significa en diente de sierra y esa combinación de colores es muy novedosa puesto que no hemos visto ninguna de las 2 previamente.

El escudo que más banderas presenta en Cantabria es el de Portilla (r). En este caso en el barrio Rioz de Sobremazas. Tiene 7 banderas en el castillo y además el campo escudo está sobre banderas y cañones.

Hay que hacer notar con otro escudo de los Portilla en Villadiego, Burgos, en vez de la cabeza del rey usa el árbol del bien y del mal con la serpiente enroscada (s).

(s) Variación del escudo de Portilla en Villadiego. Esto nos lleva a la idea de que las armas de los linajes rurales eran autoconcedidas, con variaciones al gusto del hidalgo que sabiéndose noble quería denotar su estado ante el resto.

(r) Escudo de Portilla, radicado en Sobremazas desde 1596 con origen en Bejorís de Toranzo. Está acolado sobre banderas con medias lunas y círculos.

ESTANDARTE

El último grupo en el que hemos dividido los escudos con vexilos es el del estandarte suelto o sostenido por un caballero (s). El escudo del apellido Toca en el barrio de Gorenzo en Anero trae un caballero con estandarte y espada en la otra mano.

El último escudo es el del linaje Agüero, del lugar de su nombre en Trasmiera. Entre los muebles de su escudo está presente un estandarte a veces sobre ondas. El escudo porta un grifo, una corona real, una Y y el estandarte (t).

En la Trova XIV de las Trovas de Mossén Jaime Febrer que tratan de los conquistadores de Valencia, se trata de la conquista de Jaime I del Játiva ayudado por García de Agüero. Este era el portaestandarte del rey que estando en el sitio de Játiva fue asediado por los moros que querían quemarle la tienda donde se guardaba el pendón real. Agüero quito el pendón del asta, se lo envolvió en el brazo rechazando a los enemigos con su adarga. Es por esto que le concedieron estas armas. El asedio de Játiva por el rey Jaime I ocurrió en 1244 existiendo un linaje denominado Agüero en Huesca que es más factible que fuera el que participó en este hecho bélico. Sin embargo, los heraldarios clásicos dicen que García de Agüero debió ser el hijo segundo de Pedro González de Agüero, fundador del linaje en Agüero en Cantabria, cuestión que debe enmarcarse en adquirir un pasado glorioso por parte del linaje. Estas trovas de donde se saca la leyenda no son más que una falsificación de interés nobiliario, redactada, posiblemente, en el siglo XVII y que ha sido atribuida por Montoliu en 1912 al cronista Onofre Esquerdo (1635-1699), autor del nobiliario valenciano de 1677 (14). Existe una vinculación entre el reino de Aragón y los Agüero del solar de Agüero: Antonio Ibáñez Agüero y Riva Herrera, Obispo de Ceuta (1685) y arzobispo de Zaragoza (1687), entre 1690 y 1692 presidió el Consejo de Castilla. Por dos veces virrey y capitán general de Aragón (1693-1696 y 1703-1705). Es decir: Cuando se redactó la Trova antedicha, posiblemente, un Agüero fuera el arzobispo de Zaragoza. El escudo con la bandera ya estaba, al menos, en 1617 en la iglesia de Agüero, siendo por tanto la trova posterior.

(s) El escudo de Toca representa a veces un caballero tocando una trompeta, lo que le convierte en un escudo parlante. Este escudo en Anero es de labra diferente al resto de los de a zona, siendo un campo redondo, una piedra blanca y un linaje de la abadía de Santander. Desconocemos el color del estandarte.

(t) Cuartel con la bandera de Agüero sobre ondas.

CONCLUSIONES

Las banderas están presentes en los escudos escénicos de Cantabria y necesitarían una descripción más somera, indicando forma, porcentaje de colores, dibujos presentes, etc., Luis Valero Bernabé da para Cantabria la presencia de 86 vexilos en escudos que atribuye a la región (14), donde dice que Cantabria es la tierra más rica en pendones, la segunda en banderas y por debajo de la media en estandartes. Estos datos la convierten en la tercera región en frecuencia tras Castilla y Extremadura. Las hemos descrito en escudos parlantes como Calderón, Llamosas o Puente, pero su principal presencia está en escudos escénicos en los que la fortaleza es tomada por guerreros. Sus colores suelen ser únicos, de plata principalmente o gules, aunque las hay de sable y azur. La combinación más frecuente es de gules y plata, coincidente con los colores del reino de Castilla y la actual bandera de Cantabria. Otra variante en combinación es la de Cossío que lleva amarillo y rojo y azul y amarillo. A veces tienen medias lunas para indicar al enemigo agareno o una cruz para indicar bandera cristiana.

En el caso de Agüero suponemos que la leyenda del sitio de Játiva es posterior a la heráldica de piedra de su casa solar y en el caso de Domingo Terán y Ríos vemos una bandera muy influenciada por las costumbres vexilológicas del nuevo mundo, con la cruz de Borgoña símbolo de la monarquía hispánica sobre campo de sinople.

BIBLIOGRAFÍA

1. Vexilología y Psicología. María José Sastre y Arribas. Emblemata, 19 (2013), pp. 165-192
2. https://vexilologia.org/quienes-somos/
3. Estudio del espejo de verdadera nobleza de Diego de Valera con edición crítica de la obra. Federica Accorsi. Tesis doctoral. Universidad de Pisa
4. El águila a contracolores. Borja Rivero Sierra. Ascagen. 2012
5. Casa y linaje de Peredo en Mijares. Carlos Argüeso Seco. Ascagen 6, otoño 2011.
6. Crónica de la Provincia de Santander Tomo II. Mateo Escagedo Salmón. Pag 281
7. Enciclopedia heráldica y genealógica hispano-americana, Volumen 15. pág. 109. García Carraffa. 1924
8. Certificaciones de armas de las Asturias de Santillana. H. Pérez Sarmiento. Pag 134
9. Poncho peruano casona de Tudanca. Pieza del mes 4/2014. Aula de patrimonio cultural. UC
10. Mapadeunasentamientodelanacióncaddoalasorillasdelríos AnDrésdeGalve oríoRojo,enTexas,correspondientealaexpedicióndeDomingoTerándelosRíos. http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/20915

11. Las armerías de los conquistadores de indias. Carlos López-Fanjul de Argüelles. historia y genealogía nº4 (2014) págs. 151-178
12. Heráldica de los apellidos asturianos. Saranadeses F. 1994. 2ª edición. Pag 312-316.
13. Historia de la xamas vencida Cantabria. Pedro de Cossío y Celis. 1688
14. El bestiario heráldico y vexilológico: las figuras quiméricas. the heraldic and vexilological bestiary: chimerical beasts. Juan José González Sánchez. Emblemata revista aragonesa de emblemática ERAE, XXV (2019), pp. 185-243
15. Análisis de las características generales de la Heráldica Gentilicia Española y de las singularidades heráldicas existentes entre los diversos territorios históricos hispanos. Luis Valero Bernabé. Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid. 2007

LINAJE DE "ESTRADA-QUEVEDO" EN BOLMIR Y REINOSA (CAMPOO)

Carlos Argüeso Seco
carguesos@yahoo.es

Una vez más, y partiendo de una labra heráldica concreta, intentaré identificar, no sólo linajes, apellidos, familias, sino desentrañar la genealogía descendente de aquellos que vincularon bienes en forma de mayorazgos para poder perpetuar su linaje a través de los siglos y, como señal de identidad, colocaron en las fachadas de sus casas estos emblemas heráldicos. En este caso concreto, partiremos de un escudo situado en una casa, más bien moderna (aunque el escudo presenta bastante antigüedad), a la entrada del lugar de Bolmir llegando desde Matamorosa. En este lugar se encontraba el Solar de los Estrada. En un documento fechado en el año 1672 **(1)** se describe esta Casa y Solar de la siguiente manera: *"una torre de cuatro paredes muy altas y una casa llana baja, que le da vuelta, y denota en su fábrica gran antigüedad, y en la dha torre en el lienzo que mira al oriente, tiene un escudo de armas que se compone en su forma siguiente: dividido en tres cuarteles, en el de la mano derecha y parte superior, un águila, un castillo y un lebrel, en el otro cuartel de la mano siniestra un pico y una caldera, y debajo de los dhos. dos cuarteles hay otro mayor que contiene rodeles"*.

GENEALOGÍA DE ESTRADA

Da comienzo la historia de esta familia con un personaje que nace en la segunda mitad del siglo XV. Se trata de **FERNANDO de ESTRADA**, natural y vecino del lugar campurriano de Bolmir y que es, a la vez, vecino, por motivos de matrimonio, del cercano lugar de Nestares, igualmente perteneciente al actual ayuntamiento de Campoo de Enmedio. Casa aquí con **JUANA de REBOLLEDO**, perteneciente a una de las más influyentes familias de la época, relacionada con la construcción del convento de San Francisco de Reinosa y con la fundación de la alhóndiga y varias obras pías más en este mismo lugar. Testó Fernando, ya viudo y con poder de su mujer, ante el escribano público Real Juan Prieto, donde ratifica la fundación de un mayorazgo regular en Bolmir en cabeza de su hijo primogénito Francisco, aumentando, hasta llegar al tercio y remaneciente del quinto de sus bienes, algunas posesiones más en Nestares: casas, prados, tierras, etc., imponiendo el apellido de Estrada a todos los titulares de dicho mayorazgo. Tuvieron por hijos, en Nestares, al mencionado **Francisco**, Fernando, el cual fue canónigo, Juan, Antonio, Isabel, Leonor (estuvo casada con Pedro de los Ríos y fueron vecinos de la ciudad de Córdoba), Juana, María y Ana. En un documento, fechado en 29 de agosto de 1558 **(2)**, cuando Fernando ya había fallecido, es descrito por su hijo primogénito de la siguiente manera: *"hombre muy honrado, buen cristiano, temeroso de Dios y de buena conciencia"*.

FRANCISCO de ESTRADA, natural de Nestares, fue el primer titular del mayorazgo del linaje de Estrada en el lugar de Bolmir y casó con **ISABEL de SOLÓRZANO SALAZAR**, igualmente perteneciente a una de las familias vinculadas a la construcción del citado convento de San Francisco de Reinosa, hija de Francisco de Solórzano Salazar y de Isabel Contreras, vecinos que fueron del lugar de Nestares. En el año de 1529 se formaliza escritura de donación **(3)** a favor de Francisco, por parte de su padre ya viudo, para casarse con dicha Isabel de Solórzano. En dicha escritura se funda vínculo y mayorazgo sobre los bienes que Fernando posee en el lugar de Bolmir: torre y casas fuertes, así las viejas como las nuevas, tierras, prados, huertos, cercas, corrales, linares, solares, eras, etc. y también bienes en Retortillo y Reinosa. Francisco e Isabel fueron padres de otro **Francisco**.

FRANCISCO de ESTRADA, mayorazgo y nacido en el lugar de Bolmir, casó con **ANA de QUEVEDO BUSTAMANTE y HOYOS**, natural de Reinosa. Es con este matrimonio cuando quedan unidos, ya por algunos siglos y varias generaciones, los mayorazgos de Estrada Quevedo y Bustamante en sus descendientes, con posesiones en Bolmir, Reinosa, Orzales, Villapaderne, Aldueso y algunos lugares más de Campoo. Dicha Ana fue hija de Diego González de Quevedo, natural de San Martín de Quevedo, y de Isabel de Bustamante, su primera mujer natural de Reinosa, nieta por línea paterna de Diego González de Quevedo, Señor de la Casa de Quevedo en San Martín de Quevedo, y de María de Rebolledo, y por la materna, de Juan de Bustamante, escribano mayor de la Merindad de Campoo, y de María Rodríguez de Cebolleros. Ana de Quevedo testó en Bolmir **(4)**, ya viuda, el 4 de agosto de 1638 (año en que murió), ante Alonso Rodríguez Olea, escribano de Reinosa, en el que manifiesta tener por hijos a: **Antonio**, ya difunto, Águeda,

Juan, Ana, Isabel y María de Estrada Quevedo y Bustamante. Ana de Quevedo y Bustamante hereda, tras la muerte de su hermano Juan de Bustamante Quevedo, vecino de Orzales y muerto unos meses antes que ella, los mayorazgos de Quevedo y Bustamante heredados de sus abuelos paternos y maternos.

ANA de QUEVEDO y ESTRADA, natural y vecina de Bolmir, casó con FRANCISCO GONZÁLEZ. Testaron juntos el 1 de marzo de 1663 ante Alonso Rodríguez Olea, escribano de Reinosa. Sólo dejaron una hija, María González de Estrada, casada en primeras nupcias con Francisco de Salces, natural de Aradillos e hijo de Juan de Salces y Ana García, y tuvieron por hijo a Juan, muerto párvulo. María y Francisco testaron el 3 de marzo de 1672 ante Alonso Rodríguez Olea. Casó María en segundas nupcias con Lorenzo García del Barrio, sin descendencia, volviendo a testar el 1 de abril de 1692 ante Francisco de Mier Ríos y Terán, igualmente escribano de Reinosa.

ÁGUEDA de ESTRADA QUEVEDO y REBOLLEDO, natural de Bolmir, casó JUAN GONZÁLEZ de CASTAÑEDA, natural de Fombellida e hijo de Pedro González de Castañeda, natural de dicho lugar de Fombellida, y de María Fernández de Torices, natural de las Quintanillas de Valdeolea. En algunos documentos dicho Juan aparece con el nombre de Bartolomé. Águeda murió en Fombellida, de donde fueron vecinos, el 9 de marzo de 1677 y fueron padres, en dicho lugar, de Pedro, Juan y José.

PEDRO GONZÁLEZ de ESTRADA y CASTAÑEDA, natural de Fombellida, casó en Celada Marlantes con MARÍA SECO FONTECHA y FERNÁNDEZ ESTRADA, siendo padres en dicho Celada Marlantes de Águeda, Juan Antonio y Francisco, todos ellos con descendencia y conservando el distintivo de Estrada.

JUAN GONZÁLEZ de ESTRADA y CASTAÑEDA, natural de Fombellida, casó con MARÍA GONZÁLEZ de NAVAMUEL, natural de Matarrepudio e hija de Francisco González de Navamuel y Hoyos Bravo, natural de Fombellida, y de María Fernández Rodríguez, natural de Matarrepudio, con descendencia. Juan murió en Fombellida el 14 de diciembre de 1682.

JOSÉ GONZÁLEZ de ESTRADA y CASTAÑEDA, natural de Fombellida, casó en primeras nupcias con MAGDALENA MACHO RODRÍGUEZ, y en segundas con CATALINA GUTIÉRREZ de LACO y OLEA, con descendencia de ambos matrimonios. José testó el 20 de noviembre de 1688 ante Francisco Gómez del Olmo, escribano de Reinosa, y murió en Fombellida el 20 de marzo de 1708.

ANTONIO de ESTRADA QUEVEDO y BUSTAMANTE, natural de Bolmir y mayorazgo de la Casa de los Estrada en dicho lugar, testó el 16 de agosto de 1635, año en que murió, ante Juan González de Quevedo, escribano de Reinosa. No pudo heredar los vínculos correspondientes a los Quevedo y Bustamante pues falleció antes que su madre y su tío Juan de Bustamante Quevedo. Casó con **ANA FERNÁNDEZ FONTECHA**, natural del lugar de Retortillo e hija de Juan Fernández Fontecha **(5)**. Fueron padres, en Bolmir, de **Francisco**, Antonia, Ana y María.

ANTONIA de ESTRADA QUEVEDO y BUSTAMANTE, natural y vecina de Bolmir, casó con SANTIAGO GUTIÉRREZ de REBOLLEDO, natural del mismo lugar.

ANA de ESTRADA QUEVEDO y BUSTAMANTE, natural de Bolmir, casó con el licenciado ANTONIO de SOTO GUEVARA, nacido en Reinosa el 27 de marzo de 1612, hijo de Alonso de Soto Guevara y de María de Bustamante, con descendencia en Reinosa (6). Fueron padres, entre otros, de Antonio, bautizado en Reinosa el 30 de mayo de 1638, y de Alonso de Soto y Estrada, Caballero de la Orden de Calatrava, nacido el 17 de abril de 1644.

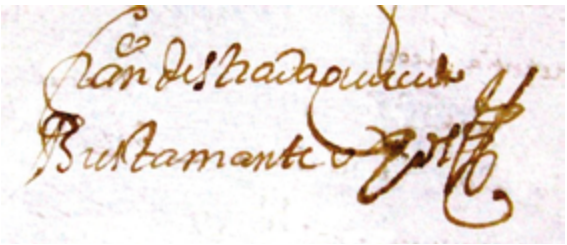

FRANCISCO de ESTRADA QUEVEDO y BUSTAMANTE, nacido en Bolmir, heredó el mayorazgo de Estrada tras la muerte de su padre y los de Quevedo y Bustamante tras fallecer su abuela Ana. Casó en Reinosa el 2 de febrero de 1633 con su deuda (prima tercera) **CLARA de QUEVEDO ALVARADO**, hija de Juan González de Quevedo Alvarado y Hoyos, Familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Valladolid y escribano perpetuo del ayuntamiento y número, natural y vecino de Reinosa, y de María de Lantarón Villegas y Sainz de Manzanedo, natural del lugar de La Magdalena en el Concejo Mayor de Valdearroyo. Clara murió en Reinosa el 22 de septiembre de 1669 y Francisco testó, el 5 de mayo de 1677, ante Lope de Quevedo Alvarado, su cuñado y escribano , muriendo en dicho lugar el 6 de julio de ese mismo año. Fueron enterrados en el convento de San Francisco de Reinosa y tuvieron por hijos a **Lorenzo, Manuel,** María, **Francisco, Juana,** Antonia y María Francisca.

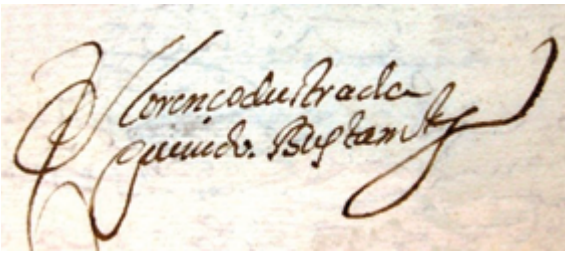

LORENZO de ESTRADA QUEVEDO y BUSTAMANTE nació en Reinosa el 21 de agosto de 1633 y fue el hijo varón mayor de sus padres y heredero en sus mayorazgos. Capituló para casarse el 15 de enero de 1655 **(7)**, ante el escribano Alonso Rodríguez Olea, con su deuda (prima carnal) **MARIANA de QUEVEDO ALVARADO**, nacida en Reinosa el 20 de junio de 1645, hija de Lope de Quevedo Alvarado y de Mariana Leal de Vera. Lorenzo acabó casando con **FRANCISCA de ACEBEDO** y falleció sin descendencia en 1676 en Ampudia, donde ejercía el oficio de Corregidor. Al morir antes que su padre, no llega a ser titular de los mayorazgos que nos ocupan por lo que la línea de éstos continúa en su hermano Manuel.

MANUEL de ESTRADA QUEVEDO y BUSTAMANTE nació en Reinosa el 4 de abril de 1635 y en el año 1659 pasó al Reino de Indias. Después de su muerte y de la de su hermano **FRANCISCO**, también ausente y nacido en el mismo lugar el 11 de abril de 1638, continuó la titularidad de los mayorazgos en la rama de su hermana Juana y su descendencia.

MARÍA de ESTRADA QUEVEDO y BUSTAMANTE, nacida en Reinosa el 19 de noviembre de 1636, murió párvula.

ANTONIA de ESTRADA QUEVEDO y BUSTAMANTE, natural de Bolmir, casó con JUAN BAUTISTA GARCÍA del BARRIO, nacido en el lugar de Requejo el 28 de junio de 1643, hijo de Ángelo García del Barrio y Rábago y de Isabel Rodríguez de los Ríos y Gutiérrez. Fueron padres, en Requejo, de Clara (capituló para casarse el 25 de noviembre de 1693, ante Francisco Gómez del Olmo, escribano de Reinosa, con Francisco Pérez de Rábago, Familiar del Santo Oficio, hijo de Juan Pérez de Rábago y de Marina Rodríguez de Celis, vecinos de Mazandrero) y de Teresa García del Barrio y Estrada Quevedo.

MARÍA FRANCISCA de ESTRADA QUEVEDO y BUSTAMANTE, natural de Bolmir, casó con FRANCISCO de MANZANEDO y LARA, nacido en Llano el 7 de octubre de 1655, hijo de José de Manzanedo Hoyos y Lara, natural de Llano, y de Petronila de Argüeso y Lucio Villegas, natural de Arija (Burgos). Fueron vecinos de Llano, donde tuvieron por hijos a Ana María (nació el 9 de agosto de 1682 y murió soltera el 10 de septiembre de 1724), Francisco Anastasio, nacido el 23 de mayo de 1684, Facundo Lorenzo, nacido el 10 de octubre de 1685, Bernardo Antonio, nacido el 16 de junio de 1686, Andrés Francisco, nacido el 9 de diciembre de 1688, y Juan Francisco, nacido el 2 de abril de 1692. Francisco murió el 22 de septiembre de 1719 en Llano y María Francisca, en el mismo lugar, el 23 de noviembre de 1723.

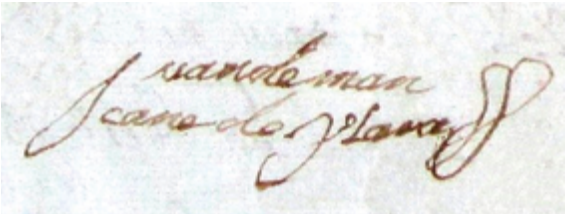

JUANA de ESTRADA QUEVEDO y BUSTAMANTE, natural de Bolmir, casó con **JUAN de MANZANEDO y LARA**, nacido en Llano el 15 de abril de 1660 y muerto en el mismo lugar, ya viudo, el 12 de diciembre de 1725, hijo de José de Manzanedo Hoyos y Lara, mayorazgo natural de Llano, y de Petronila de Argüeso y Lucio Villegas, natural de Arija (Burgos). Tras la muerte de todos los hijos varones de Francisco y Clara, es en esta rama donde recaen los mayorazgos de Estrada en Bolmir y Quevedo y Bustamante en Reinosa, Orzales, etc., al ser Juana la hija mayor, la cual testó el 11 de febrero de 1693, siendo vecinos de Bolmir y teniendo por hijos a **Lorenzo** y Ángela.

ÁNGELA de MANZANEDO LARA Y ESTRADA QUEVEDO nació en Bolmir y casó en 1707 con ANTONIO PEDRO LÓPEZ SECO y BUSTAMANTE, nacido en Reinosa el 5 de agosto de 1677, hijo de Pedro López Seco y de Ángela Fernández Fontecha. Las capitulaciones matrimoniales tuvieron lugar el 28 de diciembre de 1706. Fueron vecinos de Bolmir, donde tuvieron por hijos a Joaquín, Juan Antonio Ángel y Manuel Ambrosio, nacido el 7 de diciembre de 1718. Ángela murió en dicho lugar de Bolmir el 23 de agosto de 1720.

LORENZO FACUNDO de MANZANEDO LARA Y ESTRADA QUEVEDO, mayorazgo, nació en Llano el 10 de octubre de 1685 y casó en 1708 en Reinosa con **JOSEFA MARÍA de QUEVEDO HOYOS,** hija de José de Quevedo

Alvarado y Hoyos y de Ana María de Mioño y Bravo de Hoyos, vecinos de Reinosa. Lorenzo testó en 1740 ante Manuel Sordo de Piñera, escribano de Reinosa, y Josefa el 13 de abril de 1754 ante Manuel Gutiérrez de Lanzas, escribano igualmente de Reinosa. Tuvieron por hijos a Rosa, **Juan Antonio, José Tomás,** Lorenzo (muerto párvulo en Bolmir el 29 de diciembre de 1718) y Nicolasa (muerta, también párvula, el 15 de julio de 1720). Lorenzo Facundo murió en Bolmir el 16 de abril de 1741 y fue enterrado en el convento de San Francisco.

ROSA de MANZANEDO LARA Y ESTRADA QUEVEDO nació en Reinosa el 10 de febrero de 1710 y casó en Bolmir el 24 de febrero de 1727 con el licenciado MELCHOR ANTONIO de TAGLE, abogado, nacido el 19 de febrero de 1694, hijo de Felipe Antonio de Tagle Navamuel y de María de los Ríos, vecinos de Reinosa. Fueron padres de Melchor Antonio, Gaspar, Baltasar, Manuel, Estanislao y Francisca.

JUAN ANTONIO de MANZANEDO LARA Y ESTRADA QUEVEDO, mayorazgo, nació en Bolmir en 1713 y casó en primeras nupcias con **JOSEFA MARÍA GUTIÉRREZ del OLMO y de los RÍOS**. Sólo tuvieron una hija que nació el 9 de abril de 1742 y murió al momento de nacer. Josefa María testó ante José de Amezaga, escribano de Reinosa, y codicilo ante Manuel García Barba, dejando como heredera a su sobrina Beatriz de Mier. Murió en Bolmir el 11 de enero de 1775 y Juan Antonio volvió a casar en segundas nupcias en Nestar (Palencia) el 15 de julio de 1776 con **MARÍA CRUZ RUIZ de NAVAMUEL**, hija de Pedro Ruiz de Navamuel y de María García del Corral, vecinos de Nestar. Tuvieron por único hijo a Manuel Justo (nació el 28 de mayo de 1777 en Bolmir, donde murió el 24 de febrero de 1779). María Cruz murió el 10 de enero de 1779 y fue enterrada en el convento de San Francisco de Reinosa. Juan Antonio casó en terceras nupcias en La Haya el 21 de abril de 1779 con **MANUELA ANTONIA GÓMEZ de OLEA**, nacida en dicho lugar de La Haya el 7 de junio de 1753, hija de Manuel Gómez de Olea y Gómez de Olea y de María Bravo de Cossío y Collantes. Juan Antonio murió en Bolmir el 15 de septiembre de 1780 y fue enterrado igualmente en el convento de San Francisco. Al fallecer sin descendencia pasó la titularidad del mayorazgo a su hermano José.

JOSÉ TOMÁS de MANZANEDO LARA Y ESTRADA QUEVEDO, nació en Bolmir el 16 de diciembre de 1718 y casó en el lugar de Izara el 14 de noviembre de 1748 (se velaron en Bolmir el 5 de febrero de 1749) con **BEATRIZ ANTONIA de MIER RÍOS y TERÁN**, nacida en Izara el 1 de diciembre de 1715, hija de Fernando de Mier Ríos Terán y Olea Muñoz, natural de Argüeso, y de María Gutiérrez del Olmo y Gutiérrez de los Ríos, natural de Izara y vecinos del mismo lugar y del de Celada de los Calderones. Beatriz fue heredera de los bienes de su tía y concuñada Josefa María Gutiérrez del Olmo de los Ríos, vecina de Bolmir, y murió, ya viuda, en el mismo lugar el 3 de febrero de 1791. José y Beatriz fueron padres de María Josefa, Ana María, **José Antonio** y Juan Ignacio (nació el 23 de julio de 1758 y murió al poco de nacer).

MARÍA JOSEFA de MANZANEDO nació en Bolmir el 15 de agosto de 1749 y murió párvula.

ANA MARÍA de MANZANEDO nació en Bolmir el 21 de diciembre de 1750, donde murió el 14 de marzo de 1804. Casó en el mismo lugar el 20 de julio de 1778 con SEBASTIÁN FABIÁN GUTIÉRREZ CAÑAS, nacido en Retortillo el 20 de enero de 1754, hijo de Francisco Gutiérrez Cañas y Morante de Rebolledo y de Catalina Rodríguez de Olea y Rodríguez. Fueron vecinos de Bolmir, donde tuvieron por hijos a: Josefa Antonia (nació el 24 de mayo de 1781 y casó con Manuel José Mantilla, nacido en Retortillo el 12 de septiembre de 1775, hijo de Manuel Mantilla de Rebolledo y de Ángela García de Quevedo), Ángela María Josefa (nació el 24 de febrero de 1784 y casó el 15 de noviembre de 1806 con Eusebio María Mantilla, nacido en Retortillo el 4 de marzo de 1785, hermano de Manuel José), Dionisia (nació el 9 de octubre de 1787 y casó el 11 de julio de 1812 con José María de Rábago, hijo de Francisco de Rábago y de Josefa Mantilla, vecinos de Retortillo) y de José (nació el 16 de enero de 1791).

JOSÉ ANTONIO de MANZANEDO nació en Bolmir el 5 de mayo de 1753 y casó en Reinosa el 9 de enero de 1774 con **MARÍA ANTONIA de BUSTAMANTE HERRERA**, hija de Alfonso de Bustamante Herrera y Quevedo, natural de Reinosa, y de Josefa Nicolasa de los Ríos Cossío y Muñoz Cervantes, natural del lugar de Colsa. Murieron en Reinosa, de donde eran vecinos, José Antonio el 14 de mayo de 1800, siendo enterrado en el convento de San Francisco, y María Antonia el 20 de diciembre de 1808. Fueron padres de **María Josefa Lucía**, nacida el 14 de diciembre de 1774, **María Magdalena** (nacida el 27 de julio de 1783 y casada el 5 de julio de 1820 con Rafael de Bustamante Herrera, nacido en Reinosa el 27 de octubre de 1791, hijo del licenciado Santiago de Bustamante Herrera y Landeras, abogado y natural de Orna, y de Juana de Vinar Quevedo, natural de Reinosa, con descendencia) y de **Pedro Celestino Antonio de Manzanedo**, nacido, también en Reinosa, el 19 de mayo de 1785.

GENEALOGÍA DE QUEVEDO Y BUSTAMANTE

En el siglo XVI se fundan en Reinosa y sus inmediaciones dos mayorazgos que acabarán incorporándose al ya estudiado de los Estrada en Bolmir. Uno de ellos lo origina **DIEGO GONZÁLEZ de QUEVEDO**, Señor y Mayor de la Casa y Torre solariega de Quevedo en San Martín de Quevedo y de la Casa fuerte de Cezura en Orzales, casado con **MARÍA de REBOLLEDO**, natural del lugar de Nestares (hermana de Álvaro de Rebolledo) y perteneciente a una de las familias más influyentes de la época en Reinosa y Nestares. Diego fue hijo de Lope García de Quevedo y Hoyos, Señor de la Casa de Iguña, y de María Elvira de Castañeda y Obregón **(8)**. Testó, enfermo y viudo, en Nestares en casa de su hija Mencía el 29 de julio de 1556 ante Juan Seco, escribano de Reinosa, y codicilo el 2 de agosto del mismo año ante Juan de Rebolledo, igualmente escribano de Reinosa **(9)**. En dicho testamento ratifica el señorío y mayorazgo de Quevedo en Iguña en su hijo primogénito Lope y funda en nuevo mayorazgo en cabeza de su hijo Diego, para lo cual vincula el tercio y remaneciente del quinto de sus bienes en forma de mayorazgo regular, incluyendo en estas vinculaciones la Casa Fuerte de Cezura, situada en el lugar de Orzales con todas sus tierras, prados y casa llana y con todas

las rentas y heredades que posee en Orzales, Villapaderne y Aldueso, tal y como él se lo compró a Francisco de Terán y Beatriz de Vallejo, su mujer, y a Álvaro de Rebolledo, vecino de Aguayo, y a Hernando de Rebolledo. Para llevar a efecto esta disposición, su hijo debe casar con Isabel de Bustamante, natural de Reinosa e hija de Juan de Bustamante, escribano, vecino de Orzales y Reinosa, y en su descendencia debe correr la titularidad de estas vinculaciones. Igualmente, impone el apellido Bustamante a su hijo después del de Quevedo y también que su primer hijo varón se llame Juan y que éste anteponga el apellido Bustamante al de Quevedo. Diego y su mujer María fueron vecinos de San Martín de Quevedo y de Carabeos, muriendo en el lugar de Nestares el 13 de agosto de 1556, siendo padres, en San Martín de Quevedo, de **Lope, Diego,** Pedro, Leonor, María, Mencía, Isabel e Inés.

Casa fuerte de Quevedo en San Martín de Quevedo

Vista aérea de Orzales

PEDRO RODRÍGUEZ de QUEVEDO y REBOLLEDO fue vecino de Santa Cruz de Iguña, donde estuvo casado con MARÍA de COLLANTES.

LEONOR de QUEVEDO fue vecina de Orzales y Reinosa, donde estuvo casada con JERÓNIMO de BUSTAMANTE, escribano, hijo de Juan de Bustamante, igualmente escribano, y de su primera mujer, Catalina de Rebolledo y Saiz de Cisneros.

MENCIA de QUEVEDO fue vecina de Nestares, donde casó con JUAN de SOLÓRZANO SALAZAR, siendo padres de Francisco y Antonio.

INÉS de QUEVEDO REBOLLEDO estuvo casada con RODRIGO MANTILLA CABANZÓN y fueron vecinos de Pesquera.

DIEGO de QUEVEDO BUSTAMANTE, mayorazgo de la Casa de Cezura en Orzales tras la muerte de su padre, casó en primeras nupcias con **ISABEL de BUSTAMANTE**, natural de Reinosa e hija de Juan de Bustamante, escribano vecino de Orzales y residente en Reinosa, y de María Rodríguez de Cebolleros, su segunda mujer. Fueron vecinos de Reinosa donde tuvieron por hijos a **Juan**, María, **Ana** y Águeda. Diego casó en segundas nupcias con **MARIANA DE NAVAMUEL**, siendo padres de Diego González de Quevedo y del licenciado Antonio.

ÁGUEDA de BUSTAMANTE QUEVEDO y HOYOS casó con FRANCISCO LÓPEZ de MONTENEGRO, natural y vecino de Monegro, hijo de Juan

Vista aérea de los restos y cimientos de la Torre y Casas de Cezura

López de Montenegro y de Juana González (fundadores del vínculo y mayorazgo en Monegro). Águeda y Francisco fueron padres del Capitán Francisco López de Montenegro (casado en segundas nupcias con Catalina de Mier Ríos y Terán, hija de Diego Fernández de Castañeda, vecino de Quintana de Monegro), vecino de Monegro, y de Isabel de Bustamante, vecina de Valladolid.

El licenciado ANTONIO de QUEVEDO y HOYOS fue cura de Reinosa y Lantueno. Tuvo dos hijas, María y Francisca, monjas en el convento de San Juan de Acre, extramuros de la villa de Salinas de Añana (Álava).

JUAN de BUSTAMANTE QUEVEDO y HOYOS fue Señor de la Torre y Casa de Cezura tras la muerte de su padre y titular de otro mayorazgo fundado por sus abuelos maternos. Fue vecino de Orzales, donde estuvo casado con doña **CATALINA de MIER (9)** y donde murió el 26 de mayo de 1638. No tuvieron descendencia por lo que estos dos mayorazgos pasaron a su hermana Ana, una vez que su hermana mayor, María, había fallecido sin descendencia. En su testamento dejó por herederos a Francisco López de Montenegro y Catalina de Mier, sus sobrinos, vecinos de Monegro.

Torre de los Bustamante en La Costana.

ANA de QUEVEDO BUSTAMANTE y HOYOS, natural de Reinosa, heredó esos dos mayorazgos de su hermano y a los pocos meses falleció. Casó con **FRANCISCO de ESTRADA**, mayorazgo de la Casa de su apellido en Bolmir, por lo que los tres mayorazgos, Estrada, Quevedo y Bustamante recayeron en la descendencia de su hijo **ANTONIO de ESTRADA QUEVEDO y BUSTAMANTE**, ya estudiado.

El otro mayorazgo que se funda en el siglo XVI y se acaba incorporando al de los Estrada es el que origina **JUAN de BUSTAMANTE**, natural de Orzales y escribano mayor del Corregimiento de la Merindad de Campoo en Reinosa. Fue hijo de otro Juan de Bustamante, natural de La Costana y segundón de esta Casa en dicho lugar. Casó en primeras nupcias con **CATALINA de REBOLLEDO,** hija de Juan de Rebolledo y de María Saiz de Cisneros, siendo padres de Cristóbal y de Jerónimo (casado con Leonor de Quevedo, hija de Diego González de Quevedo, Señor de la Casa de Quevedo en Iguña y de la de Cezura en Orzales, y de María de Rebolledo, vecinos de San Martín de Quevedo y Carabeos). Juan casó en segundas nupcias con **MARÍA RODRÍGUEZ de CEBOLLEROS** y tuvieron por hija a Isabel. Juan y María, el día 31 de mayo de 1563, pidieron licencia Real para fundar, tras su muerte, un mayorazgo regular en cabeza de su nieto Juan (hijo de Diego de Quevedo Bustamante y de Isabel de Bustamante, su hija) y en sus descendientes y, a falta de éstos, sus colaterales, siempre hijos y descendientes de su hija Isabel y, a falta de éstos, en la descendencia de los hijos de su primer matrimonio. Impuso a los titulares de este mayorazgo la alternancia en nombre y apellidos, el primero se llamaría Juan, el segundo Diego, el tercero Juan y así sucesivamente. En cuanto a los apellidos el primero sería Bustamante Quevedo, el segundo Quevedo Bustamante, el tercero otra vez Bustamante Quevedo, etc. Impusieron también la obligación de llevar las armas de los Bustamante, como descendientes de la Casa Solar de La Costana. Para esta vinculación incluyeron los bienes siguientes: La Casa alta de Orzales que heredó de Juan de Bustamante, su padre, más lo que él edificó junto a ella, el prado junto a la casa de unos 24 carros de yerba, más unos 13 prados más de cabida aproximada de 70 carros de yerba, una era de 3 cargas de sembradura y varias tierras trigales de unas 7 cargas de sembradura, todo en el lugar de Orzales. En Reinosa vinculó las casas donde vivía de morada, junto a la parroquia de San Sebastián, y los molinos de La Barcenilla, de cuatro ruedas, junto al río Ebro, con la casa pegante a dichos molinos. Tras su muerte, pasaron todos estos bienes amayorazgados a su nieto Juan de Bustamante Quevedo, vecino de Orzales **(10)**, el cual se encuentra alistado en los padrones de dicho lugar de Orzales de la siguiente manera: Año 1614 **(11)** *"Juan de Bustamante Quevedo y Hoyos, hijodalgo notorio de solares conocidos, descendiente de las casas y solares de Hoyos, Quevedo y La Costana, de Bustamante, de donde descienden hijosdalgo principales y caballeros"*. Ese mismo año se empadrona a su medio tío *"Jerónimo de Bustamante, hijodalgo notorio de la casa de La Costana"*.

GENEALOGÍA DE QUEVEDO ALVARADO

LOPE GARCÍA de QUEVEDO, natural de San Martín de Quevedo y Señor de la Torre de Quevedo en dicho lugar tras la muerte de su padre, Diego González de Quevedo, ocurrida en Nestares el 13 de agosto de 1556, casó con **MARÍA de ALVARADO SARAVIA**, hija de Diego de Alvarado Bracamonte y Velasco, Señor de la Casa de Alvarado y de la de Rivero, y de María de Saravia de la Concha, Señora de las Casas de Saravia de Rasines y Ramales, casados en Ramales en 1540. Las capitulaciones matrimoniales entre Lope y María fueron el 11 de enero de 1557 ante el escribano Juan de Mesones **(12)**. Fueron padres, entre otros, de Diego de Quevedo Alvarado, nuevo mayorazgo, y de **Lope.**

LOPE GARCÍA de QUEVEDO ALVARADO y HOYOS, natural y vecino de San Martín de Quevedo, casó con **MARÍA de la MORA GUAZO y BUSTILLO,** natural de Reinosa. Tuvieron por hijos, entre otros, a **Juan,** Isabel (nació en San Martín de Quevedo el 16 de marzo de 1595), Lope (vecino de dicho San Martín, fue padre de otro Lope de Quevedo Alvarado) y fray Diego (fue padre predicador de la orden de San Francisco).

JUAN GONZÁLEZ de QUEVEDO ALVARADO y HOYOS nació en San Martín de Quevedo el 29 de mayo de 1591. Casó en 1613 con **MARÍA de LANTARÓN VILLEGAS**, natural del lugar de La Magdalena, en el Concejo Mayor de Valdearroyo, hija de Felipe de Lantarón Villegas, escribano y natural de Arroyo, en el mismo Concejo Mayor, y de Ana Sainz de Manzanedo, nieta por línea paterna de Pedro de Lantarón Villegas, mayorazgo de la Casa de su apellido en Arroyo de Valdearroyo, y de Ana Sainz Rubín. Fueron vecinos de Reinosa, donde murió María, ya viuda, el 26 de agosto de 1677. Juan fue escribano y Familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Valladolid y el 20 de junio de 1641 fundó vínculo y mayorazgo en su hijo mayor Juan, en el tercio y remaneciente del quinto de todos sus bienes, ante Antonio Fernández de Torices, escribano de Reinosa. Van incluidas, en estas vinculaciones, las casas donde viven en la entonces villa de Reinosa, lindantes a la iglesia de San Sebastián, imponiendo a los mayorazgos el apellido Quevedo Alvarado en primer lugar. Fundó una capellanía en la parroquia de San Sebastián y testó, junto con su mujer, el 21 de mayo de 1653 ante Alonso Rodríguez Olea, escribano de Reinosa. Fueron padres, en Reinosa, de **Clara,** Juan, Mariana, Antonia, **Lope**, Bartolomé, Francisco, Diego y fray José.

El licenciado JUAN de QUEVEDO ALVARADO, titular del mayorazgo fundado por sus padres, nació el 20 de abril de 1620 y casó a finales de 1642 con su deuda JOSEFA de QUEVEDO BUSTAMANTE, nacida en Reinosa el 24 de mayo de 1626, hija de Lope de Quevedo Bustamante y de Ángela de Bárago. Fueron padres, en Reinosa, de Clara María Ventura, de Francisco, nacido en 1646, y de Ana María Gerónima, nacida el 14 de mayo de 1654 y muerta al poco de nacer. Juan tuvo, fuera del matrimonio, una hija llamada Ana, la cual fue criada por sus abuelos paternos. Josefa testó, ya viuda, el 15 de diciembre de 1684 y murió en Reinosa el 20 de octubre de 1688.

MARIANA y ANTONIA de QUEVEDO ALVARADO fueron monjas en el convento de Santa Clara en Medina de Pomar. Mariana nació el 16 de diciembre de 1621 y Antonia el 1 de diciembre de 1623.

El licenciado BARTOLOMÉ de QUEVEDO ALVARADO nació el 22 de octubre de 1628 y fue clérigo de Evangelio y Vicario del partido de Reinosa.

FRANCISCO de QUEVEDO ALVARADO nació el 13 de octubre de 1630.

DIEGO de QUEVEDO ALVARADO nació el 17 de marzo de 1633 y murió párvulo.

Fray JOSÉ de QUEVEDO ALVARADO fue monje de la orden de San Benito.

CLARA de QUEVEDO ALVARADO fue la hija mayor y casó con **FRANCISCO de ESTRADA QUEVEDO y BUSTAMANTE,** natural de Bolmir y titular de los mayorazgos de Estrada en Bolmir, Quevedo en Orzales, Villapaderne y Aldueso y Bustamante en Orzales y Reinosa, ya estudiados. Clara murió en Reinosa el 22 de septiembre de 1669 y fue enterrada en el convento de San Francisco de dicho lugar.

LOPE de QUEVEDO ALVARADO, nacido el 8 de diciembre de 1624, compró el oficio de escribano de número de esta Merindad a su padre. Fue Señor de las Casas y Torres fuertes de Cezura y Santillana. Casó en primeras nupcias en Reinosa el 20 de diciembre de 1644 con **MARIANA LEAL de VERA de la VEGA** y fueron padres, en dicho lugar, de Lope y **Mariana**, mellizos, de Antonia Ventura, nacida el 15 de junio de 1654 y muerta al poco de nacer, y de **José**. Lope casó en terceras nupcias con **JUANA GARCÍA de QUEVEDO,** natural del lugar de Soto de Campoo e hija de Francisco García de Quevedo, y fueron padres de Manuel y Lope.

MARIANA de QUEVEDO ALVARADO nació el 20 de junio de 1645 y capituló para casarse el 15 de enero de 1655, ante el escribano de Reinosa Alonso Rodríguez Olea, con su deudo (primo carnal) **LORENZO de ESTRADA QUEVEDO y BUSTAMANTE**, hijo varón mayor legítimo de Francisco de Estrada Quevedo y Bustamante, titular de los mayorazgos de sus apellidos, ya visto. Este matrimonio no se llevó a efecto y Mariana casó con **GASPAR de SALAZAR y QUEVEDO**, hijo de Gaspar de Salazar y de Isabel García Fernández, todos vecinos de Reinosa.

JOSÉ de QUEVEDO ALVARADO y HOYOS casó en Reinosa el 14 de julio de 1673 con **ANA MARÍA de MIOÑO y SOLÓRZANO**, nacida en Sámano el 18 de mayo de 1651, hija de Antonio de Mioño y Solórzano, Señor de las Casas de su apellido, y de María Bravo de Hoyos Solórzano, vecinos de Castro Urdiales. José y Ana María fueron padres, entre otros, de **Josefa María**.

JOSEFA MARÍA de QUEVEDO HOYOS casó en la villa de Reinosa en 1708 con **LORENZO de MANZANEDO ESTRADA QUEVEDO y BUSTAMANTE**, nacido en Llano el 10 de octubre de 1685, Señor que fue de la Casa de Estrada en Bolmir que nos ocupa, donde murió el 16 de abril de 1741.

HERÁLDICA

Comenzábamos este trabajo con un escudo que ha sido el motivo de sacar a la luz la genealogía de sus poseedores. Esta misma labra heráldica fue descrita en el año 1672, de una manera un tanto libre, en el expediente de Caballero de Calatrava de don Alonso de Soto y Estrada, descendiente de esta casa de Bolmir, de la siguiente manera: *“dividido en tres cuarteles, en el de la mano derecha y parte superior, un águila, un castillo y un lebrel, en el otro cuartel de la mano siniestra un pico y una caldera, y debajo de los dhos dos cuarteles hay otro mayor que contiene rodeles”.*

Se trata de una labra heráldica timbrada por yelmo provisto de profusión de plumajes. Va sobre cartela de rollos con sencillos adornos de lambrequines. Es un escudo partido en dos y cortado en uno, formando 6 cuarteles similares:

1. Águila con sus alas explayadas. **Armas de Estrada**
2. Castillo mazonado y donjonado sobre ondas de agua
3. León rampante
4. En jefe, tres flores de lis y debajo trece roeles colocados en 3 filas de 4 y otro en punta. **Armas de Bustamante**
5. En jefe, tres panelas y debajo un ancla sobre ondas de agua. **Armas de Hoyos**
6. En jefe, tres conchas y debajo una bandera, con su mástil al lado diestro, con una banda cargada de armiños y en punta, una caldera. **Armas de Quevedo**

Por su morfología, podríamos situarlo en torno a principios o mediados del siglo XVII y fuera colocado en su Casa Solar, en Bolmir, por Francisco de Estrada, Señor de la Casa de Estrada en Bolmir, y por su mujer, Ana de Quevedo Bustamante y Hoyos, natural de Reinosa, o bien por su nieto, de igual nombre, casado con Clara de Quevedo Alvarado.

Igualmente, se encuentra en el lugar de Bolmir otro escudo, perteneciente a esta familia, que se encuentra entre dos ventanas, en la parte trasera de una vivienda que linda con la iglesia románica de San Cipriano. También, por su morfología podríamos encuadrarlo en el siglo XVII. Se trata de un escudo ovalado por lo que podría pertenecer a una dama o bien a un clérigo.

Va timbrado por yelmo con plumajes. Va sobre cartela de rollos y está cuartelado:

1. Águila explayada. **Armas de Estrada**
2. Torre de dos cuerpos
3. Parece un león rampante
4. Tres flores de lis. **Armas de Bustamante**

Igualmente, en el lugar de Nestares nos encontramos con otro escudo que representa las armas vistas de Estrada. Se trata de un pequeño escudo muy sencillo que termina en punta y con un solo campo que muestra un águila explayada que ocupa todo el campo del escudo. Se ubica en una columna, entre dos ventanas, en el edificio conocido como "La Casona" y ha sido trasladado desde su ubicación original, cerca del convento de San Francisco de Reinosa, donde se encontraba el Solar de los Estrada en este lugar.

En el lugar de Reinosa, justo enfrente de la iglesia parroquial de San Sebastián, se conservan los restos de lo que fue la llamada Casa de las Princesas. Ha sido demolida recientemente y se encontraba muy modificada. Es la casa donde, en el siglo XVI, vivía Juan de Bustamante, escribano mayor del Corregimiento de la Merindad de Campoo, y la que vinculó en el año 1563 en su nieto de igual nombre. Esta casa pasó, por vía de matrimonio, a engrosar los bienes del mayorazgo de Estrada en Bolmir, pasando posteriormente al linaje de Manzanedo, donde se encontraba cuando desparecieron todas las vinculaciones y mayorazgos en la primera mitad del siglo XIX. En esta casa moría soltera, el 18 de marzo de 1844, Josefa de Manzanedo y Estrada, siendo enterrada en Bolmir. Y aquí mismo moría también su hermana María Magdalena, el 3 de diciembre de

1858, viuda de Rafael de Bustamante Herrera. En una esquina de la casa, opuesta a donde se encuentra la parroquia, aún se conserva, medio tapado por unas señales, un escudo muy deteriorado, posiblemente colocado en los últimos años del siglo XVI o en los primeros del XVII. Se trata de un escudo muy sencillo de traza gótica y desprovisto de cualquier tipo de adornos exteriores, protegido por un sencillo guardapolvos, con dos manos que salen a mitad de él y parecen agarrarlo. Presenta en jefe tres flores de lis y debajo trece roeles en cuatro filas de tres más uno en punta. **Armas de Bustamante**

También, en Reinosa, existen algunos escudos que representan, en todo o en parte, al linaje de los Quevedo, originarios todos ellos del lugar de San Martín de Quevedo, en el valle de Iguña, donde existe un escudo, al lado de la torre de los Quevedo y fechado en 1547 en su parte baja, con la inscripción: *“Diego de Quevedo”* en su parte superior. Representa las armas de Quevedo y correspondería al Señor y Mayor de dicha casa, Diego González de Quevedo, casado con María de Rebolledo y muerto en Nestares en 1556.

NOTAS

(1) Mateo Escagedo Salmón. Solares Montañeses. Tomo V. pag. 191. Expediente de Caballero de Calatrava de don Alonso Soto de Estrada, descendiente de esta Casa. Año 1672

(2) Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Registro de Ejecutorias. Caja 1000.0041

(3) Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Registro de Ejecutorias. Caja 1000.0041 (18 de diciembre de 1529)

“Sepan cuantos esta carta de dote y donación vieren, como yo, Hernando de Estrada, vecino del lugar de Nestares, que es la Merindad de Campoo, otorgo y conozco por esta presente carta que, por cuanto, está concertado con la ayuda de Dios, que Isabel, hija de Francisco de Solórzano, difunto que Dios haya, y de Ysabel de Contreras, su legítima mujer, vecinos del dicho lugar de Nestares, se case por ley de bendición con Francisco de Estrada, mi hijo y de Juana de Rebolledo, mi legítima mujer difunta, que Dios perdone. Por ende, yo el dicho Fernando de Estrada digo que por vía de mejoro de tercio y quinto de mis bienes y mando al dicho Francisco de Estrada, mi hijo, porque case a ley y bendición con la dicha Ysabel de Solórzano, las mis casas fuertes

que son en el lugar de Bolmir, así las nuevas como las viejas, con sus prados y tierras y huertos y cercas y entradas y salidas y con todo el corral cercado y con todas las tierras y prados y huertos y lemariegas y solares y tributos y derechos que en el dicho lugar de Bolmir y sus términos tengo y poseo y me pertenecen y pertenecer pueden en cualquier manera y por cualquier título y forma con todo lo que comprare y aumentare y nobleciese a la dicha torre y casas y en el dicho término y concejo de voluntad y Retortillo y más la mi tierra de San Felices que tengo en término de Reinosa, que es trigal que tiene linderos, de una parte Camino Real y de otra parte, tierra de Lope Macho, vecino de Bolmir y de la otra parte, Sancho García, vecino de Fresno. Y, quiero y es mi voluntad que la dicha torre y casa y prados y tierras y linarejas y solares y tributos y aguas y ríos y arroyos estantes y corrientes que estuvieren en los dichos términos de Bolmir, queden vinculados, que no se puedan vender, trocar, ni enagenar por el dicho Francisco de Estrada, mi hijo, ni por sus descendientes y que todos los dichos bienes, por vía de mayorazgo, en el dicho Francisco de Estrada y los tenga por todos los días de su vida y después los haya y herede su hijo varón…"

(4) Archivo Histórico Provincial de Cantabria. Protocolos Notariales. Legajo 3875-1, pags. 68-69

TESTAMENTO DE DOÑA ANA DE QUEVEDO BUSTAMANTE

"En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y de la gloriosa Virgen María, Nuestra Señora, a quien yo tengo por intercesora y abogada en todas mis cosas, vieren como yo, doña Ana de Quevedo Bustamante, viuda mujer que fui de Francisco de Estrada, difunto vecino que fue y yo lo soy de este lugar de Bolmir, estando como estoy enferma en la cama de mi cuerpo de enfermedad que Dios, Nuestro Señor, fue servido de me dar, pero en mi buen juicio y entendimiento natural, tal cual Dios, Nuestro Señor, fue servido de me dar, de lo cual a lo que parece yo, el escribano, doy fe, deseando ordenar mis cosas como católica cristiana y poner mi ánima en carrera de salvación, otorgo que hago y ordeno mi testamento, última y postrimera voluntad en la forma y manera siguiente:

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crio y redimió con su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado.

Ítem, mando que cuando la voluntad de Dios, Nuestro Señor, fuere de me llevar de esta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en la iglesia del Señor San Cibrian, parroquia de este lugar en la capilla mayor, en la sepultura donde está sepultado Juan del Hoyo, cura que fue de este dicho lugar, estando desocupada y, no lo estando, en la que lo estuviere en la dicha capilla y se pague a la iglesia sus derechos de mis bienes.

Ítem, mando me entierren con el hábito de nuestro padre San Francisco y se pague la limosna de mis bienes.

Ítem, mando que el día de mi entierro, se hallen a él cuatro clérigos y cuatro frailes del convento de Señor San Francisco de Reynosa, los que llamaren mis cabezaleros con el cura de este lugar, los cuales digan misas y vigilias por mi ánima y de mis obligaciones.

Ítem, mando se me haga mi noveno en tres días con los dichos cuatro clérigos y frailes y más, si pareciere llamar a mis cabezaleros y, en la misma forma, mando se me haga el cabo de año y que a los clérigos y frailes me hicieren el entierro, noveno y cabo de año se les dé una bebida y paguen sus derechos de mis bienes.

Ítem, mando se ofrezca, el día de mi entierro y los tres del noveno en todos tres días de noveno una fanega de trigo y una cántara de vino blanco y un carnero y todo se pague de mis bienes.

Ítem, mando se me ofrezca el día que se hiciere mi cabo de año otra fanega de trigo, una cántara de vino y un carnero en la forma arriba dicha.

Ítem, mando se ofrezca por mi ánima un año entero todos los días y en cada uno un cuartal de pan y cuatro maravedís de compango y un cuartillo de vino y mando me lleve la dicha ofrenda doña Ana de Estrada Quevedo, mi hija mujer de Francisco González, vecina de este lugar, a la cual, por el trabajo de llevar la dicha ofrenda y que la ponga sobre mi sepultura, le mando cincuenta reales, que se se le den luego que yo fallezca de mis bienes.

Ítem, mando me diga el cura que es o fuere de esta iglesia y del lugar en ella las misas de los doce apóstoles y se le paguen sus derechos de mis bienes.

Ítem, mando a las séptimas acostumbradas que vinieren dentro del año de mi fallecimiento a cada una treinta y cuatro maravedís y con esto las aparto de mis bienes.

Ítem, mando se me diga en el altar privilegiado de San Francisco de Reinosa, luego que yo fallezca y si fuere posible el mismo día, cuatro misas rezadas y se pague la limosna de ellas de mis bienes. Y, más, se me digan otras cuatro misas en la iglesia y ermita de Nuestra Señora de los Palacios por el capellán de ella y se pague la limosna de mis bienes.

Ítem, digo y declaro que de los mayorazgos que fundaron y dejaron Juan de Bustamante, escribano mayor que fue de esta merindad de Campoo y doña María Rodríguez de Zevolleros, su mujer, mis abuelos, de las casas, tierras, prados, moliendas y otros heredamientos y porciones y del mayorazgo que fundó Diego González de Quevedo y su mujer, mis abuelos paternos, de las casas y torres fuertes de Zezura y tierras y prados a ella anejos que está en el lugar de Horzales, Villapaderne, Eldueso y otros, como se declara por sus testamentos y mayorazgos de que fue heredero de todo ello Juan de Bustamante Quevedo, mi hermano difunto, por cuyo fin y muerte me tocan y sucedo yo en todo ello como su hermana mayor legítima, los cuales dichos mayorazgos de casas, tierras, prados, capilla, sepulturas, asientos, moliendas y todos los demás bienes y derechos de entrambos los dichos dos mayorazgos, por mi fin y muerte tocan y pertenecen a Francisco de Estrada Quevedo y Bustamante, mi nieto vecino de este lugar, como hijo mayor legítimo de Antonio de Estrada Quevedo, mi hijo mayor difunto, vecino que fue, así mismo, de él y después de él, a sus descendientes por la forma dicha.

Ítem, mando a Francisco González y a doña Ana de Estrada Quevedo, mi hija, mujer del susodicho Francisco González, mi yerno, seiscientos reales por el trabajo y coste que ha tenido de tres años que me ha tenido en su casa en alimentarme de comer, beber y otras cosas y estos seiscientos reales se les den luego que yo fallezca en bienes muebles y raíces de los que yo dejare por tasación.

Ítem, digo y declaro que la casa que mandé y di a Juan de Estrada, mi hijo, vecino de este lugar, se la mandé con real y medio de aniversario como se contiene en la escritura que de ello otorgué por testimonio de Juan González de Quevedo Alvarado, escribano del número y ayuntamiento de esta merindad, la cual y dicho aniversario y manda ratifico y apruebo para que valga y se cumpla en la forma que en la dicha escritura se contiene.

Y, para cumplir y pagar éste, mi testamento, mandas y legados en él declaradas, dejo y nombro por mis albaceas y testamentarios y cumplidores de él al dicho Francisco de Estrada Quevedo Bustamante, mi nieto, al licenciado Alonso de Salces, clérigo presbítero y cura de este lugar, a los cuales y a cada uno de ellos, in solidum, doy todo mi poder cumplido para que entren y tomen todos mis bienes o la parte que de ellos fuere menester, así muebles como raíces para que entren y los vendan y rematen en pública almoneda o fuera de ella y de su valor cumplan y paguen lo contenido en éste, mi testamento. Y, cumplido y pagado, en el remanente que quedare de todos mis bienes, así muebles como raíces, derechos y acciones, habidos y por haber, dejo y nombro e instituyo por mis únicos y universales herederos a los hijos del dicho Antonio de Estrada Quevedo, mi hijo difunto, y a Juan de Estrada, doña Ana de Quevedo, doña Águeda, doña Ysavel y doña María de Estrada Quevedo, mis hijos legítimos y del dicho Francisco de Estrada, mi marido difunto, para que los hayan, lleven, hereden y gocen por iguales partes, con la bendición de Dios y la mía.

Y, los seiscientos reales que mandé arriba a los dichos Francisco González y a la dicha mi hija, su mujer, se le paguen y entreguen en el prado de La Badera que está en término de este lugar y es de palmiento de carro y medio de hierba y en una tierra levaniega en el dicho término a do dicen El Molino, sembradura de dos cargas y en las rentas que han procedido de mis bienes en los dichos tres años que me ha tenido en su casa el dicho Francisco González y más se le den diez ducados en dinero con lo cual queda pagado de los dichos seiscientos reales.

Y, revoco y anulo y doy por ninguno otros cualesquier testamento o testamentos, codicilo o codicilos que antes de éste haya hecho por escrito o por palabra o en otra cualquier manera para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que al presente hago y quiero que valga por mi testamento o por mi codicilo o por mi última y póstuma voluntad en aquella vía y forma que en derecho haya mejor lugar, el cual otorgo en forma en la manera que dicha es ante el presente escribano y testigos en el dicho lugar de Bolmir a cuatro días del mes de agosto de mil y seiscientos y treinta y ocho años, siendo testigos llamados y rogados para ello Santiago Gutiérrez, Pedro Mantilla Rebolledo y Gabriel González, vecinos todos de dicho lugar, y por la otorgante que yo, el escribano, doy fe conozco, lo firmó un testigo porque dijo no saber escribir. Ante mí, Alonso Rodríguez Olea. Pedro Mantilla"

(5) María del Carmen González Echegaray, Escudos de Cantabria, Tomo 6, pag. 108

"De esta casa de Retortillo descendía el Caballero de Calatrava don Alonso de Soto y Estrada, nacido en 1644, biznieto de doña Ana Fernández Fontecha, natural de este lugar…"

(6) Mateo Escagedo Salmón, Solares Montañeses, Tomo VIII, pags. 118-119

"En el exp. de Calatrava de Alonso Soto y Estrada se dice que la casa de este apellido en Reinosa tenía un escud … En el convento de San Francisco de esta ciudad tuvo la casa de Soto capilla propia … La capilla tenía este rótulo: Esta capilla se dio a Alonso de Soto, vecino de esta villa, para él y su hijo mayor, a quien nombró por patrono, y para los demás sus hijos y descendientes y sus mujeres, año de mil quinientos veinte y seis, y Alonso de Soto, su nieto mayor y uno de los escribanos mayores de esta Merindad aumentó la primera dotación, y Rodrigo de Soto su quarto nieto mayor y doña María de Guevara asimismo la aumentaron, y Alonso de Soto quinto nieto y Doña María de Bustamante, su mujer, pagaron esta dotación y aumento, y el Lido. Antonio de Soto, su sexto nieto mayor y doña Ana de Estrada Quevedo su mujer la reedificaron año de mil seiscientos cuarenta y uno a Gloria de Dios…

GENEALOGÍA

1) Alonso de Soto, n. Reinosa con doña María de Bustamante, b. 1590 en Cartes, hija de Rodrigo de Bustamante y de doña María de Quijano.

2) El Lic. don Antonio de Soto, n. Reinosa, casó con doña Ana de Estrada, n. Bolmir, hija de don Antonio de Estrada Quevedo n. Bolmir, y de doña Ana Fernández, n. Fontecha, hija de don Juan Fernández Fontecha. Fueron sus hijos don Alonso de Soto Estrada, n. Reinosa 1644, C. de Calatrava en 1672 y en esta fecha Sargento mayor, Fr. José, franciscano, don Antonio y doña Antonia Sota y Estrada."

(7) Archivo Histórico Provincial de Cantabria. Protocolos Notariales. Legajo 3882, pags. 29-30

"En la villa de Reinosa, a quince días del mes de enero de mil seiscientos y cincuenta y cinco años ante mí, el escribano, y testigos parecieron don Francisco de Estrada y Quevedo y doña Clara de Quevedo Alvarado, su mujer, vecinos del lugar de Bolmir, y don Lope de Quevedo Alvarado y doña Mariana Leal de Vera, su mujer, vecinos de la dicha villa, con licencia pedida, dada y aceptada de maridos y mujeres en forma y de ella usando los dichos don Francisco de Estrada y doña Clara de Quevedo Alvarado, su mujer, y don Lorenzo de Estrada y Quevedo, su hijo mayor varón y sucesor en su mayorazgo, de una parte, y los dichos don Lope de Quevedo Alvarado y la dicha doña Mariana Leal de Vera, su mujer, de la otra. Cada una de las dichas dos partes por lo que les toca y en esta escritura y va declarado juntos y de mancomún y a voz de uno y cada uno de ellos de por sí y por el todo in solidum, renunciando como renunciaron las leyes de la mancomunidad, división y escursión de bienes y demás de este caso como en ellas y en cada una de ellas se contiene, con la epístola del dibo adriano. Dijeron que por cuanto al servicio de Dios, Nuestro Señor, está concierto el que el dicho don Lorenzo de Estrada y Quevedo y doña Mariana de Quevedo Alvarado, hija legítima de los dichos don Lope de Quevedo Alvarado y de la dicha su mujer, precediendo dispensa de Su Santidad, en el grado que son deudos, se casen y velen juntos según ordene la Santa Madre Iglesia…"

(8) Mateo Escagedo Salmón, Solares Montañeses, Tomo VII, pags. 179-180

"1) D. Pedro Fernández de Quevedo, rico hombre, merino de Alfonso VIII, quien le concedió en 1190 los patronatos de Santa María de Quevedo y S. Cristóbal de Iguña.

2) D. Juan Díaz de Quevedo, padre de

3) D. Pedro Fernández de Quevedo que tuvo a

4) D. Pedro Díaz de Quevedo casó con la hija del conde de Salvatierra. Durante la lucha de banderías, en 1380, cortó la cabeza en su casa a Gonzalo Muñoz de Castañeda. Fueron sus hijos don Diego de Quevedo, maestro del príncipe don Juan, hijo de los Reyes Católicos y

5) Doña Sancha de Quevedo, dio su mano a don Lope García de Hoyos, hijo de don Gómez García de Hoyos y de doña Leonor de Mendoza, nieto de don Lope, caballerizo mayor de don Juan II, y de doña Urraca de Guzmán, segundo nieto de Cosme García de Hoyos y de doña Sancha de Bustamante. Doña Sancha tuvo a

6) D. Lope García de Quevedo y Hoyos, el Viejo, casó en primer matrimonio con doña María de Castañeda y en segundo con doña María de la Torre; de ésta no sé que tuviese sucesión, de aquella tuvo a don Diego, que sigue, a …

7) D. Diego González de Quevedo, testó …"

(9) Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Registro de Ejecutorias. Caja 2891.0059

(10) Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Registro de Ejecutorias. Caja 2891.0059

(11) José Calderón Escalada. Campoo. pag. 115

(12) Mateo Escagedo Salmón. Solares Montañeses. Tomo I. Pag. 72.

Genealogía del mayorazgo de ESTRADA en Bolmir

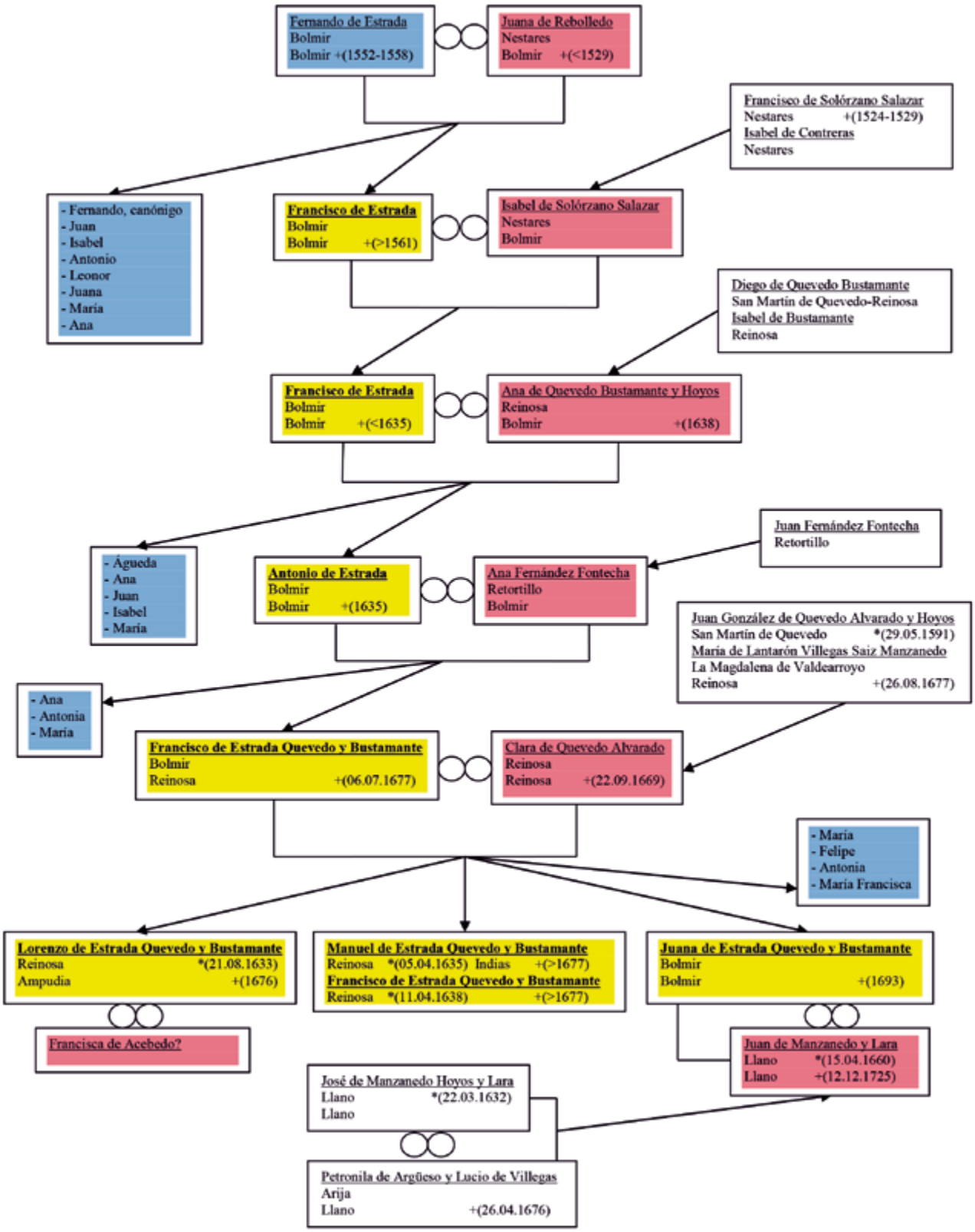

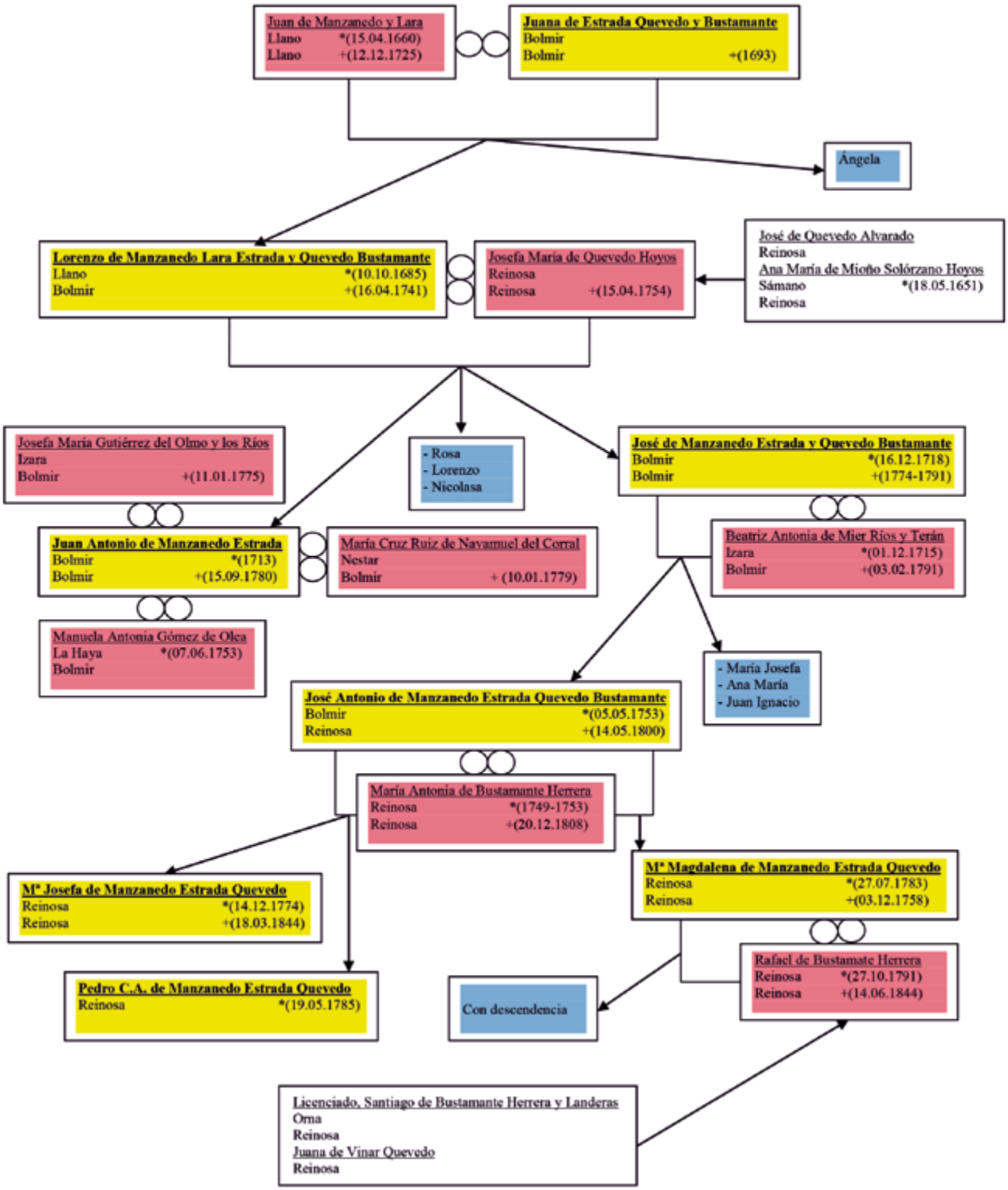
Juan de Manzanedo y Lara
Llano *(15.04.1660)
Llano +(12.12.1725)
Juana de Estrada Quevedo y Bustamante
Bolmir
Bolmir +(1693)
Angela
Lorenzo de Manzanedo Lara Estrada y Quevedo Bustamante
Llano *(10.10.1685)
Bolmir +(16.04.1741)
Josefa María de Quevedo Hoyos
Reinosa
Reinosa +(15.04.1754)
José de Quevedo Alvarado
Reinosa
Ana María de Miotto Solórzano Hoyos
Sámano *(18.05.1651)
Reinosa
Josefa María Gutiérrez del Olmo y los Ríos
Izara
Bolmir +(11.01.1775)
- Rosa
- Lorenzo
- Nicolasa
José de Manzanedo Estrada y Quevedo Bustamante
Bolmir *(16.12.1718)
Bolmir +(1774-1791)
Juan Antonio de Manzanedo Estrada
Bolmir *(1713)
Bolmir +(15.09.1780)
María Cruz Ruiz de Navamuel del Corral
Nestar
Bolmir + (10.01.1779)
Beatriz Antonia de Mier Ríos y Terán
Izara *(01.12.1715)
Bolmir +(03.02.1791)
Manuela Antonia Gómez de Olea
La Haya *(07.06.1753)
Bolmir
- María Josefa
- Ana María
- Juan Ignacio
José Antonio de Manzanedo Estrada Quevedo Bustamante
Bolmir *(05.05.1753)
Reinosa +(14.05.1800)
María Antonia de Bustamante Herrera
Reinosa *(1749-1753)
Reinosa +(20.12.1808)
Mª Josefa de Manzanedo Estrada Quevedo
Reinosa *(14.12.1774)
Reinosa +(18.03.1844)
Mª Magdalena de Manzanedo Estrada Quevedo
Reinosa *(27.07.1783)
Reinosa +(03.12.1758)
Rafael de Bustamate Herrera
Reinosa *(27.10.1791)
Reinosa +(14.06.1844)
Pedro C.A. de Manzanedo Estrada Quevedo
Reinosa *(19.05.1785)
Con descendencia
Licenciado, Santiago de Bustamante Herrera y Landeras
Orna
Reinosa
Juana de Vinar Quevedo
Reinosa

ANEXOS

PADRÓN de REINOSA, 15 de octubre de 1675

"- El licenciado Felipe Fernández Tagle, abogado, hijo dalgo notorio

- Don Lope de Quevedo Alvarado, hijo dalgo notorio de Casa y Solar conocido de la dicha Casa de Quevedo de Valdeiguña

- Doña María de Villegas, su madre, viuda de Juan González de Quevedo Alvarado, hija dalgo notoria y mujer de hijo dalgo notorio de Casa y Solar conocido de dicha Casa de Quevedo

- Doña Josefa de Quevedo Bustamante, viuda del licenciado don Juan de Quevedo Alvarado, difunto, hija dalgo notoria de la Casa de Quevedo y mujer de hijo dalgo notorio de la dicha Casa y Solar de Quevedo de Valdeiguña, y don Francisco y doña Clara de Quevedo Alvarado y Bustamante, sus hijos, hijos dalgo notorios de Solar conocido de la dicha Casa de Quevedo como dicho su padre

- Don José de Quevedo Hoyos, hijo dalgo notorio de Casa y Solar conocido de la dicha Casa de Quevedo

- Don Lorenzo de Estrada Quevedo, hijo dalgo notorio descendiente de la dicha Casa de Quevedo

- Don Francisco de Quevedo Bustamante, hijo dalgo notorio, descendiente de la dicha Casa y Solar de Quevedo del valle de Iguña

- Don Gaspar de Salazar Quevedo, hijo dalgo notorio

- Doña Isabel García Fernández, su madre, viuda de don Gaspar de Salazar, hija dalgo notoria y mujer de hijo dalgo notorio

- El licenciado don Antonio de Soto Bustamante, mayor en días, hijo dalgo notorio"

PADRÓN de BOLMIR, 10 de noviembre de1708

"Don Juan de Manzanedo, hijo de algo, su estado viudo. Don Lorenzo de Manzanedo y Estrada, hijo de algo, su estado casado. Viven juntos. Gozan un vínculo que importa su principal ochocientos ducados. Tiene dos criados. Vive de una labranza que importa su renta en cada un año trescientos reales."

CATASTRO de ENSENADA de BOLMIR

"Don Juan de Manzanedo Estrada y Quevedo, de edad de cuarenta y siete años, del estado noble, oficio labrador, casado con doña Josepha María Gutiérrez de los Ríos, del mismo estado, de edad de sesenta años.

Criados:

Balentín Saiz, de edad de veinte años.

Ángel Díez, de edad de diez y nueve años.

Cathalina de Luzio, de edad de veinte y cuatro años.

Don Joseph de Manzanedo, oficio labrador, de edad de cuarenta y cuatro años, casado con doña Beatrid de Mier y los Ríos, de edad de cuarenta y dos años, del mismo estado noble ambos. Tienen por su hijo a Joseph, de edad de ocho años, María Ana, de edad de diez años."

FUENTES CONSULTADAS

1. Archivo Histórico Provincial de Cantabria
2. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid
3. ESCAGEDO SALMÓN, Mateo. 1992. Solares Montañeses. Navarra
4. GONZÁLEZ ECHEGARAY, María del Carmen. 1999. Escudos de Cantabria, tomo VI. Madrid
5. CALDERÓN ESCALADA, José. 2006. Campoo. Santander

JOSÉ CAMPILLO COSSÍO, 1728: SU PRETENSIÓN AL HABITO DE CABALLERO DE SANTIAGO

Francisco Jesús García Mantecón
Catedrático de I.E.S.
f.g.mantecon@gmail.con

INTRODUCCIÓN

En este artículo se ha pretendido exponer un proceso que iniciado en 1728 se tradujo en la concesión del hábito de Caballero de la Orden Nobiliaria de Santiago a José Campillo y Cossío, entonces Comisario de la Marina de España y Superintendente de la fábrica de bajeles de los Astilleros de Cantabria en Guarnizo, un postulante que fundamentó su aspiración en méritos propios y en su hidalguía montañesa, por su origen en Alles, en el alto valle de Peñamellera, que formaba parte de las Asturias de Santillana, jurisdicción de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar de Castilla y desde 1749 del bastón de Laredo, un valle que 143 años después del nacimiento de Campillo por decisión centralista fue integrado en Asturias.

Consideramos que no se puede prescindir de la trascendencia de los fenómenos colectivos, pero también que, junto a la realidad social, debe admitirse la significación de las acciones individuales capaces de otorgar a los procesos históricos colectivos un peculiar estilo entre varias opciones y muchas veces, un hombre, que parece hijo de su tiempo, influye en el entorno hasta dar lugar a una situación histórica completamente nueva y quizás impredecible. En esa circunstancia inscribimos a José Campillo Cossío, un personaje inserto en la pugna entre el arcaico pluralismo que representan los Austrias y la progresiva uniformidad y centralismo que encarnan los Borbones, a los que va a servir con eficiencia desde la cima de la administración política española en las Secretarias de Hacienda, Guerra, Marina e Indias y como autor de diversas obras en las que pretende contribuir a la renovación económica y a la revitalización de las fuentes de riqueza de España y América para liberar a la monarquía de la servidumbre comercial e

industrial extranjera, de los monopolios y manos muertas, unos ensayos en pro del libre comercio que le sitúan dentro de la primera generación del movimiento reformista español del siglo XVIII, que serían aplicados con posterioridad a su muerte.

SEMBLANTE DEL PRETENDIENTE HASTA 1728

José Campillo Cossío (Alles 13-II-1693–Madrid 11-IV-1743), después de unoJosé Campillo Cossío (Alles 13-II-1693–Madrid 11-IV-1743), después de unos primeros años en su lugar natal, con algunos rudimentos de Gramática emprendió a la muerte de su padre en 1709 una vida errante, que le condujo a Córdoba, donde sirvió como paje a un canónigo, que le encaminó a los estudios eclesiásticos. En una visita a Cádiz contactó con la familia Lasqueti, que le introdujo en la práctica comercial y promocionó su ascenso a la secretaría de Francisco de Ocio, Intendente General de Aduanas de Sevilla y después Intendente General de Andalucía, a cuya recomendación debió su continuidad al servicio de su sustituto, José Patiño, futuro Superintendente General de la Marina, Presidente de la Casa de Contratación de Cádiz, y Secretario de Guerra, Marina y Estado, órganos desde los que se efectuaría la reestructuración de la navegación, del comercio con Indias, y la creación del Cuerpo General de la Armada.

Al lado de Patiño, José Campillo fue oficial segundo de la Contaduría de Marina de Cádiz, organismo del Cuerpo General de la Armada, su primera conexión con la Marina, e intervino en las dos expediciones militares organizadas por Patiño en 1717 y 1718 y que en revisión del tratado de Utrecht, en cuanto afectaba a Italia, convertirían al futuro rey Carlos III en heredero de los ducados de Parma y Toscana y a la postre ceñir en 1748 la corona de Nápoles y Sicilia.

En 1719 fue comisario para la escolta de los navíos de azogue a Nueva España y nombrado Comisario de Marina en Veracruz, un cargo que ejerció durante seis años, y desde el cual dirigió la construcción de los astilleros de la Habana.

De regreso a España fue ascendió a Comisario Ordenador de la Marina y dentro del programa de reconstrucción de la flota, y revitalización de los astilleros cantábricos, dirigió en Santoña en el año 1724 la construcción de ocho navíos, y fue designado Superintendente de Bajeles de Cantabria, equivalente a la dirección del astillero de Guarnizo, donde permaneció hasta 1733, antes en 1726 entabló litigio sobre el derecho a ocupar una residencia con el capellán del Astillero Francisco Ugarte, quien instado por algunos monjes de Corbán denunció a Campillo ante la Inquisición por leer libros prohibidos, mantener relaciones con herejes y haber proferido expresiones heterodoxas. El Tribunal de Logroño abrió la causa con las acusaciones de Ugarte, de varios monjes y de un subordinado del superintendente, el futuro marqués de la Ensenada, quejoso de su superior, pero después de examinados los autos concluyó en que la acusación carecía de fundamento, dejó su honor impoluto y procedió contra Ugarte por falsario.

REALIDAD HISTÓRICA. HIDALGOS Y CABALLEROS

El fin de la Reconquista había implicado la desaparición de los elementos propios de la civilización feudal, vigentes durante la Edad Media, habían cesado los lazos de vasallaje y la entrega de tierras en retribución a servicios militares en calidad de feudo; se había superado el fraccionamiento del poder, el régimen señorial se mostraba limitado por las injerencias regias, y languidecía la caballería como ideario de un orden donde el valor militar, el honor, el amparo a los débiles, la audacia, la amistad, el respeto, el vigor, la solidaridad humana e incluso la piedad religiosa habían modelado una conducta humana interesada en proezas heroicas, e inclinada en el marco literario a la épica, la epopeya y los cantares de gesta, que exaltaban el valor guerrero y las formas de vida caballerescas, cuyas expresiones convertidas en lectura de evasión, quedaron ridiculizadas en el siglo XVI por la genial obra literaria cervantina, y había sido sustituida la estética del arte románico y del gótico, cuya escultura recogía en esquemas abstractos la simbología feudal, religiosa y las costumbres de la vida ordinaria, y en las relaciones hombre mujer había desaparecido el clima poético del "amor cortes".

Pero persistían actitudes y ritos, reflejo de una época y de una atmosfera que tenían su base en prácticas feudales fenecidas, de las que solo quedaba vigente la explotación agraria de un régimen señorial, cuyos titulares cada vez intervenían menos en la ordenación agrícola de sus dominios y reducían su condición a la de rentistas.

Como un legado vivo de esa declinante sociedad feudal subsistía en España desde el siglo XVI un estamento nobiliario integrado por tres grupos: Los nobles titulados con sus gradaciones en razón al título, a su poder, antigüedad y a ostentar o no la Grandeza de España; Los nobles no titulados, pero admitidos como caballeros en algunas órdenes militares; y los hidalgos, caballeros sin título que se preciaban de ser cristianos viejos, leales y no contaminados de sangre impura, que gozaban de una serie de privilegios como ejercer cargos honoríficos, pertenecer a determinadas cofradías, no ser aprisionados por deudas civiles ni sometidos a tormento. Conviene precisar que en la Corona de Castilla existían tres tipos de hidalguía: la de solar conocido, perteneciente a un linaje prestigioso con casa solariega (morada identificada como tronco de una estirpe, por lo habitual blasonada); la de ejecutoria, lograda tras procesos largos, cuyo fin era el reconocimiento de una hidalguía, que si tenía éxito, permitía su inscripción en las Chancillerías de Valladolid o Granada; y la de privilegio, concedida por el rey o adquirida por compra. Los fueros que los protegían llegaron a hacerse extensivos a naciones enteras en razón a su historia, como la de los montañeses y vizcaínos. A partir del siglo XVI las Órdenes Militares experimentaron una metamorfosis fundamental, estas eran unas corporaciones militares derivadas de aquellas sociedades de hombres armados que imbuidas de los ideales de Caballería, propios de la Edad Media, buscaron la defensa del Cristianismo frente al Islam, y gozaron desde el siglo XII de una variedad de privilegios y preeminencias concedidas por los reyes y los papas, que hicieron de sus maestres verdaderos príncipes independientes, pero sobre ellas había calado el elemento más apreciado de la sociedad castellana, la honra. Una honra que no era sinónimo de virtud, sino de

prestigio, respeto y de ascenso a un alto nivel en la escala social y a la que se accedía tras una demostración de nobleza, que solo garantizaba con fiabilidad, desde la mitad del siglo XVII el Real Consejo de Órdenes.

La función militar que había sido su razón de ser fue progresivamente liquidada, aunque no de forma radical y si bien después que terminó la guerra de Granada en 1492, sus miembros fueron convocados en varias ocasiones, la monarquía les ofreció la posibilidad de redimir el servicio militar a cambio de dinero y la mayor parte de los caballeros fue abandonando las armas; la función política se fue transformando, una vez que los maestrazgos de las órdenes fueron anexionados por la Corona, que a través del Consejo de Órdenes pasó a ser su administradora perpetua, aunque la incorporación se condicionó a que las milicias conservaran su patrimonio en la misma situación que en el momento de su anexión, pero en cierto modo los caballeros habían perdido arrogancia, aunque mantenían la prestancia mágica de sus hábitos, insignias y cruces; y en cambio el compromiso con la Iglesia se hizo más patente que nunca, las órdenes adoptaron una línea confesional, que las convirtió en una "caballería espiritual" consecuencia de su doble dependencia: la espiritual del Papa y la temporal del Rey Católico. Ahora la nueva nobleza católica, que había adquirido un triple compromiso con Dios, con la Iglesia y con el Rey, estaba representada por el hábito de caballero de una orden militar, símbolo de honra social, signo del privilegio que le permitía gozar de una jurisdicción exenta, de una garantía de legitimidad de nacimiento y de la acreditación de hombre acaudalado, como premio a los méritos de sus antepasados, a inauditas hazañas o como galardones por sus servicios a la Monarquía y a la Iglesia.

Los monarcas comprendieron el valor de los prestigiosos y demandados hábitos y desde mediados del S. XVI comenzaron a utilizarlos para retribuir servicios. Con Felipe IV las órdenes fueron un pozo inagotable para el reparto de gracias, mercedes y beneficios reales, se incrementaron las concesiones y el hábito se pudo comprar, sin demostrar la limpieza de sangre y el dinero terminó por vencer a la honra. El objetivo que se perseguía con este diseño era triple: se reforzaba la lealtad de la nobleza hacia la Monarquía, que aumentaban su base social y sus clientelas, se preservaba del contagio de herejes, judíos, musulmanes y demás infieles con el compromiso por los caballeros de obedecer a la Iglesia romana y se reducía la penuria de la hacienda regia.

En la España de los siglos XVI y XVII, el don más apreciado, la honra, tenía su expresión en los hábitos de las órdenes militares, aunque no todas por igual. La orden de Alcántara con un menor número de caballeros era la más elitista y fue el reducto de la alta nobleza, la seguía la de Calatrava ámbito de grandes carreras políticas, mientras la de Santiago al contar con el mayor número de caballeros y dar cabida a cuantiosos compradores, paso de ser la más prestigiosa milicia medieval a la menos estimada de las órdenes de la España Moderna.

En contraste con las formas anteriores, en el siglo XVIII, ya desaparecidos los tres votos de castidad, pobreza y obediencia, existe un notable aumento de miembros del ejército y de la marina que se vieron agraciados con el hábito de

las órdenes militares, que se convertiría en una distinción vinculada a la carrera militar y en un honor después de haber cumplido los respectivos años de servicio. En suma, las órdenes se habían reducido a meras instituciones de prestigio de una nobleza, que no solo se componía de las grandes familias de antaño, que transmitieron la fama de sus apellidos, sino que existían linajes de mayor riqueza e influencia, acrisoladas de virtudes y sangre, que constituían una homogénea mesocracia de hidalgos, leales, adictos y conformes a los gobernantes, disciplinados, y exentos de obligaciones tributarias, de ahí su distinción de pecheros, plebeyos o villanos, y con capacidad para desempeñar cargos honoríficos que les permitían ocupar asiento en la administración de la Monarquía.

La pertenencia a una orden además de ser un privilegio honorífico, llevaba cargas anejas que se manifestaban en la prestación de servicios, así los novicios antes de profesar estaban obligados a residir y navegar durante seis meses en galeras o en su caso a servir en los ejércitos reales el mismo tiempo, y en defecto a satisfacer la manutención de un infante y como persistió la cuestión sobre los profesos, si eran religiosos o seglares, los "cruzados" estaban obligados a entregar el diezmo de sus beneficios a las jerarquías de sus órdenes y no a las parroquias de que eran feligreses, y gozaron de inmunidades, ya que los corregidores y alcaldes mayores carecían de facultad para prender a los "cruzados" por ser personas ilustres y superiores y se debían limitar a levantar una información secreta para conocimiento de las jerarquías superiores, y en lo tocante a las autoridades comunes que podían conocer sobre las causas criminales y mixtas de los caballeros, incluidos los delitos de lesa majestad, una Cédula Real 12 de mayo de 1707 determinó que el conocimiento de todos los procesos de esa índole correspondía al Consejo de Órdenes, institución colegiada de caballeros de hábito con funciones que abarcaban casi la totalidad de la vida de sus integrantes, los demás tribunales solo tenían facultad para entender en procesos por delitos cometidos por los caballeros en el ejercicio de sus empleos u oficios pudiendo multarlos o deponerlos, pero habiendo pena corporal la actuación debía ser del Consejo de Órdenes y en lo tocante a fraudes fiscales sería competente el Consejo de Hacienda.

EL HÁBITO DE CABALLERO: REQUISITOS Y REGLAS

La tramitación de los expedientes de acceso se ajustaba a lo previsto en los preceptos de las distintas órdenes. Para obtener el ingreso los pretendientes a caballeros debían superar los diez años y ser hábiles para cabalgar sobre caballo, las informaciones eran presentadas desde su lugar natal, lo que equivalía al de sus padres, considerando que la hidalguía se trasmitía a la descendencia, y así se podía demostrar su nobleza y limpieza de sangre. La merced del hábito requería probar legitimidad e hidalguía de sangre según costumbre y fuero de España y disfrutar de holgura económica, pero si faltaba alguna condición, se salvaba el defecto, permitiendo el acceso a individuos ejemplarmente meritorios. El ejercicio del comercio no se desdeñaba ni se reputó reñido con la condición nobiliaria, siempre que no se hubiera desempeñado personalmente por el postulante al por menor, como numulario o cambiador. Tampoco se calificaron como viles y me-

cánicos aquellos oficios, que fueran exigidos por especiales circunstancias y la jurisprudencia del Consejo de Órdenes amplió el restringido criterio, medieval en pro de comerciantes, cuyas actividades no se entendieran como desdeñosas, y en Cádiz el comercio fue casi el único medio rápido y seguro de obtener riquezas. Y por ello los poderosos mercaderes no tardaron en vincularse con la aristocracia de sangre.

En lo referente a la justificación de su nacimiento el aspirante remitía su genealogía y las pruebas de la nobleza hasta sus abuelos inclusive con instrumentos de legitimidad y limpieza de sangre, haciendo mérito de la hidalguía de sangre. También acompañaba una constancia de que sus predecesores no había desempeñados oficios innobles, ni habían sufrido penas inquisitoriales, ni de que le tocase por ningún lado sangre judía, mora, conversa o de cualquier otra mala raza; la legitimidad se demostraba con partidas sacramentales y notariales; la limpieza de sangre, hidalguía y cristiandad se acreditaban con informaciones de testigos y con juicios ventilados en las Chancillerías de Valladolid y Granada. Estos requisitos alcanzaban hasta los abuelos y los testimonios presentados al Consejo Órdenes debían estar autentificados por tres escribanos.

Presentada la solicitud el Presidente del Consejo de Órdenes nombraba a un caballero y a un religioso como informantes para recibir de oficio las declaraciones testificales de personas de honor, desinteresadas, noticiosas y verídicas sin aceptar a las sugeridas o enviadas de parte del pretendiente, amigos o deudos suyos, ni carruaje del postulante para ir de un lugar a otro, ni hospedaje ni mesón allí donde actuasen, escogiendo a aquellas personas que hubiesen residido en el mismo lugar o en los aledaños que el pretendiente y sus antepasados, a las que buscarían en sus casas para que actuasen como testigos en las pruebas y sus informaciones se ceñían a responder de un modo rutinario a un cuestionario indicativo de su grado de conocimiento, circunstancias y legitimidad del pretendiente y de sus padres y abuelos; si todos habían disfrutado de la reputación de hidalgos de sangre al modo y fuero de España; si eran cristianos viejos, y no habían sufrido pena inquisitorial, ni desempeñado oficios manuales; o si el pretendiente era apto para cabalgar y no estaba prometido a otra milicia. Y ejecutado el interrogatorio se preguntaba a algunos testigos sobre sobre las cualidades de los otros.

El día 22- X- 1715 el Consejo de Órdenes había resuelto que para las pruebas de hábitos no debían presentarse los instrumentos originales en la Corte, sino que los informantes debían consultar los libros de la Iglesia, protocolos, padrones y acuerdos de lugares, villas y ciudades en sus archivos en presencia de archivero y escribano público, que jurarían la legalidad de las compulsas, e insertarían sus partidas en la información para entregar en el Consejo. También debería formar parte de la información el reconocimiento de casas solariegas, armas, sepulcros, capillas y arcos, señalados en sus correspondientes copias, para lo cual con lo cual un escribano debía concurrir con los informantes para dar testimonio de haberlo cumplido.

Y los informantes tanto al salir para su destino como al regresar a la Corte estarían obligados a presentarse el día anterior a su partida y al siguiente de su

llegada al presidente o al decano del Consejo y entregar las pruebas y los instrumentos cerrados y separados de los que debían depositarse en el archivo

Si había problemas en alguna cuestión el aspirante podía subsanarlo pagando la correspondiente dispensa pontificia, salvo en las referentes a la demostración de la limpieza de sangre, que al menos en teoría cerraba cualquier recurso y no era posible acudir a ninguna dispensa.

PRUEBAS TESTIFICALES Y CUALIDADES DEL ASPIRANTE

En la villa de Madrid a 3-III-1728 el Exmo. Señor Conde de San Esteban, Caballero de ella, y de las de San Miguel y Santo Espíritu, Comendador de Monreal, Gentilhombre de Cámara de Su Majestad y Presidente del Real Consejo de Órdenes designó a don Julián del Águila Ega y el licenciado don Juan Angulo y Nieto, caballero y religioso, profesos ambos de la Orden de Santiago, para hacer las pruebas de don José Campillo y Cossío, natural de Alles en el valle de Peñamellera, quienes pasaron a las casa del Consejo y puestas las manos sobre las cruces de sus pechos hicieron el juramento acostumbrado y prometieron hacer con cuidado, fidelidad y secreto la misión encomendada con arreglo a las leyes de su orden, comprometiéndose a que en caso de existir algún impedimento que impidiese cumplir con su ejecución cesarían en ella y darían cuenta al Real Consejo de Órdenes.

Al día siguiente, recibieron los despachos, una Real Cédula y copia compulsada de la genealogía del pretendiente al hábito de Santiago y decidieron emprender viaje a Alles, distante 79 leguas, lugar natal del pretendiente, de sus padres y abuelos a donde llegaron el día 1-V-1728 para requerir la información testifical que permitiera comprobar la naturaleza, filiación, legitimidad y demás requisitos de don José Campillo y Cossío y de cuantos expresaba la genealogía presentada en el Consejo de Órdenes ya que por ella parecían que todos eran naturales y oriundos lugar: El pretendiente como hijo de Toribio Campillo y Mier y de Magdalena Cossío y Mier, naturales y vecinos de Alles, así como lo eran los abuelos paternos Esteban Campillo y Mencía de Mier, y abuelos maternos don Sebastián de Cossío y doña Ana de Mier.

Esteban Campillo - Mencía Mier Sebastián Cossío - Ana de Mier

↓ ↓

Toribio Campillo Mier --------- Magdalena Cossío de Mier

↓

José Campillo Cossío

Ya en Alles tuvieron información sobre las personas de mayor predicamento, honor, edad, más aptas para deponer y verificada la primera diligencia, debían proceder al examen de los testigos conforme al habitual y rutinario cuestionario:

Primeramente, si conocían al pretendiente, qué edad tiene, de donde es natural y filiación, y si conoce o conocieron a su padre y madre y como se llamaban o llamaron, de donde son vecinos y naturales. Y si conocen o conocieron al padre y a la madre de su padre del dicho pretendiente y de su madre y como se llamaban o llamaron, de donde son o fueron vecinos y naturales y respondiendo que los conocen o conocieron declaren como y de qué manera, o saben que fueron su padre y madre y abuelos, nombrando particularmente a cada uno de ellos.

2. Item. Sean preguntados sin son parientes de dicho pretendiente y si dijeren los testigos que lo son, declaren en qué grado y sin son cuñados, amigos o enemigos del susodicho, o sus criados o allegados; si les han hablado, o amenazado, o sobornado, o dado o prometido porque digan al contrario de la verdad

3. Item. Si saben que el dicho pretendiente y su padre o madre y abuelos han sido y son legítimos y de legítimos matrimonios, nacidos, y procreados, o naturales, hijos de soltero o soltera y si alguno de ellos es o ha sido bastardo.; si los testigos dijeren que lo ha sido y es, declaren particularmente quien es, o fue y el género de tal bastardo, y como y de qué manera lo saben y cuando lo oyeron decir.

4. Item. Si saben, creen, vieron y oyeron decir que el padre y la madre del pretendiente y el padre de dicho su padre y el padre de la madre, nombrándoles a cada uno por sí, hayan sido y son habidos o tenidos y comúnmente reputados por personas hijosdalgo, según costumbre y fuero de España y que no les toca mezcla de judío, ni moro, ni converso en ningún grado y apartado que sea, declaren cómo y por qué lo saben y si lo creen cómo y por qué lo creen, y si lo vieron u oyeron decir, declaren a quién y cómo y qué tanto tiempo ha. Y así mismo digan y declaren en qué opinión es y ha sido tenido el pretendiente y en la que han sido y son habidos y tenidos los dichos sus padres y abuelos y de la fama y limpieza que hay en sus personas y linajes.

5. Item. Si saben que los abuelos de dicho pretendiente así de parte de su padre, como de su madre, son y fueron cristianos viejos y que no les toca raza de judío, moro, ni converso en ningún grado, como dicho es. Digan lo que ellos saben o han oído decir.

6. Item. Si saben que el dicho pretendiente y su padre han sido mercaderes, cambiadores, o hayan tenido algún oficio vil o mecánico, y qué oficio y de qué suerte y calidad. Digan y declaren particularmente lo que cerca de esto saben o han oído decir.

7. Item. Que si saben que el dicho pretendiente sabe y puede montar a caballo y lo tiene y cómo y de qué manera lo saben.

8. Item. Si saben que el dicho pretendiente ha sido retenido y si los testigos dijeren que lo ha sido, declaren, di saben cómo y de qué manera o si salvó del reto y cómo y de qué manera lo saben.

9. Item. Si saben que el dicho pretendiente está informado de caso grave y feo, de qué manera, que su opinión está cargada entre los hombres hijosdalgo. Declaren los casos en qué y cómo, muy particularmente.

10. Item. Si saben que el dicho pretendiente o los dichos sus padres y sus abuelos y abuelas y los demás de sus ascendientes, hasta el cuarto grado inclusive, y cualquiera de ellos así por línea recta de varón, como por línea femenina, nacidos después o antes del delito hayan sido o fueron condenados por el Santo Oficio de la Inquisición por herejes o por cualquier espacio de herejía que sea, ora sea relajados del brazo secular, ora sean reconciliados, ora sean por sospechosos en la Fe, penitenciados públicamente en cadalso, iglesia o cualquier otro lugar. Y digan y declaren, quien y cuál de los susodichos, y cómo, y cuando y donde fueron condenados o penitenciados, en la manera que dicho es, o en otra cualquiera, y si lo oyeron decir, a qué persona, y cómo, y cuanto tiempo ha.

El día 12 de mayo dieron principio al examen de los testigos y pasaron a la casa de don Hilario de Mier, natural de Alles, cura de su parroquia y arcipreste de los valles de Peñamellera y Rivadeva, le hallaron el ella, conoció la misión de los informantes, se ofreció gustoso a deponer lo que supiera, prestó juramento, que hizo "in verbo sacerdotis", según su estado, prometió decir verdad y guardar secreto y a tenor de las preguntas del interrogatorio respondió lo siguiente:

A la 1ª pregunta: " Que conoce de vista y comunicación a don José Campillo y Cossío, pretendiente al hábito de Caballero de Santiago, y que será de unos 36 años, que constará ciertamente en su fe de bautismo la edad que tenga, como párroco él tiene poder, y que también conoció y trató a don Toribio Campillo Mier y conoce a Magdalena Cossío Mier, sus padres y conoció del mismo modo a don Esteban Campillo, abuelo paterno, pero aunque no conoció a su abuela paterna, sabe se llamaba Mencía de Mier y que así mismo trató y comunicó a Sebastián Cossío y doña Ana de Mier, abuelos maternos del pretendiente, oriundos todos y vecinos de este lugar de Alles, en que el apellido Campillo se ha corrompido diciendo muchos Campillo y otros Campiello, como el apellido Padilla en Pandiello por la costumbre y estilo del país, pero Campillo y Campiello es la misma cosa y solo está la diferencia en la pronunciación como se justificará en algunos papeles, que ha visto el testigo y los libros del servicio de su parroquia a que se remite para esta comprobación y la de su naturaleza y orígenes".

A la 2ª pregunta responde: "Que no le tocan las generales de la ley y que es de 65 años poco más o menos".

A la 3ª: "Que el pretendiente y los demás que expresa la 1ª pregunta son legítimos, producidos de matrimonios contraídos "in facie ecclesiae" y así se han tratado como padres e hijos, educándose estos en sus casas, cada uno en su tiempo y lugar y alimento, los que alcanzó el testigo, sin que les toque ninguna especie de ilegitimidad refiriéndose a sus fes de bautismo que acreditamos".

A la 4ª: "Que tiene a José Campillo y sus padres y abuelos por caballeros hidalgos, notorios y limpios de sangre y no de privilegio y como tales están alistados en los padrones de moneda forera (1) que de siete en siete años, se han hecho en los lugares que comprende el valle de Peñamellera, el alto, aunque en él nunca se ha contribuido con este tributo por gozar sus vecinos de fuero de nobles, que es la única distinción que hay en este valle alto y lugar de Alles, lo que consta al que declara por ser natural de él y haber visto muchas veces los dichos padrones,

en los que están los expresados, anotados como hidalgos de casa y solar conocido y sus ascendientes, con el motivo de concordar las diferencias que había sobre la elección de jueces y alcaldes ordinarios de este dicho lugar, que de tiempo inmemorial se hace por los dueños y descendientes de cuatro cuartos o familias, que son las de Cossío, Mier, Escandón y Trespalacios, a quienes toca nombrar por un año el antedicho oficio de alcalde ordinario y otros de la república, por cuya causa y por su cuarto obtuvo el referido oficio don Sebastián Cossío, abuelo materno del pretendiente, que le vio ejercer, y a su padre don Toribio Campillo el de regidor por nominación y elección del pueblo que le toca y como alternan los otros lugares que comprenden las colaciones de este valle de Peñamellera, que son ocho con este de Alles, en las elecciones de dichos oficios cada un año y cuando le pertenece se han de elegir de una de las dichas cuatro familias de este lugar de Alles, excepto el oficio de regidor que lo hace el pueblo, donde son más estimados estos empleos de república; que sabe que dicho pretendiente por su notoria nobleza fue electo el año pasado y lo es el presente por reelección y despacho de la Chancillería de Valladolid alcalde ordinario por el estado noble del valle de abajo de Peñamellera como todo constará en los papeles del Ayuntamiento o de Juan Guerra Mier, su escribano a do se remiten; y también sabe y es público que todos los referidos tienen la estimación que los caballeros hijosdalgos y primeras familias de estas tierras, correspondiéndose con ellas y como descendientes de las de Mier y Cossío, aunque ignora el grado que entre sí tengan"

A la 5ª: "Y sabe que siempre han estado y están el pretendiente, sus padres y abuelos paternos y maternos con todos sus ascendientes reputados por cristianos viejos, libres de cualquier raza de moros, judíos y conversos, que no les toca en grado próximo ni remoto, extendiéndosele esta nobleza y limpieza de sangre a doña Mencía de Mier (que así se llamó siempre, no usando el apellido el primero de su padre, que se llamó Juan García de Mier), ni de su madre que fue María de Alles y algunos dicen de la Tablada por el barrio y calle en que vivió como en aquellos lugares acostumbraron apellidar a muchos, y el mismo apellido de Mier tomaron sin más de otro los hermanos de doña Mencía de Mier, como se reconoce en los libros de la parroquia y otros papeles, que ha visto de la abuela paterna del pretendiente, y de su materna doña Ana de Mier por ser limpias, cristianas viejas, descendientes de tales y no comprenderlas ninguna impuridad de sangre por todas sus líneas y grados por distantes que se consideren y en esta opinión las tiene el que depone y ha oído comúnmente estimar, sin que nunca haya sabido, ni entendido cosa opuesta a la limpieza de sangre de esta familia".

A la 6ª: "Que tampoco sabe ni ha oído que el pretendiente ni su padre hayan ejercido por sí ni otra persona oficio vil, bajo o mecánico, ni alguno de los que el derecho reputa por tales, y sí solo los primeros y honoríficos de la república y que siempre se portaron con aquella decencia que da de sí el país manteniéndose de las haciendas de campo y ganado, que así mismo no ha oído que el pretendiente después que se ausentó de la tierra y le parece hará dieciocho o veinte años haya mantenido otro empleo que el del Real Servicio continuándolo hoy en el de Comisario de la Marina de España y superintendente de las fábricas de bajeles de los Astilleros de Cantabria. A lo que remite"

A las 7ª, 8ª y 9ª: A estas preguntas se atiene a lo que se probare o haya probado donde procede.

A la 10ª: "Que ni José Campillo Cossío ni sus padres, ni abuelos paternos ni maternos y de más ascendientes, dentro ni fuera del cuarto grado aunque está muy apartado sabe n i nunca ha oído decir hayan sido penitenciados pública ni secretamente por el Santo Tribunal de la Inquisición por herejes o sospechosos en la fe, ni por otro juez eclesiástico o secular por delito contra las buenas costumbres, antes sabe que todos los referidos han sido muy buenos cristianos, temerosos de Dios y de su conciencia, y que esto y lo demás que ha declarado es público y notorio, pública voz y fama, común opinión y que jamás habido, sabido ni entendido cosa en contra y si la hubiera se persuade el testigo, no la ignorase por su edad y noticia, pero que es la verdad so cargo de juramento y habiendo leído su deposición dijo estar bien escrita y la firmó con nosotros"

También deponen, siguiendo el mismo procedimiento de acceso a sus personas y reiteran la misma información, que sobre el pretendiente prestó el párroco don Hilario de Mier dieciséis vecinos de Alles de los que por el orden de su declaración señalamos sus nombres y edades: Testigo nº 2: Francisco Guerra de Socampo de 52 años; nº 3: Pedro Martínez Noriega de 69 años; nº 4: Diego Cossío, de 53 años; nº 5: Gabriel Trespalacios, presbítero, de 63 años; nº 6: Francisco Díaz de Abandames de 59 años ; nº 7: Pedro de Caso, de 65 años; nº 8: Francisco de Cossío de 54 años; nº 9: Jerónimo Gómez de Trespalacios de 72 años; nº 10: Emeterio Corral de 55 años; nº11: Andrés del Corral de 62 años; nº 12: Pedro de Trespalacios de 64 años; Nº13: Juan de Molleda de 61 años; nº14: Antonio Santos; nº15: Felipe de Nevares de 65 años; nº16: Juan de Trespalacios de 53 años.

El día 16 de mayo de 1728 los informantes por cuanto en Alles no pudieron hallar testigos de su satisfacción por encontrarse unos fuera y ser otros parientes del pretendiente y por la corta vecindad del lugar, acordaron pasar a los lugares más cercanos para proseguir las diligencias y examinar a los que parecieren más adecuados a su cometido. Fue así como trasladados a Ruenes respondieron al cuestionario el testigo nº 17: Juan de Caso Abada, cura de su parroquia de 76 años, natural de Alles; el nº 18: Pedro del Corral de 57 años, vecino de Ruenes y natural de Alles; nº 19: Fernando Somohano de 71 años, natural y vecino de Alles y Ruenes ; nº 20: José López de 65 años; nº 21: Francisco Marín Somohano, natural de Alles y vecino de Ruenes; nº 22: Fernando Martínez de 68 años, natural y vecino de Ruenes; nº 23: José Pérez de 63 años natural y vecino de Ruenes; nº 24: Bernabé de la Torre de 76 años; nº 25: Toribio Somohano de 65 años: nº 26: Francisco de Ruenes de 57 años.

Pero una vez que en Ruenes y hechas las referidas diligencias y sin más vecinos aptos para deponer que los diez expuestos, por su corto vecindario pasaron a Mier, otro lugar del valle alto de Peñamellera para continuar la información y allí comparecieron: el testigo nº 27: Toribio de Mier Cáraves, presbítero de 50 años y natural del lugar; el nº 28: Dionisio de Mier, de 60 años; el nº 29: Domingo Pérez de Caso de 75 años, y el nº 30: Simón Fernández de 71 años. Los dos últimos fueron preguntados por separado si don Hilario de Mier, cura de Alles,

Francisco Guerra Socampo y Francisco Martínez, Toribio Somohano y Francisco Ruenes, vecinos de Alles y de Ruenes y los de este lugar de Mier, Toribio de Mier Cáraves, presbítero y Domingo de Mier y otros testigos eran sujetos de honor y sus declaraciones dignas de verdad, respondieron que por la cercanía existente entre los tres lugares, todos los vecinos se conocían mucho y que los señalados gozaban de la máxima estimación y reputación en el valle y eran de los más fidedignos y de mayor crédito que en él había y por tanto se debía dar el mayor crédito a cuanto pudieran decir o afirmar, y que todo lo declarado era notorio y de fama pública.

PRUEBAS INSTRUMENTALES DEL PRETENDIENTE

El 19 de mayo de 1728 los informantes, concluida la testificación de los vecinos de Mier, pasaron a la parroquia de San Pedro Plecin de Alles, donde esperaba el cura don Hilario de Mier para indagar en el archivo, un cajón que estaba junto al evangelio y una vez abierto con llaves sacaron algunos libros, entre ellos el referido a bautismos, algo maltrecho, descuardenado, con cubiertas de pergamino y con vuelta y botón, que se componía de 173 hojas útiles, numeradas, y en la parte superior de la primera decía: "Libro de bautismos de la Iglesia de San Pedro Plecín y San Sebastián de Llonín. Comenzó en el año 1714". Escudriñaron en sus folios tratando de averiguar detalles de los ancestros del pretendiente, función no exenta de dificultades por la reiterativa relación de nombres y apellidos dada la endogamia imperante en el concejo.

Al observar el folio 4º encontraron un registro que indicaba " A 29 de junio de 1621 bauticé a Esteban, hijo de Pedro Campillo y de Inés Molleda, su mujer, padrinos Juan Campillo y Magdalena Villar", al descubrir la hoja 103 pudieron leer " A 8 de enero de 1692 el arcipreste de Peñamellera y Rivadeva, cura de San Pedro Plecín, Domingo de Mier, bautice a José, hijo de Toribio Campillo y Magdalena Cossío Mier, su mujer, fueron sus padrinos Alejandro de Mier Trespalacios y Magdalena de Mier, vecinos y feligreses y preguntados cuando había nacido, dijeron el día 6 del mismo mes.

Pero en el folio 106 apareció otro asiento "El miércoles 13 de febrero de este año de 1693, yo Domingo de Mier Trespalacios, cura propio de San Pedro Plecín y arcipreste de Peñamellera, bauticé un niño que se llamó José es hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Toribio Campillo y Magdalena de Cossío, fueron sus padrinos Alejandro Mier y Trespalacios y Magdalena Mier, de que doy fe y lo firmo Domingo de Mier.

La coincidencia de nombre de dos hermanos, hijos de unos mismos padres y padrinos se explica en que el primero de ellos murió en el mismo año de su nacimiento.

Indagaron en las anotaciones del libro de desposorios y trasladaron al expediente los enlaces y fechas nupciales de los abuelos y padres del pretendiente:

Sebastián Cossío Mier y Magdalena Mier el día 6 de octubre de 1643.

Esteban Campillo y Mencía de Mier el día 3 de febrero de 1647.

Toribio Campillo Mier y Magdalena Cossío el día 1º de enero de 1691

Al investigar un tercer libro titulado" Libro de difuntos que empieza en el año 1707", de 60 hojas que terminaba en el folio 33, en el 5º decía: "El 27 de junio de 1709 murió Toribio Campillo, marido que fue de Magdalena Cossío, no hizo testamento"

Y finalmente revisaron un cuarto libro de entierros, maltratado, de 11 hojas y en la 1ª señalaba: "Libro de difuntos de las parroquias de San Pedro de Plecín y San Sebastián de Llonin, empieza en 1614" y en el folio 65 hallaron una partida que decía "El día 14 de mayo de 1650 murió Mencía de Mier, mujer de Esteban Campillo; y en el folio 97 otra donde constaba que el día 5 de julio de 1700 se había producido el deceso de Esteban Campillo.

Una vez que se conformaron las fechas natales, de las defunciones y los registros matrimoniales, se estableció la relación parental de José Campillo desde sus bisabuelos hasta mayo de 1728, como se contiene en el este árbol

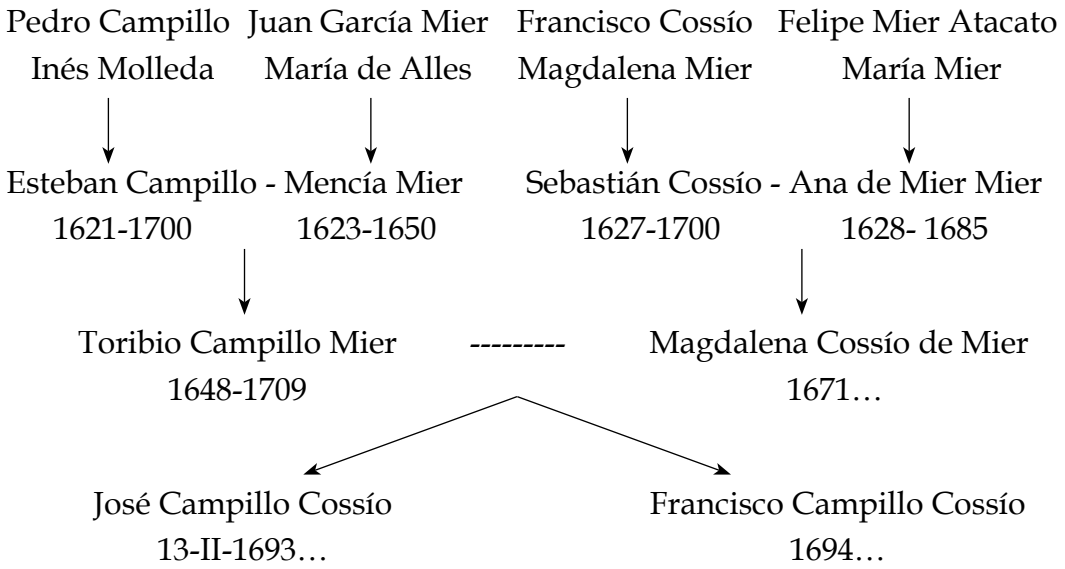

Concluidas las diligencias, cotejadas y compulsadas las copias de las partidas con sus originales fueron ratificadas sin que hubiera indicio de no ser legítimas ni de tener enmienda alguna por el párroco y el escribano de Peñamellera don Juan Guerra de Mier, asistente al acto.

Aun había que calificar la legitimidad de los testamentos, particiones y otros instrumentos concernientes al aspirante y ancestros para lo cual pasaron a la casa de Magdalena Cossío, madre del aspirante en busca del paradero de esos instrumentos, quien enterada prestó juramento de decir la verdad en lo que fuere preguntada y siéndolo sobre la legitimidad de José Campillo Cossío y si lo reputaba y tenía como su hijo, habido en matrimonio contraído legítimamente, dijo que por haber procedido del que celebró como ordena la Iglesia con Toribio Campillo y Mier, su marido, difunto, tuvo entre otros a José y que le crió y educó con el cuidado de su obligación y le quiere con el cariño de madre y estima como

hijo legítimo y del dicho don Toribio, y en cuanto a los papeles de testamentos y otros instrumentos pertenecientes a su casa tiene poca noticias de ellos pero que se la daría muy extensa su hijo Francisco, hermano entero de José, que estaba en su casa y que lo declarado es público y la verdad por el juramento que tiene hecho y que tiene 57 años poco más o menos. No firmó por no saber.

El día 20 de mayo los informantes requirieron a Francisco para que diera noticia de los oficios de los escribanos del valle en quienes pudieran hallarse los testamentos y demás papeles conducentes a las legitimidades de los bienes de José y sus ascendientes, quien respondió que por lo que había oído a sus padres, le parecía que en poder del escribano Pedro Escandón Mier, sucesor de su padre Pedro Escandón, también escribano, estaban los referentes a la partición de los bienes de Inés Molleda, su bisabuela y el inventario de los bienes de Esteban Campillo, su abuelo paterno y otros de los que no hace memoria. Y en poder de Mariana de Mier, viuda de Julián Trespalacios, otro escribano que fue, las partidas de Juan García de Mier y de María de Alles, sus bisabuelos paternos y la partición de los bienes de Sebastián Cossío y Ana de Mier, sus abuelos maternos; y en poder de don Toribio de Mier, presbítero de Mier, como heredero de don Cosme, su padre que fue escribano, y también en el de Dionisio de Mier, como heredero de su abuelo y bisabuelo, que ambos se llamaron Fernando y fueron escribanos del valle debían estar el testamento de Pedro Campillo e Inés Molleda, bisabuelos paternos y otros papeles, que se otorgaron ante Felipe de Cossío, otro escribano, a quien había sucedido en el registro el dicho Dionisio de Mier.

Ese mismo día en ejecución de la noticia que precede pasaron los informantes a la casa del escribano Pedro Escandón Mier en Alles, y enterado de la comisión subieron a una sala donde abrió con llaves las dos puertas de un estante, que servía de archivo, del que sacó varios legajos entre ellos uno que contenía una escritura de venta otorgada por Toribia y Ana Campillo Mier y sus maridos, de unos bienes que les habían tocado de sus padres Toribio Campillo y Mencía de Mier a su hermano Esteban, y después en compañía del escribano Juan Guerra de Mier accedieron a la casa de Mariana de Mier, donde hallaron hijuelas de sus bisabuelos paternos y abuelos maternos, fechadas en 1682 como había indicado Francisco Campillo, hermano del aspirante,

Al no haber podido halla otros instrumentos y papeles en Alles, el día 21 determinaron pasar a Mier, acompañados del escribano Juan Guerra Mier, a casa del presbítero Don Toribio Mier Cárabes, quien exhibió el archivo de su difunto padre, también escribano don Cosme de Mier, sacó entre otros un legajo que era de la cuenta, división y partidas que habían quedado por la muerte de Sebastián Cossío y Ana Mier, su mujer, abuelos maternos del pretendiente. De seguido pasaron a reconocer en casa de Dionisio de Mier, escribano, los fondos del archivo heredado de Fernando de Mier, nombre y apellido de su padre y abuelo, donde encontraron el testamento hecho en 1656 de Felipe de Mier bisabuelo del postulante los otorgamientos de Pedro Campillo e Inés Molleda, bisabuelos paternos de José Campillo Cossío y en el archivo de Felipe Cossío también escribano que había sido del valle, fechado en 1628, encontraron el testamento e hijuelas de Francisco Cossío, bisabuelo materno de dicho pretendiente.

Después de las visitas a las escribanías del valle de Peñamellera y a los archivos de escribanos fallecidos en Alles y en Mier, los informantes reconocieron, que faltaban los testamentos del padre y de los abuelos paternos y maternos del aspirante, así como las capitulaciones matrimoniales, cartas dotadas o donaciones que pudieran suplir esas deficiencias, por lo que volvieron a requerir a Francisco Campillo ante el escribano Juan Guerra Mier para que diera razón de la suerte de dichos instrumentos para su inspección y reconocimiento e información del archivo o casa donde pudiesen estar, El hermano del postulante informó que no existían en su poder papeles algunos, ni en casa de su madre, aunque sabe por ella y oyó decir a su padre que Mencía de Mier, su abuela paterna había dejado algunas mandas en su testamento, pero que a pesar de buscarlas no pudo hallarlas, ni tampoco al escribano ante quién las efectuó, y que era público que ni su padre ni los abuelos paternos y maternos hicieron testamento, y si alguno de ellos hubiera otorgado alguna escritura, quizás estarían en poder del escribano presente por haberlo sido antes del ayuntamiento y valle su padre y abuelo Pedro Guerra de Mier, muy cuidadosos con sus papeles, no así otros escribanos que han habido en este valle.

Siguiendo con su cometido los informantes pasaron a casa de Pedro Escandón donde encontraron dos escrituras, una de la venta de una finca a favor de Esteban Campillo, otorgada por sus hermanas Toribia y Ana, heredada de sus padres Esteban y Mencía y otra de Juan García Mier y María de Alles a favor de su hija Magdalena Mier. Y de seguido, después de la información de Francisco Campillo pasaron al lugar de Abandames, a casa del escribano Juan Guerra Mier, para reconocer su archivo y el de su padre y abuelo, así como los padrones de los distintos estados y la cobranza de moneda forera.

El escribano se mostró dispuesto a colaborar pero advirtió que referente a los padrones era precisa la licencia del alcalde ordinario del ayuntamiento, que lo era Juan Antonio Cossío y Mier por el estado de hidalgos, quien fue requerido al Ayuntamiento, en su presencia el día 23 de mayo abrieron el archivo y Juan Guerra sacó los padrones con las listas de los vecinos de cada lugar, el de Alles empezaba en 1613 y continuaba con los padrones de los años 1634, 1645, 1651, 1663, 1692, 1699, 1706 y 1719. En todas constaba la condición hidalga de los antepasados de José Campillo Cossío y el cobro de la moneda forera y los cargos de república ejercidos por sus familiares.

De regreso a Alles, el día siguiente 24 de mayo, decidieron, a resultas de las noticias de los testigos, que vinculaban al pretendiente con la casa de Cossío y Mier, reconocer las armas de Mier, que existían en la iglesia del lugar, por no haber ninguna de Cossío. Acompañados del escribano Guerra y del cura Toribio Mier se dirigieron los informantes hacia el sepulcro, que estaba en el cuerpo de la iglesia en un hueco de la pared al lado del Evangelio e inmediato al arco de la capilla mayor, allí pudieron observar que era de piedra negra con algunas molduras de media talla en las esquinas y en el medio, borradas por su mucha antigüedad y que tenía dos asientos en el poyo y en su parte anterior en forma de columnas dos piedras labradas de moldura proporcionadas a lo largo y alto del sepulcro, y en la losa de piedra de una pieza, que servía de cubierta se hallaba

un escudo de armas de escultura de medio relieve al parecer de cuatro cuarteles, teniendo en el primero y parte superior un castillo y al lado derecho y en el segundo cinco corazones, no pudiendo distinguirse las armas de los cuarteles del lado izquierdo por estar borradas. Al otro lado de la pared de la iglesia, tenía la losa otro escudo de armas, y en su hueco y a los lados ocho estrellas y en medio de los escudos una espada o alfaque. El sepulcro estaba considerado como propio de los descendientes de la casa de Mier y el escribano dio testimonio que el pretendiente era uno de ellos.

TESTIMONIOS DE LA ESTANCIA EN INDIAS

Ese mismo día los informantes después de reconocer que ya estaban probadas y resueltas las preguntas del interrogatorio por las declaraciones de los testigos y reconocidos y compulsados los instrumentos, acordaron concluir en su investigación y pasar al lugar de Riotuerto (La Cavada), distante dos leguas de Guarnizo donde en el aledaño Astillero se fabricaban los navíos de la Real Escuadra, por ser el lugar donde con más facilidad se podían encontrar oficiales, que habían estado en Indias y conocían al pretendiente. Se presentaron en Riotuerto el día 28 de mayo, e informados por algunos cabos de la tropa de marina que se hallaban en el lugar acudieron a la posada donde se alojaba José Pizarro, caballero de Santiago y capitán de fragata quien dijo: "Conocer a José Campillo Cossío de diez años a esta parte, yente y viniente a Indias, por comisario de la escuadra de Azagra y en el tiempo que allí se mantuvo no ejerció oficio vil, bajo ni mecánico, no cometió caso feo, torpe ni mal sonante, ni causó desestimación entre los hijosdalgos, ni condenación por el Santo Tribunal de la Inquisición". En semejantes términos se expresó en su posada Gabriel Pérez de Aldrete, capitán de navío y comandante de la escuadra que se estaba construyendo en el Real Astillero de Guarnizo, quien afirmó conocer al pretendiente desde hacía más de 12 años y que durante todo el tiempo que permaneció en Indias no ejerció más empleo que el de Comisario Ordenador de la Marina Española. El tercer testigo Sebastián Gutiérrez, capitán de una compañía del batallón de Marina destinada en la costa de Santander declaró que conocía al aspirante desde hacía 12 años, y que había navegado en su compañía una vez en Indias cuando era teniente en el navío "San Luis" y José Campillo comisario de la escuadra real de guerra de los azogues, y en el tiempo que se mantuvo en ella por los años de 1719 no ejerció oficio vil, bajo, mecánico y siempre estuvo al servicio de Su Majestad con toda decencia y la más alta consideración entre los oficiales militares y la mayor estimación entre los caballeros hijosdalgos. Otro capitán de la Compañía Juan Arístegui dijo que conocía al pretendiente desde 1716 y que en el año 1723 yendo en la escuadra de los azogues de don Fernando Chacón, el aspirante al hábito era su Comisario y que mientras residió en Indias no había ejercido otro trabajo que el empleo de Comisario Ordenador de Marina.

Los últimos interrogados fueron el capitán de fragata Alonso Guerra, quien manifestó tener relación con José Campillo Cossío desde 1717, por haber navegado juntos en Indias desde Veracruz a la Habana en el año 1719 o 1720 y a

otros parajes de aquellos reinos, y que en el tiempo en que le conoció siempre le vio portarse respetuosamente y que no ejerció oficio vil alguno y sí el de Comisario de la Marina y Superintendente de la fábrica de Bajeles de Cantabria y que antes había ejercido un alto empleo en la expedición de Cerdeña donde también estuvo el que deponía; y por último el alférez de fragata Ignacio Suárez de Figueroa dijo que conocía a José Campillo desde hacía 10 años por haber navegado con él desde el puerto de La Habana a Cádiz en el navío Campanelo y a otras partes el año 1718 o 1720 y que siempre le había conocido como comisario de Marina en que se embarcó con la escuadra de azogues de Francisco Carriejo y volvió en la de Baltasar Guerra y también había navegado juntos en el año 1721 y que en el tiempo que le conoció en Indias le vio tratar con mucha brillantez y aprecio a los caballeros de aquellos países y que no tuvo oficio vil alguno.

INFORME DE LOS DIAS GASTADOS EN DILIGENCIAS

Una vez que depusieron los testigos sobre la estancia del pretendiente en Indias, los dos informantes, profesos de la Orden de Santiago, el día 29 de mayo de 1728 entendieron que no tenían más diligencias que hacer para comprobar de las calidades del pretendiente y en vista de que ya habían ejecutado los exámenes testificales, las averiguaciones contenidas en su genealogía y los reconocimientos y compulsas de los instrumentos necesarios, decidieron que no debían practicar más justificaciones y que era el momento, antes de regresar a Madrid, de hacer la declaración de los días gastados en el discurso de las pruebas y de proceder a la redacción del obligado y preciso informe que sobre la verificación de las pruebas, una vez sellado y cerrado debían notificar y entregar al Consejo de Ordenes.

Los dos informantes, el caballero don Julián del Águila Egas y el religioso don Juan Angulo Nieto ajustaron sus gestiones a los días de la siguiente forma:

Del juramento y reconocimiento de papeles y despachos en el Consejo – 2 días.

Del viaje de Madrid a Alles, lugar de Peñamellera, que dista 78 leguas – 11 días

Del examen de 30 testigos en este lugar, en Ruenes y en Mier – 8 días.

De las diligencias en la parroquia de Alles – 1 día

De los oficios de escribanos en Alles – 1 día

Del reconocimiento de los oficios de escribanos de Mier – 1 día

Del reconocimiento del oficio de escribano del ayuntamiento de Abandames, también en Peñamelllera - 1 día.

De la solemnidad de los días del Corpus y del primero de la Pascua de Espíritu Santo – 2 días

De examinar a seis testigos en Riotuerto, Merindad de Trasmiera – 1 día.

De coordinar los papeles, poner el informe en borrador y sacarlo en limpio y cerrar las pruebas – 3 días.

Y más 12 días que gastaron en llegar desde Alles a Madrid, en que se incluye un día en que es tuvieron detenidos por una indisposición del religioso por vuelco de la calesa. En total 43 días, gastados en realizar las diligencias. Considerando que esta declaración se cerró en Madrid, una circunstancia prevista ya que antes de su regreso habían hecho constar que "Si por algún accidente, nos ocupáramos más días hasta su entrega, en el Real Consejo como se les mandaba, declararían la causa que fuere".

INFORME ANTE EL REAL CONSEJO DE ÓRDENES

En Madrid, al día siguiente de su llegada, como estaba prescrito, los informantes presentaron el obligado informe ante la presidencia del Consejo, redactado en estos términos:

Por orden de V.M. hemos realizado las pruebas de José Campillo Cossío, pretendiente al hábito de Caballero de la Orden de Santiago y para la averiguación hemos examinado a treinta y seis testigos, el número de los más ancianos, noticiosos y de honor que hemos podido hallar, en la conformidad dieciséis de Alles, naturaleza del pretendiente, sus padres y demás que refiere la genealogía presentada, no siendo mayor el número, por ser los demás parientes suyos más cercanos; en el lugar de Ruenes diez, y cuatro en el de Mier, y los seis restantes en el lugar de Riotuerto, Junta de Cudeyo, junto a Astillero y fábrica de navíos de Guarnizo por lo que toca a la residencia en Indias, vida y costumbres del pretendiente, que se halla en estos autos. Y todos ellos por lo que les toca de conocimiento y noticias deponen a favor del que pretende y pertenecerle los apellidos que en la genealogía se expresan y aunque el de Campillo muda muchas veces en el lenguaje antiguo del país en Campiello, aseguran los testigos más a la primera pregunta y otros a la cuarta del interrogatorio lo tiene corrompido el estilo y costumbre de la tierra, porque unos dicen Campillo y otros Campiello, pero que ambos son una misma cosa, sin que se diferencien más que en la pronunciación, y los testigos 5º, 8º y 12º a la primera pregunta y el 13º a la cuarta declaran no haber en Alles otra casa ni apellidos de Campillo con quien se confundan, hallándose esta variedad en los instrumentos, que hemos reconocido, como en la partida de bautismo de un hermano entero del pretendiente, y que su padre tiene el apellido Campiello y en otros Campillo, y con más especialidad en los de nobleza que alteró hasta los nombres propios de Cosme en Cosmes, de Sebastián en Bastián y de Esteban en Estébano, siendo todos una misma cosa y así mismo convienen uniformes los testigos en los nombres y apellidos e identidad de las personas y naturaleza legítima, limpieza y nobleza y demás requisitos que deben concurrir en los referidos, comprobándose con los instrumentos compulsados en el proceso y autorizados de escribano y legalizados de otros dos por no haber más en dicho valle, como consta del testimonio que se menciona en la forma siguiente:

El comisario Ordenador de la Marina de España don José Campillo Cossío, pretendiente, es natural de Alles en el valle de Peñamellera e hijo de Toribio Campillo Mier y Magdalena Cossío Mier como certifican unánimes los testigos examinados en dicho valle y confirma con su firma su fe de bautismo de 2 de enero de 1792, autorizada y legalizada de un instrumentoventas que fehaciente (2), por donde parece ser de 36 años y medio de edad y por los desposorios y velatorios de sus padres de 1 de enero de 1691, autorizados y legalizados por el instrumento Nº1, y por el inventario judicial, partición y escritura de compromiso, que para ello procedió de los bienes de don Sebastián Cossío y doña Ana de Mier, abuelos maternos del pretendiente donde diferentes veces se nombran también sus padres y en su instrumento autorizado y legalizado Nº 2 y por la partida de entierro de su padre del año 1709 en el que consta no testó y en el instrumento del dicho Nº 1 y por los padrones de moneda forera de dicho lugar de Alles de los años 1699 a 1719 y últimamente por la declaración de su madre que le declara por su hijo legítimo.

La naturaleza y legitimidad de don Toribio Campillo Mier, padre del pretendiente se prueba por la deposición de los testigos del valle y se hace evidente por su partida de bautismo en Alles el 25 de septiembre de 1678 y en los instrumentos Nº 1 y Nº 2 y por las disposiciones ya citadas de sus padres y abuelos paternos del aspirante de 3 de febrero de 1678 y en su instrumento Nº 1, y por la partida de entierro de la madre doña Mencía de Mier del año 1670, y por el inventario de los bienes de Esteban Campillo y Mencía de Mier, sus padres, que se hizo en 1693, y en el instrumento nº 3, y por la escritura de ventas que en el año siguiente de 1694 otorgaron a su favor sus dos hermanas Toribia y María del Campillo y Mier de la mitad de los bienes que les tocaron de sus legítimas paternas y maternas en que se expresa ser hijos y herederos de dichos de los abuelos paternos del pretendiente, de que se hace relación en el instrumento Nº 4, y por la escritura de partición que hicieron sus padres y abuelo paterno del pretendiente como padre de familia de Domingo Campillo Mier, su hijo, ausente en Indias y los demás herederos en el año 1682 de los bienes de la legítima de la dicha doña Mencía de Mier, abuela paterna del pretendiente y en su instrumento Nº 5 sobre el legado de veinte ducados, que el bisabuelo paterno del pretendiente hizo a Esteban Campillo, su hijo, y a su mujer doña Mencía de Mier y en su instrumento autorizado y legalizado Nº 6 y por el padrón de moneda forera del año 1683.

La naturaleza y legitimidad de doña Magdalena de Cossío y Mier, madre del pretendiente, consta de la común deposición de los testigos y se comprueba en la partida de bautismo de 5 de julio de 1671 y en su instrumento autorizado y legalizado Nº 1 y por la de sus propios desposorios y velaciones, y por los desposorios y velaciones de sus padres en su instrumento Nº 1, y por la partida de los bienes de Felipe de Mier, padre de la abuela materna del pretendiente, entre sus herederos y habiéndose pedido se hiciese para ella el inventario judicial como se mandó, se halla don Sebastián de Cossío como marido y apoderado de doña Ana de Mier y no de ella, en el instrumento Nº 3.

La naturaleza y legitimidad de don Esteban Campillo y Mier, abuelo paterno del pretendiente se prueba con su fe de bautismo el 29 de mayo de 1621 y en el

instrumento Nº 1 y aunque en ella no se expresa el apellido Molleda de su madre y sí solo el nombre de Ana, parece que fue un descuido del cura y se prueba más con sus desposorios y velaciones ya citadas y con el testamento de sus padres que otorgaron juntos el 25 de julio de 1650 ya citado en la legitimidad de su hijo y padre del pretendiente, en que le legitima en las cláusulas de herederos y se nombra diferentes veces a la dicha Ana de Molleda en el instrumento Nº 6.

Se prueba la naturaleza y legitimidad de doña Mencía de Mier, abuela paterna del pretendiente con la uniforme deposición de los testigos y con su fecha de bautismo el 5 de noviembre de 1621, Nº1, y con sus propias deposiciones en que se nombran sus padres, y con la escritura de partición, que se hizo entre sus hijos y herederos para la división de los bienes paternos en 7 de mayo de 1682 y por ella y los instrumentos referidos a los padrones y deposiciones de los testigos se acredita que aunque su padre se halla muchas veces con el apellido patronímico Juan García de Mier, los hijos solo usaron el de Mier.

La naturaleza y legitimidad de Sebastián Cossío, abuelo materno del pretendiente, se prueba con la contestación de los testigos y se acredita con su fe de bautismo de 21 de noviembre de 1627 y en el instrumento Nº1, y con sus propias disposiciones en que se nombran sus padres, y con el testamento paterno otorgado el 13 de mayo de 1628 y cláusula de herederos y en el instrumento Nº 8 y con la tutela y curaduría, que se hizo por la justicia en Magdalena de Mier, su madre, de quien hay razón en el instrumento Nº 9 y corroborándola el padrón de moneda de 1634.

La naturaleza y legitimidad de doña Ana de Mier, abuela materna del aspirante se justifica con la común deposición de los testigos y con su fe de bautismo de 20 de septiembre de 1628 y en el instrumento Nº7 y con sus desposorios y velaciones, en que se nombran sus padres, y con el testamento cerrado que otorgó su padre el 12 de septiembre de 1656 y cláusula de herederos, en el instrumento Nº 5 y por el inventario que se hizo de los bienes de su padre a pedimento de su hija, la madre del pretendiente.

La nobleza e hidalguía de sangre de don José Campillo Cossío, se prueba por la lograda por sus padres, abuelos, bisabuelos paternos y maternos y demás ascendientes como hijosdalgo en los padrones de moneda forera, por parte paterna el pretendiente con sus hermanos el año 1719, por méritos de Toribio Campillo, su padre, en los años 1706 1699, por su abuelo Esteban Campillo en 1683, 1676, 1669, 1663 y 1651 y por Pedro Campillo, su bisabuelo, en los años 1645 y 1634, como aseguran todos los testigos, y también por la varonía materna se hallan en los referidos padrones como hijosdalgo de casa y solar notorio y conocido Francisco de Cossío, hermano de la madre del pretendiente y Sebastián Cossío, su padre, en el año 1699, y dicho Sebastián Cossío, su abuelo materno en los años 1693,1676,1669,1663,1665 y con sus hermanos en el año 1645 y con sus padres y hermanos en 1613, hallándose también en los dichos padrones Juan García Mier, padre de la abuela paterna del aspirante en el año 1634 y con su padre en 1613 y Felipe de Mier padre de la abuela materna en los de los años 1661,1645,1634 y 1613. Se hallan todos los padrones en el instrumento Nº 10.

Así mismo se califica más la nobleza de la varonía paterna del pretendiente con haber sido electo como alcalde ordinario del valle de abajo de Peñamellera por el estado noble en el año 1726 y reelegido en 1727 y sus instrumentos constan en los Nº 11 y 12, y por lo que toca a la varonía materna existe otra prueba más por haber sido alcalde por el estado hijosdalgo el abuelo del pretendiente don Sebastián Cossío en 1695, de que da razón en el instrumento el Nº 13, no siendo de extrañar no hayan tenido más oficios honoríficos al haber ocho lugares del valle de Peñamellera con quien alterna el de Alles y este tenía cuatro cuartos que alternan entre sí cuando les toca, por lo que precisamente se pasa largo tiempo como lo deponen los testigos y aunque requerimos a la parte del aspirante manifestar si había algún instrumento de legitimidad respondió no tenerla., sí solo, los que había en dichos requerimientos y no otro haber hallado en los oficios de escribanos otro instrumento, que condujese a su legitimidad o nobleza y falta de papeles en los oficios al finalizar las diligencias y testimonios de los escribanos del dicho valle, en que se expresen las causas de esta falta en el instrumento Nº12, no viniendo legalizados los instrumentos, sí solo de dos escribanos por no haber más de tres en dicho valle como consta de su testimonio al final del instrumento Nº 12.

Y en cuanto a la limpieza de los oficios en el pretendiente y su padre es notoria en la 6ª pregunta del interrogatorio, justificándose por ella que el padre se mantuvo siempre ajeno de todo oficio vil, bajo e indecente y que antes bien se portó con el lustre y decencia correspondiente a su calidad y por lo respectivo al pretendiente declaran los testigos que en el tiempo que residió en el valle no tuvo ejercicio que desdijese de su nobleza, sin embargo que salió de muy joven y por el yente y viniente a Indias deponen los seis testigos examinados en el lugar de Riotuerto de las costas de Santander, le han visto portarse con todo punto y estimación en las ocasiones que ha ido y venido a aquellos reinos y acompañarse con los primeros caballeros militares, sin que sepan haya tenido otro empleo que el servicio a Su Majestad, continuándolo de presente en el de Comisario Ordenador de la Marina de España y Superintendente de la fábrica de Bajeles del Cantábrico.

Y todos los testigos deponen uniformemente la limpieza de sangre y penitencias públicas y secretas por el Santo Tribunal de la Inquisición al pretendiente, sus padres, abuelos y todos los ascendientes porque son y han sido por todas sus líneas y grados cristianos viejos, indemnes cualquier impuridad de sangre y que tampoco han sido castigados por ningún juez eclesiástico o secular por delito torpe o infamatorio ni que se oponga a las buenas costumbres, concluyendo todos los testigos a favor del aspirante.

Esto es señor lo que hemos podido averiguar sobre las calidades de don José Campillo Cossío, pretendiente al hábito de Caballero de Santiago y en vista de todo, V.M. se servirá mandar lo fuera de más de su agrado y bien de la Orden. Lugar de Riotuerto julio 2 de 1728.

INSTRUMENTOS FEHACIENTES DEL INFORME

Nº 1. Contiene las partidas de bautismo del pretendiente, los de sus padres y abuelos paternos y maternos y los desposorios y velaciones de ellos y las partidas de entierro de sus padres, abuelos paternos y maternos del pretendiente.

Nº 2. Contiene las partidas de los bienes de los abuelos maternos del pretendiente en que están sus padres y empieza el inventario y la hijuela de los bienes que tocaron a la madre del pretendiente.

Nº 3. Inventario de los bienes del abuelo paterno del aspirante en que se expresan los de cada uno, hecho a pedimento de su padre y otros hermanos.

Nº 4. Contiene la escritura de venta otorgada a favor del padre del pretendiente por sus hermanas Ana y Toribia, de la herencia de sus padres y abuelos paternos del pretendiente en que consta ser hijos y herederos suyos.

Nº 5. Escritura de partición que se hizo de los bienes de los padres de la abuela materna del pretendiente entre sus hijos y herederos.

Nº 6. Testamento de los bisabuelos paternos del pretendiente, que otorgaron el 27 de julio de 1650, en que se nombran en los legados y cláusulas de herederos al abuelo paterno, reconocido por su hijo, instituyéndose por el último legado la legítima del pretendiente.

Nº 7. Testamento del bisabuelo materno del postulante, otorgado el 12 de septiembre de 1656 en que declara a su abuelo materno por su hijo y heredero, se hace relación del inventario y partición de los bienes y la hijuela de los que tocaron a la referida.

Nº 8. Testamento del abuelo materno en que declara a su abuelo materno por línea paterna por su hijo y heredero, otorgado el 13 de marzo de 1628.

Nº 9. Tutela y curaduría del abuelo materno del pretendiente y su discernimiento en su bisabuelo materno.

Nº 10. Testimonio de los padrones de moneda forera del lugar de Alles y goces del pretendiente, sus padres, abuelos y otros ascendientes desde el año 1613.

Nº 11. Contiene la elección del pretendiente como alcalde ordinario por el estado de los hijosdalgo del valle de abajo de Peñamellera en el año 1726

12. Testimonio que incluye copia de una provisión de la Chancillería de Valladolid para la aprobación de la reelección del pretendiente de alcalde ordinario por el estado noble del valle de abajo o cueto de Peñamellera en el año 1727.

13. Texto que contiene la elección del abuelo materno del aspirante como alcalde ordinario por el estado de hijosdalgo del valle de Peñamellera en el año 1695.

14. Testimonio de los señores del valle de Peñamellera de la falta de papeles con expresión de las causas de esa carencia.

VIDA PÚBLICA DE JOSÉ CAMPILLO COSSÍO 1728-1743

En 1728 le fue concedido el hábito de Santiago y permaneció en Guarnizo hasta 1733, año en que el gobierno español, en función de los intereses italianos, aliado a Francia por el Primer Pacto de Familia (1734), intervino frente a Austria en la Guerra de Sucesión de Polonia (1733-35) en defensa de las pretensiones de Isabel de Farnesio por conseguir territorios donde asentar a sus hijos, el futuro Carlos III y Felipe.

José Campillo fue nombrado intendente de un ejército de 40.000 hombres que durante la contienda ocupó Nápoles e invadió Sicilia, donde fue coronado rey el futuro Carlos III España, reconocido como tal por la paz de Viena de 1735. La ruptura de los compromisos con Francia implicó que el ejército español quedase aislado en Lombardía y obligado a evacuar los ducados de Parma y Toscana. En esas circunstancias el gobierno español se obligaba al envío de un nuevo ejército en socorro del que estaba en Italia. Durante la campaña José Campillo estableció su cuartel general en Liorna como centro de intendencia, recorrió acantonamientos militares, conoció las necesidades de la tropa y la manera de avituallarla, adquirió víveres, y sin caudales por la difícil situación de la tesorería del ejército, recurrió a empréstitos para fletar embarcaciones neutrales que repatriasen las fuerzas españolas y evacuaran a las que quedaban en Parma, Toscana, Plasencia, unos ducados que de momento desaparecían de las ambiciones de la monarquía española. Concluida la guerra, la carrera administrativa, económica y política de Campillo estaba asegurada.

A poco de regresar a España fue designado en 1737 intendente de Aragón y corregidor de Zaragoza, allí encontró un campo abonado para realizar un múltiple programa de reformas, pues asumió competencias en justicia, guerra, finanzas y policía, que le permitieron centrar su actividad en el fomento de la ganadería, de la agricultura y del comercio del reino, en resolver los problemas de una hacienda deficitaria, mediante una clarificación de la recaudación fiscal y la reducción de la defraudación y el contrabando, y en un impulso de las obras públicas mediante una serie de proyectos que permitiesen hacer navegable el río Ebro, expandir los regadíos con la mejora del Canal Imperial, favorecer el tránsito con Madrid y Barcelona a base de allanamientos de caminos, desmontes, y construcción de puentes entre ellos uno sobre el río Gállego, pero esos planes de saneamiento en cuanto que comportaban la supresión de privilegios y corruptelas le granjearon el enfrentamiento con particulares que recurrieron ante la Audiencia y sobretodo con el arzobispo de Zaragoza, pues dado que para conseguir fondos para la obra del puente se había impuesto una tasa a los carros y caballerías que lo cruzaran, el estamento eclesiástico dueño de tierras al otro lado del río exigió del intendente la exención de ese pago, y como Campillo se negara el mitrado le excomulgó hasta que eximiera al clero del abono de dicha tasa. Planteada la cuestión ante Felipe V la resolución fue favorable para al intendente.

En 1739 Inglaterra declaró la guerra a España y en medio de las dificultades económicas de la monarquía Campillo redactó una memoria en que proyectaba sanear la hacienda, aumentar los ingresos y posibilitar el envío de un ejército a

Italia en conquista de Milán Parma y Toscana. El plan atrajo la atención de Isabel de Farnesio, y fue un momento decisivo en su carrera. Recibido en la Corte en febrero de 1741 fue nombrado secretario de Despacho de Hacienda, un cargo desde el que pudo realizó las primeras experiencias de una administración directa de la fiscalidad estatal, por un gobierno en aplicación del centralismo monárquico; desde octubre ocupó las Secretarias de Marina e Indias y Guerra, y dio continuidad a la política de revalorización de la Monarquía, iniciada por Patiño con innovaciones económicas acordes a la Ilustración, capaces de sostener un buen cuerpo diplomático, una armada potente y un ejército disciplinado y eficaz, únicos instrumentos en los que debía basarse la acción exterior, a costa de suprimir abusos y excesos de personal

Campillo, político reformista, cuya experiencia de gobierno en Aragón le había preparado para desempeñar varios cargos, fue sin duda el primer ministro de facto, casi plenipotenciario, en la última etapa del reinado de Felipe V y la solidez de su figura no hizo más que consolidar la importancia de los ministerios unipersonales frente a un decadente sistema polisinodial (3).

Como Secretario de Guerra, institución creada en 1714, asumió todo lo relativo a las tropas y a su servicio, las academias, los estados mayores, la recluta, leva y quintas, cuarteles, hospitales, alojamientos e itinerarios y se marcó como objetivo en continuidad con la política aplicada por Patiño y las Reales Ordenanzas de 12-VII-1728 y la Real Cédula de 1730, el incremento de los efectivos militares y el asentamiento de una nueva organización: los tercios de infantería se transformaron en regimientos, subdivididos en batallones y compañías; los tercios de caballería y dragones se convirtieron en regimientos integrados por escuadrones y compañías; y se creó la brigada que agrupaba varios regimientos o batallones, con vistas a alguna operación. En el sistema de mandos se impusieron por debajo del capitán general nuevas graduaciones. Teniente general, mariscal de campo y brigadier. La policía y disciplina de las tropas y la administración de las finanzas recayó en los comisarios de guerra y comisarios ordenadores, cuyas tareas desempeñaron después los intendentes de ejército y provincia, cargos en que había servido el propio Campillo. Se modificó el armamento, se reorganizaron los equipamientos, las maniobras, la composición de las unidades, el procedimiento de reclutamiento y las levas voluntarias y forzosas, y se reglamentó el abono de los sueldos.

La Marina tenía que ser el principal agente de la política internacional española. Así lo expresaba Ensenada en 1747 "No hay potencia en el mundo que necesite más las fuerzas marítimas que la de España, pues es península, y tiene que guardar los vastísimos dominios de América que le pertenecen; y mientras España no tenga una marina competente, no será considerada de Francia e Inglaterra, sus émulas más inmediatas", pero una flota no se crea con decretos reales, ni el poderío naval es solo cuestión militar, puesto que exige una potente infraestructura industrial, la formación de expertos en disciplinas científicas, y conocimientos técnicos, y de servicios humanos no militares como la marina mercante y la pesca, es decir, un conjunto que elevaba los costos muy por encima de los necesarios para formar un ejército. Campillo desde la Secretaría como no podía

ser de otra manera, siguió la trayectoria marcada por su predecesor Patiño y continuó su sucesor Ensenada.

Felipe V fundó en 1714 la Real Armada, unificando los restos de las escuadras de Carlos II, unos cuantos barcos viejos, mal artillados tripulados por oficiales sin preparación técnica, la Armada Real del Océano se encargaba de las costas occidentales peninsular, la armada de Galeras luchaba en el Mediterráneo contra turcos y piratas, la de las Cuatro Villas y la Guipuzcoana protegían su comercio y en América patrullaban las de Barlovento, Tierra Firme, Mar del Sur y Pacífico Meridional. Patiño como intendente general de Marina asumió la tarea en 1717 de la reconstrucción de la Armada con la fundación en Cádiz de la Compañía y Academia de Guardias Marinas para la formación de sus cuadros, el Cuerpo de Administradores (funcionarios) y la Comisaría de Ordenación y Contaduría de Marina y reglamentó su infantería y artillería, y desde la Secretaría de Estado produjo las ordenanzas sobre arsenales y en 1726, creó los departamentos marítimos (Cartagena, Cádiz y Ferrol) y sumó a los astilleros de San Feliu, en Cataluña y a los reinstalados de Santoña y Pasajes los nuevos de la Carraca en San Fernando y en tanto entraban en servicio los de Ferrol y Cartagena, se acondicionó el de Guarnizo, que entre 1721 y 1759 estuvo en pleno rendimiento, casi un 20% de los navíos construidos salieron de sus gradas, gracias también a la abundante mano de obra y de madera y de la cercanía de los altos hornos de Liérganes y la Cavada (Riotuerto), originariamente privados y nacionalizados a mediados de siglo, que produjeron municiones y anclas, pero tuvieron de hecho el monopolio de la fabricación de los cañones de la flota y la artillería naval, y contribuyeron a positivos cambios técnicos: los cañones salidos de sus fábricas eran de calidad, más seguros y más ligeros que los de la Marina inglesa y francesa. Tras su muerte, el Intendente de Marina, Ensenada, dictó la ordenanza de 1737 para la reforma de arsenales, el reglamento de sueldos y la regulación de la Matrículas de Mar (inscripción en un curso de los hombres hábiles que podían ser movilizados en caso de necesidad) y como sucesor de Campillo, el mismo año de su muerte, promulgó las ordenanzas de la marina de 1748 que equiparaban los grados de la jerarquía naval y en 1751 las instrucciones de montes para regular la explotación de madera para los astilleros.

SECRETARÍA de HACIENDA: REFORMISMO

Su política como Secretario de Despacho de Hacienda estuvo dirigida a lograr el crecimiento de las fuerzas productivas, aumentar la población, incrementar la producción agraria, fomentar las manufacturas y acrecentar los intercambios, pero la tarea con una balanza comercial deficitaria y la plata americana destinada a satisfacer la deuda, no fue fácil y la situación era muy grave, al coincidir la guerra de la Oreja de Jenkins, iniciada en 1739 en el Atlántico frente a Inglaterra con la destrucción de Portobelo y la fallida ocupación de Cartagena de Indias en 1741, con la Guerra de Sucesión de Austria (1741-1748), en que la monarquía española aliada a Francia (Segundo Pacto de Familia 1743), a Prusia y a Dos Sicilias, se enfrentó a la coalición de Inglaterra, Austria y Saboya y renovó

la cuestión de Italia. Firmada la paz en Aquisgrán el año 1748 los ducados de Parma, Plasencia y Guastalla pasaron al infante español Felipe, sin embargo, Campillo, a pesar de sus planteamientos apenas pudo hacer algo por la reconstrucción de España, la servidumbre de las guerras y su prematura muerte el 11 de abril de 1743 le impidieron poner en práctica sus ambiciosos planes.

Ambos conflictos evidenciaron la falta de coordinación entre las rentas y los gastos del Corona, el déficit, la percepción de haberes por el ejército y la marina y la existencia de un tesoro real con los anticipos de los grandes comerciantes, no abrían otra posibilidad de obtener recursos que reformar la fiscalidad sobre los súbditos o mediante el préstamo. Las características del sistema tributario español eran dos: una mayoría de impuestos directos y un reparto desigual de las cargas fiscales, pues los impuestos no afectaban plenamente a los grupos privilegiados (nobleza y clero), que pagaban bastante menos proporcionalmente que las clases productivas, que además de enfrentarse a numerosos impuestos nobiliarios, eclesiásticos y municipales, sostenían la Hacienda y sobre las que no se podía presionar más dada su debilidad económica. Y como la tierra principal bien de los privilegiados soportaba poca carga fiscal de la Corona, los principales focos de recaudación fueron comerciantes y artesanos, como productores y consumidores.

Aparte del tesoro americano los ingresos de la Corona eran de tres tipos: las rentas provinciales, tributos que recaían sobre la venta de artículos de consumo, de bienes y en general sobre el comercio interior, (alcabalas, los cientos, los millones, servicios, fiel medidor, martiniegas, tercias reales), el método para cobrar estos impuestos se basaba en arriendos y encabezamientos, Fue precisamente en 1741 cuando por la Secretaría se dispuso que partir de 1742 estas rentas en algunas provincias fueran cobradas por la Real Hacienda.

Las rentas generales, gravaban las importaciones y exportaciones de una variada y disímil gama de productos. Se aplicaban en función del valor de las mercancías, y algunas regiones entre ellas Cantabria en 1726 disfrutaron de un trato fiscal privilegiado en las aduanas y puertos secos.

Las regalías o rentas estancadas eran el conjunto de propiedades y derechos exclusivos o privativos de la Monarquía, que se manifestaban en una serie de ingresos debidos a los monopolios estatales sobre determinados productos de consumo como la sal, tabaco, naipes, pesquerías, minas de hierro, papel sellado o aguardiente, acuñación de moneda, administración de justicia en el nivel supremo y las aportaciones eclesiásticas o rentas que devengaba el clero por el conjunto de los diezmos.

La maraña de impuestos, la mala organización de su cobro y las desigualdades regionales existentes en el modo de pago impulsaron a los gobiernos a su reforma, pero ese sistema fiscal apenas varió a lo largo del siglo, aunque sí lo hicieron los métodos de recaudación y en este sentido lo primero fue acabar con el arrendamiento de impuestos, hasta entonces el sistema calculaba el valor de cada impuesto y lo sacaba a subasta pública donde los arrendatarios pagaban su importe, y una vez satisfecho, el cobro quedaba en sus manos y eran ellos

quienes cobraban la renta sacando en la operación un beneficio. El método tenía dos defectos: abusos sobre los pecheros por parte de los recaudadores y menor recaudación para la hacienda, al menos la parte que ganaba el arrendatario. La asunción por la monarquía del cobro directo de los impuestos posibilitaría una mayor recaudación sin aumentar la base fiscal y los beneficios de los arrendatarios podían serlo de la Corona. Precisamente fue cuando Campillo ocupó la Secretaría de Hacienda cuando se empezaron a realizar las primeras experiencias de administración directa. Intendentes, superintendentes directores de rentas y otras figuras fueron centralizando la fiscalidad estatal.

El segundo criterio, tras numerosos estudios y proyectos emprendidos por Campillo fue la conveniencia de sustituir la contribución indirecta por la directa al triunfar la idea de sustituir los complejos impuestos sobre el consumo por una única contribución sobre la renta con la pretensión de que nobleza y clero participaran en las cargas de la monarquía mediante un incremento de la fiscalidad sobre el patrimonio, sin perjuicio de las clases más humildes.

En general las propuestas reformadoras de Campillo estuvieron encaminadas a tres objetivos: repartir más equitativamente la carga fiscal, conseguir más ingresos para el tesoro y centralizar toda la recaudación fiscal en manos directas de la Corona, con atención preferente a la reforma del comercio, liberándolo de trabas para aumentar la actividad económica y recaudatoria de España e Indias, pero su plena aplicación se vio limitada por el impacto de la doble guerra en América y Europa. Sus análisis e ideas económicas, las propias de un político que sabía conjugar el pensamiento y la acción, están contenidas en unas publicaciones, que aunque no vieron la luz en vida del autor, serían cimiento de las soluciones reformistas, que se impondrían durante los reinados de Fernando VI y Carlos III: "Lo que hay de más y de menos en España para que sea lo que es"," Despierta España", Inspección de la seis secretarías de Estado y calidades de sus secretarios, y "Nuevo sistema de gobierno económico para América con los males y daños que le causa el que hoy tiene, de los que participa copiosamente España y remedios universales para que la primera tenga ventajas considerables y la segunda mayores intereses", cuyos proyectos se centraban en el eliminar aquellos factores que entorpecían el desarrollo del país como una política aduanera demasiado rígida en el interior y vacilante en el exterior, una política tributaria leonina, que gravaba en exceso el coste de los productos y un sistema ineficaz de comunicaciones que dificultaba el comercio y encarecía el coste final de los artículos.

En su mente y práctica política concebía como motor de la riqueza al capital privado, mientras que el Estado tenía que limitarse a dar apoyo a la acción de los particulares mediante la protección ante las rivalidades extranjeras y la concesión de privilegios para el fomento de cuanto comportara crecimiento de riqueza y recaudación para lo cual extendió al reino de Aragón algunos impuestos propios de Castilla, persiguió el fraude fiscal y para cortar el contrabando dio participación a los denunciantes y a los jueces en una parte del valor de los géneros decomisados y propugnó la supresión de algunos ingresos fiscales como la venta de cargos políticos, militares y eclesiásticos.

Las Indias como parte integrante de la Monarquía debían cumplir tres funciones: la de ser un espacio de colocación en exclusiva de los productos españoles, un territorio que debía surtir a la península de materias primas abundantes y baratas y un continente que debía llenar de plata los bolsillos de los particulares para facilitar las inversiones y aumentar las recaudaciones de Hacienda para financiar los planes regeneracionistas.

Para conseguir ese proyecto debían implantarse mejoras idénticas a las de España entre ellas el fomento de establecimientos fabriles, la reforma gremial, la limitación de privilegios comerciales a extranjeros, la fundación de compañías privilegiadas de comercio, como la Real Compañía de La Habana en 1740 y la Guipuzcoana de Caracas en 1742, la reducción de los derechos de aduana en las mercancías destinadas a América, la rebaja del 50 % de los arbitrios de los pueblos de la península, la exención del pago de alcabalas de la industria sedera, la oposición al sistema de flotas y galeones a Indias e imposición de navíos sueltos o de registro, la supresión del monopolio de Cádiz mediante la implantación de un sistema mixto por el cual los barcos españoles podían salir de cualquier puerto peninsular a América pero con obligación de volver todos a la ciudad andaluza.

En el orden social como garantía del cumplimiento y eficacia de esas medidas se implantó el sistema de los visitadores en Indias para proceder a la inspección y eventual exigencia de responsabilidades durante el ejercicio de sus funciones por órganos unipersonales o colegiados que debían encargados del funcionamiento de la justicia, de los tribunales, de la Universidad y del respeto de los privilegios de indios y caciques y de la conexión entre criollos y peninsulares, de la legalidad de las fundaciones benéficas y obras pías y de la posesión de bienes raíces por manos muertas.

Así mismo la actividad de la Iglesia y del clero fue objeto de su atención y de la necesidad de una reforma que debía incluir una regulación de las circunscripciones de algunos obispados constituidos más por la proporción de sus rentas que por necesidades espirituales de los fieles, o un mayor control del excesivo número de bienes e inmunidades del estado eclesiástico y de las usurpaciones del clero regular y secular en perjuicio del rey y de los súbditos.

Un nuevo órgano, el sistema de intendentes, sería el encargado de la ejecución de la política agraria, que implicaba una defensa de los cultivadores directos y del reparto de tierras incultas a los nativos para lo cual debían servirse de los caciques y del establecimiento de manufacturas y de conseguir un mayor rendimiento en la minería.

FUENTES

Archivo Histórico Nacional: Ordenes Militares. Santiago Pruebas de Caballeros caja 272 expediente 1438.

A.H. N: Órdenes Militares. Expedientillos nº 17146

A.H.N: Órdenes Militares. Expedientillos Nº 17010

NOTAS

1) La moneda forera era un impuesto que pagaban los vecinos pecheros y villanos dotados de un mínimo patrimonio, incluidos en la lista de contribuyentes, del que estuvieron exentos nobles y eclesiásticos, como un servicio a la monarquía, a cambio del compromiso real de no devaluar la moneda emitiendo otra de menor contenido en metales preciosos. Muchos lugares estuvieron exentos de este privilegio real que se extinguió en 1724.

2) Se trata de un error. Por cuanto se refiere a un hermano del pretendiente, con el mismo nombre y apellidos, que debió morir el mismo año de su nacimiento, aunque el dato no se puede comprobar porque el libro de defunciones de la parroquia se inicia en 1707. El pretendiente como está indicado fue bautizado el día 13 de febrero de 1793.

3) Sistema polisinodial: Un régimen de gobierno en que los departamentos administrativos no estaban dirigidos por un funcionario (secretario o ministro) responsable ante el rey o el parlamento, sino por un consejo colegiado. Este régimen estuvo en progresiva decadencia desde la instauración de la dinastía borbónica en el siglo XVIII.

BIBLIOGRAFÍA

1. ARTOLA GALLEGO, MIGUEL. 1952: *Campillo y las reformas de Carlos III*, pp 685-714. Revista de Indias, nº 50, Madrid.
2. ARTOLA GALLEGO, MIGUEL. 1982: *La Hacienda del Antiguo Régimen*. Alianza Editorial, Madrid.
3. BETHENCOURT MASSIEU, ANTONIO de. 1998: *Relaciones de España bajo Felipe V*. Asociación Española de Historia Moderna. Madrid.
4. CAMPILLO COSSÍO, JOSÉ. 1969: *Lo que hay de más y de menos en España. Estudio preliminar de Antonio Elorza.* Seminario de Historia Social y Económica. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Madrid.
5. CAMPILLO COSSÍO, JOSÉ. 1993: *Nuevo sistema de gobierno económico para América. Introducción y notas de Manuel Ballesteros Gaibrois*, pp 9-50. G.E.A. Oviedo.
6. DOMINGUEZ ORTIZ, ANTONIO. 1975: *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Ariel Historia, Barcelona.
7. FERNÁNDEZ, ROBERTO. 1993: *Manual de Historia de España, 4*. Siglo XVIII, Historia 16, Madrid.
8. LOHMANN VILLENA, GUILLERMO. 1993. *Los Americanos en las Órdenes Nobiliarias*. Tomo II. Biblioteca de Historia de América, CSIC, Madrid.
9. MARTÍNEZ CARDON, JOSÉ. MCMLXX: *Don José Campillo Cossío*. Homenaje a don Ciriaco Pérez Bustamante, Tomo II, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo. CSIC. Madrid.
10. MARTÍNEZ SHAW CARLOS - ALFONSO, MARINA. 2001: *Felipe V*. Arlanza Ediciones S.A. Madrid.

11. MATEO DORADO, DOLORES. 2018. *José Campillo Cossío*. Diccionario Biográfico Español. Real Academia de la Historia. Madrid.
12. PÉREZ BUSTAMANTE CIRIACO. 1940: *Campillo y las Indias*. Revista de Indias nº 2, pp 119-125. Madrid.
13. RODRÍGUEZ –PICAVEA MATILLA ENRIQUE. 2008: *Los monjes guerreros en los reinos hispanos. Las órdenes militares en la península Ibérica durante la Edad Media*. La Esfera de los Libros S.L. Madrid.
14. SORIA MESA ENRIQUE: 2007. *La nobleza en la España Moderna, Cambio y Continuidad*, Marcial Pons Historia, Madrid.

ALGUNOS DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA, O BIOGRAFÍA, DE FRANCISCO BUSTAMANTE GUERRA

Francisco Javier Polanco Muñoz
jpolancom@hotmail.com - j.polanco.munoz@gmail.com

En otra publicación[1] se prometió escribir algún artículo sobre este personaje. Los documentos aquí publicados han sido obtenidos en el Archivo Histórico Provincial de Cádiz (AHPCádiz), salvo su partida de bautismo y matrimonio y la partida de bautismo de su esposa.

Sobre este personaje existen algunos artículos y sobre su genealogía ya escribió Escagedo Salmón. También fue descrita su genealogía en la del primer marqués de la Hermida, como sobrino que fue de este último. Allí fue descrito como:

> «***IX.7.A) Francisco Antonio Guillermo Bustamante Guerra****, que fue bautizado en San Vicente de Toranzo el 20 de abril de 1752. Francisco fue también comerciante en la Carrera de Indias, que comenzó junto a su tío Francisco de Borja Guerra de la Vega, primer Marqués de la Hermida. Francisco otorgó varios testamentos, pero el último de ellos lo hizo en Cádiz el 5 de noviembre de 1814 y murió, también en Cádiz, el 27 de diciembre del año 1823 a los 71 años»*[2].

También se dijo en la misma publicación que, Francisco Antonio Guillermo fue hijo de **Joaquín Antonio de BUSTAMANTE RUEDA** y de **Clara Ignacia GUERRA de la VEGA**, casados en Herrera de Ibio el primero de septiembre de 1751, nieto paterno de **Antonio de BUSTAMANTE RUEDA** y **Manuela de RUEDA BUSTAMANTE y ESTRADA** y nieto materno de **Fernando GUERRA de la VEGA y Francisca de COBO ZORLADO**.

En este trabajo lo situaremos en la generación I y por ello lo llamaremos:

1.- POLANCO MUÑOZ, Francisco Javier. (2019). GENEALOGÍA DEL PRIMER MARQUÉS DE LA HERMIDA. Santander, pp.: 46 y nota 94.
2.- POLANCO MUÑOZ, Francisco Javier. (2019). GENEALOGÍA …, pp.: 46 y 47.

I) Francisco Antonio Guillermo BUSTAMANTE GUERRA.

No insistiremos en su genealogía ascendente, pues esta se puede seguir en Mateo Escagedo y en la del primer marqués de la Hermida. Solamente diremos que, en uno de los artículos publicados sobre este personaje, se puede leer:

> *«El 20 de abril del año 1752, nace en Alceda, pueblo torancés, Francisco de Bustamante y Guerra, primer y tardío hijo de Joaquín Antonio de Bustamante y Rueda y de su tercera esposa, Clara Ignacia de la Guerra y Vega»*[3].

No entraremos en la veracidad, o no, de la fecha de nacimiento, ya que pudo haber sido bautizado el mismo día de su nacimiento, aunque su partida de bautismo nada nos dice al respecto. Pero lo que sí es cierto, es que Francisco Antonio Guillermo, pues estos fueron los nombres que se le dieron en su bautismo, fue bautizado en la iglesia de San Andrés de San Vicente de Toranzo, el día 20 de abril de 1752:

> *"Francisco Antonio Guillermo.*
> ***En el lugar de San Vizente, valle de Toranzo, a veinte días del mes de abril de mil septecientos cinquenta y dos años**, yo el infraescrito cura beneficiado en él, bautizé solemnemente y puse el santo óleo y crisma a **Francisco Antonio Guillermo**, hijo lexítimo de don Juachín de Bustamante y doña Clara de la Guerra mis feligreses, fueron sus abuelos paternos don Antonio de Bustamante y doña Manuela de Estrada, vezinos de Alzeda y los maternos don Fernando de la Guerra y doña Francisca de Cobo, vezinos de Sierra de Ivio, valle de Cabezón, fueron sus padrinos don Lorenzo de Bustamante y doña Teresa de Villegas, vezinos de Alzeda, a quienes advertí el parentesco espiritual que contrajeron y la obligación de enseñar la doctrina cristiana a su ahijado, fueron testigos don Juan de Agüero, don Calisto de Villegas y otros, todos vezinos de este dicho lugar y por verdad lo firmo junto con el padrino y uno de dichos testigos.*
> *Licenciado don Calisto Mantecón y Villegas. Don Lorenzo de Bustamante. Testigo, don Calixto Francisco de Billegas"*[4].

Pero, lo que no es cierto es su lugar de nacimiento, que no fue Alceda, sino San Vicente de Toranzo, como la partida de bautismo nos confirma y el propio Francisco, pues con este solo nombre aparece en la casi totalidad de los documentos consultados y por ello a partir de ahora así le llamaremos, nos confirma y ratifica, ya que en mayo de 1776 declara ser natural de San Vicente y no de Alceda:

> *"Sea notorio cómo yo don Francisco Bustamante y Guerra, soltero, vezino de esta ciudad de Cádiz y matriculado en el comercio de la Carrera de Yndias, para cuya habilitación me mancipé, natural que soy del lugar de San Vicente, valle de Toranzo, montañas de Santander"*[5].

3.- GONZÁLEZ DE RIANCHO, Aurelio. (2004). FRANCISCO DE BUSTAMANTE Y GUERRA. ALTAMIRA. TOMO LXVI. Santander, pp.: 263.
4.- ARCHIVO DIOCESANO DE SANTANDER (ADSan). Signatura: 4595, f.º 112. Libro de bautizados. Parroquia de San Andrés en San Vicente de Toranzo.
5.- A.D. Doc.: 1.

En este poder Francisco declara que estaba matriculado en la Carrera de Indias, como en efecto se matriculó en el año 1772[6], con 20 años de edad. Es por eso que, en el mismo poder, declara también que se emancipó para ello, pues tenía menos de 25 años.

> *"vecino de esta ciudad de Cádiz y* ***natural de San Vicente, valle de Toranzo*** *en el Obispado de Santander"*[7].
>
> *"vecino y del comercio de esta ciudad de Cádiz y* ***natural del lugar de San Vicente, valle de Toranz****o en el Obispado de Santander"*[8].

Como podemos leer en los párrafos anteriores, en todos sus testamentos declara Francisco que es natural de San Vicente y no de Alceda y no solamente en sus testamentos sino en otros varios documentos se ha podido leer lo mismo y en ninguno de los documentos consultados declara otro lugar que no sea San Vicente de Toranzo.

Hecha esta aclaración, haremos otra. Con este artículo no se pretende escribir la historia, o biografía, de este montañés ilustre, sino que esta labor se deja para otro momento o, tal vez, para otro historiador más avezado que yo. Lo único que se pretende, dado lo lejano del archivo donde se han encontrado todos estos documentos y lo costoso para cualquier investigador cántabro acceder a él, es hacerlos públicos para que ellos los puedan utilizar. También podrá aprovecharse de ellos cualquier persona que pretenda investigar y escribir su genealogía, siempre y cuando Francisco Bustamante Guerra aparezca en ella, directa o indirectamente. Este es el único fin de este artículo.

Una vez explicada la finalidad y hechas las aclaraciones oportunas, diremos que, **Francisco Antonio Guillermo BUSTAMANTE GUERRA** casó con **María Joaquina Josefa Francisca Bruna FONDEVILA CAUSADA**, hija de **Francisco Javier Ángel Casimiro FONDEVILA GUERRA**[9], primo carnal de su yerno, y de **Manuela CAUSADA BERNAL**, nieta paterna de **Gerónimo de FONDEVILA CÓNDOR** y **María Rosa GUERRA de la VEGA** y nieta materna de **Manuel CAUSADA** e **Isabel BERNAL**.

Francisco Javier Fondevila y Manuela Causada, padres de María Joaquina, casaron[10] en Madrid, en la parroquia de San Sebastián, el 26 de mayo de 1770. Manuela Causada era viuda de Felipe de Pablo Ayala, que habían casado[11] en el año 1764.

6.- RUIZ RIVERA, Julián Bautista. (1988). EL CONSULADO DE CÁDIZ. MATRÍCULA DE COMERCIANTES, 1730-1823. Cádiz, pp.: 146. También en la relación de los matriculados en la Carrera de Indias aparece Francisco como nacido en San Vicente de Toranzo.

7.- A.D. Doc.: 3.

8.- A.D. Doc.: 10.

9.- POLANCO MUÑOZ, Francisco Javier. (2019). GENEALOGÍA …, pp.: 38 y ss.

10.- ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (AHN). Signatura: ESTADO-CARLOS_III,Exp.1701. 1817. Bustamante y Fondevila Guerra de la Vega y Causada, Francisco Javier de, f.º 8.

11.- AHN. Signatura: FC-Mº_HACIENDA,504,Exp.195. 1764. Pablo Ayala, Felipe de.

María Joaquina Fondevila nació el 6 de octubre de 1772 en Madrid y fue bautizada en la iglesia San Sebastián el día siguiente:

> *"En la yglesia parroquial de San Sebastián de esta villa de Madrid, en siete de octubre de mil setecientos setenta y dos años yo, el doctor don Blas Ramonel, teniente mayor de esta dicha yglesia, bauticé solemnemente a María Joaquina Josefa Francisca Bruna*[12] *que nació en seis de dicho mes y año, hija de don Francisco Xavier Fondevila y Guerra de la Vega, natural de la ciudad de Santander y de doña Manuela Causada Bernal su muger, natural de la ciudad de Zaragoza, viven en la calle Gorguera de esta feligresía. Fue su madrina doña María Paula Tabernilla Escajadillo, casada con don Francisco Guerra de la Vega, vive en dicha calle y la advertí el parentesco espiritual y la obligación de enseñarla la doctrina cristiana y lo firmé. Doctor don Blas Ramonel"*[13].

La madrina de María Joaquina fue María Paula Tabernilla Escajadillo, quien años después fue la primera marquesa de la Hermida, por ser la esposa de Francisco de Borja Guerra de la Vega a quien le fue concedido, en el año 1796, el título de marqués de la Hermida.

Francisco Bustamante y su esposa María Joaquina Fondevila casaron en Madrid, el 14 de mayo de 1791:

> *"En catorce de mayo de mil setecientos noventa y un años, con mandamiento del señor doctor don Agustín del Campo Rivera, capellán de honor de S. M., juez ordinario de su real capilla, teniente vicario auditor general eclesiástico de los reales Exércitos de Mar y Tierra, caballero pensionado de la real y distinguida orden de Carlos Tercero, otrosí juez apostólico en virtud de breve de nuestro santísimo padre y señor Pío Papa Sexto, lo pedido a súplica de los señores don Francisco Bustamante, cavallero de la distinguida orden española de Carlos Tercero y doña María Joaquina Fondevila, parientes en segundo con tercero grado de consanguinidad, ante Gabriel Dávila Díaz, notario de su audiencia, su fecha de diez de dicho mes y año, haviendo dispensado las tres amonestaciones que el Santo Concilio manda y no resultando más impedimento que el que entre sí tienen de parientes en segundo con tercero grado de consanguinidad, del que se hallan dispensado en virtud del referido breve de S. S. yo, el doctor don Juan Antonio de Yrusta, calificador de la Suprema y General de la Ynquisición y teniente mayor de la yglesia parroquial de San Sebastián de esta corte y de los súbditos sujetos a la jurisdicción castrense, después de haverlos examinado y halládoles capaces en la doctrina cristiana, desposé por palabras de presente, que hacen verdadero y lexítimo matrimonio teniendo sus mutuos consentimientos y velé in facie eclesia a los señores don Francisco Bustamante, caballero de la distinguida orden de Carlos Tercero, natural del valle de Toranzo, obispado de Santander, hijo de don Joaquín de Bustamante y Rueda y de doña Clara*

12.- En la mayoría de los documentos se la nombra como María Joaquina, pero en A.D. Doc.: 14, se la llama María del Rosario y lo mismo hace su yerno Pedro de la Puente en su testamento de marzo de 1821, sin que sepamos cuál es la causa de ello. En su bautismo se le dieron estos nombres y no aparece el de Rosario.

13.- AHN. Signatura: ESTADO-CARLOS_III,Exp.1701. 1817, f.º 15.

Guerra de la Vega, con doña María Joaquina de Fondevila, natural de esta corte, hija de don Francisco Xavier de Fondevila y Guerra, oficial mayor de la Secretaría del Despacho Universal de Guerra y de doña Manuela Causada, fueron testigos don Francisco Xavier de Fondevila y Guerra, don Antonio Causada y Pedro Rubio y lo firmé. Doctor don Juan Antonio de Yrusta"[14].

OBSERVACIONES EXTRAÍDAS DE LOS DOCUMENTOS Y COTEJO CON ALGUNAS PUBLICACIONES REFERENTES A FRANCISCO DE BUSTAMANTE

En una de las publicaciones leemos:

«Francisco, aprende las primeras letras, como era costumbre bajo la vigilancia materna, y a los diez años ingresa como interno en el Colegio de PP Escolapios de Villacarriedo, concluyendo su aprendizaje en el año 1769, cuando contaba 17 años, momento esperado por su tío, Francisco de la Guerra y Vega, futuro Marqués de la Hermida, (concedido por Carlos IV el 3 de abril de 1796), importante empresario, establecido en Veracruz, necesitado de la ayuda de una persona de su plena confianza y quien mejor que su sobrino al que conoce y considera merecedor de esta distinción.

La oferta es ilusionante y como muchos de su época, inicia la aventura americana, posiblemente a bordo de alguno de los bergantines que desde Santander, realizaban la larga travesía a Veracruz. A su llegada al puerto mejicano, se inicia en la empresa familiar y al demostrar su valía es incorporado como socio. La nueva sociedad, dedicada al comercio marítimo con sedes en Veracruz y Cádiz, es bautizada con el nombre de "Bustamante y Guerra", y cuenta con línea propia, entre ambos puertos. Su intensa actividad, le obligará a partir de entonces a permanecer largas estancias en Cádiz, Londres, Jalapa y otros puertos americanos»[15].

Siento discrepar de algunas afirmaciones vertidas en los párrafos anteriores. Francisco Guerra de la Vega, no «de la Guerra Vega» quien fuese años después primer marqués de la Hermida, en el año 1769 tenía su residencia en Cádiz y no en Veracruz, a no ser que el autor quiera dar a entender que Francisco Guerra de la Vega tenía representantes de comercio en Veracruz, puerto con el que comerciaba y al que viajaba asiduamente ya desde el año 1750, año de su matriculación en el Consulado de la Carrera de Indias. Vivía en la calle Murguía de Cádiz, actualmente llamada Cánovas del Castillo, con su esposa María Paula Tabernilla Escajadillo, con la que había casado[16] en el año 1758.

Francisco Guerra de la Vega ya tenía algunos familiares participando en sus negocios y entre ellos Gerónimo Fondevila Guerra, primo carnal de Francisco Bustamante y tío de quien, años después, fue su esposa María Joaquina Fondevila. De hecho, el 7 de marzo de 1770, Francisco Guerra de la Vega ***«estando***

14.- Ibíd., f.º 15v y 16.
15.- GONZÁLEZ DE RIANCHO, Aurelio. (2004). FRANCISCO …, pp.: 265.
16.- POLANCO MUÑOZ, Francisco Javier. (2019). GENEALOGÍA …, pp.: 57 y 71.

gravemente enfermo en cama»[17] concede un poder para testar, entre otras personas, a sus dos sobrinos Gerónimo y Francisco, en la ciudad de Cádiz, donde se encontraban los tres, tío y sobrinos:

> *"Don Gerónimo Fondevila y Guerra y con don Francisco de Bustamante y Guerra, estos dos mis sobrinos y todos vezinos y del comercio de esta dicha ciudad, sujetos de mi mayor estimación, amistad, satisfacción y plena confianza"*[18].

Pero, el primer marqués de la Hermida no tuvo en su casa solamente estos dos sobrinos y parientes sino otros muchos, hasta un total de 28 parientes viviendo en su casa de Cádiz. Esta noticia la confirma la concesión del título de marqués de la Hermida a Francisco Guerra de la Vega, en la que se puede leer lo siguiente:

> «*vuestra casa havrá estado siempre, sin intermisión, poblada de sobrinos y parientes (hasta el número de veinte y ocho, que la mayor parte viven) uno de ellos don Francisco de Bustamante y Guerra, cavallero de la mencionada real y distinguida orden española de Carlos Tercero, a quien mantuvisteis tiempo de cinco años en un colegio de Londres*»[19].

El párrafo anterior es muy ilustrativo, ya que por él conocemos que, el primer marqués de la Hermida, no solo tuvo en su casa a Francisco Bustamante, sino que le pagó cinco años de estudios en un colegio en Londres, por lo que el sobrino no poseía los estudios realizados solamente en Villacarriedo, sino que los había ampliado con cinco años más en Londres, de ahí que Bustamante hablase inglés y, como veremos, fue él quien tradujo de este idioma al castellano la orden de la protesta del año 1793:

> *"Y así copiada dicha orden, transmitada (sic) al castellano, por parte del mismo cavallero don Francisco de Bustamante y Guerra, la volvió a recoger este en su poder"*[20].

Todo lo anterior nos demuestra que Francisco Bustamante fue llamado a Cádiz, como otros sobrinos y parientes, por su tío Francisco Guerra de la Vega, primer marqués de la Hermida y es este quien le inicia en su carrera de comercio. Bustamante no inicia su aventura americana, «*posiblemente a bordo de alguno de los bergantines que desde Santander, realizaban la larga travesía a Veracruz*», sino que va directamente a Cádiz. En marzo de 1770, con 17 años aún, ya se hallaba en Cádiz dedicado al comercio en los negocios de su tío. Tampoco parece cierto que, a su llegada fuese incorporado como socio en la nueva sociedad "Bustamante y Guerra" pues, esta fue creada por el propio Bustamante, algunos años después y sin participación de su tío el primer marqués de la Hermida:

17.- Ibíd., pp.: 18.
18.- AHPCádiz. Protocolos notariales de Fernando de la Parra. Cádiz. Leg. 1477, f.º 243. 07-03-1770. Poder para testar de Francisco Guerra de la Vega a María de Belén Tabernilla Escajadillo y otros.
19.- POLANCO MUÑOZ, Francisco Javier. (2019). GENEALOGÍA …, pp.: 171.
20.- A.D. Doc.: 8.

«En Cádiz forma parte de la compañía familiar llamada «Bustamante y Guerra», que poseía una sucursal en Veracruz bajo el nombre de «A. H. de Bustamante y Compañía» creada en 1784 y puesta bajo la dirección de Joaquín del Castillo, que era además su factor y socio en la ciudad mejicana»[21].

Es en el año 1772, cuando Francisco de Bustamante se matricula en el Consulado de la Carrera de Indias, muy posiblemente a principios de este año, pues el 23 de abril solicita permiso para pasar a Indias, ya que el día 13 de este mes tenía cargados 1536 palmos en el Jasón, uno de los navíos de la presente flota que se aprestaba para viajar a Veracruz. En este permiso se dice:

"Don Francisco Bustamante y Guerra, B. C. blanco, picado de viruelas, 20 años"[22].

Gracias a este documento sabemos que este año es cuando comienza la aventura americana. Era Francisco *"blanco, picado de viruelas, 20 años"*. No sabemos en qué años estuvo Francisco dedicado al estudio en el colegio de Londres, pero posiblemente antes de este viaje a Veracruz. En mayo de 1776 otorga un poder para testar a su tío Francisco Guerra de la Vega y en este poder, Bustamante nos explica que para matricularse en la Carrera de Indias hubo de emanciparse, pues en 1772 tenía solamente 20 años y por ello era menor de edad. Además de dar poder a su tío, también lo hace a su primo Gerónimo de Fondevila, que este año de 1776 era maestre del navío Los Placeres, navío propiedad de María Paula Tabernilla, por haberlo heredado de su padre Juan Francisco Tabernilla Escajadillo, aunque realmente quien operaba con esta fragata de 490 toneladas de arqueo, era su esposo Francisco Guerra de la Vega, quien también poseía en aquellas fechas la fragata Aurora[23]. El poder otorgado por Francisco a su tío fue como consecuencia de volver a viajar desde Cádiz a Veracruz, pues, en abril de este mismo año, solicita Bustamante permiso para pasar a Indias, esta vez en el navío Los Placeres:

"Por las hojas de rexistro que se han presentado en esta contaduría principal de la real audiencia de Contratación de Yndias de mi cargo y señaladamente en el navío Los Placeres, uno de los de la presente flota, consta que a don Francisco de Bustamante y Guerra, uno de los habilitados …".

"Cádiz y abril de 1776. Don Francisco de Bustamante y Guerra, del comercio de esta ciudad, ante vs, como más haya lugar, paresco y digo que, en los navíos de la presente flota tengo cargado, de mi propia quenta y riesgo y de particulares, porción de efectos de maior monto que el que previene la ordenanza, como lo acredita la certificación que presento y juro ...".

21.- BUSTOS RODRÍGUEZ, Manuel. (2017). El consulado de cargadores a Indias en el siglo XVIII (1700-1830). Cádiz, pp.: 455. Este autor obtuvo esta información del AHN. Signatura: CONSEJOS,20252,Exp.7. 1804, f.º 16. Imagen: 0000BY9F. Nota: Joaquín del Castillo era nieto materno de Pedro Manuel de Bustamante y Rueda, por lo que parece ser era pariente de Francisco Bustamante.

22.- ARCHIVO GENERAL DE INDIAS (AGI). Signatura: CONTRATACION,5516,N.96. 1772-5-5. Expediente de información y licencia de pasajero a indias de Francisco Bustamante y Guerra, mercader, vecino de Cádiz, con su criado Juan Manuel Guiles, natural de Hoz y Marrón, a Veracruz.

23.- POLANCO MUÑOZ, Francisco Javier. (2019). GENEALOGÍA …, pp.: 63.

"Don Francisco Bustamante y Guerra, B. C. trigueño claro, picado de biruelas, 24 años"[24].

En este expediente observamos que Francisco era *"trigueño claro, picado de viruelas"*, lo que confirma, según parece, que Francisco había pasado la enfermedad de la viruela. Volvemos a verle solicitando permiso de nuevo para viajar a Veracruz en marzo de 1782, en el navío San Antonio y San Patricio, cuyo maestre era Vicenta Rábago Fernández, muy posiblemente cántabro también.

¿Cuándo estuvo Francisco Bustamante en Londres durante cinco años en un colegio? No se ha podido saber. Lo que sí sabemos es que, en una carta dirigida al rector del colegio de Villacarriedo, el 24 de septiembre de 1792, podemos leer:

«M. R. P. – Muy señor mío: Habiendo don Matías Gutiérrez de Lanzas, natural de Reinosa, confiádome la educación de sus dos hijos, que lo son de México donde aquel reside, don Agustín y don Juan Nepomuceno, resolví preferir ese Colegio, ***que también me dio primeras letras****»*[25].

Es el propio Francisco Bustamante quien escribió esta carta y en ella declara que el colegio de Villacarriedo le dio, o le enseñó, las primeras letras, por lo que entendemos que en él fue donde las aprendió. ¿Significa esto que Francisco estuvo hasta el año 1769, con 17 años en el colegio? Nada podemos afirmar ni negar. Pero a Francisco le vemos en Cádiz, ya en los primeros días de marzo de 1770, sin haber cumplido los 18 años. En abril de 1772 le vemos ya emancipado con 20 años recién cumplidos y viajando de Cádiz a Veracruz, viaje que repite en los años 1776 y 1782. Entonces, ¿qué años fueron, los cinco que Bustamante estudió en el colegio de Londres? ¿Fueron antes del 7 de marzo de 1770, fecha en la que se encontraba en Cádiz y su tío le otorga su poder para testar, en cuyo caso no pudo estar en Villacarriedo hasta el año 1769? ¿Fue entre los años 1776 y 1782 o fueron otros? Si en 1770 estaba en Cádiz y a partir del año 1772 estaba dedicado al comercio entre Cádiz y Veracruz, no podría estar estudiando en un colegio en Londres, por lo que debería haber sido antes de 1770. Nada hemos podido esclarecer y lo dejamos para ese autor más avezado que emprenda una biografía de este ilustre comerciante cántabro, pero parece del todo imposible que hubiese estudiado en Villacarriedo hasta 1769.

En otra publicación podemos leer, entre otros, estos párrafos:

«El citado marqués de la Hermida, que debiera ***ser Hérmida, como explicaremos****, fue Francisco Borja Guerra de la Vega, cuyas raíces le llevan a Ibio y a la casa de la Guerra, que tantos personajes ilustres dio, aunque él naciera en Santander en 1723. Muy pronto, como tantos otros montañeses, le vemos en Cádiz con la mirada puesta en América donde muchos han prosperado. Se inicia en la Carrera de Indias fundando una sociedad dedicada al comercio marítimo y la navegación con*

24.- AGI. Signatura: CONTRATACION, 5521, N.169. 1776-04-25. Expediente de información y licencia de pasajero a Indias de Francisco Bustamante y Guerra, mercader, a Nueva España.
25.- DÍAZ, Isidoro. (1924). HISTORIA DEL COLEGIO DE P.P. ESCOLAPIOS DE VILLACARRIEDO. Reinosa, pp.: 153.

sedes en Veracruz y Cádiz y línea propia entre ambos puertos con nuevos destinos a Londres, Jalapa y otros puertos americanos.

Sus negocios navieros crecen y a Veracruz llegará también para ayudarle su sobrino, el torancés Francisco Bustamante y Guerra, hermano de Joseph Joaquín, el que es probablemente uno de los más aventajados marinos que han salido de esta tierra. La Sociedad era propietaria de varios navíos que realizaban trayectos a diferentes puertos comerciales de la península, Europa y América. Las corbetas, Júpiter e Iris de 197 toneladas, armadas en corso, el bergantín también corsario Atrevido de 75 toneladas que navegaba desde Santander a Saint Maló, el bergantín San Francisco de Paula y la goleta Santa Ana de 173 tonelada de arqueo son algunos de los navíos que escribieron esta historia.

En 1775 la sociedad se traslada a Cádiz donde contrae matrimonio con María Paula Isabel Francisca Tabernilla Escajadillo. Su vida familiar y descendencia para siempre será gaditana y jándala aunque sus raíces tirarán con fuerza para enviar a su hijo a estudiar a Villacarriedo y luego contraer matrimonio con la campurriana María Francisca Collantes Fonnegra»

«Y por qué este sorprendente marquesado de la Hérmida, que no es Hermida como actualmente se reconoce»

«Tal lugar se llamaba y así se titula la Hérmida, con acento esdrújulo que se ha perdido en su calle santanderina»[26].

De nuevo, siento discrepar con varias de las afirmaciones vertidas en los párrafos anteriores por el mismo autor. Escribe este que, el lugar de la Hermida, a cuyo nombre se debe este marquesado por deseo expreso del primer marqués de la Hermida, debiera ser Hérmida, como a continuación explicará. Pero, más adelante, en otro párrafo, se pregunta el porqué de este sorprendente nombre y vuelve a repetir que no es Hermida, sino Hérmida. En el último párrafo escribe que, el lugar al que se debe el título de este marquesado se llamaba y así se titula la Hérmida, con acento esdrújulo que se ha perdido en su calle santanderina. Pero, escribir esto no es explicar el cambio de acento de la Hermida por Hérmida, con tilde en la e, pues de la misma manera podríamos poner la tilde en la a y se llamaría la Hermidá. Lo que sí es cierto que, en la citada casería, hoy día existe un restaurante con un rótulo donde leemos La Hérmida, y solo podemos afirmar que, actualmente, lleva este nombre. El hecho de que en el lugar de la casería la Hermida, se halla colocado un rótulo con el nombre La Hérmida, no significa que este lugar se llamase así cuando se dio nombre a la calle de Santander y mucho menos cuando se le concedió el título de marqués a Francisco de Borja Guerra de la Vega. El rótulo con el nombre La Hérmida, en lugar de La Hermida, no sabemos quién y porqué colocó ese rótulo con la tilde. Por otra parte, sabemos que, es muy común que la cultura popular tienda a esdrujulizar las palabras y de ello existen muchos ejemplos, como, pántano por pantano, périto por perito o intérvalo por intervalo. Pero ¿cómo se llamaba cuando Santander le dio nombre a su calle?, o ¿cómo se llamaba la casería de Ibio el 29 de enero de 1780, fecha en la que el futuro marqués

26.- GONZÁLEZ DE RIANCHO, Aurelio. Las calles de Santander y el marqués de la Hermida. EL DIARIO MONTAÑÉS. Artículo publicado en el suplemento, el domingo 10 de noviembre de 2019, p.: 39.

nombra este lugar en su testamento? Si no tenemos respuesta a estas preguntas, se debería llamar la Hermida, sin tilde, más aún cuando en ninguno de los documentos consultados para la publicación, en la primavera de 2019, de mi trabajo titulado "GENEALOGÍA DEL PRIMER MARQUÉS DE LA HERMIDA", no aparece ninguna tilde en la e y por ello y por reconocerse la actual calle de Santander como de la Hermida, así lo titulé, sin tilde y como palabra llana. Veamos lo que escribe un profesor de Ciencias y Técnicas Historiográficas:

> *«Normas de transcripción y advertencias. Pese a que las normas actuales de transcripción aconsejan la acentuación de las palabras, se han suprimido intencionadamente todas las tildes* ***al no tener una constancia clara de cómo pronunciaba el hombre medieval*** *y al ser éste un elemento que no se encuentra en la documentación»*[27].

Si de época medieval no se tiene constancia de cómo se pronunciaban las palabras, lo mismo ocurre para el año 1780.

Escribe también, que el marqués de la Hermida creó una sociedad que era propietaria de varios navíos, como las corbetas Júpiter e Iris, pero estas dos corbetas, jamás las nombra en sus documentos el primer marqués de la Hermida, sino que solamente nombra su fragata Aurora y el navío Los Placeres, que fue propiedad de su suegro y al morir este pasó a ser propiedad de su hija, la esposa del marqués, por herencia de su padre, como se ha dicho atrás y se puede leer en la genealogía de este marqués publicada en 2019. Sin embargo, las corbetas Júpiter e Iris, fueron propiedad de Francisco Bustamante Guerra, que en su minuta testamentaria no se cansa de repetir que eran suyas, como podemos leer en el documento 13 del apéndice documental.

Por último, también escribe que el marqués de la Hermida traslada esta sociedad a Cádiz en 1775, donde contrae matrimonio con María Paula Isabel Francisca Tabernilla Escajadillo, pero como hemos visto más arriba, este matrimonio se celebró en el año 1758, 17 años antes, y en Cádiz nació Luis Fernando Guerra de la Vega, en abril de 1765, su único hijo adulto, que fue el segundo marqués.

Ya que estamos tratando de errores, los documentos del apéndice documental que se acompañan en este trabajo nos permiten rectificar también los vertidos por Mateo Escagedo Salmón en su genealogía de la casa de Bustamante en Ontaneda, errores que tal vez sean los que hayan hecho cometer los mismos, a otros autores que los han copiado literalmente[28]. Escribe Mateo Escagedo:

> *«Joaquín Antonio de Bustamante y Rueda, n. en Alceda 1700. Casó éste en primer matrimonio con doña Isabel Pacheco y Villegas, en segundo con doña Angela Santibáñez, sin haber tenido sucesión con éstas, y en tercero con doña Clara Ignacia de la Guerra, en Santander en 1714»*

27.- RODRÍGUEZ LAJUSTICIA, Francisco Saulo. (2015). El valle de Cabuérniga a finales del siglo XV: la documentación del Registro General del Sello del Archivo General de Simancas. ALTAMIRA. TOMO LXXXVI. Santander, pp. 324.

28.- Uno de estos autores es: BUSTOS RODRÍGUEZ, Manuel. (2017). El consulado ..., pp.: 457.

«Don Joaquín Antonio testó en 1781 y dejó dos hijos don Francisco de Bustamante y Guerra, que en esta fecha estaba en Indias en la provincia de Jalapa y más tarde se estableció en Cádiz en donde construyó casa y la puso un escudo con un águila, un castillo y trece roeles (veros o copas de hechura de un panecillo ordinario se lee en el exp. de Santiago de su hermano José Joaquín)»

«Don Francisco y doña Joaquina, entre otros, tuvieron al C. de Carlos III, don Francisco Xavier de Bustamante y Fondevila, n. Cádiz. Escribió este en 1787 «Entretenimientos de un noble montañés amante de su patria» Descripción General de la Ciudad de Santander, Villas y lugares de su obispado, año de 1787»[29].

En el primer párrafo leemos que, Joaquín Antonio de Bustamante y Rueda casó en tercer matrimonio con Clara Ignacia Guerra de la Guerra, en Santander en 1714, o esto parece dar a entender. Podría ser que Escagedo quiso decir que Clara Ignacia nació en Santander en el año 1714. Cualquiera de los dos supuestos es un error. Nació Clara Ignacia en Santander, el 3 de mayo de 1718 y fue bautizada siete días después. Joaquín Antonio de Bustamante y Rueda y Clara Ignacia Guerra de la Vega casaron en Herrera de Ibio el primero de septiembre de 1751[30].

En el segundo párrafo nos dice Escagedo que Francisco Bustamante se encontraba en Jalapa en el año 1781, cuando testó su padre y que más tarde se estableció en Cádiz, aunque esto no lo consideramos error, pero como hemos visto atrás, Francisco estudió en Villacarriedo, después estudió cinco años en un colegio de Londres, pagados por su tío Francisco de Borja Guerra de la Vega. En marzo del año 1770, aún con 17 años, Francisco Bustamante se encontraba en Cádiz, en casa de su tío y dos años después hizo su primer viaje a Veracruz, con diversas mercaderías por valor de más de 300.000 maravedís de plata, que era el mínimo exigido para matricularse en el Consulado de la Carrera de Indias. Por tanto, Francisco pasó en primer lugar por Cádiz, llamado por su tío, después viajó varias veces a Veracruz, donde al parecer se encontraba en 1781 y años después se estableció en Cádiz, pero no fue allí donde construyó casa y le puso un escudo con su águila un castillo y trece roeles. Leamos lo que aparece escrito en el expediente de Santiago de su hermano José Joaquín Antonio Bustamante Guerra:

"Diligencia de reconocimiento de los escudos de armas. ***En dicho lugar de Alceda,*** *dicho día mes y año".*

*"****que esta casa actualmente es propia de don Francisco de Bustamante y Guerra, vecino de la ciudad de Cádiz*** *y hermano entero del pretendiente, por quanto la citada casa tocó en partición a los vienes de don Antonio de Bustamante Rueda su abuelo legítimo, a doña Josefa y doña María de Bustamante, hermanas enteras de don Joaquín de Bustamante, padre de dicho pretendiente y el declarante,* ***con poderes del sobredicho don Francisco de Bustamante, la compró para éste, porque había sido casa de su abuelo paterno, fabricada por don Pedro de Bustamante****, padre natural del citado don Antonio y las armas de piedra de*

29.- ESCAGEDO SALMÓN, Mateo. (1991). SOLARES MONTAÑESES. Obra en ocho tomos. Edición facsímil. Acedo (Navarra). Tomo II, pp.: 117.
30.- POLANCO MUÑOZ, Francisco Javier. (2019). GENEALOGÍA …, pp.: 46.

grano, que se reconocen embutidas en el frontis de dicha casa, que constan de una águila, un castillo y trece veros u copas, de la echura de un granecillo ordinario, corresponden al apellido de Bustamante, todo lo qual depone el dicho señor don Estanislao de Bustamante"[31].

La declaración anterior fue hecha en Alceda el 22 de agosto de 1784, por un primo de Francisco. Como podemos leer, la casa con el escudo de armas no la construyó Francisco Bustamante Guerra en Cádiz y, ni tan siquiera la construyó Francisco, sino que fue su bisabuelo Pedro de Bustamante y en Alceda.

El tercero de los errores de Escagedo es, cuando escribe que uno de los hijos de Francisco Bustamante Guerra y su esposa Joaquina fue, Francisco Javier Bustamante y Fondevila y que este escribió una descripción general de la ciudad de Santander en el año 1787. Malamente podía escribir nada este hijo llamado Javier Joaquín Pablo (no Francisco Javier) Bustamante Fondevila, ya que nació en el año 1793, como veremos al hablar de él.

Siguiendo con Francisco Bustamante Guerra diremos que fue caballero de la orden de Carlos III, según decreto del 28 de diciembre de 1790 y que fue aprobado el 31 de marzo de 1791. Murió el 27 de diciembre del año 1823:

"Y habiendo fallecido en esta ciudad, el referido don Francisco de Bustamante, el día veinte y siete de diciembre del año próximo pasado de mil ochocientos veinte y tres"[32].

Por tanto, murió Francisco a los 71 años de edad. Su esposa debió fallecer después del 16 de marzo de 1826, fecha de la protocolización de la testamentaria de su marido, sin poder determinar más exactitud, por no existir libros de partidas sacramentales correspondientes a Ontaneda. Tal vez muriese en el año 1842, aunque no se ha podido confirmar, pues, en el margen de la protocolización citada atrás, se lee:

"Doy fe que, hoy día de la fecha, he sacado copia de este instrumento, para entregar a parte legítima, en virtud de provisión del señor juez primero de primera instancia de esta plaza, de diez y ocho del corriente, escrito en papel de los sellos de tercero y cuarto. Doy fe, Cádiz veinte y uno de octubre de mil ochocientos cuarenta y dos. Rubio"[33].

Francisco Bustamante Guerra logró una muy saneada fortuna en el comercio de la Carrera de Indias, que se ve reflejada en el reparto de bienes realizado por sus herederos, después de su fallecimiento. Se repartieron estos la nada despreciable cifra de 7.483.455 reales de vellón y 11 maravedís, que era el valor de los bienes propiedad de Francisco. A esta cantidad hay que sumar otros 4.073.119 reales y 10 maravedís, que correspondieron a su esposa María Joaquina, en con-

31.- AHN. Signatura: OM-CABALLEROS_SANTIAGO, Exp.1296. 1784. Bustamante y Guerra, José Joaquín de, f.º 39 y 40. Imágenes: 31194015 a 31194017.
32.- A.D. Doc.: 13.
33.- A.D. Doc.: 13.

cepto de bienes gananciales, es decir, conseguidos durante su matrimonio, por lo que no se repartieron, sino que eran de su propiedad y también hay que sumar a la viuda otros 299.643 reales y 30 maravedís, que son la suma de 220.000 reales que Francisco le ofreció y pagó, en concepto de donación propter nuptias, más otros 116.072 reales y 4 maravedís, de la herencia de sus padres y otros conceptos, por lo que el total, propiedad de María Joaquina, fueron 4.372.763 reales y 6 maravedís. La suma de ambas cantidades, lo que repartieron los seis herederos más la cantidad propiedad de la viuda de Francisco, hacen un total de **11.856.218 reales de vellón y 17 maravedís**, que era el capital en que se tasaron todas las propiedades del matrimonio. También observamos que en caja había 2.738.382 reales de vellón y 16 maravedís, en metálico, en diversos tipos de moneda, que serían para hacer frente a los pagos en metálico necesarios en los negocios de sus compañías.

Diremos también que, Francisco Bustamante aportó al matrimonio, en la fecha de su casamiento, 3.360.330 reales, pero de esta cantidad, 220.000 reales fue la donación propter nuptias. Observamos que, en el reparto de bienes, se dice que el total tasado del cuerpo de bienes del matrimonio, fueron 12.152.254 reales de vellón y 8 maravedís, pero de esta cantidad hay que deducir 296.035 reales y 25 maravedís que es el importe de los acreedores contra la testamentaria, por lo que el total del capital del matrimonio fueron los **11.856.218 reales de vellón y 17 maravedís** que se indican arriba.

Después de analizar estos números, podemos afirmar que Francisco Bustamante Guerra fue, lo que podríamos llamar, el alumno adelantado de su tío el primer marqués de la Hermida, Francisco de Borja Guerra de la Vega, pues a la muerte de este se estimó su capital en 6.622.671 reales de vellón34 y la del sobrino casi un 56% más que su tío. Si a esto añadimos que el capital aportado, o dicho de otra manera, el mayorazgo propiedad de María Paula Tabernilla Escajadillo, esposa del primer marqués de la Hermida, y fundado por sus padres, se estimaba en el año 1793 en un valor de 3.064.215 reales y 21 maravedís35 y, sin embargo, el capital aportado al matrimonio por María Joaquina Fondevila, esposa de Bustamante, fueron 116.072 reales y 4 maravedís de la herencia de sus padres a las que sumó otros pequeños intereses, podemos afirmar que Francisco Bustamante Guerra ganó, a lo largo de su vida, algo más del doble que su tío el primer marqués de la Hermida, con la salvedad de que, la tasación del capital de Francisco y su esposa María Joaquina, se llevó a cabo unos 23 años después y que no sabemos cuál pudo ser la inflación del valor de los bienes en ese tiempo.

Buena parte de su comercio en la Carrera de Indias, lo efectuó con dos corvetas de su propiedad, llamadas Júpiter e Iris:

> *"con mis corvetas Júpiter e Yris".*
> *"tampoco constan, en este último balance mis corvetas Júpiter e Yris".*

34.- POLANCO MUÑOZ, Francisco Javier. (2019). GENEALOGÍA …, pp.: 81.
35.- Ibíd., pp.: 66.

"máxime por los últimos contratiempos de mis corvetas Júpiter e Yris, en su virtud anulo el giro de ellas"[36].

Debemos hacer otra aclaración a lo que podemos leer en una de las publicaciones citadas anteriormente:

«Adquirió Bustamante y Guerra, muchos terrenos y propiedades en Ontaneda, siendo dueño de un vasto patrimonio valorado en 1823, fecha de su muerte en 258.533 reales, como recuerdan López-Dóriga e Izquierdo»[37].

No sabemos si el autor habla de todo el patrimonio que poseía Francisco Bustamante en diferentes lugares, Cádiz, Santander y otros, o solamente se refiere al patrimonio que este poseía en Ontaneda. Suponemos que se refiere solamente al patrimonio de Ontaneda, pues de no ser así, ya hemos visto que poseía un capital extraordinariamente mayor. Pienso que lo que recuerdan López-Dóriga e Izquierdo, es lo siguiente:

"[Fincas y ganados en Hontaneda, más los bienes raíces].....258.533,7"[38].

DESCENDENCIA DE FRANCISCO BUSTAMANTE GUERRA

Francisco Bustamante Guerra y su esposa María Joaquina Fondevila fueron padres de nueve hijos:

I.1) Clara Manuela Maura BUSTAMANTE FONDEVILA, nacida en Cádiz, el 15 de enero de 1793. Fue gemela de su hermano I.2) Javier Joaquín y ambos se bautizaron en la misma ciudad, en la iglesia de San Antonio (Fig. 1). Casó el 11 de julio de 1810 con su primo segundo[39] **Tomás LÓPEZ CALDERÓN**, pero esta vez en la parroquia del Rosario de Cádiz (Fig. 2 y 3). Recibió Clara, de sus padres, una dote de 30.000 pesos de a 128 cuartos, los que hacen un total de 451.764 reales y 24 maravedís[40].

Tomás nació en Vejorís, el 6 de julio de 1785 y fue bautizado[41] el día 11 del mismo mes. Fue hijo de **Antonio LÓPEZ GUAZO** y **Francisca CALDERÓN PACHECO**, nieto paterno de **Pedro LÓPEZ GUAZO** y **María de RUEDA BUSTAMANTE**[42], vecinos de Entrambasmestas y nieto materno de **Joaquín**

36.- A.D. Doc.: 13.
37.- GONZÁLEZ DE RIANCHO, Aurelio. (2004). FRANCISCO …, pp.: 263.
38.- A.D. Doc.: 14.
39.- A.D. Doc.: 10.
40.- Nota: Un peso de 128 cuartos equivalían a 15,058823 reales de vellón. Por ello, cuando en cualquier documento se habla de este tipo de pesos, se puede leer: "pesos de a 15 reales", aunque como se puede comprobar, este tipo de peso valía casi 6 céntimos más de real de vellón. Sin embargo, un peso fuerte equivalía a 20,0784 reales de vellón. En definitiva, un peso de 128 cuartos tenía un valor de unos 15 reales de vellón y un peso fuerte el valor de unos 20 reales de vellón.
41.- ADSan. Signatura: 1677, f.º 322v y 323. Libro de bautizados, confirmados, casados y finados. Parroquia de Santo Tomás Apóstol, en Vejorís.
42.- En el bautismo de Agustín José, matriculado en el Consulado de la Carrera de Indias en el año 1800 y hermano de Tomás, se apellida a su abuela paterna Bustamante Rueda y en el bautismo de otro hermano, llamado Francisco Raimundo, se le apellida Rueda Portilla.

CALDERÓN PACHECO y **Ana María de BUSTAMANTE RUEDA**, vecinos de Vejorís.

Anotaremos aquí que, en una autorización solicitada para pasar a Indias, por Tomás, este se declara soltero y, aunque de hecho lo era el 14 de junio de 1810 y por ella pide permiso para pasar a Veracruz en la fragata la Amable Doncella que se estaba cargando con diversos géneros, por su cuenta y riesgo por valor de 50.922 reales y medio, cuando realizó el viaje ya no era soltero:

> *"Señor Presidente Juez de Arribadas. Don Tomás López Calderón, natural del lugar de Vejorís, Montañas de Santander,* ***mayor de la edad de veinte y cinco años,*** *vecino y del comercio de la ciudad de Veracruz, a V. S. con el devido respeto digo: Que* ***habiendo más tiempo de seis años que me hallo establecido lexítimamente en aquella plaza****, vine a estos reynos con la correspondiente licencia, a fines del año próximo pasado,* ***para entender en asuntos propios que he finalizado****, por cuya razón, deseo restituirme a dicho mi domicilio y para hazerlo con licencia a V. S. en la fragata la Amable Doncella, que está muy próxima a salir de este para aquel puerto, he embarcado en la misma diferentes efectos, de mi cuenta, riesgo y consignación y de mayor importe de reales que el prevenido por el reglamento del Comercio Libre, como resulta de certificación que acompaño. En esta atención y para que se sirva V. S. dispensarme la referida licencia, ofrezco información de testigos, en razón de mi naturaleza, oriundez y limpieza de sangre, de dicho mi establecimiento,* ***de continuar en el estado de soltero y en plena libertad de mi persona*** *y de que así yo, como mis ascendientes, por ambas líneas, no descendemos de familias que les está prohivido el pase a Yndias.*
>
> *A V. S. suplico se digne decretar quanto corresponda a esta justa pretención, como lo espero merecer de su notoria justificación. Cádiz 13 de junio de 1810. Tomás López Calderón"*[43].

Tomás se declara aquí mayor de 25 años, lo que no es cierto, pues aún le faltaba casi un mes para cumplirlos, pero parece ser que ya tenía previsto su casamiento, lo que se cumplió el 11 de julio y en esta fecha ya era mayor de edad, por lo que habría calculado que el día de su salida de Cádiz con destino a Veracruz, habría cumplido los 25. Declara que vino a Cádiz para asuntos propios que ya había finalizado, aunque el día de su solicitud, no había finalizado esos asuntos, cuando se embarcase ya los habría finalizado. Pero vemos que se declara soltero, lo que es cierto, y que pensaba continuar así. ¿El 13 de junio, no tenía previsto casarse aún al mes siguiente? Es de suponer que sí, pues uno de los motivos por los que vino a Cádiz sería para casarse, lo que significa que hubo de mentir para conseguir su permiso de pasar a Veracruz. Por otra parte, esta declaración de Tomás nos indica que, ya con 19 años era vecino de Veracruz, a donde pasaría llamado por su hermano Agustín José, que era ocho años mayor y se había matriculado en el Consulado de la Carrera de Indias en el año 1800.

43.- AGI. Signatura: ARRIBADAS,441,N.319. 1810-6-14. Expediente de información y licencia de pasajero a Indias de Tomás López Calderón, cargador, natural de Vejorís, Montañas de Santander, a Veracruz en la fragata La Amable Doncella.

Fig. 1: Exterior de la parroquia de San Antonio, Cádiz. Vista nocturna. En ella se bautizaron I.1) Clara Manuela Maura y su hermano I.2) Javier Joaquín Pablo.

El 28 de octubre de 1814 Tomás solicita licencia[44] de embarque para reunirse con su esposa. Previamente, su esposa Clara Manuela había regresado a España, poco antes del 18 de febrero del mismo año, fecha en la que su padre Francisco Bustamante Guerra solicita pasaporte para una esclava llamada Lina, a la que le había concedido la libertad, para que se reuniese con su marido en la Habana[45]. Esta esclava había venido a España en calidad de criada-esclava de su hija Clara, que había regresado desde Veracruz y la Habana.

Tomás López Calderón fue vocal de la Junta de Guerra de Santander y con motivo de la batalla, o acción de Vargas del 3 de noviembre de 1833, le fue concedida la cruz de caballero de la orden de Isabel la Católica[46].

I.2) Javier Joaquín Pablo BUSTAMANTE FONDEVILA. Este fue gemelo de su hermana I.1) Clara Manuela, por lo que nació el mismo día que ella en Cádiz, el 15 de enero de 1793 y también fue bautizado en la iglesia de San Antonio de Cádiz (Fig. 1), el día siguiente, con su hermana. Uno de los testigos del bautismo fue el también cántabro, nacido en Isla, Lucas de Hontañón Ballado[47], que fue secretario contador del real tribunal del Consulado de Indias en Cádiz.

44.- AGI. Signatura: INDIFERENTE, 2141, N.264. 1814-10-20. Expediente de solicitud de licencia de embarque de Tomás López Calderón, natural del obispado de Santander y del comercio de Veracruz, hijo de Antonio López y Francisca Calderón, y casado con Clara Bustamante, hija de Francisco de Bustamante y María Joaquina Fontdevila, para regresar a reunirse con su esposa y familia.

45.- AGI. Signatura: ULTRAMAR, 328, N.76. 1814-2-25. Francisco de Bustamante y Guerra, caballero de la Orden de Carlos III, del comercio de Cádiz, solicita licencia para que su esclava María Lina, morena, a quien ha dado la libertad, vuelva a La Habana a reunirse con su marido (1814-02-18).

46.- AHN. Signatura: ESTADO, 6318, Exp.90. 1838. Nombramiento de Caballero de la Orden de Isabel la Católica a Manuel Crespo, Vocal de la Junta de Guerra; Tomás Mendoza, Vocal de la Junta de Guerra; Tomás López Calderón, Vocal de la Junta de Guerra; José María Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Santander.

47.- De este personaje, que fue caballero de Carlos III, me encontré en el AHPCádiz, una extensa documentación, con la que pretendo realizar algún trabajo y rescatar del olvido otro ilustre cántabro.

Javier Joaquín casó[48] en Bilbao, el 2 de octubre de 1816, con **María Teresa Severina Rafaela BASOCO HEROS**, que había sido bautizada[49] en Bilbao, el 23 de octubre de 1792 y fue hija de **Vicente Ildefonso BASOCO MARCOLETA** y **María Josefa Antonia HEROS MUGA**, nieta paterna de **Pedro BASOCO CASTANIZA** y **Antonia MARCOLETA LABARRIETA**, vecinos de Iratzagorria, Gordejuela y nieta materna de **José HEROS ANTUÑANO** e **Isabel MUGA ROZILLO**, vecinos de Balmaseda.

Fue caballero de Carlos III, como su padre. En las pruebas para la concesión del hábito se le llama Francisco Javier, lo que es un error, pues, en su partida de bautismo se le llama Javier Joaquín Pablo. Estudió en el colegio de Villacarriedo, entre los años 1801 y 1805[50].

A Javier Joaquín le entregó su padre, en el año 1815, otros 30.000 pesos de a 128 cuartos, para emplearlos en el comercio en Cádiz, junto a sus tres cuñados de entonces. Murió después del 27 de diciembre de 1823, fecha en la que falleció su padre, pero antes del 17 de febrero de 1826, fecha en la que se acabó de hacer el reparto de bienes de Francisco de Bustamante: *"y el don Xavier ha fallecido después, dejando los enunciados cuatro hijos menores que han sucedido en representación suya"*[51].

Javier Joaquín Bustamante y María Teresa Basoco fueron padres de cuatro hijos[52], todos menores de edad cuando murió su padre y que fueron los que recibieron la herencia por fallecimiento del abuelo Francisco Bustamante. Se llamaron:

I.2.A) Francisca Bustamante Basoco.
I.2.B) Luis Bustamante Basoco.
I.2.C) María de la Asunción Bustamante Basoco.
I.2.D) Francisco de Borja Bustamante Basoco.

Fig. 2: Interior de la parroquia del Rosario de Cádiz. En esta parroquia se bautizó I.3) María Manuela Rudesinda y en ella casaron las tres hermanas mayores.

48.- ARCHIVO DIOCESANO DE VIZCAYA (ADViz). Signatura: 0684 001 00, f.º 83. Libro de bautizados nº 16. Parroquia de Santiago, de Bilbao.
49.- ADViz. Signatura: 0937 001 00, f.º 45v. Libro de casados y velados 1809-1845. Parroquia de Santos Juanes de Bilbao.
50.- DÍAZ, Isidoro. (1924). HISTORIA …, pp.: 177.
51.- A.D. Doc.: 14.
52.- A.D. Doc.: 14.

I.3) María Manuela Rudesinda BUSTAMANTE FONDEVILA, nacida el 2 de marzo de 1796 y bautizada el día 5 del mismo mes en la iglesia de Nuestra Señora del Rosario, Cádiz (Fig. 2 y 3).

Casó María Manuela en la misma parroquia que fue bautizada, con **Pedro Bernardo Juan Manuel de la PUENTE HAZAS**, el 25 de diciembre de 1812. Recibió de dote lo mismo que su hermana Clara, pero su marido declara en su testamento que recibió en dote 22.400 pesos fuertes[53]. Pedro fue hijo de **Juan Manuel de la PUENTE ARROYO** y **Beatriz de HAZAS ZORLADO**, nieto paterno de **Bernardo de la PUENTE** y **Luisa de ARROYO** y nieto materno de **Fernando de HAZAS** y **María de ZORLADO**, todos vecinos de San Pantaleón de Aras. Había nacido Pedro, el 19 de mayo de 1773 y fue bautizado[54] el día 27 del mismo mes.

Fig. 3: Otra vista del interior de la parroquia del Rosario de Cádiz.

María Manuela Bustamante tenía una hija de siete años y medio, cuando testó[55] su marido Pedro de la Puente, el 27 de marzo de 1821, llamada:

I.3.A) Francisca de la Puente Bustamante.

I.4) Josefa Manuela Agustina BUSTAMANTE FONDEVILA, nacida el 28 de agosto de 1798 en Santander, donde fue bautizada el primer día de septiembre del mismo año.

Casó, por poder, el 19 de marzo de 1814, ratificado este casamiento el primero de junio de 1815, en la parroquia del Rosario de Cádiz (Fig. 2 y 3), con **Juan Antonio RUIZ de la ESCALERA** que se encontraba en Veracruz, el 19 de marzo de 1814. Juan Antonio fue hijo de **Francisco Antonio RUIZ de la ESCALERA y Porras** y **Manuela Ignacia de PORRAS MASCARÚA**, nieto paterno de **Lope**

53.- AHPCádiz. Protocolos notariales de Juan José Rubio. Cádiz. Leg. 1719, f.º 167. 27-03-1821. Testamento de Pedro de la Puente Hazas. Para el valor de un peso fuerte véase nota 40.
54.- ADSan. Signatura: 987, f.º 31. Libro de bautizados. Parroquia de San Pantaleón, en el lugar del mismo nombre en el valle de Aras.
55.- AHPCádiz. Protocolos ... Leg. 1719, f.º 167.

María Blas de PORRAS ISLA y **María Ignacia de MASCARÚA y ROMERATE** y nieto materno de **Francisco Antonio RUIZ de la ESCALERA GONZÁLEZ de SISNIEGA** y **Juana Francisca de PORRAS ISLA**[56].

Recibió de dote la misma cantidad que sus dos hermanas Clara y María Manuela. Josefa Manuela Agustina falleció sin dejar descendencia, *"la expresada doña Josefa falleció antes que su padre, sin dejar sucesión"*[57], el 26 de junio de 1821, un mes y ocho días después de testar en el Puerto de Santa María, aunque realmente tuvo un hijo varón que murió antes que ella y estaba embarazada de un segundo cuando murió:

> *"de cuyo matrimonio tuvimos un hijo llamado Francisco de Borja, que falleció de diez y siete meses y ocho días, hallándome actualmente fecunda o embarazada de tres meses y medio"*[58].

Una vez viudo, Juan Antonio Ruiz de la Escalera casó con su cuñada **Luisa Manuela Francisca Bustamante Fondevila**. El 30 de abril de 1822, devolvió a su suegro los 30.000 pesos de a 128 cuartos que su primera esposa había recibido en dote.

I.5) Joaquina Ana Petra de Alcántara BUSTAMANTE FONDEVILA, que también nació en Santander, el 19 de octubre de 1799.

Casó Joaquina con **José María LÓPEZ DÓRIGA**, nacido el 25 de marzo de 1794 y bautizado[59] en Santander el día siguiente, hijo de **Ramón LÓPEZ DÓRIGA** y **María Rosa VIAL**, nieto paterno de **Benito LÓPEZ DÓRIGA** y **Ana María GONZÁLEZ INCLÁN** y nieto materno de **Nicolás de VIAL JARABEITIA** y **Joaquina GONZALO del RÍO**, vecinos de Santander.

No hemos podido saber el día exacto que casaron Joaquina Bustamante y José María López Dóriga, por no existir libros de partidas sacramentales de Ontaneda, pero debieron casar el 10 de octubre de 1816 en este lugar:

> *"Ayer, día de mi santo, se celebró también el velatorio de dichos mis hijos Xavier Joaquín y María Teresa, al mismo tiempo que, para mayor complacencia familiar, fue desposa, casada y velada, en este lugar, mi hija Joaquina con don José María López Dóriga, de Santander, a quien hoi he entregado los treinta mil pesos de a ciento y veinte y ocho quartos en dinero efectivo, por dote"*[60].

56.- POLANCO MUÑOZ, Francisco Javier. (2018). LOS PORRAS ORIGINARIOS DE VALDEPORRES. (II) CASAS DIMANADAS DE LA LÍNEA TRONCAL. (Santa Cruz de Andino, Condado de Valdivielso, Agoncillo, Extramiana y Espinosa de los Monteros). Santander, pp.: 295 y ss.
57.- A.D. Doc.: 14.
58.- AHPCádiz. Protocolos notariales de Antonio Hurtado. Puerto Santa María. Leg. 0925, f.º 195v. 18-05-1821. Poder para testar de Josefa Manuela Agustina.
59.- ADSan. Signatura: 6679, f.º 208v y 209r. Libro de bautizados. Parroquia del Santo Cristo de Santander.
60.- A.D. Doc.: 13.

Lo anterior lo declara Francisco de Bustamante, el día 11 de octubre de 1816, en su memoria testamentaria por lo que damos por buena la fecha de matrimonio de su hija.

I.6) Antonio Joaquín Francisco de Borja BUSTAMANTE FONDEVILA, nacido en Santander el 29 de diciembre de 1800 y bautizado[61] el día siguiente en la catedral. Murió[62] en Santander también, el 28 de octubre de 1806 y fue enterrado en el convento de San Francisco de esta ciudad, a los cinco años y diez meses, como declaró su padre y se prueba por sus partidas.

I.7) Francisca Antonia Guillerma BUSTAMANTE FONDEVILA, que nació en Cádiz el 21 de julio de 1802, donde fue bautizada el día siguiente.

Casó Francisca con **Antonio FLORES ESTRADA**:

> *"y don Manuel de Viya y Givaja, residente en esta ciudad, en nombre y virtud del poder que se acompaña de don Josef María López Dóriga y don Antonio Flores Estrada, vecinos de Santander, maridos respectivamente de doña Joaquina y doña Francisca de Bustamante y Guerra"*[63].

I.8) Joaquín José BUSTAMANTE FONDEVILA, que también nació y murió en Cádiz con once meses de edad, según declaración de su padre.

I.9) Luisa Manuela Francisca BUSTAMANTE FONDEVILA, nacida en Santander, el 28 de octubre de 1806 siendo bautizada tres días después.

Casó con su cuñado **Juan Antonio Ruiz de la Escalera**, como hemos visto al hablar de su hermana Josefa Manuela Agustina:

> *"don Pedro de la Puente y don Juan Antonio Ruiz de la Escalera, de esta misma vecindad y comercio, en su calidad de maridos legítimos y administradores de los bienes de sus respectivas esposas doña María Manuela y doña Luisa de Bustamante y Fondevila"*[64].

En el reparto de bienes de Francisco de Bustamante y Guerra, Juan Antonio firma como marido de Luisa, lo que significa que ya estaban casados el 17 de febrero de 1826.

61.- ADSan. Signatura: 6682, f.º 72v y 73r. Libro de bautizados. Parroquia del Santo Cristo de Santander.
62.- ADSan. Signatura: 6766, f.º 178v. Libro de finados. Parroquia del Santo Cristo de Santander.
63.- A.D. Doc.: 14. El escribano apellida a estas dos hermanas como Bustamante y Guerra, en lugar de Bustamante y Fondevila.
64.- A.D. Doc.: 14.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1776, mayo, 7. Cádiz. Poder para testar de Francisco Bustamante Guerra.

AHPCádiz. Protocolos notariales de Juan Carrega. Cádiz. Leg. 1655, f.º 1231-1234.

Poder para testar. Don Francisco Bustamante y Guerra a don Francisco Guerra de la Vega y otro.

En el nombre de Dios Nuestro Señor todo poderoso y con su divina gracia amén. Sea notorio cómo yo, don Francisco Bustamante y Guerra, soltero, vezino de esta ciudad de Cádiz y matriculado en el comercio de la Carrera de Yndias, para cuya habilitación me mancipé, natural que soy del lugar de San Vicente, valle de Toranzo, montañas de Santander e hijo lexítimo de don Joachín de Bustamante y Rueda y de doña Clara Guerra de la Vega, vezinos del lugar de Ontaneda, en el propio valle, digo: Que estoy de próximo para hazer viage al puerto de Veracruz, en uno de los navíos de la presente flota, del mando del señor don Antonio de Ulloa, gefe de esquadra de la Real Armada y por la divina misericordia en mi libre juicio, cabal memoria y natural entendimiento que Dios Nuestro Señor ha sido servido darme y conservarme y conociendo los riesgos y peligros de la vida y, especialmente los de la navegación, que la muerte es natural a toda criatura y su hora incierta, no pudiendo por haora, por la proximidad de mi viage, formalizar mi testamento con la estención y claridad que se requiere, he conferido y comunicado todo lo conducente al descargo de mi conciencia y última voluntad con don Francisco Guerra de la Vega, mi tío, y con don Bernabé Murfi, ambos vezinos y del comercio de esta dicha ciudad, personas de mi mayor confianza, de quienes estoy cierto y seguro que cumplirán puntualmente dicho comunicato, en esta atención, creyendo, como firme y verdaderamente creo el muy alto y soberano misterio de la Trinidad Santísima, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, el de la encarnación del vervo eterno en las purísimas entrañas de nuestra señora la Virgen María, el del santísimo sacramento del altar y los demás misterios y artículos que cree y confiesa nuestra Santa Madre Yglesia Cathólica Apostólica Romana, en cuya fee y creencia confieso he vivido y protexto vivir y morir como cathólico y fiel christiano, usando del remedio dispuesto por derecho, en aquella vía y forma que, según el más haya lugar, otorgo que doy poder, comisión y facultad bastante a el referido don Francisco Guerra de la Vega, en primer lugar y por su muerte, ausencia u otro lexítimo impedimento, al enumerado don Bernabé Murfi, especial, para que en mi nombre, después de mi fallecimiento, dentro o fuera del término dispuesto por derecho, otorguen mi testamento bajo del comunicato que he hecho e hiziere, por escrito o de palabra y manden, que yo mando, que quando su Divina Magestad fuera servido llevarme de esta presente vida, se le dé entrada y sepultura a mi cadáber en la yglesia bóveda (sic) con el ábito, oficio y acompañamiento que dispusieren los susodichos y los demás albaceas que he de nombrar, cada uno en su lugar y grado, a cuyo arbitrio y elección lo dejo, como también el número de

misas que se han de celebrar en sufragio de mi alma, su distribución y limosnas, dando a las mandas pías forzosas lo que sea de costumbre, con que las excluyan y aparten, como yo lo hago, del derecho que puedan tener a mis bienes, de los quales pagarán el costo de todo.

Y para que declaren, como yo lo hago, que para el presente viage he emprendido y hecho varias negociaciones y compras de mercaderías, géneros y efectos que llevo a mi cargo y cuidado, de mi cuenta particular y de confianza, que las que son constan a dichos mis apoderados y resultan de las apuntaciones de mis quadernos y papeles, como también los empeños que he contraído para el presente viage, cometo su liquidación a los mencionados mis albaceas, por la qual habrá de resultar el quánto de mi caudal, ordeno se esté y pase por la que hizieren los susodichos, por el orden con que los he de nombrar y declaro tengo y poseo algunos bienes raízes que he comprado y se hallan evacuados en el término de el expresado valle de Toranzo, lo que manifiesto para que conste.

Y hagan dichos mis apoderados las declaraciones, mandas y legados que yo les haya comunicado y sean conducentes al descargo de mi conciencia y cumplimiento de mi última voluntad.

Y se nombren, que yo nombro, por mis albaceas testamentarios, cumplidores y executores de mi última voluntad, en primer lugar a el dicho don Francisco Guerra de la Vega y por su falta al enunciado don Bernabé Murfi y a don Estanislao de Bustamante, vezino del lugar de Alzeda, en el propio valle, de mancomún e ynsolidum y para el viage y reyno de Nueva España, nombro en el propio encargo a don Gerónimo Fondebila y Guerra, maestre del navío Los Plazeres, uno de los de la concerva (sic) de dicha flota y a don José Vizente de Villegas, que haze viage en él también, de mancomún e ynsolidum y en falta de ambos hago ygual nombramiento en don Manuel Gutiérrez de la Concha y don Bartolomé de Alzazua, que asimismo navegan en ella y a todos, por dicho orden, doy poder de albaceasgo en forma, tan amplio como se requiere, para que después de mi fallecimiento entren y se apoderen de mis bienes, dispongan y vendan de ellos la parte que sea suficiente para su entero cumplimiento, dentro o fuera del término que previene el derecho, que yo les prorrogo el más tiempo que necesitaren y asimismo, se nombre el expresado don Francisco Guerra de la Vega y en su falta el dicho don Bernabé Murfi, en el testamento que por mí hizieren, como yo les nombro y a los demás sujetos que quedan citados por el orden y para los casos prevenidos, por thenedores, administradores y depositarios del caudal, bienes, libros y papeles que yo dejare, para que desde el día de mi fallecimiento en ade-

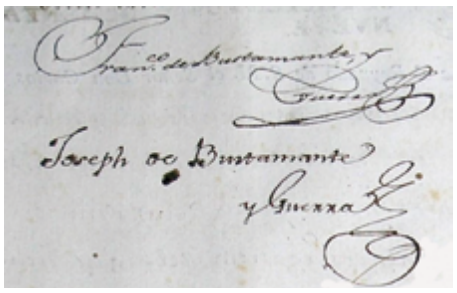

Fig. 4. Firma autógrafa de los dos hermanos Francisco y José de Bustamante Guerra.
Leg. 1683, f.º 981v.

lante, corran con los libros, thenencia y administración, en que los constituyo y con ella les doy poder amplio y bastante, para que generalmente cobren de todas y qualesquiera personas, vezinos y residentes en esta ciudad y reyno y en los de las Yndias y fuera de ellas, las cantidades de dinero que se me están debiendo y pertenezcan, evaquen las confianzas, cumplan las órdenes de los propietarios, paguen mis legítimos débitos y den final conclución a todas las dependencias de mi cargo, otorguen cartas de pago y otros ynstrumentos, parezcan en juicio y sigan pleytos y recursos, dando poderes para los propios fines, cuya thenencia ha de subsistir en los albaceas que dejo nombrados para el viage y reyno de Nueva España, solamente para el tiempo que se necesite para fenecer los negocios y dependencias que por mi muerte quedaren pendientes y recaudar mis créditos e yntereses, lo qual, evaquado, remitirán el líquido producto a mi caudal en el primer navío que se presente, vajo rexistro de partida de cuenta y riesgo de mi testamentaria y a entregar a el referido don Francisco Guerra de la Vega, mi tío, y primer albacea y por su falta a el enunciado don Bernabé Murfi, con lo que casará la facultad y poder de los albaceas del viage y América y quedará a cargo de los primeros dar cumplimiento a mi última voluntad y a todos relebo de hazer ymbentarios, dar fianzas y de otras causiones y formalidades judiciales por la satisfación que tengo del areglado (sic) proceder de los susodichos y ser así mi voluntad para que, según como yo lego y mando a don Josef de Bustamante y Guerra mi hermano, alférez de navío de la Real Armada en este departamento, que al presente se halla en viage, el reciduo (sic) líquido de la tercia parte de mi caudal, en demostración del afecto que le tengo y le ruego me encomiende a Dios Nuestro Señor.

Y en el remanente líquido que quedare de todos mis bienes, caudal, créditos, derechos, acciones y futuras sucesiones que en qualquiera manera me toquen y pertenezcan, puedan tocar y pertenecer, instituyo y nombro por mis únicos y unibersales herederos, como lo son por derecho, a los referidos don Joachín de Bustamante y Rueda y doña Clara Guerra de la Vega, mis padres, para que lo que así fuere lo hayan y lleven para sí, hereden y gozen libremente, en propiedad y usufructo, y si los susodichos fallecieren antes que yo, no quisieren o no pudieren ser mis herederos por algún impedimento de derecho, para en este caso instituyo y nombro por tal a el expresado don Josef de Bustamante, para que, además de la parte que le dejo legada, haya, lleve y goze enteramente, el resto de mi caudal y bienes, de forma que, entonces, sea mi único y universal heredero, pero si el susodicho hubiese fallecido antes que yo, serán mis herederos universales los hijos que dejare, quienes dividirán entre sí, por iguales partes, el importe de mi caudal y a todos encargo me encomienden a Dios Nuestro Señor.

Y reboquen dichos mis comisarios y apoderados, que yo reboco otros qualesquiera testamentos, poderes para testar, mandas, legados y últimas disposiciones que antes de esta haya yo hecho y otorgado, por escrito, de palabra o en otra forma, para que no valgan ni hagan fee judicial ni extrajudicialmente, salvo este poder y el testamento que en su virtud se hiziere, que uno y otro quiero se guarden, cumplan y executen por mi última y determinada voluntad, en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho, en cuyo testimonio así lo otorgo en la ciu-

dad de Cádiz a siete días del mes de mayo de mil setecientos setenta y seis años. Y el otorgante (a quien yo el escribano público doy fee conozco) lo firmó, testigos don Juan Rubio, don Juan de Charos y don Josef de Thorizes, vezinos de Cádiz.

Francisco de Bustamante y Guerra. Ante mí, Juan Carrega, escribano público.

Margen:

En Cádiz, en el día de su fecha saqué copia de este poder para testar, para entregar al otorgante, en papel del sello tercero y común, doy fe. Carrega.

2

1789, julio, 1. Cádiz. Convenio, transacción y donación entre los hermanos Francisco y José Bustamante Guerra.

AHPCádiz. Protocolos notariales de Juan Rubio. Cádiz. Leg. 1683, f.º 973-981.

Convenio, transación y donación entre don Francisco y don José de Bustamante y Guerra.

En la ciudad de Cádiz, a primero día del mes de julio de mil setecientos ochenta y nueve años, ante mí, el escribano público y testigos, pareció don Francisco de Bustamante y Guerra, del comercio de la Carrera de Yndias, vecino de esta dicha ciudad y don José de Bustamante y Guerra, recidente en ella, caballero del orden de Santiago y capitán de fragata de la Real Armada, hermanos enteros que manifestaron ser, y naturales del lugar de Ontaneda, valle de Toranzo, obispado de Santander e hijos lexítimos de don Joaquín de Bustamante y Rueda y doña Clara Guerra de la Vega, y de conformidad, dixeron que el susodicho don Joaquín de Bustamante, su padre, falleció en el citado lugar, baxo la disposición de un testamento que otorgó a los cinco de enero del año de mil setecientos ochenta y uno, ante don Pedro Santibáñez, escrivano en el immediato lugar nombrado San Vicente y la expresada doña Clara Guerra de la Vega murió baxo de otro, que otorgó ante don Balthazar Ruiz de Villegas, escribano de Entrambasmestas, en el propio valle, a los diez días del mes de julio de mil setecientos ochenta y seis y por ellos instituyeron a los comparecientes, por únicos y universales herederos, con igualdad, declarando en el suyo, la expresada doña Clara, entre otras cosas, que el citado don Francisco de Bustamante y Guerra, su hijo, desde el año de mil setecientos setenta y dos, hasta aquella época, le había hecho y al nominado su marido y continuaba haciéndoles varias remesas de dinero, no solo para su auxilio y existencia, si (sic) también para socorro de sus parientes pobres y el de otros vecinos necesitados del referido lugar y que se hallaba, la susodicha, en el actual manejo y administración de todos los vienes raíses que, el mismo don Francisco de Bustamante y Guerra, su hijo, había comprado y le correspondían en el citado valle y que igualmente, había comprado y hecho los muebles y mejoras que refiere el propio testamento, consiguiente a lo qual le pertenecían los tales muebles y el valor de las mejoras y los nombró por albaceas testamentarios y a don Francisco Guerra de la Vega, su hermano y tío de los comparecientes, también

del comercio de la Carrera de Yndias, vecino de esta ciudad y a don Estanislao de Bustamante y don Josef Joaquín de los Ríos y al señor cura, su confesor, que en calidad de tal le asistiese en su última enfermedad, juntos e insolidum y a causa de no contener tenencia de vienes, la cláusula del citado testamento, cesaron las facultades respectivas al encargo de albaceasgo con el cumplimiento del funeral, rasón porque siendo, como son ambos herederos mayores de edad, confirieron ante mí su poder especial, el día veinte de octubre del año próximo pasado, a los expresados don Estanislao de Bustamante y don Josef Joaquín de los Ríos, sus primos, juntos e insolidum, para tomar pocesión de todos los vienes raíses y de otras cualesquiera expecies que le correspondiesen por el citado título de herencia, recaudar los frutos y las demás cantidades e intereses que debiesen percibir y para que, asimismo, tomasen pocesión de todos aquellos de la particular pertenencia del nominado don Francisco de Bustamante y Guerra, que estubieron al cargo y cuidado de la referida doña Clara su madre, con expresa facultad para beneficiar y arrendar unos y otros, recoger y cobrar sus rendimientos y rentas que produxesen y para celebrar, de recíproco acuerdo, la partición dibición convencional de todo lo hereditario, otorgar los correspondientes instrumentos, hacer conbenios, transasiones y compromisos, formalizándolo todo por instrumentos auténticos, según por menor consta de los citados testamentos y poder, a que se remiten, no obstante lo cual, cuando falleció el referido don Joaquín de Bustamante se hizo y solemnizó ymbentario de sus vienes y caudal, con autoridad de el señor don Josef de Bustamante, alcalde de el referido valle y por la fee de don Juan González de Vargas, escrivano en Villacebil, que tuvo principio en veinte y ocho de marzo del citado año de mil setecientos ochenta y uno, el que se formalizó con la correspondiente claridad y distinción y por consiguiente constan en él las fincas que son de la particular pertenencia del susodicho don Francisco de Bustamante y Guerra y lo que estas redituaron, la cual distinción no se observó en el segundo ymbentario que se hizo y formalizó de los vienes de la enunciada doña Clara Guerra de la Vega, ante el señor alcalde mayor don Manuel Francisco de Agüero y la precencia de el referido escrivano don Balthazar Ruiz de Villegas, que fue principiado el veinte y dos de octubre de el citado año próximo de mil setecientos ochenta y ocho, a que igualmente se refieren los dos comparecientes, quienes manifiestan de conformidad, haber advertido que, por dichos ymbentarios, solamente resultan por vienes partibles con igualdad, por ambas lexítimas, según la última voluntad de los expresados sus defuntos padres, lo que se explican en las partidas siguientes, a saber:

La casa que fue de abitación de los referidos don Joaquín de Bustamante y Rueda y doña Clara Guerra de la Vega, con su horrio, corral y huertos, cituados en el expresado lugar de Hontaneda.

La heredad de cuatro carros de el sitio del Peral, de la propia vega.

La de dos carros que se haya en el mismo paraje.

La de seis carros, sitio de las Ventanas, en la propia mies.

La de doce carros, sitio de Cruza Caminos, Vega de Abaxo del expresado lugar.

La de tres carros, que se halla en la Vega de Arriba, sitio de la Lera.

Otra heredad de tres carros en la vega la Prada, término de el lugar de San Vicente.

Ydem en un prado cerrado sobre sí, en dicho lugar de Ontaneda, al sitio de la Minosa, se halla la cabida de obrero y medio, segantío, poco más o menos, que perteneció asimismo, a los enunciados don Joaquín de Bustamante y doña Clara Guerra de la Vega.

Ydem otro de dos obreros, poco más o menos, en dicha vega de la Prada, surco de el arroyo.

Ydem otro también de dos obreros, a corta diferencia, que está en la pradería de los Urdiales, término de Castillo Pedroso, en la parte de arriba del camino carril como se va a el monte.

Ydem otro de un obrero, poco más o menos, cituado en la misma praderia, immediato a el de arriba.

Ydem diez árboles castaños.

Cinco vacas, las tres de ellas paridas, dos buelles, dos nobillos y dos cerdos.

Y últimamente los colchones, cobertores y otro ajuar de casa, pues, aunque quedaron algunas alhajas y ropa, de la expresada doña Clara, esa y aquellas se repartieron de su orden entre cuatro sobrinas de la misma y la plata labrada y dinero ymbentariado, todo es de la particular pertenencia del expresado don Francisco de Bustamante y Guerra, como ambos comparecientes lo aseguran y que los bienes hereditarios, de que queda hecha expreción, fueron avaluados, a instancias de los dos, por personas inteligentes y a justa tasación, ascendió el ymporte de los de una y otra testamentaria, dibisible con igualdad entre los susodichos, a la cantidad de veinte mil cuatrocientos noventa reales de vellón y consistiendo el crédito de el don Francisco de Bustamante y Guerra, contra las mismas testamentarias, en sesenta y siete mil doscientos diez y seis reales de la propia expecie, procedido de los suplementos hechos a los mencionados sus padres, para sustento de los mismos con el fin de que no enajenasen y malbaratasen dichos sus vienes y de los gastos de entierro, sufragios, mandas que dexaron hechas y otros varios de las propias testamentarias, desembolsados por el susodicho, aún faltan para su reembolso, sobre el valor de todos los vienes de la herencia, cuarenta y seis mil setecientos veinte y seis reales de vellón, de que debía abonarle la mitad el citado don Josef de Bustamante y Guerra, mediante a que, ambos la aceptaron sin beneficio de ymbentario, cuyo crédito aseguran los dos ser lexítimo y cierto y que se halla conbencido con documentos provantes que han tenido precentes en la liquidación de cuentas, que de mucha más cantidad han hecho y celebrado entre sí, la que tienen consentida y aprobada y nuebamente aprueban y consienten, obligándose a estar y pasar por ella y no contradecirla en tiempo alguno, con ningún motivo ni pretexto y atendiendo el don Francisco de Bustamante y Guerra, a la buena correspondencia que siempre ha tenido con el don Josef de Bustamante y Guerra, su hermano, al estrecho vínculo de parentesco, a la falta de proporción que el susodi-

cho tiene, para satisfacerle la mitad del citado su crédito, que aún en lo subcesivo le resultaría grabosa la paga, con respecto a su carrera, a que por hallarse célibe no tiene herederos forzosos a quienes perjudicar y que aún en el caso que determine contraer matrimonio y tenga del subcesión, cabe sobradísimamente dicho crédito en el quinto de los cuantiosos vienes que Dios Nuestro Señor se ha servido dispensarle, meditados, con la debida reflección las citadas causas y por otras de igual mérito que se propuso y ha tenido presentes, resolbió hacer, e hiso donación gratuita al don Josef de Bustamante y Guerra, su hermano, del expresado crédito, contentándose con recibir en pago la parte que a este ha correspondido y puede corresponderle, en los mencionados vienes hereditarios hasta ahora conocidos y en los demás que se descubrieren en lo subcesibo, pertenecientes a las dos testamentarias de los enunciados su padres y que debería llevar para sí el don Josef, si el don Francisco su hermano, no tubiese tal crédito ni responsabilidad alguna dichas testamentarias, a cuyas resultas quedó y se sujeta enteramente el don Francisco, el cual conbenio, ajuste, acomodamiento y donación verbal aceptó el don Josef de Bustamante y Guerra, consintiendo que el citado su hermano poseyese y disfrutase todos los referidos vienes raíses y demás hereditarios hasta de presente y que se descubran en adelante y queriendo reducir a instrumento público el citado acuerdo, por el presente, ciertos y savedores que manifiestan ser de su respectibo derecho y de los que les conbiene executar en aquella vía y forma, que según el más haya lugar, otorga el susodicho don Francisco de Bustamante y Guerra, que ratifica y confirma la donación graciosa verbal que, por las causas y rasones expresadas hiso al mencionado su hermano don Josef de Bustamante y Guerra, del crédito que contra este tiene, como uno de los herederos de dichos sus defuntos padres, por veinte y tres mil trescientos setenta y tres reales vellón, de la mitad de los referidos sus suplementos y a mayor abundamiento la hace de nuebo por la misma cantidad a favor del susodicho, buena, pura, perfecta e irrevocable inter bibos, para siempre jamás, con las fuersas, vínculos, solemnidades y firmesas que, para su mayor validación se requieran, a fin de que en virtud de ella y de el ajuste y transasión celebrada verbalmente con el mismo don Josef, que igualmente ratifica, no se le pueda pedir, ni pida, ni a sus herederos, por el dicho don Francisco ni los suyos, en todo o en parte, el referido crédito, a lo que se obliga y a los susodichos en la más bastante forma que conbenga y a este efecto se desiste, quita y aparta y a los propios sus herederos, de cuantos derechos y acciones puedan asistirles, los cuales cede, renuncia y transfiere en el mencionado don Josef su hermano y para que esta donación sea perfecta, válida y subsistente en todo tiempo, renuncia igualmente cuantas leyes y recursos le favorescan y pueda deducir, de que asegura no se valdrá en tiempo alguno y que no es immensa, pues por la divina misericordia tiene, como dicho es, otros vienes condicerables y más que suficientes para su decente manutención y subsistencia, según la calidad de su persona. Y el expresado don Josef de Bustamante y Guerra dando, como da, a el referido don Francisco su hermano, las más expresivas gracias por el favor que le ha franqueado y franquea por medio de esta donación, otorga que la acepta baxo de las cualidades y en la forma que le queda hecha y, por consiguiente, ratifica en todas sus partes el convenio, ajuste y transación que tienen celebrado y se obliga y a sus herederos y subcesores, a estar y pasar por él en todo tiempo, teniéndolo por firme y válido y a su conciencia declara que en virtud de él queda y ha de ser enteramen-

te dueño, único poseedor, el referido don Francisco de Bustamante y Guerra, su hermano, de todas las pocesiones, vienes raízes y demás que dexaron los menciondos sus defuntos padres, así los que hasta el día de hoy son conocidos por pertenecientes a sus testamentarias, como todos los demás que en lo subcesivo se descubrieren, de cualquiera expecie y naturalesa que sean, sin reservación de cosa alguna para que de esta fecha en adelante, lo disfrute, goze y posea todo ello y sus herederos y subcesores, disponiendo de los tales vienes a su arbitrio y voluntad, por venta, cesión, donación, testamento o en otra forma, como de cosa propia, habida y adquirida con justo y lexítimo título, cual es esta escriptura, de la que pide a mí, dicho infrascripto, facilite al dicho don Francisco de Bustamante y Guerra, su hermano, las copias autorizadas que necesitare para acreditar la propiedad de todos los referidos vienes y en virtud de ella, ha de poder tomar la posesión judicial, si así lo determinare y desde este día de la fecha en adelante, ha de ser visto quedar en el mismo don Francisco, el dominio directo y útil de todos ellos, mediante a que el don Josef se separa y aparta y a sus herederos, del que pudiera competirle a la mitad de su valor, en calidad de heredero de los referidos sus defuntos padres y de cualquiera otro recurso, acción y derecho que le asista y cede, renuncia y transfiere en el propio don Francisco de Bustamante y Guerra, su hermano, a quien confiere poder y facultad bastante, para la práctica de cuantas diligencias le combenga practicar, a mayor abundamiento de las que reciden en el mismo por el citado acuerdo y este instrumento, para el acontecimiento que sea necesario actuar algunas a nombre de ambos e igualmente, se lo confiere para que recoja los títulos de propiedad de la parte, que de los referidos bienes consistan en raíses y los conserve en su poder, como lexítimo dueño de ellos y ambos concienten se les compela y apremie, respectivamente, a la puntual observancia del contenido de esta escritura y por el ymporte de las costas, daños y perjuicios que ocasione la falta de cumplimiento, por execución, apremio y todo rigor de derecho, en virtud de la copia autorisada de ellos y el juramento de la parte que fuere agraviada, en que dexan diferida la prueba y averiguación de todo lo expresado, liquidación de las costas y lo demás que se requiera y deba liquidar, para que sea exequible (sic) y traiga preparada execución, sin otra alguna de que se relevan. Y a la firmeza y cumplimiento de todo lo expresado obligan sus vienes y rentas, presentes y futuros y dan poder a los señores jueces y justicias que de sus respectibas causas y negocios deban conocer, consumición a todas según derecho renunciasión de su domicilio y de la ley si conbenerit de jurisditione omnium judicum, últimas pragmáticas de las sumiciones, para que a la observancia de lo que dicho es, se les compela y apremie respectivamente, como por sentencia pasada en autoridad de cosa jusgada, renuncian las leyes, fueros y derechos del fabor de ambos y la que prohíbe la general renunciasión en forma. Y así lo otorgaron y firmaron ante mí, el infrascripto escrivano de S. M. y del número de esta ciudad, en este mi rexistro corriente de escrituras públicas de el presente año, siendo testigos de este otorgamiento don Juan Josef López Espino, don Elías Yzquierdo Cayón y don Francisco María Roxo, vecinos de esta dicha ciudad.

Francisco de Bustamante y Guerra. Joseph de Bustamante y Guerra. (Fig. 4) Juan Rubio.

Margen:

En Cádiz, en el día de su fecha, saqué copia de esta escritura de pedimento de don Francisco de Bustamante y Guerra, en ella contenido, en papel del primero y común, doy fee. Rubio.

3

1792, noviembre, 26 Cádiz. Testamento de Francisco Bustamante Guerra.

AHPCádiz. Protocolos notariales de Juan Rubio. Cádiz. Leg. 1689, f.º Ilegibles por papel roto.

Testamento de don Francisco de Bustamante y Guerra.

En el nombre de Dios Nuestro Señor todo poderoso y con su santa gracia amén. Sea notorio cómo yo don Francisco de Bustamante y Guerra, cavallero de la real y distinguida orden española de Carlos Tercero, vecino de esta ciudad de Cádiz y natural del lugar de San Vicente, valle de Toranzo en el Obispado de Santander, e hijo legítimo de don Joaquín de Bustamante y Rueda y de doña Clara Guerra de la Vega, vecinos que fueron del lugar de Ontaneda, en la misma jurisdicción, ambos defuntos que santa gloria hayan, digo que me hallo con entera salud y por la divina misericordia en mi libre juicio, cabal memoria y natural entendimiento que Dios Nuestro Señor ha sido servido darme y conservarme y conociendo los riesgos y peligros de la vida que, la muerte es natural a toda criatura y su hora incierta, desando, para quando la mía llegue, tener dispuestas y aclaradas las cosas tocantes al descargo de mi conciencia y bien de mi alma, por lo que esto conduce a la quietud del espíritu y logro de la bienaventuranza, quiero hacer mi testamento y poniéndolo en práctica, manifiesto que creo, firme y verdaderamente creo el muy alto y soberano misterio de la Trinidad Santísima, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas realmente distintas en un solo Dios verdadero, el de la encarnación del verbo eterno en las purísimas entrañas de María Santísima Nuestra Señora, concevida sin mancha de culpa original en el primer instante de su purísimo ser, el del santísimo sacramento del altar y todos los demás misterios y artículos que cree y enseña nuestra Santa Madre Yglesia Católica Apostólica Romana, en cuya fe y creencia confieso he vivido y protexto vivir y morir como católico y fiel christiano e invocando, como invoco, por mi intercesora y abogada a la siempre Virgen María, madre de nuestro redemptor Jesuchristo, cuyo misterio de su concepción immaculada me obligué, bajo de juramento, defender quando reciví la cruz de la expresada real y distinguida orden y ahora lo ratifico para mayor obsequio de Su Magestad y lo repito con la propia formalidad, haciéndolo de nuevo, protextando permanecer hasta la muerte en la firme y piadosa creencia de que, no solamente fue libre esta soberana señora de toda culpa y defecto actual, si también exempta y preservada de la original, en defensa de lo qual expondré mi vida, e implorando como, asimismo, imploro el auxilio del santo ángel de mi guarda, santos de mi devoción y demás cortesanos celestiales, para que intercedan con su Divina Magestad perdone mis culpas y defectos y dirija mi alma a estado de salvación, otorgo que lo hago y ordeno en la forma siguiente:

Lo primero encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor, que la crio, me la dio y con el infinito valor de la preciosísima sangre de Nuestro Señor Jesuchristo fue redimida y el cuerpo a la tierra, de que se formó y quando su Divina Magestad fuere servido llebarme de esta presente vida, mi cadáber amortajado con el ábito de religiosos del orden de mi santo patrón el seráfico padre señor San Francisco y se le dará entrada y sepultura en la yglesia parroquial de mi feligresía, con oficio y acompañamiento de medias honras y el doble que determinaren mis albaceas, pagándose su costo de mis bienes.

Mando que, luego que yo fallesca, manden mis albaceas celebrar y aplicarme las misas que llaman del alma, pagando por limosna de cada una, quatro reales de plata y que igualmente, se celebren en sufragio de la mía, las demás que fuere voluntad de los susodichos, con limosna de quatro reales de vellón y les encargo cuiden y provean que se me apliquen todas aquellas que, en el día de mi entierro, se celebraren en el pueblo donde acaeciere mi fallecimiento.

A las mandas pías forzosas ordeno se les dé, a cada una, la limosna de quatro reales de plata, con lo que las excluyo y aparto del derecho que puedan tener a mis bienes.

Declaro que, en el día catorce de mayo del año próximo pasado de setecientos noventa y uno, contrage legítimo matrimonio según orden de nuestra Santa Madre Yglesia y disposición del Concilio de Trento, en la villa y corte de Madrid, con doña María Joaquina Fondevila, mi consorte, hija legítima de don Xavier de Fondevila y Guerra, oficial mayor primero de la Secretaría de Guerra y cavallero pensionado de la real y distinguida orden española de Carlos Tercero y de doña Manuela Causada, defunta, al qual no llevó caudal dotal la susodicha y el que yo tenía a la sasón de capital, constará de los asientos de mis libros, cuentas y papeles y, aunque no hize liquidación a valanze en aquella época, ni hasta de presente lo he practicado, estoy bien persuadido de que en la décima parte de su total mi pertenencia, tienen sobrado cavimiento, veinte mil ducados de vellón que ofrecí por vía de arras y donasión propter nupcias, a la referida doña María Joaquina Fondevila mi esposa, a cuyo favor otorgué por dicha suma, la correspondiente obligación ante uno de los escribanos de la citada villa y corte. De cuyo matrimonio no hemos tenido subseción hasta el presente y actualmente se halla fecunda la susodicha doña María Joaquina mi consorte, lo que manifiesto para que en todo tiempo conste.

Ytem declaro que, de muchos años a esta parte, me he exercitado en negocios y dependencias del comercio marítimo y terrestre, a que he tenido y tengo aplicado mi caudal y con especialidad al de la Carrera de Yndias, llevando con el devido orden y claridad asiento puntual de todo en mis libros, quadernos, cuentas y papeles, por los quales constará el caudal con que yo me halle al tiempo de mi muerte, sus especies, imverción y destino e igualmente las confianzas y créditos activos y pasivos, cometo su liquidación a los susodichos mis albaceas y por la que hicieren, ordeno estén y pasen mis herederos, mediante la satisfacción y ciega confianza que tengo de las personas que he de nombrar en este encargo, por su arreglada conducta y justo modo de proceder, previniendo, como peven-

go, que si Dios Nuestro Señor me presta la vida, me hallo en ánimo de formar por mi mano el citado valanze y liquidación, a fin de puntualizar el caudal que tenía quando contraje mi matrimonio y que por este medio se convenza, a su tiempo, el de gananciales adquiridos hasta el presente y que pueden adquirirse en lo subcesibo y para en el caso de que yo no lo haga, recomiendo esta operación a los referidos mis albaceas, a efecto de que, por omisión, no quede perjudicada en modo alguno la susodicha mi consorte ni sus herederos.

También declaro me hallo en ánimo de formar una minuta o memoria testamentaria, en la qual prevendré todo quanto me vaya ocurriendo, respectibo a mi última voluntad, la que se encontrará entre mis papeles con la copia autorizada de este mi testamento y firmada de mi puño, cerrada con su cubierta y sobre escrito dirigido mis albaceas, a quienes encargo cumplan puntual y exactamente su tenor, como parte esencial de mi última disposición y quiero y es mi expresa voluntad, se tenga y estime por tal, sin omitir ni demorar parte alguna de su contenido y para en el caso que yo no dexe o no se encuentre la minuta, se arreglarán mis albaceas en razón del cumplimiento de ella a lo que yo les halla comunicado, por cuya manifestación se ha de estar y pasar en el referido caso, mediante la plena satisfacción que como dicho es, tengo de los mismos.

Y para cumplir y pagar este mi testamento y el contenido de la citada minuta o comunicato, y lo que en ellos he dispuesto y dispusiere, nombro por mis albaceas testamentarios, cumplidores y executores de mi última voluntad, en primer lugar y con preferencia, a la referida doña María Joaquina Fondevila mi consorte, a don Josef de Bustamante y Guerra, capitán de navío de la Real Armada, que al presente se halla ausente de esta ciudad, mi hermano y a don Francisco Guerra de la Vega mi tío, vecino y del comercio de ella, juntos e insolidum y por muerte, ausencia, desestimiento u otro legítimo impedimento de estos dos últimos, constituyo en el mismo encargo de albaceas a don Xavier de Fondevila mi primo y a don Joaquín de Castillo Bustamante y don Bernabé Murphy, de este propio comercio también, insolidum con la referida mi muger y en falta de todos, nombro por tales albaceas, a don Joseph Fernández de Cosío, del propio comercio de la Carrera de Yndias y a don Lucas Hontañón65, vecinos de esta ciudad y a todos doy, por dicho orden, poder de albaceasgo en forma, tan amplio como se requiere por derecho, para que después de mi fallecimiento entren y se apoderen de mis bienes, dispongan y vendan de ellos la parte que sea suficiente para su entero cumplimiento, dentro o fuera del año de albaceasgo que el derecho dispone, pues yo les prorrogo todo el demás término que necesitaren y en la misma conformidad los nombro por tenedores, administradores y depositarios de mi caudal, bienes, libros y papeles, para que desde el día de mi fallecimiento en adelante, corran con su libre tenencia y administración, en que los constituyo y con ella les doy y confiero poder amplio y bastante, para que generalmente cobren quanto se me esté deviendo y pertenesca, paguen mis legítimos dévitos, ebaquen las confianzas, celebren ajustes, convenios, transaciones y acomodamientos, si fuere necesario para facilitar las cobranzas y los oportunos compromisos en los

65.- Véase nota 47.

casos de dudas y diferencias, otorguen recivos, cartas de pago y otros qualesquiera ynstrumentos que sean convenientes para dar curso, expediente y finalización a los asuntos de mi testamentaria, parescan en juicio y sigan los pleytos y recursos que ocurran, confiriendo poderes para los propios fines e igualmente, les confiero poder y facultad para que, por sí mismos, hagan y practiquen el inventario o descripción de mi caudal y bienes, el justiprecio de ellos y a su tiempo la liquidación final, partición, divición y adjudicación de ellos, con total inhivición y apartamiento de la real justicia, padre general de menores, defensor de ausentes y de otras cualesquiera personas, de cuyas formalidades y de otorgar fianzas y cualesquiera cauciones judiciales, les relebo enteramente, mediante la ciega confianza, que como dicho es, tengo de los mismos por su christiano proceder y justificada conducta y para que así se verifique, los nombro expresamente por defensores de los hijos que, Dios Nuestro Señor fuere servido darme en mi matrimonio, administradores y partidores de su caudal y bienes y si, no obstante esta relebación fueren molestados sobre la formación del ynventario o la práctica de alguna diligencia judicial, bien sea de oficio o a pedimento de parte, desde ahora, para en dicho caso, les encargo y recomiendo hagan el competente recurso a tribunal superior, a fin de que se mande llebar a puro y devido efecto en todas sus partes, esta mi última y determinada voluntad y por todo el tiempo que necesiten para dar entero cumplimiento a ella ha de subsistir la citada tenencia y administración, según el orden prefinido en todos y cada uno de los susodichos mis albaceas, a quienes ygualmente relebo de toda prueba y justificación respectiba a su encargo y manejo, a cuyo fin prohíbo el que se les pida, por mis herederos ni otras personas en su nombre, por las justas razones que he manifestado y ser así mi expresa voluntad e ygualmente lo es que, para la mejor y más pronta expedición de los asuntos respectibos a mi testamentaria, se haga uno cargo de ellos, para ebaquarlos y realizarlos, poniéndose de acuerdo en esta parte y dando quenta cada mes a los más immediatos, de lo que se haya actuado, con noticia de los fondos efectibos, para determinar su destino de unánime conformidad y todo lo demás que convenga practicar para el mejor y más pronto éxito, lo que especialmente les encargo y recomiendo.

Y cumplido y pagado este mi testamento y la citada minuta o comunicato, en el remanente líquido que quedare de todos mis bienes, caudal, créditos, derechos, acciones y futuras subseciones que, en cualquier manera me toquen y pertenezcan, puedan tocar y pertenecer, ynstituyo y nombro por mis únicos y universales herederos al póstumo de que, la referida mi consorte se halla encinta y a los demás hijos que Dios Nuestro Señor fuere servido darnos de nuestro matrimonio, para que lo que así fuere, lo hayan y lleven para sí, hereden y gozen libremente en propiedad y usufructo, por yguales partes, con la bendición de Dios y la mía y les encargo me encomienden a su Divina Magestad.

Y en uso de las facultades que, por leyes de estos reynos me están concedidas, nombro por tutora y curadora de las personas y bienes, de los hijos que Dios Nuestro Señor nos diere de dicho mi matrimonio y al tiempo de mi muerte quedaren en la menor edad, a la referida doña María Joaquina Fondevila mi muger y pido y suplico al dicho señor juez, a quien corresponda, se sirva discernirle este

cargo con sola su obligación y sin fianza alguna, mediante la confianza, que como dejo manifestado, tengo de la susodicha y ser así mi expresa voluntad.

Y reboco, anulo, doy por ningún valor ni efecto, todos y qualesquiera otros testamentos, cobdicilos, poderes para testar, mandas, legados y últimas disposiciones que antes de esta haya yo hecho y otorgado, por escrito, de palabra o en otra forma, para que no valgan ni hagan fe judicial ni extrajudicialmente, salvo este testamento y la minuta o comunicato que refiere, que todo ello quiero se guarde, cumpla y execute por mi última y determinada voluntad, en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho. En cuyo testimonio así lo otorgo en la ciudad de Cádiz, a veinte y seis días del mes de noviembre de mil setecientos noventa y dos años. Y el cavallero otorgante, a quien yo el escribano público doy fee conozco, lo firmó, siendo testigos don Joseph Antonio de Padilla, don Juan Joseph López y don Joseph Berton, vezinos de Cádiz, quienes también lo firmaron, de que doy fe.

Francisco de Bustamante y Guerra. Juan Josef López. Josef Padilla. Josef Berton. Ante mí, Juan Rubio.

Margen:

En Cádiz, a veinte y ocho días del mes y año de su fecha, di copia de este testamento al cavallero otorgante, en papel del sello tercero y común, doy fee. Rubio.

4

1792, noviembre, 26. Cádiz. Poder para testar de María Joaquina Fondevila a su marido Francisco Bustamante Guerra.

AHPCádiz. Protocolos notariales de Juan Rubio. Cádiz. Leg. 1689, f.º Ilegibles por papel roto.

Poder para testar. Doña María Joaquina Fondevila a don Francisco de Bustamante y Guerra su marido.

En el nombre de Dios Nuestro Señor todo poderoso y con su santa gracia amén. Sea notorio cómo yo doña María Joaquina Fondevila, vecina de esta ciudad de Cádiz, legítima consorte del cavallero don Francisco de Bustamante y Guerra, que lo es de la real y distinguida orden española de Carlos Tercero, natural que soy de la villa y corte de Madrid, hija legítima del cavallero de la propia orden don Xavier de Fondevila y Guerra, oficial mayor primero de la Secretaría de Guerra y de doña Manuela Causada, ya defunta que santa gloria haya, digo que me hallo con entera salud y por la divina misericordia en mi libre juicio, cabal memoria y natural entendimiento, que Dios Nuestro Señor ha sido servido darme y conservarme y conociendo los riesgos y peligros de la vida que, la muerte es natural a toda criatura y su hora incierta, deseando, para quando la mía llegue, tener dispuestas y aclaradas las cosas del descargo de mi conciencia y bien de mi alma, por lo que esto conduce a la quietud del espíritu y logro de la bienaventuranza, no pudiendo de presente formalizar mi testamento con la claridad que se

requiere, he conferido y comunicado todo lo conducente a su extensión con dicho cavallero don Francisco de Bustamante y Guerra mi consorte, persona de mi mayor confianza y de quien estoy cierta que cumplirá puntual y exactamente mi última voluntad, atento a lo qual, creyendo, como firme y verdaderamente creo el muy alto y soberano misterio de la Trinidad Santísima, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas en un solo Dios verdadero, el de la encarnación del verbo eterno en las purísimas entrañas de María Santísima Nuestra Señora, concevida sin mancha de culpa original en el primer instante de su purísimo ser, el del santísimo sacramento del altar y todos los demás misterios y artículos que cree y enseña nuestra Santa Madre Yglesia Católica Apostólica Romana, en cuya fe y creencia confieso he vivido y protexto vivir y morir como católica y fiel christiana e invocando, como invoco, por mi intercesora y abogada a la siempre Virgen María, madre de nuestro redemptor Jesuchristo, para que interceda con su preciosísimo Hijo, perdone mis culpas y defectos y dirija mi alma a estado de salvación, usando del remedio dispuesto por derecho, en aquella vía y forma que según el más haya lugar, otorgo que doy poder comisión y facultad bastante, tan amplio como se requiere, al referido cavallero don Francisco de Bustamante y Guerra mi esposo, especial para que en mi nombre, después de mi fallecimiento, extienda y otorgue mi testamento con arreglo al comunicato que le he hecho, e hiciere, dentro o fuera del término que previene el derecho, pues yo le prorrogo todo el demás que necesitare.

Y mande, como yo desde ahora mando, que quando su Divina Magestad fuera servido llevarme de esta presente vida, se le dé entrada y sepultura a mi cadáber en la yglesia bóveda (sic) con el ábito, oficio y acompañamiento que dispusiere el susodicho, a cuyo arbitrio y elección lo dexo, respecto a que ha de ser mi albacea, e igualmente el número de misas que se hayan de celebrar en sufragio de mi alma, su limosna y distribución, para que todo lo execute, según tenga por más conveniente, dando a las mandas pías forzosas la que fuere de costumbre, con que las excluya y aparte, como yo lo hago, del derecho que puedan tener a mis bienes.

Y para que declare, como yo lo declaro, que en el día catorce de mayo del año próximo pasado, contragimos nuestro matrimonio legítimamente según orden de nuestra Santa Madre Yglesia y disposición del Concilio de Trento, en la villa y corte de Madrid, al qual no llevé caudal dotal y el referido mi consorte me hizo donasión propter nupcias, de la cantidad de veinte mil ducados de vellón, por los quales otorgó a mi favor la correspondiente escriptura, ante uno de los escribanos de la citada villa y corte, asegurando que tenían cavimiento en la décima parte de su caudal y bienes, sobre que se remitió a sus libros y papeles y, aunque hasta ahora no hemos tenido subseción, me hallo actualmente encinta, lo que manifiesto para que conste.

Y para que, el referido don Francisco de Bustamante y Guerra mi consorte, haga, en el testamento que por mí otorgare, todas las demás declaraciones, manifestaciones, mandas y legados que yo le huviere comunicado y sean conducentes al descargo de mi conciencia y cumplimiento de mi última voluntad.

Y para que se nombre, como yo lo nombro, por mi primero y principal albacea y nombre, que yo nombro en segundo lugar, para en falta del susodicho mi consorte, al referido cavallero don Xavier de Fondevila y Guerra mi padre, a quienes, por dicho orden, doy poder de albaceasgo en forma, tan amplio como por derecho se requiere, para que después de mi fallecimiento entren y se apoderen de mis bienes, dispongan y vendan de ellos la parte que sea suficiente para su entero cumplimiento, dentro o fuera del año de albaceasgo que el derecho dispone, pues yo les prorrogo todo el demás término que necesitaren.

Y para que, en el remanente líquido que quedare de todos mis bienes, caudal, créditos, derechos, acciones y futuras subseciones que, en cualquier manera me toquen y pertenezcan, puedan tocar y pertenecer, ynstituya y nombre, como yo nombro e ynstituyo, por mis únicos y unibersales herederos al póstumo, de que me hallo encinta y los demás hijos que Dios Nuestro Señor fuere servido darnos de nuestro matrimonio, para que lo que así fuere, lo hayan y lleben para sí, hereden y gocen libremente en propiedad y usufructo, por yguales partes, con la bendición de Dios y la mía y les encargo me encomienden a su Divina Magestad.

Y reboco, anulo y doy por ningún valor ni efecto, todos y qualesquiera testamentos, cobdicilos, poderes para testar, mandas, legados y últimas disposiciones que antes de esta haya yo hecho y otorgado, por escrito, de palabra o en otra forma, para que no valgan ni hagan fe judicial ni extrajudicialmente, salvo este poder y el testamento que en su virtud se otorgue, que uno y otro quiero se guarden, cumplan y executen por mi última y determinada voluntad, en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho. En cuyo testimonio así lo otorgo en la ciudad de Cádiz, a veinte y seis días del mes de noviembre de mil setecientos noventa y dos años. Y la otorgante, a quien yo el escribano público doy fee conozco, lo firmó, siendo testigos don Josef Antonio de Padilla, don Juan Josef López y don Josef Berton, vecinos de esta ciudad, quienes también lo firmaron, de que doy fe.

María Joaquina Fondevila de Bustamante. Juan Josef López. Josef Padilla. Josef Berton. Ante mí, Juan Rubio.

Margen:

En veinte y ocho días del mes y año de su fecha, di copia de este poder para testar a la otorgante, en papel del sello segundo y común, doy fee. Rubio.

5

1793, julio, 6. Cádiz. Testamento de Francisco Bustamante Guerra.

AHPCádiz. Protocolos notariales de Juan Rubio. Cádiz. Leg. 1691, f.º 937-944

Testamento de don Francisco de Bustamante y Guerra.

En el nombre de Dios Nuestro Señor todo poderoso y con su santa gracia amén. Sea notorio cómo yo don Francisco de Bustamante y Guerra, cavallero de la real y distinguida orden española de Carlos Tercero, vecino de esta ciudad

de Cádiz y natural del lugar de San Vicente, valle de Toranzo en el Obispado de Santander, e hijo lexítimo de don Joaquín de Bustamante y Rueda y de doña Clara Guerra de la Vega, vecinos que fueron del lugar de Ontaneda, en la misma jurisdicción, ambos defuntos que santa gloria hayan, digo que me hallo con entera salud y por la divina misericordia en mi libre juicio, caval memoria y natural entendimiento que Dios Nuestro Señor ha sido servido darme y conservarme y conociendo los riesgos y peligros de la vida que, la muerte es natural a toda criatura y su ora incierta, desando, para quando la mía llegue, tener dispuestas y aclaradas las cosas del descargo de mi conciencia y bien de mi alma, por lo que esto conduce a la quietud del espíritu y logro de la bienaventuranza, quiero hacer mi testamento y poniéndolo en práctica, manifiesto que creo, firme y verdaderamente el muy alto y soberano misterio de la Trinidad Santísima, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas realmente distintas en un solo Dios verdadero, el de la encarnación del verbo eterno en las purísimas entrañas de María Santísima Nuestra Señora, concebida sin mancha de culpa original en el primer instante de su purísimo ser, el del santísimo sacramento del altar y todos los demás misterios y artículos que cree y enseña nuestra Santa Madre Yglesia Cathólica Apostólica Romana, en cuya fe y creencia confieso he vivido y protesto vivir y morir como cathólico y fiel cristiano e invocando, como invoco, por mi intercesora y abogada a la siempre Virgen María, madre de nuestro redemptor Jesucristo, cuyo misterio de su concepción immaculada me obligué, bajo de juramento, defender quando reciví la cruz de la expresada real y distinguida orden y aora lo ratifico para mayor obsequio de Su Magestad y lo repito con la propia formalidad, haciéndolo de nuevo, protestando permanecer hasta la muerte en la firme y piadosa creencia de que, no solamente fue libre esta soberana señora de toda culpa y defecto actual, si también exempta y preservada de la original, en defensa de lo qual espondré mi vida, e implorando como, asimismo, imploro el auxilio del santo ángel de mi guarda, santos de mi devoción y demás cortesanos celestiales, para que intercedan con su Divina Magestad perdone mis culpas y defectos y dirija mi alma a estado de salvación, otorgo que lo hago y ordeno en la forma siguiente:

Lo primero encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor, que la crio, me la dio y con el infinito valor de la preciosísima sangre de Nuestro Señor Jesucristo fue redimida y el cuerpo a la tierra, de que se formó y quando su Divina Magestad fuere servido llevarme de esta presente vida, mi cadáver amortajado con el ávito de religiosos del orden de mi santo patrón el seráphico padre señor San Francisco, se le dará entrada y sepultura en la yglesia parroquial de mi feligresía, con oficio y acompañamiento de medias onras y el doble que determinaren mis alvaceas, pagándose su costo de mis bienes.

Ordeno que, luego que yo fallezca, manden mis alvaceas se celebren y apliquen las misas que llaman del alma, por sufragio de la mía, pagando por limosna de cada una, quatro reales de plata y que igualmente, dispongan se me digan todas aquellas que fuere voluntad de los susodichos, con limosna de quatro reales vellón y les encargo cuiden y provean que se me apliquen todas aquellas que, en el día de mi entierro, se celebraren en el pueblo donde acaeciere mi fallecimiento.

A las mandas pías forzosas ordeno se les dé, a cada una, por vía de limosna quatro reales de plata, con lo que las excluyo y aparto del derecho que puedan tener a mis bienes.

Declaro que, en el día catorce de mayo del año pasado de mil setecientos noventa y uno, contraje lexítimo matrimonio según orden de nuestra Santa Madre Yglesia y disposición del Concilio de Trento, en la villa y corte de Madrid, con doña María Joaquina Fondevila mi consorte, hija legítima de don Xavier de Fondevila y Guerra, del Consejo de Su Magestad en el real y Supremo de las Yndias y cavallero pensionado de la real y distinguida orden española de Carlos Tercero y de doña Manuela Causada, ya defunta, al qual no llevó caudal dotal la susodicha mi esposa y el que yo tenía a la sazón de capital, constará de los asientos de mis libros, cuentas y papeles y, aunque no hize liquidación a valance en aquella época, ni hasta de presente lo he practicado, estoy bien persuadido de que en la décima parte de su total importancia, tienen sobrado cavimiento, veinte mil ducados de vellón que ofrecí por vía de arras y donación propter nuptias, a la referida doña María Joaquina Fondevila mi esposa, a cuyo favor otorgué por dicha suma, la correspondiente obligación ante uno de los escrivanos de la citada villa y corte, de cuyo matrimonio tenemos por nuestros hijos lexítimos a Clara Manuela Maura y Xavier Joaquín Pablo de Bustamante y Fondevila, que de un vientre los dio a luz la susodicha mi muger, el día quince de enero pasado de este año y en el diez y seis siguiente fueron baptizados en la yglesia parroquial del señor San Antonio de esta ciudad, lo que manifiesto para que conste.

Ytem declaro que, de muchos años a esta parte, me he exercitado en negocios y dependencias del comercio marítimo y terrestre, a que he tenido y tengo aplicado mi caudal y con especialidad al de la Carrera de Yndias, llevando con el devido orden y claridad, asiento puntual de todo en mis libros, quadernos, cuentas y papeles, por los quales constará el caudal con que yo me halle al tiempo de mi muerte, sus especies, imversión y destino e igualmente las confianzas y créditos activos y pasivos, cometo su liquidación a los susodichos mis alvaceas y por la que hicieren, ordeno estén y pasen mis herederos, mediante la satisfacción y ciega confianza que tengo de las personas que he de nombrar en este encargo, por su arreglada conducta y justo modo de proceder, previniendo, como pevengo, que si Dios Nuestro Señor me presta la vida, me hallo en ánimo de formar por mí mismo el citado valance y liquidación, a fin de puntualizar el caudal que tenía quando contraje mi matrimonio y que por este medio se convenza, a su tiempo, el de gananciales adquiridos hasta de presente y que pueden adquirirse en lo subcesivo y para en el caso de que yo no lo haga, recomiendo esta operación a los referidos mis albaceas, a efecto de que, por omisión, no quede perjudicada en modo alguno la susodicha mi consorte ni sus herederos.

También declaro me hallo en ánimo de formar una minuta o memoria testamentaria, en la qual prevendré todo quanto me vaya ocurriendo, respectivo a mi última voluntad, la que se encontrará entre mis papeles con la copia autorizada de este mi testamento y firmada de mi puño, cerrada con su cubierta y sobre escrito dirigido mis alvaceas, a quienes encargo cumplan puntual y exactamente su tenor, como parte esencial de mi última disposición y quiero y es mi espresa

voluntad, se tenga y estime por tal, sin omitir ni demorar parte alguna de su contenido y para en el caso que yo no deje o no se encuentre dicha minuta, se arreglarán mis alvaceas en razón del cumplimiento de ella a lo que yo les halla comunicado, por cuya manifestación se ha de estar y pasar en el referido caso, mediante la plena satisfacción que, como dicho es, tengo de los mismos.

Y para cumplir y pagar este mi testamento y el contenido de la citada minuta o comunicato, y lo que en ellos he dispuesto y dispusiere, nombro por mis alvaceas testamentarios, cumplidores y executores de mi última voluntad, en primero lugar y con preferencia a la referida doña María Juaquina Fondevila mi consorte, a don José de Bustamante y Guerra, capitán de navío de la Real Armada, mi hermano, que al presente se halla ausente de esta ciudad y a don Francisco Guerra de la Vega mi tío, vecino y del comercio de ella, juntos e insolidum y por muerte, ausencia, desestimiento u otro lexítimo impedimento de estos dos últimos, constituyo en el mismo encargo de alvaceas a don Xavier de Fondevila mi primo y a don Joaquín de Castillo Bustamante y don Bernabé Murphy, de este propio comercio también, insolidum con la referida mi muger y en falta de todos, nombro por tales alvaceas a don José Fernández de Cossío, del propio comercio de la Carrera de Yndias y a don Lucas Ontañón66, vecinos de esta ciudad y a todos doy, por dicho orden, poder de alvaceasgo en forma, tan amplio como se requiere, para que después de mi fallecimiento entren y se apoderen de mis bienes, dispongan y vendan de ellos la parte que sea suficiente para su entero cumplimiento, dentro o fuera del año de alvaceasgo que el derecho dispone, pues yo les prorrogo el demás término que necesitaren y en la misma conformidad los nombro por tenedores, administradores y depositarios de mi caudal, bienes, libros y papeles, para que desde el día de mi fallecimiento en adelante, corran con su libre thenencia y administración en que los constituyo y con ella les doy y confiero poder amplio y bastante, para que generalmente cobren quanto se me esté deviendo y pertenesca, paguen mis lexítimos débitos, evaquen las confianzas, celebren ajustes, convenios, transaciones y acomodamientos si fuere necesario para facilitar las cobranzas y los oportunos compromisos en los casos de dudas y diferencias, otorguen recivos, cartas de pago y otros qualesquiera ynstrumentos que sean convenientes para dar curso, expediente y finalización a los asuntos de mi testamentaria, parezcan en juicio y sigan los pleytos y recursos que ocurran, confiriendo poderes para los propios fines e ygualmente les doy facultad para que, por sí mismos, hagan y practiquen el inventario o descripción de mi caudal y bienes, el justiprecio de ellos y a su tiempo la liquidación final, partición, división y adjudicasión de ellos, con total ynhivición y apartamiento de la real justicia, padre general de menores, defensor de ausentes y de otras qualesquiera personas, de cuyas formalidades y de otorgar fianzas y qualesquiera cauciones judiciales los relevo enteramente, mediante la ciega confianza, que como dicho es, tengo de los mismos por su cristiano proceder y justificada conducta y para que así se verifique los nombro espresamente por defensores de dichos mis dos hijos y de los demás que Dios Nuestro Señor fuere servido darme de mi matri-

66.- Véase nota 47.

monio, administradores y partidores de su caudal y bienes y si, no obstante esta relevación fueren molestados sobre la formación del ynventario o la práctica de alguna otra dilixencia judicial, bien sea de oficio o a pedimento de parte, desde aora, para en dicho caso, les encargo y recomiendo hagan el competente recurso a tribunal superior a fin de que se mande llevar a puro y devido efecto en todas sus partes esta mi última y determinada voluntad y por todo el tiempo que necesiten para dar entero cumplimiento a ella ha de subsistir la citada thenencia y administración, según el orden prefinido en todos y cada uno de los susodichos mis alvaceas, a quienes ygualmente relevo de toda prueba y justificasión respectiva a su encargo y manejo, a cuyo fin prohívo el que se les pida por mis herederos ni otras personas en su nombre, por las justas rasones que he manifestado y ser así mi espresa voluntad e igualmente lo es que, para la mejor y más pronta espedición de los asuntos respectivos a mi testamentaria, se haga uno cargo de ellos, para evacuarlos y realizarlos, poniéndose de acuerdo en esta parte y dando cuenta cada mes a los más inmediatos, de lo que se haya actuado, con noticia de los fondos efectivos, para determinar su destino de unánime conformidad y todo lo demás que convenga practicar para el mejor y más pronto éxito, lo que especialmente les encargo y recomiendo.

Y cumplido y pagado este mi testamento y la citada minuta o comunicato, en el remanente líquido que quedare de todos mis bienes, caudal, créditos, derechos, acciones y futuras subcesiones que, en cualquier manera me toquen y pertenescan, puedan tocar y pertenecer, ynstituyo por mis únicos y universales herederos a los referidos Clara Manuela Maura y Xavier Joaquín Pablo de Bustamante y Fondevila, mis dos hijos lexítimos y de la referida doña María Joaquina Fondevila mi muger y a los demás que Dios Nuestro Señor fuere servido darnos de nuestro matrimonio, para que lo que así fuere, lo hayan y lleven para sí, hereden y gozen libremente en propiedad y usufructo, por iguales partes, con la bendición de Dios y la mía y les encargo me encomienden a su Divina Magestad.

Y en uso de las facultades que, por leyes de estos reynos me están concedidas, nombro por tutora y curadora de las personas y bienes de los dichos Clara Manuela Maura y don Xavier Joaquín Pablo de Bustamante y Fondevila, mis dos hijos lexítimos y de los demás que Dios Nuestro Señor me diere de dicho mi matrimonio y al tiempo de mi muerte quedaren en la menor edad, a la referida doña María Joaquina Fondevila mi muger y pido y suplico al dicho señor juez, a quien corresponda, se sirva discernirle este cargo con sola su obligación y sin fianza alguna, mediante la confianza, que como dejo manifestado, tengo de la susodicha y ser así mi espresa voluntad.

Y revoco, anulo, doy por nulos de ningún valor ni efecto, otros qualesquiera testamentos, cobdicilos, poderes para testar, mandas, legados y últimas disposiciones que antes de esta haya echo y otorgado, por escrito, de palabra o en otra forma, para que no valgan ni hagan fe judicial ni extrajudicialmente, salvo este testamento y la citada minuta, si la dejare, que uno y otra quiero se guarde, cumpla y execute por mi última y determinada voluntad, en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho. En cuyo testimonio así lo otorgo en la ciudad de Cádiz, a seis días del mes de julio de mil setecientos noventa y tres años. Y el otor-

gante, a quien yo el escrivano público doy fee conosco, lo firmó, siendo testigos don José de Puentes, don Juan López y don Rafael Rosolino, vecinos de Cádiz, quienes también lo firmaron, doy fe. Entre renglones: ni haga. Vale.

Francisco de Bustamante y Guerra. José de Puentes. Juan Josef López. don Rafael Rosolino. Ante mí, Juan Rubio.

Margen:

En Cádiz, día de su fecha, di copia de este testamento, de pedimento del cavallero otorgante, en papel del sello tercero y común, doy fee. Rubio.

6

1793, julio, 6. Cádiz. Poder para testar de María Joaquina Fondevila a su marido Francisco Bustamante Guerra.

AHPCádiz. Protocolos notariales de Juan Rubio. Cádiz. Leg. 1691, f.º 945-948.

Poder para testar. Doña María Joaquina Fondevila a don Francisco Bustamante.

En el nombre de Dios Nuestro Señor todo poderoso y con su santa gracia amén. Sea notorio cómo yo doña María Joaquina Fondevila, vecina de esta ciudad de Cádiz, muger lexítima del cavallero don Francisco de Bustamante y Guerra, que lo es de la real y distinguida orden española de Carlos Tercero, natural que soy de la villa y corte de Madrid, hija lexítima del señor don Xavier de Fondevila y Guerra, del Consejo de Su Magestad en el real y Supremo de las Yndias y cavallero pensionado de la propia real y distinguida orden española de Carlos Tercero y de doña Manuela Causada, ya defunta que santa gloria haya, digo que me hallo con entera salud y por la divina misericordia en mi libre juicio, caval memoria y natural entendimiento, que Dios Nuestro Señor ha sido servido y darme y conservarme y conociendo los riesgos y peligros de la vida, que la muerte es natural a toda criatura y su ora incierta, deseando, para quando la mía llegue, tener dispuestas y aclaradas las cosas del descargo de mi conciencia y bien de mi alma, por lo que esto conduce a la quietud del espíritu y logro de la bienaventuranza, no pudiendo de presente formalizar mi testamento con la claridad que se requiere, he comunicado todo lo conducente a su extensión con dicho cavallero don Francisco de Bustamante y Guerra mi consorte, persona de mi mayor confianza y de quien estoy cierta que cumplirá puntual y exactamente mi última voluntad, atento a lo qual, creyendo, como firme y verdaderamente creo el muy alto y soberano misterio de la Trinidad Santísima, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas en un solo Dios verdadero, el de la encarnación del verbo eterno en las purísimas entrañas de María Santísima Nuestra Señora, concebida sin mancha de culpa original en el primer instante de su purísimo ser, el del santísimo sacramento del altar y todos los demás misterios y artículos que cree y enseña nuestra Santa Madre Yglesia Cathólica Apostólica Romana, en cuya fe y creencia confieso he vivido y protesto vivir y morir como cathólica y fiel

cristiana e invocando, como invoco, por mi intercesora y abogada a la siempre Virgen María, madre de nuestro redemptor Jesucristo, para que interceda con su preciosísimo Hijo, perdone mis culpas y defectos y dirija mi alma a estado de salvación, usando del remedio dispuesto por derecho, en aquella vía y forma que según el más haya lugar, otorgo que doy poder comisión y facultad bastante, tan amplio como se requiere, al referido cavallero don Francisco de Bustamante y Guerra mi esposo, especial, para que en mi nombre, después de mi fallecimiento, estienda y otorgue mi testamento con arreglo al comunicato que le he hecho, e hiciere, dentro del término que previene el derecho, pues yo le prorrogo todo el demás que necesitare.

Y mande, como yo desde aora mando, que quando su Divina Magestad fuera servido llevarme de esta presente vida, se le dé entrada y sepultura a mi cadáver en la yglesia bóveda (sic) con el ávito, oficio y acompañamiento que dispusiere el susodicho mi consorte, a cuyo arvitrio y elección lo dejo, respecto a que ha de ser mi alvacea, e igualmente el número de misas que se hayan de celebrar en sufragio de mi alma, su limosna y distribución, para que todo lo execute, según tenga por más conveniente, dando a las mandas pías forzosas la que sea de costumbre, con que las escluya y aparte, como yo lo hago, del derecho que puedan tener a mis bienes.

Y para que declare, como yo lo hago, que en el día catorce de mayo del año pasado de mil setecientos noventa y uno, contrajimos nuestro matrimonio lexítimamente según orden de nuestra Santa Madre Yglesia y disposición del Concilio de Trento, en la villa y corte de Madrid, al qual no llevé caudal dotal y el referido mi consorte me hizo donación propter nupcias, de la cantidad de veinte mil ducados de vellón, por los quales otorgó a mi favor, la correspondiente escriptura ante uno de los escrivanos de la citada villa y corte, asegurando que tenían cavimiento en la décima parte de su caudal y bienes, sobre que se remitió a los asientos de los libros y papeles respectivos al giro de su comercio y, del citado matrimonio, tenemos por nuestros hijos lexítimos a Clara Manuela Maura y Xavier Joaquín Pablo de Bustamante y Fondevila, que di a luz de un vientre, en el día quince pasado de este año y el diez y seis siguiente fueron baptizados en la yglesia parroquial del señor San Antonio de esta ciudad y así lo manifiesto para que conste.

Y para que, el referido don Francisco de Bustamante y Guerra mi consorte, haga, en el testamento que por mí otorgare, todas las demás declaraciones, manifestaciones, mandas y legados que yo le huviere comunicado y sean conducentes al descargo de mi conciencia y cumplimiento de mi última voluntad.

Y para que se nombre, como yo lo nombro, por mi primero y principal alvacea y en segundo lugar nombre, el susodicho mi consorte, para quando llegue a faltar, que yo desde aora nombro al referido cavallero don Xavier de Fondevila y Guerra mi padre y por dicho orden, le doy poder de albaceasgo en forma, tan amplio como se requiere, para que después de mi fallecimiento entren y se apoderen de mis bienes, dispongan y vendan de ellos la parte que sea suficiente para su entero cumplimiento, dentro o fuera del año de albaceasgo que el derecho dispone, pues yo les prorrogo todo el demás término que necesitaren.

Y para que, en el remanente líquido que quedare de todos mis bienes, caudal, créditos, derechos, acciones y futuras subseciones que, en cualquier manera me toquen y pertenescan, puedan tocar y pertenecer, ynstituya y nombre, como yo nombro e ynstituyo, por mis únicos y universales herederos a los dichos Clara Manuela Maura y Xavier Joaquín Pablo de Bustamante y Fondevila, nuestros dos hijos lexítimos y a los demás hijos que Dios Nuestro Señor fuere servido darnos de nuestro matrimonio, para que lo que así fuere, lo hayan y lleven para sí, hereden y gozen libremente en propiedad y usufructo, con la bendición de Dios y la mía y les encargo me encomienden a su Divina Magestad.

Y revoque, como yo revoco, otros qualesquiera testamentos, cobdicilos, poderes para testar, mandas, legados y últimas disposiciones que antes de esta haya yo echo y otorgado, por escrito, de palabra o en otra forma, para que no valgan ni hagan fe judicial ni extrajudicialmente, salvo este poder y el testamento que en su virtud se obrare, que uno y otro quiero se guarden, cumplan y executen por mi última y determinada voluntad, en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho. En cuyo testimonio así lo otorgo en la ciudad de Cádiz, a seis días del mes de julio de mil setecientos noventa y tres años. Y la otorgante, a quien yo el escrivano público doy fee conosco, lo firmó, siendo testigos don José de Puentes, don Juan López y don Rafael Rosolino, vecinos de Cádiz, quienes también lo firmaron, doy fe.

María Joaquina Fondebila de Bustamante (Fig. 5). José de Puentes. Juan Josef López. Rafael Rosolino. Ante mí, Juan Rubio.

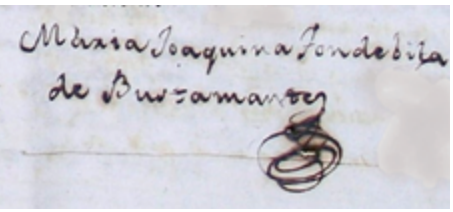

Fig. 5. Firma autógrafa de María Joaquina Fondevila. Leg. 1691, f.º 948.

Margen:

En Cádiz, día de su fecha, di copia de este poder para testar, de pedimento de la otorgante, en papel del sello tercero y común, doy fee. Rubio.

7

1793, septiembre, 4. Cádiz. Poder especial de Francisco Bustamante Guerra a Francisco Javier de Longa y José Joaquín de Argos, residentes en Caracas, para cobrar el dinero de la Real Hacienda, que debía pagar el intendente de Caracas, según acuerdo de Francisco con el Ministro de Hacienda.

AHPCádiz. Protocolos notariales de Juan Rubio. Leg. 1691, f.º 1197-1198.

Poder. Don Francisco de Bustamante y Guerra a Francisco Xavier de Longa y otro.

Don Francisco Bustamante y Guerra, del comercio de la Carrera de Yndias, cavallero de la real y distinguida orden española de Carlos Tercero, vecino de esta ciudad de Cádiz, otorgo que doy poder cumplido, tan amplio como por derecho se requiere a don Francisco Xavier de Longa y don Josef Joaquín de Argos, a los dos juntos mancomunados y por falta, ausencia u otro lexítimo impedimento de alguno de los susodichos a don Christóbal Madan, todos recidentes en la provincia de Caracas, deviendo obrar asimismo, este último, mancomunado con cualquiera de los dos primeros que quede en exercicio de este poder especial, para que en mi nombre y representando mi persona, derechos y acciones, recivan por mi cuenta de los caudales de la Real Hacienda, por medio y mano del señor intendente de Caracas o de la persona que deviere verificar la entrega, hasta la cantidad de cinquenta mil pesos fuertes, o más, que percivirán anualmente en partidas pequeñas, o mayores, según lo vayan necesitando, a fin de aplicarlas a los fines y efectos que yo les previniere por mis órdenes y cumplirán puntual y exactamente, por las quales partidas, a proporción que las vayan recibiendo, darán contra mí las correspondientes libranzas que han de ser pagadas íntegramente en esta ciudad a los quatro meses de vistas, según y en la forma que lo tengo acordado con el Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda, a cuyo fin se pasarán los oficios u órdenes superiores que convenga a dicho señor intendente de Caracas y a fin de que tenga cumplido efecto todo lo espresado confiero, igualmente facultad, a los referidos mis apoderados, en la conformidad que ban nombrados, para que, en caso necesario, den y otorguen, por representación mía, todos los documentos y resguardos que se requieran y les fueren pedidos, con fe de entrega o renunciación de las leyes de ella, excepción de pecunia y las que sean del caso en forma, los quales, desde ahora, apruevo y ratifico por haverlos por firmes siempre, y también les confiero este poder, por el orden y en la forma expresada, a fin de que en caso preciso ynstruyan las instancias y recursos convenientes en los tribunales y ante los señores jueces competentes, dirigidos a que tenga cumplido efecto, el acuerdo que he celebrado como dicho es, con el Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda, para lo qual presenten escritos, súplicas, memoriales, testimonios, certificaciones y otros cualesquiera documentos, con todo el género de prueva que se requiera, practicando al intento todas quantas dilixencias judiciales y extrajudiciales se requieran y yo haría por mí mismo, hallándome presente, sin que sea necesario otro más amplio, especial ni general poder, pues el que convenga para lo que dicho es, sus incidencias y dependencias, ese mismo doy y confiero al referido don Francisco Xavier de Longa y consortes, por el orden y en la forma que ban nombrados, con libre, franca, general administración y relevación en forma. Y a la firmeza de este poder y de lo que en su virtud se obrare, obligo mis bienes y rentas, presentes y futuros y lo doy cumplido a los señores jueces y justicias de S. M. de qualesquier partes que sean, con sumición a todas según derecho, renunciación de mi fuero y domicilio y de la ley si convenerit de jurisdictione omnium judicum, últimas pragmáticas de las sumiciones, para que, a lo que dicho es se me compela y apremie como por sentencia pasada en cosa juzgada, renuncio las leyes, fueros y derechos de mi favor, con la general en forma. Y así lo otorgo en la ciudad de Cádiz, a quatro días del mes de septiembre de mil setecientos noventa y tres años. Y el cavallero otorgante, a quien yo el escribano público doy fee conozco, lo firmó, siendo testigos don Josef de Puentes, don Juan Josef López y don Rafael Rosolino, vecinos de Cádiz.

Francisco de Bustamante y Guerra. Ante mí, Juan Rubio.

Margen:

En Cádiz, día de su fecha, entregué dos copias de este poder al cavallero otorgante, en papel del sello segundo, doy fee. Entre renglones: entregué. Rubio.

8

1793, diciembre, 20. Cádiz. Protesta de Francisco Bustamante Guerra y manifestación voluntaria de Antonio Serurea, a petición del propio Francisco Bustamante.

AHPCádiz. Protocolos notariales de Juan Rubio. Leg. 1691, f.º 1681-1682.

Protesta echa por don Francisco de Bustamante y Guerra y manifestación voluntaria echa por Antonio Serurea y otros, a instancias del mismo don Francisco.

En la ciudad de Cádiz, a veinte días del mes de diciembre de mil setecientos noventa y tres años, ante mí el escribano público y testigos parecieron, el cavallero don Francisco de Bustamante y Guerra, que lo es de la real y distinguida orden española de Carlos Tercero, Antonio Serurea, patrón del barco de la Puerta de Sevilla nombrado señor San José y Ánimas, Francisco Martínez y Benito Barrero, marineros del propio barco, a quienes doy fe conozco y el susodicho cavallero don Francisco de Bustamante y Guerra me exhibió un papel de orden, dada al parecer, por don Hugo Macdermott y dirijida al capitán o contramaestre, del bergantín ynglés nombrado el David, escrita dicha orden en idioma estrangero, que traducido al castellano su tenor es el siguiente:

Capitán Smith o contramaestre, Cádiz diez y siete diciembre mil setecientos noventa y tres. Sírvase entregar al portador los efectos abajo mencionados dando recibo. B uno a once tercios zarzaparrilla. Su S. S. H. Macdermott. El bergantín ynglés el David. Vale por veinte y quatro …..67.

Y así copiada dicha orden, transmitada (sic) al castellano, por parte del mismo cavallero don Francisco de Bustamante y Guerra, la volvió a recoger este en su poder y dijo que, con ella despachó al citado patrón, a fin de que reciviese en su barco y condujese a tierra, desde el bergantín ynglés el David, los once tercios de zarzaparrilla que cargó en él y espresa la misma orden y se volvió con su gente sin haver tenido efecto el alijo y, a su instancia, preguntado por mí, el mismo patrón y marineros comparecientes, ser la causa de no haver evacuado dicho su encargo y comisión, respondieron de conformidad que, aunque es cierto pasaron en el día de ayer en dicho barco, con otros compañeros a bordo del citado bergantín ynglés, con la orden original que queda trasmitada y preguntó el patrón por el capitán, salió a contextarle un yndividuo que entendieron era el piloto, manifestando no se hallava allí el capitán, que no obstante lo qual, le entregó el patrón dicha orden y respondió no la entendía, por lo que le explicó de palabra la

67.- No ha podido ser transcrita esta palabra, por su mal estado de conservación.

comisión que llevaba y fin a que se había dirijido su viaje, de que enterado dijo, no podía hacer el alijo por estar próximo a hacerse a la vela, ni quería entregar la zarzaparrilla y habiéndole suplicado el patrón le diese un papel para su resguardo y acreditar que havía echo la dilixencia, se negó también a ello y, además, le cortó el cabo con que había echo amarrar el barco al bergantín, y que quanto han declarado es la verdad sin cosa en contrario, como así lo aseguran bajo de sus conciencias y en caso necesario lo juran voluntariamente en legal forma, de que doy fee, añadiendo que están prontos a manifestar quanto dejan manifestado y el tal juramento, formalizándolo con más solemnidad ante señor juez competente, siempre que se les mande. Y el referido don Francisco de Bustamante y Guerra dijo que protestaba y protestó contra el dicho piloto, el capitán del citado bergantín ynglés y las demás personas que haya lugar, los perjuicios que se le han inferido e infieran por la inobservancia de la orden para que sean de su cuenta y hagan el abono del importe de ellos, según es de justicia, como causadores de ellos, sobre que reserva sus acciones y derechos para deducirlos e instruir la instancia oportuna, en el tiempo y forma que mejor le convenga, Y así lo dijeron y otorgaron todos los susodichos comparecientes y lo firmó el referido don Francisco de Bustamante y no los dichos patrón y marineros, por haver manifestado no saber escribir, a su ruego lo hizo uno de los testigos, que lo fueron don José de Puentes, don Juan López y don Rafael Rosolino, vecinos de Cádiz.

Francisco de Bustamante. José de Puentes. Ante mí, Juan Rubio.

Margen:

En el día de su fecha, di copia de este instrumento de pedimento de don Francisco de Bustamante, en papel del sello tercero, doy fee. Rubio.

9

1814, febrero, 14. Cádiz. Carta de pago de Francisco Bustamante Guerra a favor de la testamentaria de José Fernández de Cosío.

AHPCádiz. Protocolos notariales de Juan José Rubio. Cádiz. Leg. 1714, f.º 86-87.

Carta de pago. El cavallero don Francisco de Bustamante y Guerra contra la testamentaria de don José Fernández de Cosío.

Don Pedro Regalado del Campo, don Rafael de la Madrid y de la Torre, vecinos y del comercio de esta ciudad de Cádiz y el doctor don Manuel de Cos, prebendado de la Santa Yglesia Catedral de ella, albaceas testamentarios de don José Fernández de Cosío, de este propio domicilio, tesorero que fue del real tribunal del Consulado de esta propia ciudad, nombrados en calidad de tales en el testamento abierto, bajo cuya disposición falleció el susodicho y otorgó, a los veinte de mayo del año pasado de mil ochocientos diez, ante don Pedro de Montes, escrivano de S. M. público de este número, bajo cuya disposición falleció el veinte y cinco de octubre del siguiente ochocientos once, decimos que, en el día diez y seis de octubre del año próximo pasado de mil ochocientos trece, por dicha

nuestra representación y con concurrencia de los herederos de la testamentaria de nuestro cargo, procedimos a la venta, ante el infrascripto escrivano, de una casa principal, propia de dicha testamentaria, demarcada por comisario con el número ciento noventa y dos, a favor del cavallero don Francisco de Bustamante y Guerra, que los es de la real y distinguida orden española de Carlos Tercero y de este propio vecindario y comercio, en precio de veinte y cinco mil y quinientos pesos fuertes en plata efectiva, de los quales nos facilitó diez mil de ellos, según la carta de pago que en la propia escritura formalisamos a su favor y se obligó entregarnos los restantes con hipoteca de la propia casa, en dos plazos, a saver: ocho mil a los cuatro meses y los siete mil y quinientos restantes a el de ocho, ambos términos desde la fecha de la escriptura de que ve hecha mención, en cuya virtud, y habiendo vencido el citado primer plazo dicho caballero don Francisco de Bustamante y Guerra, en cumplimiento de la obligación de su cargo nos ha hecho entrega de los ocho mil pesos fuertes en plata metálica, los que hallándose en nuestro poder, nos damos por satisfechos y entregados a nuestra voluntad y no siendo su recibo de presente, renunciamos las leyes que del particular tratan y por la representación que obtenemos otorgamos, en favor del caballero don Francisco de Bustamante y Guerra, el más bastante recibo y carta de pago que a su seguridad y derecho comvenga, le damos por libre y a sus bienes, de la paga de dicha cantidad, por chancelada y de ningún valor ni efecto la citada escritura en esta parte e hipoteca que contiene, para que no valgan ni hagan fe judicial ni extrajudicialmente, a cuyos márgenes originales, contaduría de hipotecas y partes a que corresponda consentimos se pongan las correspondientes notas de este ynstrumento, para que siempre conste, a cuya firmeza obligamos los bienes de la testamentaria de nuestro cargo, presentes y futuros y así lo otorgamos en la ciudad de Cádiz, a catorce de febrero de mil ochocientos catorce y los otorgantes, a quienes yo el escribano público doy fe conosco, lo firman, siendo testigos don José Segovia, don Joaquín Rubio y don José Lurraan, vecinos de Cádiz.

Pedro Regalado del Campo. Rafael de la Madrid y de la Torre. Manuel de Cos. Ante mí, Juan José Rubio.

Queda anotado lo conveniente de esta carta de pago, en la contaduría de hipotecas de esta ciudad y su partido de mi cargo. Cádiz y marzo nueve de mil ochocientos catorce. Cipriano José González.

10

1814, noviembre, 5. Cádiz. Último testamento de Francisco Bustamante Guerra.

AHPCádiz. Protocolos notariales de Juan José Rubio. Cádiz. Leg. 1714, f.º 685-698 y protocolos notariales de Joaquín Rubio. Cádiz. Leg. 3194, f.º 191-204.

Testamento del caballero don Francisco de Bustamante y Guerra.

En el nombre de Dios Nuestro Señor todo poderoso y con su santa gracia amén. Yo don Francisco de Bustamante y Guerra, cavallero de la real y distinguida orden española de Carlos Tercero, vecino y del comercio de esta ciudad de Cádiz,

natural del lugar de San Vicente, valle de Toranzo en el Obispado de Santander, hijo lexítimo de don Joaquín de Bustamante y Rueda y de doña Clara Guerra de la Vega, vecinos que fueron últimamente del lugar de Ontaneda, en la misma jurisdicción, ambos defuntos que santa gloria hayan, de edad que soy a cumplir los sesenta y tres años, digo que me hallo con regular salud y por la divina misericordia en mi libre juicio, caval memoria y natural entendimiento que Dios Nuestro Señor ha sido servido darme y conservarme y conociendo los riesgos y peligros de la vida que, la muerte es natural a toda criatura y su ora incierta, desando, para cuando la mía llegue, que no podrá tardar, respecto mi avanzada edad, tener dispuestas y aclaradas las cosas del descargo de mi conciencia y bien de mi alma, por lo que esto conduce a la quietud del espíritu y logro de la bienaventuranza, quiero hacer mi testamento y poniéndolo en práctica, manifiesto que creo, firme y verdaderamente el muy alto y soberano misterio de la Trinidad Santísima, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas realmente distintas en un solo Dios verdadero, el de la encarnación del verbo eterno en las purísimas entrañas de María Santísima Nuestra Señora, concebida sin mancha de culpa original desde el primer instante de su purísimo ser, el del santísimo sacramento del altar y todos los demás misterios y artículos que cree y enseña nuestra Santa Madre Yglesia Cathólica Apostólica Romana, en cuya fee y creencia confieso he vivido y protesto vivir y morir como cathólico y fiel cristiano e invocando, como invoco, por mi intercesora y abogada a la siempre Virgen María, madre de nuestro redemptor Jesucristo, cuyo misterio de su concepción immaculada me obligué, bajo de juramento, a defender quando reciví la cruz de la real y distinguida orden y ahora lo ratifico para mayor obsequio de Su Magestad y lo repito con la propia formalidad, haciéndolo de nuevo, protestando permanecer hasta la muerte en la firme y piadosa creencia de que, no solamente fue libre esta soberana señora de toda culpa y defecto actual, si también exempta y preservada de la original, en defensa de lo qual expondré mi vida, e implorando como, asimismo, imploro el auxilio del santo ángel de mi guarda, santo de mi nombre, los de mi devoción y demás cortesanos celestiales, para que intercedan con su Divina Magestad perdone mis culpas y defectos y dirija mi alma a estado de salvación, otorgo que lo hago y ordeno en la forma siguiente:

Lo primero encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor, que la crio, me la dio y con el infinito valor de la preciosísima sangre de Nuestro Señor Jesucristo fue redimida y quando su Divina Magestad fuere servido llevarme de esta presente vida, mi cadáver será amortajado con el ávito de religiosos capuchinos, orden de mi santo patrono el seráfico padre San Francisco y se le dará sepultura humilde y devotamente en el cementerio común, o si fuere dable en la yglesia parroquial de mi feligresía, sin que se ponga lápida ni distinción alguna, celebrándose un oficio, cuyo costo no exceda de quinientos reales vellón, todo lo qual se pagará de mis bienes.

Ordeno que, luego que yo fallesca, manden mis albaceas se celebren y apliquen las misas que llaman del alma, por sufragio de la mía, pagando por limosna de cada una, quatro reales de plata y que igualmente, bajo la misma limosna, cuiden que se me apliquen todas aquellas posibles que, en el día de mi entierro, se celebraren dentro y fuera del pueblo donde yo falleciere.

A las mandas pías forzosas ordeno se les dé, a cada una, por vía de limosna, otros quatro reales de plata, con lo que las excluyo y aparto del derecho que puedan tener a mis bienes.

Declaro que, en el día catorce de mayo del año pasado de mil setecientos noventa y uno, contraje lexítimo matrimonio según orden de nuestra Santa Madre Yglesia y disposición del Concilio de Trento, en la villa y corte de Madrid, con mi sobrina doña María Joaquina Fondevila, mi consorte, hija lexítima de mi primo hermano don Xavier Fondevila y Guerra, que murió siendo del Consejo de S. M. en el real y Supremo de las Yndias y cavallero pensionado de la real y distinguida orden española de Carlos Tercero y de doña Manuela Causada, también defunta, al qual no llevó caudal dotal la susodicha mi esposa, pero el que yo tenía a la sazón de capital, constará de los asientos de mis libros, cuentas y papeles y, aunque entonces no hize liquidación a valance, lo he practicado después y he visto tenía sobrado cavimiento, en la décima parte de mi caudal, los veinte mil ducados de vellón que ofrecí por vía de arras y donación nupcial, a la referida doña María Joaquina Fondevila mi esposa, a cuyo favor otorgué por dicha suma, la correspondiente obligación ante uno de los escribanos de la citada villa y corte, a la que me remito.

Asimismo, declaro que, del citado mi matrimonio he tenido por mis hijos lexítimos y de la referida doña María Joaquina Fondevila los nueve siguientes: a Clara Manuela Maura y Xavier Joaquín Pablo de Bustamante y Fondevila, que de un vientre los dio a luz la susodicha mi muger, el día quince de enero del año pasado de mil setecientos noventa y tres, y en el diez y seis siguiente fueron baptizados en la yglesia parroquial de San Antonio de esta ciudad. María Manuela Rudesinda que nació en dos de marzo de mil setecientos noventa y seis y al día siguiente fue baptizada en la yglesia de Nuestra Señora del Rosario de esta ciudad. A Josefa Manuela Agustina, nacida en veinte y ocho de agosto de mil setecientos noventa y ocho, natural y baptizada en Santander el primero de septiembre. A Juaquina Ana Petra de Alcántara, que nació en dicho Santander, el diez y nueve de octubre de 1799. A Antonio Juaquín Francisco de Borja, que nació y murió a los cinco años y diez meses, en dicha ciudad de Santander habiendo nacido en ella en mil ochocientos. A Francisca Antonia Guillerma, nacida en Cádiz, el veinte y uno de julio y baptizada al siguiente día en el año de ochocientos dos. A Juaquín José que nació en mil ochocientos cuatro y murió en esta ciudad a los once meses de edad. Y a Luisa Manuela Francisca, mi última hija y de la propia doña María Juaquina mi consorte, que nació el veinte y ocho de octubre de mil ochocientos seis en dicha ciudad de Santander y fue baptizada el veinte y nueve del citado mes y manifiesto que todos han sido confirmados, según lo previene nuestra Santa Madre Yglesia, y de todos mis hijos viven en el día, el varón mayor y las seis hembras, de las quales se hallan casadas tres, a saver: doña Clara Manuela contrajo matrimonio, el día once de julio de mil ochocientos diez con mi sobrino don Thomás López Calderón; doña María Manuela lo celebró con mi pariente don Pedro de la Puente y Hazas, el veinte y cinco de diciembre de mil ochocientos doce y Josefa Manuela fue casada por poder, el dies y nueve de marzo próximo pasado, con don Juan Antonio Ruiz de la Escalera, próximo que está

a venir de Veracruz, habiéndose celebrado los mencionados tres consorcios en la parroquia de Nuestra Señora del Rosario de esta ciudad, lo que manifiesto para que en todo tiempo conste.

También manifiesto que, de muchos años a esta parte, me he exercitado en negocios y dependencias del comercio marítimo y terrestre, a que he tenido aplicado mi caudal y con especialidad a la Carrera de Yndias, llevando con el devido orden y claridad, asiento puntual en mis libros, quadernos, cuentas y papeles, por los quales constará el caudal con que yo me halle al tiempo de mi muerte, sus especies, imberción y destino e igualmente las confianzas y créditos activos y pasivos, bien entendido que, en carta circular, de fecha trece de junio próximo pasado, comuniqué a mis amigos y corresponsales mi retiro de negocios y en el mismo día hice valance de todos ellos con la exactitud posible, el qual dejo firmado para gobierno, en lo subcesivo se irán anotando en los citados mis libros, cuya liquidación cometo a mis albaceas y por la que hicieren, ordeno estén y pasen mis herederos, mediante la satisfación y ciega confianza que tengo de las personas que he de nombrar en este encargo, por su arreglada conducta y justo modo de proceder.

Ygualmente declaro que, por muerte de mis padres políticos, quedaron tres hijas, entre las quales lo es una la referida doña María Joaquina Fondevila mi consorte y por pate de herencia tocaron a esta, ciento y dies y seis mil setenta y dos reales y quatro maravedís vellón, los que reciví y le están abonados en mis libros en su cuenta particular, cuya partida fue liquidada en Madrid hallándome yo aquí; asimismo le están abonados otros pequeños intereses particulares que le pertenecen, los veinte mil ducados en que la doté y la mitad de los gananciales, pues, como dejo espresado en la cláusula quarta, tengo echo el valance arreglado, del caudal que poseía al tiempo de casarme, que declaro consistía en doscientos quarenta y un mil setenta y siete pesos de a ciento y veinte y ocho quartos, con cuyo conocimiento podrá fácilmente deslindarse la utilidad posteriormente adquirida o que se halle en el día de mi fallecimiento. Y como no es posible el que yo forme esta última liquidación, la recomiendo encarecidamente a mis albaceas, a fin de que la executen con toda escrupulosidad, de modo que no quede perjudicada dicha mi consorte ni sus herederos en la parte de gananciales que le corresponda.

Para instrucción y govierno de mis albaceas, estoy formando una minuta, o memoria testamentaria, en la qual prevengo y subcesivamente prevendré, todo quanto me ocurra respectivo a mi última voluntad, cuya minuta se encontrará entre mis papeles con la copia autorizada de este mi testamento y firmada de mi puño, en papel común, sin cortar, dirigida a mis albaceas y les encargo cumplir puntual y exactamente su tenor, como parte esencial de mi última disposición y es mi espresa voluntad se gradúe de igual validación a este mi testamento y se tenga y estime por tal, sin omitir ni demorar parte alguna de su contenido y para en el caso que yo no deje anotado quanto me ocurra en la última ora, diré verbalmente lo demás y se arreglarán mis albaceas en razón del cumplimiento de ella a lo que yo les halla comunicado, por cuya manifestación se ha de estar y pasar en el referido caso, mediante la plena satisfacción que, como dicho es, tengo de los

mismos y ser así mi voluntad.

Y para cumplir este mi testamento y el contenido de la citada minuta o comunicato, y lo que en ellos he dispuesto y dispusiere, nombro por mis albaceas testamentarios, cumplidores y executores de mi última voluntad, en primer lugar y con preferencia a la referida doña María Juaquina Fondevila mi consorte, a don José de Bustamante y Guerra, cavallero del orden de Santiago y teniente general de la Real Armada, mi único hermano, a los susodichos mis yernos don Thomás López Calderón, don Pedro de la Puente Hazas y don Juan Antonio Ruiz de la Escalera, todos tres del comercio de esta plaza, así como mi hijo lexítimo don Xavier Juaquín de Bustamante, que también entrará a ser albacea quando la edad se lo permita por ley, si yo no he dispuesto lo contrario en mi minuta o memoria indicada. Constituyo pues, en este encargo de albaceas, a todos juntos, pero si no existiesen en la jurisdicción epicopal (sic) de mi fallecimiento, suplirán los entonces presentes con toda plenitud y don Bernardo de la Peña Díaz, mi antiguo caxero, mientras concurran los demás, para lo que les concedo seis meses de término después de avisados y por muerte o desestimiento de alguno (que no espero) u otro lexítimo impedimento, desempeñarán el cargo de albaceas, aquellos llamados que así acepten con dicho don Bernardo de la Peña Díaz, para mejor arreglar la testamentaria, hasta su total realisación y que quede evacuada la competente partición y a todos, por dicho orden, doy poder de albaceasgo en forma, tan amplio como se requiere, para que después de mi fallecimiento entren y se apoderen de mis bienes, dispongan y vendan de ellos la parte que sea suficiente para su entero cumplimiento, dentro o fuera del año de albaceasgo que el derecho dispone, pues yo les prorrogo el demás término que necesitaren; y en la misma conformidad les nombro por tenedores, administradores y depositarios de mi caudal, bienes, libros y papeles, para que desde el día de mi fallecimiento en adelante, corran con su libre tenencia y administración, en que los constituyo y con ella les doy y confiero poder amplio y bastante, para que generalmente cobren quanto se me esté deviendo y pertenesca, paguen mis lexítimos débitos, evacuen las confianzas que estuvieren a mi cargo, celebren ajustes, combenios, transaciones y acomodamientos si fuere necesario para facilitar las cobranzas y los oportunos compromisos en los casos de dudas o diferencias, otorguen recivos, cartas de pago y otros qualesquiera instrumentos que sean convenientes para dar curso, expediente y finalisación a los asientos de mi testamentaria, parescan en juicio y sigan los pleitos y recursos que ocurran, confiriendo poderes para los propios fines e igualmente les doy facultad para que, por sí mismos, hagan y practiquen el imbentario o descripción de mi caudal y bienes, el justiprecio de ellos y a su tiempo la liquidación final, partición, división y adjudicación, con total inhivición y apartamiento de la real justicia, padre general de menores, defensor de ausentes y de otras cualesquiera, de cuyas formalidades y de otorgar fianzas y cualesquiera cauciones judiciales les relevo enteramente, mediante la ciega confianza, que como dicho es, tengo de los mismos por su cristiano proceder y arreglada conducta y para que así se verifique los nombro espresamente por defensores de dicho mis hijos, administradores y partidores de su caudal y bienes y si, no obstante esta relevación fueren molestados sobre la formación del imbentario o la práctica de alguna dilixencia judicial, bien sea de oficio o a pedi-

mento de parte, desde ahora, para en dicho caso, les encargo y recomiendo hagan el competente recurso a tribunal superior a fin de que se mande llevar a puro y devido efecto en todas sus partes esta mi última y determinada voluntad, respecto a la facultad que me concede la real cédula del supremo Concejo de Castilla, ganada para mí y mi muger en fechas de, treinta y uno de julio y trece de agosto del año pasado de mil setecientos noventa y tres, cuyo documento se encontrará con la copia de este mi testamento, pero dichas facultades se las concedo a mis albaceas, no solo por el término legal y de dicha real cédula, si también por todo el tiempo que necesitaren para dar entero cumplimiento a mi final voluntad, subsistiendo la tenencia y administración de mis bienes, según el orden prefinido en todos y cada uno de los albaceas, a quienes igualmente relevo de toda prueba y justificación respectiva a su encargo y manejo, a cuyo fin prohíbo el que se les pida cuentas por mis herederos ni otras personas en su nombre por la justas razones que he manifestado y ser así mi voluntad e igualmente lo es que, para la mejor más pronta espedición de los asuntos respectivos a mi testamentaria, se hagan dos, cargo de ellos para evacuarlos y realizarlos, poniéndose de acuerdo en esta parte y dando cuenta, quando menos cada mes, a los demás, de lo que se haya actuado, con noticia de los fondos efectivos, para determinar su destino de unánime conformidad, o a pluralidad de votos y todo lo demás que combenga practicar para el mejor y más pronto éxhito, lo que especialmente les encargo y recomiendo.

Y cumplido este mi testamento y la citada minuta o comunicato, en el remanente líquido que quedare de todos mis bienes, caudal, créditos, derechos y acciones y futuras subcesiones que en cualquier manera me toquen y pertenezcan, puedan tocar y pertenecer, ynstituyo, establezco y nombro por mis únicos y universales herederos a los referidos doña Clara, don Xavier, doña María, doña Josefa, doña Juaquina, doña Francisca y doña Luisa Bustamante y Fondevila, mis siete hijos lexítimos y de la referida doña María Juaquina Fondevila mi muger, para que todo lo que resultare lo hayan y lleven para sí, hereden y gozen libremente en propiedad y usufructo, por iguales partes, con la bendición de Dios y la mía y les encargo me encomienden a su Divina Magestad.

Y en uso de las facultades que por leyes de estos reynos me están concedidas, nombro por tutora y curadora de las personas y bienes de los dichos mis hijos menores por casar, que lo son don Xavier Juaquín Pablo, doña Juaquina Ana Petra, doña Francisca Antonia Guillerma y doña Luisa Manuela Francisca, a la referida doña María Juaquina Fondevila su madre, la qual se asosiará y acompañará, para su descanso en el manejo de bienes y demás, con dos de los espresados mis albaceas, que serán los que ella elija, a los quales, por el mismo hecho, desde aora los dejo nombrados en calidad de tutores y curadores de los propios mis hijos, aún en el caso de que acaezca la muerte de dicha mi muger, o que por enfermedad o por otra causa lexítima le impida su encargo y pido y suplico al dicho señor juez, a quien corresponda, se sirva discernirlos este cargo con sola su obligación y sin fianza alguna respecto a la confianza, que como dejo manifestado, tengo de todos y ser así mi voluntad.

Y revoco, anulo, doy por rotos, chancelados, de ningún valor ni efecto to-

dos los demás testamentos, cobdicilos, poderes para testar, mandas, legados y últimas disposiciones que antes de esta haya yo echo y otorgado, por escrito, de palabra u en otra forma, para que no valgan ni hagan fee judicial ni extrajudicialmente, salvo este testamento y la citada minuta, que uno y otro quiero se guarden, cumplan y executen por mi última y determinada voluntad, en la mejor forma que por derecho haya lugar. En cuyo testimonio así lo otorgo en la ciudad de Cádiz, a cinco de noviembre de mil ochocientos catorce. Y el caballero otorgante (a quien yo el escribano público doy fee conozco) lo firmó, siendo testigos don José de Segovia, don Facundo de Lizarra y don Juaquín Rubio, vecinos de Cádiz.

Entre renglones: a cumplir, de esta ciudad, y otras, los demás, de julio y trece de, y de dicha real cédula, cuentas. Vale

Francisco de Bustamante y Guerra. Ante mí, Juan José Rubio.

Margen:

En el día de su fecha di copia al cavallero otorgante, en papel del sello tercero y quarto, doy fee. Rubio.

Doy fee que, oy día de la fecha, di testimonio en relación del testamento del centro, de pedimento de los albaceas del otorgante, por haverme asegurado que este falleció bajo dicha disposición el día veinte y siete de diciembre pasado. Cádiz dos de enero de mil ochocientos veinte y quatro.

En tres de febrero de mil ochocientos veinte y quatro, di dos copias a los albaceas del otorgante, en papel del sello tercero y quarto. Doy fee.

11

1815, diciembre, 8. Puerto de Santa María. Testamento de María Joaquina Fondevila Causada.

AHPCádiz. Protocolos notariales de Carlos Hurtado Mauleón. Puerto de Santa María. Leg. 0896, f.º 1086-1092.

Testamento de la señora doña María Joaquina Fondevila.

En el nombre de Dios Nuestro Señor todo poderoso amén y con su santa gracia: Yo doña María Joachina Fondevila, muger lexítima de don Francisco Bustamante y Guerra, cavallero de la real y distinguida orden española de Carlos Tercero, vecina que he sido de la ciudad de Cádiz, residente hoy en esta de tránsito para Santander y natural de la villa y corte de Madrid, hija lexítima de los señores don Francisco Xavier de Fondevila y Guerra, que murió siendo del Concejo (sic) de S. M. en el Supremo de las Yndias y cavallero pencionado de la real distinguida orden española de Carlos Tercero y de doña Manuela Causada, también difunta, digo que, por quanto me hallo con regular salud y por la divina misericordia en mi caval juicio, memoria y entendimiento natural, que Dios Nuestro Señor ha sido servido darme y conservarme, con conocimiento de los riesgos y peligros de la vida, que la muerte es natural a toda criatura y su hora incierta, deseando, para

quando la mía llegue, tener dispuestas y declaradas las cosas del descargo de mi conciencia y bien de mi alma, por lo que esto conduce a la quietud del espíritu y logro de la bienaventuranza, quiero hacer mi testamento y poniéndolo en práctica manifiesto que, creo firme y verdaderamente en el más alto y soberano misterio de la Trinidad Santísima, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas realmente distintas en un solo Dios verdadero, el de la encarnación del verbo eterno en las entrañas purísimas de María Santísima Nuestra Señora, concevida sin mácula de culpa original, desde el primer instante de su primer ser, el del santísimo sacramento el altar y todos los demás misterios y artículos que cree y confiesa nuestra Santa Madre Yglesia Cathólica Apostólica Romana, en cuya creencia confieso he vivido y protexto vivir y morir como cathólica y fiel cristiana, imbocando, como imboco, por mi yntercesora y abogada a la siempre virgen María, madre de Nuestro Señor Jesuchristo Nuestro Señor (sic) para que ruegue a su preciosísimo Hijo por mi alma, quando de este mundo vaya, con cuya imvocación divina y protextación de fe e implorando, como asimismo imploro, el auxilio del santo ángel de mi guarda, los de mi devoción y demás cortesanos celestiales, para que intercedan con su Divina Magestad perdone mis culpas y defectos y dirija mi alma a estado de salvación, otorgo que hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente:

Lo primero, ofresco y encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor, que la crio y redimió con su preciosísima sangre, muerte y pasión sacrosanta y le suplico rendidamente me la perdone y lleve a su santa gloria y quando fuere servido conducirme de esta presente vida, mi cadáver será amortajado con ábito de religiosas capuchinas de nuestro seráfico padre San Francisco y se le dará sepultura humilde y devotamente en el sementerio común o si fuere dable en la yglecia parrochial de mi feligrecía, sin que se ponga lápida ni distinción alguna, celebrándose su oficio, cuyo costo no exceda de quinientos reales de vellón, todo lo qual se pagara de mis bienes.

Ordeno que, luego que yo fallesca, mis albaceas manden se celebren y apliquen las misas que llaman del alma, por sufragio de la mía, pagando por limosna de cada una ocho reales de vellón y que igualmente, bajo la misma limosna, cuiden que se me apliquen todas aquellas posibles que, en el día de mi entierro, se celebraren dentro y fuera del pueblo donde yo fallezca.

A las mandas pías forzosas ordeno se les dé, a cada una por vía de limosna, otros ocho reales vellón, con que las excluyo y aparto del derecho que puedan tener a mis vienes.

Declaro que, en el día catorce de mayo del año pasado de mil setecientos noventa y uno, contraxe lexítimo matrimonio, según orden de nuestra Santa Madre Yglecia y disposición el Concilio de Trento, en la dicha villa y corte de Madrid, con el referido don Francisco Bustamante y Guerra, mi tío, cavallero de la real y distinguida orden española de Carlos Tercero, del comercio de Cádiz, a el qual no llevé caudal dotal y el susodicho me ofreció por vía de arras y donación propter nuptias, veinte mil ducados vellón, haviendo otorgado a mi favor, por dicha suma, la correspondiente obligación ante uno de los escrivanos de dicha villa y corte, a la que me remito.

Asimismo, declaro que, del citado mi matrimonio he tenido por mis hijos lexítimos y del repetido don Francisco Bustamante y Guerra, los nueve siguientes: a doña Clara Manuela Maura y don Xavier Joachín Pablo de Bustamante y Fondevila, que de un vientre di a luz, el día quince de enero del año pasado de mil setecientos noventa y tres y el día diez y seis siguiente fueron baptizados en la yglecia parroquial de San Antonio de la dicha ciudad de Cádiz. Doña María Manuela Rudecinda, que nació en dos de marzo de mil setecientos noventa y seis y al cinco siguiente fue baptizada en la yglecia de Nuestra Señora del Rosario, de la propria ciudad. A doña Josefa Manuela Agustina, que nació en veinte y ocho de agosto de mil setecientos noventa y ocho, natural y baptizada en Santander, el primero de septiembre. A doña Joachina Ana Petra de Alcántara, que nació en dicha ciudad de Santander, el día diez y nueve de octubre de mil setecientos noventa y nueve. A don Antonio Joachín Francisco de Borja, que nació y murió a los cinco años y diez meses, en dicha ciudad de Santander, haviendo nacido en ella en mil ochocientos. A doña Francisca Antonia Guillerma, nacida en Cádiz, en veinte y uno de julio del año de mil ochocientos y dos y baptizada al siguiente día. A don Joaquín José, que nació en mil ochocientos y quatro y murió en la propia ciudad de Cádiz a los once meses de edad. A doña Luisa Manuela Francisca, mi última hija y del referido don Francisco mi marido, que nació el veinte y ocho de octubre de mil ochocientos y seis en dicha ciudad de Santander y fue baptizada el veinte y nueve del citado mes. Declarando que, todos han sido confirmados según lo previene nuestra Santa Madre la Yglecia. Y de todos mis hijos viven en el día, el varón mayor y las seis hembras, de las quales se hallan casadas tres, a saver: doña Clara Manuela contrajo matrimonio, el día once de julio de mil ochocientos diez con don con Thomás López Calderón. Doña María Manuela lo celebró con don Pedro de la Puente y Hazas, el veinte y cinco de diciembre de mil ochocientos doce. Y doña Josefa Manuela fue casada por poder, el día diez y ocho de marzo del año anterior de mil ochocientos y catorce, con don Juan Antonio Ruiz de la Escalera, haviéndose realizado este casamiento y celebrádose los mencionados tres consorcios, en la dicha parroquia de Nuestra Señora del Rosario de dicha ciudad de Cádiz y todo lo manifiesto para que conste.

Declaro que, por muerte de los dichos mis padres, don Xavier de Fondevila y Guerra y doña Manuela Causada, se me legó por parte de herencia, como una de tres sus hijas y herederas, ciento diez y seis mil y setenta y dos reales quatro maravedís vellón, lo que recivió el dicho mi consorte y según su legalidad y arreglada conducta, estoy segura se hallarán abonados en sus libros, en mi cuenta particular y también otros pequeños yntereses peculiares que me pertenecen, los veinte mil ducados en que me dotó, y me aplicará lo correspondiente a la mitad de gananciales, como todo creo así lo ha manifestado en su disposición testamentaria que, me asegura haver hecho en Cádiz en cinco de noviembre del año anterior de mil ochocientos y catorce por ante don Juan José Rubio, escrivano de su número y lo declaro así para que conste.

Y para instrucción y govierno de los albaceas que he de nombrar, dexaré formada una minuta o memoria testamentaria, en la qual prevendré todo quanto me ocurra, respectivo a mi última voluntad, la que se encontrará con la copia

authorizada de este mi testamento, firmada de mi puño en papel común y sin cortar, dirijida a los dichos mis albaceas y les encargo cumplan puntual y exactamente su thenor, como parte exsencial (sic) de mi disposición y es mi espresa voluntad, se gradúe de ygual validación a este mi testamento y se tenga y estime por tal, sin omitir ni demorar parte alguna de su contenido y para el caso de que yo no dexe dicha minuta y anotado en ella quanto me ocurra, en la última hora diré verbalmente lo demás y se arreglarán dichos mis albaceas en razón del cumplimiento de ello, a lo que yo les haya comunicado, por cuya manifestación se ha de estar y pasar en el referido caso, mediante la entera satisfacción, que como dicho es tengo de los mismos y ser así mi voluntad.

Y para cumplir y pagar este mi testamento y lo que contuviere la minuta que dexare o comunicare que hicieren, nombro por mis albaceas testamentarios, cumplidores y executores de mi última voluntad, en primer lugar y con preferencia a mi consorte don Francisco Bustamante y Guerra y en segundo a don Josef de Bustamante y Guerra, cavallero del orden de Santiago, teniente general de la Real Armada, mi hermano político, a los explicados mis yernos don Tomás López Calderón, don Pedro de la Puente Hazas y don Juan Antonio Ruiz de la Escalera, todos tres del comercio de dicha plaza de Cádiz, así como también a mi hijo lexítimo don Xavier Joaquín de Bustamante, que también entrará a ser albacea quando la edad se lo permita por la ley, si yo no he dispuesto lo contrario en dicha minuta o memoria, a todos juntos, pero si no existiesen en esta jurisdicción episcopal de mi fallecimiento, suplirán los entonces presentes con toda plenitud y a todos, por dicho orden, doy poder de albaceazgo en forma, tan amplio como se requiere, para que después de mi fallecimiento cumplan y paguen mi testamento y quanto en él se contiene y contuviere la dicha minuta, practicándolo en el término del derecho y en el demás que necesiten, que el que fuere les prorrogo, deviendo manifestar que, según el dicho don Francisco de Bustamante y Guerra mi consorte, me ha significado, para desviar toda intervención judicial, ha obtenido dos reales cédulas de S. M. y señores de su real y supremo Concejo de Castilla, sus fechas treinta y uno de julio y trece de agosto del año pasado de mil setecientos noventa y tres, para que por nuestros albaceas se practicasen todos los actos de ellas extrajudicialmente y que así lo tenía declarado en su ya citado testamento, por lo que adhiriéndome en un todo a su disposición, quiero se lleve a puro y devido efecto, lo mismo que se refiere en la cláusula que de esto trata.

Y cumplido este mi testamento y la citada minuta o comunicato, en el remanente que quedare de todos mis vienes, derechos y acciones y futuras subceciones que en cualquier manera me toquen y pertenescan, puedan tocar y pertenecer, ynstituyo, y nombro por mis únicos y universales herederos a los referidos doña Clara, don Xavier, doña María, doña Josefa, doña Joachina, doña Francisca y doña Luisa Bustamante y Fondevila, mis siete hijos lexítimos y del referido don Francisco de Bustamante y Guerra mi marido, para que todo lo que resultare lo hayan y lleven para sí, hereden y gozen libremente en propiedad y usufructo, por iguales partes, con la bendición de Dios Nuestro Señor y la mía y les encargo me encomienden a Su Divina Magestad.

Y revoco, anulo, doy por ningunos, rotos, chancelados, de ningún valor ni efecto todos los testamentos, cobdicilos, poderes para testar, mandas, legados y últimas disposiciones que antes de esta yo haya hecho y otorgado, por escrito, de palabra u otra forma, para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo este testamento y la minuta o memoria que dexare, que uno y otro quiero se guarden y cumplan y executen por mi última y determinada voluntad, en la mejor forma que por derecho haya lugar. En cuyo testimonio así lo otorgo en la ciudad del Puerto de Santa María, a diez y ocho de diciembre de mil ochocientos y quince. Y la señora otorgante, a quien yo el infrascripto escribano de S. M. y público propietario de este número, doy fe conozco, lo firmó, siendo testigos don Juan Josef Romero, escribano de S. M. don Josef María García y don Francisco Morgado, vecinos de esta ciudad.

María Joaquina Fondebila de Bustamante. Ante mí, Carlos Hurtado Mauleón.

12

1818, febrero, 18. Santander. Codicilo de Francisco Bustamante Guerra y su esposa María Joaquina Fondevila.

AHPCádiz. Protocolos notariales de Joaquín Rubio. Cádiz. Leg. 3194, f.º 205-206. (Entresacado del documento 13)

Cobdicilo. Correxido

En la ciudad de Santander, a diez y ocho de febrero de mil ochocientos diez y ocho, ante mí el infrascripto escribano público y notario de reynos en ella y su jurisdicción y testigos que se espresarán, el señor don Francisco de Bustamante y Guerra, caballero de la real y distinguida orden española de Carlos 3º, vecino de esta ciudad y del lugar de Ontaneda, valle de Toranzo dixo que, hallándose abencidado y con residencia fija en la ciudad de Cádiz, otorgó allí su testamento, en cinco de noviembre de mil ochocientos y catorce, por testimonio de don Juan José Rubio, escribano público y del número de aquella ciudad, de que tiene testimonio o copia literal y fehaciente en su poder, a que se remite, y no obstante que por una de las cláusulas de dicho testamento, se tiene reservada la facultad de aumentar, enmendar, reformar o quitar cuanto fuese conforme a su última voluntad por medo de cierta memoria que formaría y se hallaría entre sus papeles, la cual se tendrá por parte integrante de su testamento, sin embargo, ha determinado adiccionar aquel, por medio del presente cobdicilo en la manera que se sigue:

Lo primero quiere, manda y es su voluntad que, además de los testamentarios y albaceas que tiene señalados en su citado testamento, lo sean también los señores don Xabier Joaquín de Bustamante y Fondebila, su hijo legítimo, caballero también de dicha distinguida real orden de Carlos 3º, a quien indica en su citado testamento, para cuando se hallase con la hedad competente, mediante tenerla ya y hallarse casado y avecindado en esta ciudad y que igualmente sea su testamentario y albacea don José María López Dóriga, su hijo político, vecino y del comercio de esta misma ciudad y marido legítimo de su hija la señora doña Joaquina de

Bustamante y Fondebila y que todos y cada uno de por sí insolidum, cumplan su testamento y última voluntad, dentro del término legal o en el más tiempo que necesitare, pues se le prorroga y lo mismo lo que dejare dispuesto en la citada memoria simple, que se hallará entre sus papeles con la copia testimoniada de su testamento, la cual se tendrá como antes tiene mandado por parte íntegra del mismo y unida esta memoria a la espresada copia de dicho testamento, verificada la muerte del señor otorgante se protocolizará y archibará con este cobdicilo o con su última disposición, para que siempre conste y se guarde, cumpla y execute todo en cuanto no se oponga entre sí, como su última y determinada voluntad y dejando dicho testamento y memoria en toda su fuerza, otorga el presente por vía de adición, para que se cumpla también como su cobdicilo y última voluntad o en aquella mejor vía y forma que por derecho lugar haya. Y en esta conformidad lo otorga por firme, siendo testigos don Antonio González Agüeros, don Antonio Peredo Boo y don Félix María de Agustí, vecinos todos de esta ciudad y el señor otorgante, a quien yo el escribano doy fe conozco y de que al parecer está en su sano y cabal juicio, memoria y entendimiento natural, lo firmó con dichos testigos, de que certifico.

Y en este acto, la señora doña María Joaquina Fondebila, muger legítima del relacionado señor otorgante don Francisco Bustamante y Guerra dijo, que en diez y ocho de diciembre de mil ochocientos quince, hallándose en la ciudad del Puerto de Santa María, otorgó allí su testamento y última voluntad ante don Carlos Hurtado Mauleón, escribano público de aquel número, en el cual, entre otras cosas, nombra sus testamentarios y albaceas, para el cumplimiento de lo de su cargo y habiendo indicado para que lo fuese también, cuando se hallase en hedad competente, al señor don Xavier Joaquín su hijo legítimo y del expresado su marido, estando hoy en hedad, mayor de veinte y cinco años, casado y abecindado en esta ciudad, le nombra, o ratifica el nombramiento de testamentario referido en citado su testamento y nombra también por otro su testamentario, igualmente que lo hace el citado su marido, al señor don José María López Dóriga, su hijo político, de esta propia vecindad, autorizando a los dos lo mismo que a los demás nombrados en su testamento, para que guarden y cumplan este como su última voluntad, dentro del término legal o en el más tiempo que necesitaren, pues le prorrogan y con esta adicción que pone por vía de cobdicilo, lo otorga y firma junto con dicho señor su marido, hallándose también en su pleno juicio, memoria y entendimiento natural y los testigos espresados, fecha ut retro, de que yo el escribano doy fe. Francisco Bustamante y Guerra. María Fondebila de Bustamante. Testigo, Antonio González Agüeros. Testigo, Félix María Agustí. Testigo, Antonio Peredo. Ante mí, don Fernando Antonio de Cos.

Es copia original de su matrid, que en mi oficio queda en papel del sello cuarto mayor, a que me remito. Y en fe de ello y de pedimento de los señores otorgantes, yo el dicho don Fernando Antonio de Cos, escribano público y notario de reynos en esta ciudad y su jurisdicción, lo signo y firmo en Santander, día, mes y año de su otorgamiento, en este pliego del sello tercero. Rubricado. Don Fernando Antonio de Cos.

13

1824, febrero, 7. Cádiz. Memoria testamentaria de Francisco Bustamante Guerra.

AHPCádiz. Protocolos notariales de Joaquín Rubio. Cádiz. Leg. 3194, f.º 189-210.

Protocolización de testamento, codicilo y minuta testamentaria del señor don Francisco de Bustamante y Guerra, hecha por sus albaceas, don Tomás López Calderón y otros.

En la ciudad de Cádiz, a siete de febrero de mil ochocientos veinte y quatro, ante mí el escribano público y testigos, parecieron don Tomás López Calderón y don Bernardo de la Peña Díaz, vecinos y del comercio de esta plaza, a quienes doy fe conozco y dijeron:

Que en el día cinco de nobiembre del año pasado de mil ochocientos catorce, el señor don Francisco de Bustamante y Guerra, cavallero que fue de la real y distinguida orden de Carlos Tercero, vecino y del comercio que asimismo fue de esta plaza, otorgó ante Juan José Rubio, escrivano que fue de este número, su testamento abierto en el que nombró por albaceas a los exponentes de mancomún e insolidum con otras personas, previniendo dejaría, entre sus papeles, una minuta testamentaria cuyo tenor sería parte integrante de dicho su testamento. Y habiendo fallecido en esta ciudad, el referido don Francisco de Bustamante, el día veinte y siete de diciembre del año próximo pasado de mil ochocientos veinte y tres, se hicieron cargo los comparecientes, como tales albaceas, de los bienes mortuorios y papeles, entre los quales han hallado la minuta testamentaria que el testador, en su disposición, refiere. Y a fin de que obre los efectos convenientes, protocolándose en mi rexistro corriente, me entregan dichos albaceas la citada memoria testamentaria con las copias de testamento y codicilo, compreensiva de diez y nueve ojas útiles, que agrego a continuación de este acto para insertarlas en las copias testimonios que me pidan, en conformidad de lo dispuesto por el testador en una de las cláusulas de dicho codicilo. Y de que así lo dijeron, otorgan y firman en este mi rexistro, fueron testigos don Manuel Anaro, don Ramón Saenz y don Facundo de Lizarra, vecinos de Cádiz.

Tomás López Calderón. Bernardo de la Peña Díaz. Joaquín Rubio.

Margen:

En veinte y ocho de febrero di copia a los comparecientes, en papel del sello primero y quarto, doy fe. Rubio.

En el mismo día di copia a los otorgantes, en papel del sello primero y quarto, doy fe. Rubio.

Margen:

Doy fe que, hoy día de la fecha, he sacado copia de este instrumento, para entregar a parte legítima, en virtud de provisión del señor juez primero de pri-

mera instancia de esta plaza, de diez y ocho del corriente, escrito en papel de los sellos de tercero y cuarto. Doy fe, Cádiz veinte y uno de octubre de mil ochocientos cuarenta y dos. Rubio.

(Siguen documentos nº 10 y 12)

En el nombre de Dios, amén.

Yo don Francisco de Bustamante y Guerra, consiguiente a la cláusula octava de mi último testamento, otorgado en Cádiz ante el escribano Juan José Rubio, con fecha 5 de noviembre de 1814 y del qual adjunto copia legalizada, procedo a formar la minuta o memoria testamentaria, que allí indico, como parte esencial de mi última disposición y quiero sea tan válido como dicho primer documento autorizado, para cumplirse por los señores albaceas y tutores respectivamente, qual les ruego y espero de su bondad. Empiezo pues …… a saver[68]:

En un resumen de mi vida y carrera, que presenté al gobierno supremo y dejo copiado (nº 1) se evidencia lo útil de la aplicación al comercio mayor, si por fin (quando me retiré de ella para pensar solo en arreglos) considero los gastos tenidos con mi muger e hijos y que aún les dejo caudal bastante para vivir descansadamente, bajo los principios de su arreglada educación, por tanto, les recomiendo dicha profesión sobre todas, con conocimiento que la hagan sólida y muy moral. A pesar de haverlo yo procurado todo, ahora en calma confieso, que acaso habré faltado alguna vez a la caridad y así tengo su examen entre manos, pero, por si no lo concluyo, dejaré un apunte escrito o berbal, Dios mediante. Cádiz dicho día 5 de noviembre de 1814. Francisco de Bustamante y Guerra.

En acción perpetua de gracias al Soberano Dispensador de tales beneficios y por el de las benditas almas del purgatorio, así como en satisfacción también de mis faltas de caridad inaveriguales u omitidas, después de haber meditado, he resuelto fundar una obra pía o capellanía por el total de mis bienes, que reúna al santo sacrificio de misas, la institución religiosa, moral y civil en mi valle nativo y lugar de domicilio, por medio de un obrero apto y plan que hace días reflexiono, pero como en su establecimiento debe intervenir, no solo S. S. si también el obispo diocesano, para la aprobación, llamamientos y demás reglas que medito, hasta allanarlo verbalmente, omito su execución, que espero alcanzar de Dios. Cádiz 25 de diciembre de 1814. Bustamante.

Siendo de precepto divino y humano, la subordinación y obediencia que los hijos deben tener a sus respetables padres, además, repetidos ejemplos enseñan la necesidad de conducirse aquellos a su bien, por quienes mejor que nadie puede aconsejarlos. En este sentido espero la docilidad de los míos, fundado también en su educación constante que reconocerán, pero si así no sucediese y alguno tierno se extravía, contrayendo obligación de casamiento u otra perpetua o corporal de gravedad, sin consulta o consentimiento mío y de su madre, desde ahora le desheredo del tercio y quinto de mis bienes, que en tal caso se repartirá

68.- Los puntos suspensivos aparecen en el documento tal y como van transcritos.

entre los hermanos obedientes, no lo permita Dios, a quien pido la felicidad de todos y su unión hasta en la eternidad. Cádiz 1º de enero de 1815. Bustamante.

Confirmando los sentimientos del artículo 1º de esta minuta con la práctica y a fin de establecer entre mis hijos, con la parcial reunión de intereses, más íntima fraternidad, sin coartarles en lo demás su justa libertad para el logro de todo, dispongo que se separen del dicho tercio y quinto de mis bienes, cien mil pesos de a quince reales vellón, en dinero efectivo, los quales, mis albaceas han de girar mercantilmente por término de diez años y quenta de quien perteneciere, sin ser reclamados entretanto, pero aún pasados, las resultas que presentaren se admitirán sin réplica y entonces, con los demás cointeresados, determinarán la prórroga o suspensión del giro, parcialmente o en total, recogiendo cada uno su parte respectiva de interés, si no quisiere seguir. Para mayor extensión de esta idea, acaso pondré después algún apunte, sirva ínterin este. Puerto de Santa María, enero 29 de 1815. Bustamante.

Aunque me autoricen las leyes a disponer absolutamente del indicado tercio y quinto líquido de mi caudal que dejare y aún en ciertos casos, quitar la demás herencia al hijo o hijos indignos, como por misericordia de Dios, quantos tengo merecen todavía mi paternal onra, por tanto, no es mi ánimo deprimirlos en ninguno de los extremos apuntados, más, siéndome preciso atender a otras obligaciones propias de caridad y decoro, dedicaré a ellas cierta cantidad y cosas que cubran aquellas, para con mi esposa, hermano, parientes, criados y padres de diversas clases, según el estado de caudal o circunstancias en que considere hallarme más adelante, cuyo conocimiento pido a Dios me otorgue oportunamente. Puerto de Santa María, enero 30 de 1815. Bustamante.

Desde que mi hija mayor, Clara, se casó con su primo segundo don Tomás López Calderón, le entregué treinta mil pesos de a 128 quartos, en dote, según escritura ante Juan Rubio (nº 2) que entonces me otorgó, además del decente equipage dado a mi hija. Del mismo modo fue habilitada mi segunda hija María Manuela, quando se casó con el pariente don Pedro de la Puente y le he entregado ahora otros treinta mil pesos dichos, en dinero efectivo de dote (nº 3). Al don Juan Antonio Ruiz de la Escalera, que acava de revalidar su matrimonio con mi tercera hija Josefa (antes equipada igualmente) le he completado en dinero efectivo el mismo dote de treinta mil pesos dichos que a las otras (nº 4). Y últimamente, mi hijo Xavier Joaquín (ya en edad de poderse manejar para fomentarse con el arrimo de sus citados hermanos políticos y mis consejos) ha recivido el resto, hasta otros de treinta mil pesos de a 128 quartos, que en dinero efectivo le completo (nº 5), según quenta independiente de sus gastos en educación anterior, bien costosa ciertamente, pero es único varón. Por manera que, a cada uno de estos quatro hijos, quando yo fallezca, se le cargará dicha cantidad en las particiones o respectiva hijuela. Pues con tal objeto aquí lo dejo claramente anotado. Cádiz, junio 20 de 1815. Bustamante.

Además, haviéndose establecido hoi día la sociedad de comercio titulada T. H. de Bustamante y Cª, para que dicho mi hijo lexítimo Xavier Joaquín pusiese en ella mayor capital u obtener mayor interés, le he entregado otros treinta mil

pesos en dinero efectivo, pero de a quince reales vellón y prestados, sin premio, por cinco años cumplidos, los quales ha de devolver esta cantidad, según su obligación de recibo firmado hoy (nº 6). Cádiz, agosto 1º de 1815. Bustamante.

Sin perjuicio del artículo 4º, o corroborándole en vida y desando descansar con beneficio de todos mis hijos, he pasado ynstrucciones a la nueva casa de Cádiz T. H. de Bustamante y Cª, para el giro (por quenta de ellos y demás que menciono allí, en utilidades) de cien mil pesos sencillos con mis corvetas Júpiter e Yris, a continuación de cuya copia (nº 7) pondrán dichos señores su recibo, que se hallará en esta minuta, y caso de mi muerte en los cinco años de aquellas instrucciones, habrá de completarse el término bajo ellas, o hasta diez años después que yo fallezca, si no dispusiere otra cosa u hallasen mis albaceas alguna después mejor, según los tiempos. Puerto de Santa María, septiembre 14 de 1815. Bustamante.

A los citados mis apoderados liquidadores en Cádiz T. H. de Bustamante y Cª, embío escritas ciertas prevenciones o instrucción sobre intereses agenos, mandas que les he pasado y asuntos míos, a cuya execución tienen obligación, dando recivo de todo en seguida, de la copia de dicho papel (nº 8) que se hallará con este y demás, para oportuna formal claridad. Puerto de Santa María, septiembre 30 de 1815. Bustamante.

Estoy combenido con mi muger en que se le apliquen a su quenta, de gananciales y demás, todas las fincas o bienes raíces que yo dege quando fallezca, hasta donde alcance el haber líquido de aquella y valor entonces de estas, a cuyo efecto se justificarán extrajudicialmente de conformidad y habrá de pasarse por lo que resultare, para llevarlo todo a devido efecto, si antes, los dos, no variásemos formalmente por algún incidente imprevisto, en unión. Puerto de Santa María, octubre 15 de 1815. Bustamante.

Vista la desgracia y larga necesidad en que se hallan, mi sobrina, hermana política de doña Ana Fondevila y su marido (pues de sus tres hijos se hacen cargo todos los míos, alimentos, educación y darles carrera), por tanto, he determinado con acuerdo de mi muger, hermana mayor de aquella, que se giren quince mil pesos de a quince reales vellón, por mano de mis apoderados T. H. de Bustamante y Cª, según hoi los escrivo (nº 9) para aplicar sus utilidades, bajo mi conocimiento, a la independiente subsistencia de dichos consortes afligidos, reservándome la propiedad del capital y la duración de este plan, que por de pronto me encargarán en Cádiz. Puerto de Santa María, enero 25 de 1816. Bustamante.

Haviéndome hecho presente don Tomás Flestvood, lo apurada que temporalmente estaba su casa de Flestvood Arguibel y Cª y la urgencia de ser sostenida por mí, que intervine en su establecimiento, consideradas todas circunstancias huve de acceder al auxilio, bajo escritura que otorgaron de veinte y cinco mil pesos fuertes en efectivo, a favor o nombre de T. H. de Bustamante y Cª, con fecha de hoy, según copia adjunta (nº 10) y avisos de haverlos recivido por mi quenta, cuyas resultas me abonarán estos últimos señores. Puerto de Santa María, febrero 12 de 1816. Bustamante.

Posterior al balance de mis negocios mercantiles, que está en mi testamento, tengo hecho otro hasta 31 de diciembre último, cuya copia aquí adjunto (nº 11) y consta firmada a continuación del libro de cuentas corrientes mío, en poder de T. H. de Bustamante y Cª, para que, como apoderados continúen su realización del saldo reales de vellón 6.820.276,14 y deudores dudosos e incobrables aparte. Por tanto, en aquella podré tener un resultado más o menos favorable de que dichos señores irán dando quentas y para constancia de todo lo declaro, fecha ut supra. Bustamante.

Adviértase que, por razones políticas y aún reales, no constan en dicho mi último balance, algunas partidas efectivas del anterior, tales son mis posesiones o bienes raíces que allí gradué por valor de reales vellón 1.521.465,27 y aquí, al artículo 4º, aplico a mi muger y por el artículo 6º y adjuntos documentos, se ve que tengo entregados 30.000 pesos a cada uno de mis quatro hijos Xavier, Clara, María y Josefa, cuyos 120.000 pesos de a 128 quartos, no he de volver a recoger y tampoco constan, en este último balance mis corvetas Júpiter e Yris, las quales, con lo asignado para pie de carga, importan 100.000 pesos de a quince reales, según el artículo 8º, sin pertenecerme sus resultas, pero de todos modos anoto aquí estas tres partidas, para tenerse presentes con lo demás que se realice de mi caudal, al tiempo de repartirse o quando yo fallezca. Puerto de Santa María y febrero 15 de 1816. Bustamante.

Haviendo últimas instrucciones desde aquí a los señores de T. H. de Bustamante y Cª, pasádosles hoi para su observancia en Cádiz, adjunto copia de ellas (nº 12) y enseguida han firmado recivo del original, así como en las dos antes citadas, artículos 8 y 9, a todas tres respectivamente me refiero en los asuntos que abrazan, pues no pienso haver por ahora más y reservo ampliarme quando ocurran, pero téngase de buena fe el contexto de ellas, del mismo modo que su execución por los encargados dichos, a quienes quanto puedo salvo de responsabilidad minuciosa, conociendo su honradez, &ª. Puerto de Santa María marzo 5 de 1816. Bustamante.

Como para descanso de fatigas mercantiles y últimos arreglos de mi vida, resolví, en pro también de toda la familia, retirarme al pays nativo con parte de ella. De este paso, digo, ha resultado el casamiento de mi hijo Xavier Joaquín, con doña María Teresa de Basoco, de Bilbao, por tanto, la ley y mi beneplácito le dejan habilitado para el coalbaceazgo indicado en mi testamento y además, queda en plena posesión absoluta de los treinta mil pesos de a ciento y veinte y ocho quartos que tenía recividos e indico aquí en el artículo 6º, como dote señalado a cada uno de mis obedientes juiciosos hijos, sin perjuicio de equiparle, por el propio estilo o valor, quando próximamente ponga su casa en Santander y por último se condecoró con la cruz de Carlos 3º que obtuvo, traspasarle, pues desde ahora le entrego documentos al intento. En Hontaneda de Toranzo a 8 de octubre de 1816. Bustamante.

Ayer, día de mi santo, se celebró también el velatorio de dichos mis hijos Xavier Joaquín y María Teresa, al mismo tiempo que, para mayor complacencia familiar, fue desposa, casada y velada, en este lugar, mi hija Joaquina con don

José María López Dóriga, de Santander, a quien hoi he entregado los treinta mil pesos de a ciento y veinte y ocho quartos en dinero efectivo, por dote, según consta de su recibo (nº 13) en consequencia también de las capitulaciones matrimoniales que havían precedido y manifiesta el matrimonio de ellas, (nº 14) además del equipo femenil acordado, equivalente al de mis otras hijas casadas antes. Todo lo qual apunto para tenerse presente con los artículos 6º y 14º, en mi fallecimiento. Hontaneda octubre 11 de 1816. Bustamante.

El casamiento de dicho mi hijo Xavier Joaquín, razonablemente exigía no se me alejase y tenerle útilmente ocupado instruyéndose al mismo tiempo en este comercio local. Sobre tales principios, que Dios aprueva, dándole un compañero apto, todos tres gozosos hemos acordado el establecimiento mercantil de respeto, que se titula F. de Bustamante y Cª, en esta plaza, según consta por unas cartas circulares fechas 15 de enero próximo pasado, escritura respectiva ante don Francisco de Paredes Somonte y consiguiente minuta, cuyas copias autenticadas en correspondiente forma son adjuntas (nº 15) y haviéndoles yo completado el capital de cien mil pesos de quince reales vellón en dinero efectivo, que mencionan dichos documentos. Los dos socios me han firmado hoi su recibo y obligación, a continuación de la indicada minuta, como se adbertirá siendo parte esencial de la escritura y todo lo pongo aquí apuntado, para devida claridad en su día. Santander a 17 de febrero de 1817. Bustamante.

Coincidiendo más con mis ideas del capítulo 4º, el establecimiento mercantil ahora indicado que el propuesto al 8º, máxime por los últimos contratiempos de mis corvetas Júpiter e Yris, en su virtud anulo el giro de ellas, pasado el término que señalan sus instrucciones de cinco años, contados desde 1º agosto 1815, y aún podría acortarse el tiempo, quando dichos barcos se inutilizasen antes, si en esto se conformasen las partes o yo falleciese, pero siempre reintegrándome el capital conforme al plan, quedando entonces nulo. Se deduce pues, por lo al principio indicado también, que quiero aplicar los mismos cien mil pesos de 15 reales vellón, osease, setenta y cinco mil pesos fuertes, al giro permanente en esta plaza, bajo la denominación y sistema aproximada de F. de Bustamante y Cª, últimamente establecidas, mas, para quando ella concluya procuraré tener formado el plan futuro extendiendo mis ideas consiguientes, solo iniciadas en favor de mi familia. Santander 1º de marzo 1817. Bustamante.

14

1826, marzo, 10. Cádiz. Inventario y partición de bienes de Francisco Bustamante Guerra.

AHPCádiz. Protocolos notariales de Joaquín Rubio. Cádiz. Leg. 3198, f.º 422-451.

Ynventario general de los bienes del señor don Francisco de Bustamante y Guerra, arreglado en los siguientes días de su fallecimiento en 27 de diciembre de 1823.

Fig. 6. Plaza Mina de Cádiz[69]. En la foto lo que fue callejón del Tinte. A la izquierda podemos ver la casa natal de Manuel de Falla[70] y a su derecha la librería que lleva su nombre.

Fincas en Cádiz

La casa de habitación en esta ciudad, en el callejón del Tinte (Fig. 6 y 7), señalada con el Nº 188, con su frente al norte y tapia de la huerta del convento de San Francisco, casa grande de la misma, en esta ciudad y su fondo lo hace al sur, lindando por el este con fincas de mayorazgo que posee el señor Marqués de Villavilvestre y por el oeste con la de don Guillermo Estevan Balleras, apreciada en _____ 250.000.

Rebáxase el censo de 3% según escriptura de 16 de noviembre y 19 de diciembre de 1792, ante el escrivano don Cipriano José González, a favor del presbítero don Domingo Pascual López _____110.000.
_____ 140.000.

Otra en el citado callejón (Fig. 6 y 7), señalada con el Nº 192, con un aljibe y una lumbrera de dos tercias de alto y ancho y en ella una cruz de fierro que tiene en la sala alta que mira a levante, abierta en su pared y hace de espalda a casas que fueron de don Juan Brut y doña Francisca de Segura su consorte, con todos sus pisos haciendo frente a la cerca de la huerta que tienen los citados religiosos de dicho convento, lindando por una parte con casas que fueron de don Juan Sánchez Altamirano, por la otra parte con la de doña Francisca Flores y por el fondo que cae a la calle de San Pedro, con casas de los referidos Brut y Segura _____ 320.000.

69.- Llamada así después de la desamortización de Mendizábal, que convirtió la huerta del convento de San Francisco en plaza pública, a partir de finales de los años 30 del siglo XIX.
70.- Se distingue porque su planta baja realizada en piedra ostionera, tipo de piedra muy común en el entorno de la bahía de Cádiz, que contiene restos de conchas marinas.

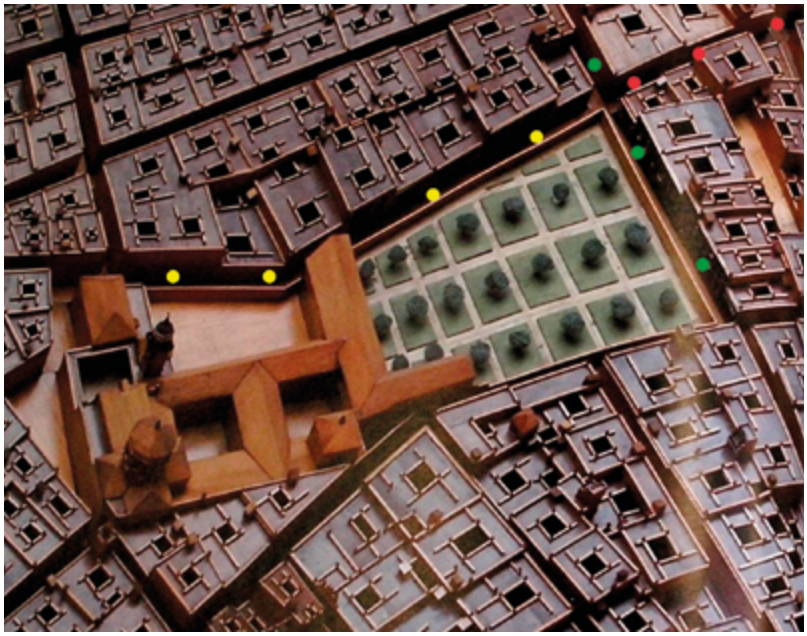

Fig. 7. Maqueta de Alfonso Ximénez (1777-1779) con el convento de San Francisco y su huerta. La huerta es la actual Plaza Mina. A puntos amarillos lo que fue callejón del Tinte y que actualmente solo lleva ese nombre la parte que ocupa el edificio del convento. En puntos verdes la calle San José y en rojos la calle del Fideo[71].

Otra situada en la calle del Fideo (Fig. 7 y 8), señalada con el Numº 28, tiene su frente al sur y dicha calle, lindando por el lado de poniente con casas del convento de Religiosas Descalzas de esta ciudad, por el norte con la misma calle y con la calle del Marzal Nº 104 y por el levante con la ya citada casa nº 104 80.000.

Otra en la citada calle (Fig. 7 y 8), Nº 28½, tiene su frente y fachada a dicha calle y linda por el poniente con la otra casa Nº 28, por el norte con la de la calle del Marzal Nº 104 y por el levante con la de doña María Dolores Morales, de forma que las tres casas hacen el nomen (sic) de un cuadrado, el que para ser completo le falta la casa de la referida señora Morales, que todas juntas forman un quadrilátero_____ 55.000.

Otra en la calle del Marzal, señalada con el Nª 104, la que por el norte linda con casa del convento de las citadas de Religiosas Descalzas de esta ciudad, por el sur con casa de propias de doña María Dolores Morales, que antes fueron de dicho patronato y por su fondo, que es el poniente, linda con las otras dos anteriores casas Nº 28 y 28½, de las que se hace relación anteriormente y su frente al levante y dicha calle del Marzal_____ 65.000.

[Fincas en Cádiz] _____ 660.000.

71.- RUIZ NIETO-GUERRERO, María Pilar y JIMÉNEZ MATA, Juan José. (2019). HISTORIA URBANA DE CÁDIZ. II. Permanencia y transformación a partir de 1800, pp.: 80.

Fincas en Santander

Una casa en el muelle, que linda por el sur con el mismo, por el norte con la plaza Nueba y por el nordeste con la casa medianera de los herederos de don Ramón López Dóriga y por el vendaval con la calle real, frente a la casa de doña Marta del Mazo, apreciada en _____ 440.325.

Otra en la calle de la Compañía, que linda por el sur con su calleja de servidumbre, por el norte con la calle de la Compañía, por el vendaval con la casa medianera de los herederos de don Manuel de Estrada Fernández y por el nordeste con casa medianera de don Andrés de Rámila _____ 215.746.

[Fincas en Santander] _____ 656.071.

Fincas y ganados en Hontaneda

La casa de habitación, cochera, cobertizo y tres casitas con jardín y huertas, cedida por acuerdo de todos los herederos a su señora madre doña María del Rosario[72] Fondevila, para que la disfrute durante su vida.

Otra casa avaluada por peritos y arreglada de acuerdo con los citados herederos en _____ 60.000.

Otra casa en el monte, como antecede_____ 12.000.

Los cuatro molinos que no muelen por no tener agua y son inútiles, de acuerdo a los mismos herederos se aplican a los menores hijos del difunto don Xavier Joaquín de Bustamante.

El parador, apreciado por peritos, en _____ 74.000.

Almacén, como antecede, en_____ 30.000.

Ganado, en _____ 7.010.

Bienes Raízes

Tierras de labor en el referido lugar de Hontaneda, apreciados___ 64.823,7.

Ídem Bexorís _____ 9.420.

Ídem San Vicente _____ 880.

Ídem Castillo _____ 400.

[Fincas y ganados en Hontaneda, más los bienes raíces] _____ 258.533,7.

Muebles y menages de casas en Santander

Ropa de cama y mesa, adorno de sus habitaciones y otros útiles apreciados en _____ 24.090.

72.- Véase nota 12.

Loza de China, cristal, piedra y otros efectos, en _____ 8.410.

Utensilios de cama y otros propios para la misma, en _____ 6.453.

Librería. Algunas obras incompletas, apreciadas _____ 3.271.

En Hontaneda

Muebles, colchones, ropa de cama y mesa, baterías de cocina, espejos y loza, vasos y demás, apreciado en _____ 13.341.

Un coche de camino con arreos para tres mulas en la citada, en ____ 2.500.

Rebaxa

La 4ª parte, según acuerdo de los citados herederos _____ 14.516,9.

[Muebles y menages de casas en Santander y Ontaneda] _____ 43.548,25.

Alajas y plata labrada

Un relox de oro de fábrica inglesa, apreciado en_____ 1.000.

Un caxón con 129 piezas de plata labrada y otras varias piezas sueltas, en _____ 28.118.

[Alajas y plata labrada] _____ 29.118.

Existencias aún por realizar en Veracruz

Su interés en la corbeta Yris, maestre Ramón de Murrieta, según factura de 6 de julio de 1810, de _____ 25.253,32.

Ydem como antecede en la citada Yris, según factura de 16 de febrero de 1811 _____ 3.918,17.

Valor de 4 cajones libros en la citada Yris, maestre don Juan Santos de Murrieta, según factura de 11 de noviembre, de_____ 7.777.

Su interés de $ 16.239 de a 1470/c en los 74 cajones vidrios huecos, en la citada Yris, como antecede, según factura de 16 del referido mes y año, de _____ 34.934,2.

Sus 2/3 partes de interés en los 70 caxones vidrios ordinarios en la citada Yris, maestre José Castaños, según factura de 22 de julio de 1812, de _____ 32.666,23.

Barriles vacíos en la corbeta el Júpiter, maestre Matías de Allende, según factura de 26 de mayo de 1814, de_____ 22.700.

Su interés en reales vellón 220.185, en los 2968.29 valor de los citados en la dicha Júpiter, como antecede de 4 de enero de 1815, de _____ 461,26.

Valor de 1 frasquera, 1 cajón de vidrios huecos por la susodicha Júpiter, maestre Antonio de Acebal, según factura de 22 de julio de dicho año, de _____ 1.400,31.

[Existencias aún por realizar en Veracruz] a cargo de los señores los Hijos de Bustamante y Compañía en liquidación de _____ 129.112,29.

De cuenta de la corbeta Júpiter

Valor de 16 caxones con 19½ millares piedras chipas, crudo y barriles vacíos, por dicha corbeta, maestre Acebal, según factura de 24 de febrero de 1816 _____ 11.314,32.

Valor de 7 caxones vidrios huecos por la susodicha corbeta, como antecede, según factura de 28 de diciembre siguiente _____ 8.147,18.

[De cuenta de la corbeta Júpiter] a cargo de los señores los Hijos de Bustamante y Compañía en liquidación de _____ 19.462,16.

En la Havana

Su 4ª parte de interés en los 854 barriles de fierro planchuela tiradera, por la corbeta la Unión, maestre José de la Quintana, según factura de 31 de diciembre de 1823, en _____ 10.577,10.

Ydem como antecede en el casco quilla y demás peltrechos (sic) de la citada corbeta la Unión, de _____ 35.000.

Ydem como antecede en los 1880 barriles de arina, seguro y demás gastos de havilitación de la citada corbeta la Unión, 6º viage, capitán Quintana, de _____ 121.122,20.

A la consignación de los señores don Fernando Antonio de Alvear y don Pedro de Bustamante _____ 166.699,30.

Su tercera parte en los mahones, pañuelos y cañamazo, por la corveta la Fama de Cádiz, maestre José María de Ugueda, según factura de 7 de julio de 1823, a la consignación de don Juan Antonio Ruiz de la Escalera, de _ 160.853,10.

Valor de 385 frascos con 289¼ quintales de azogue, por la citada Fama de Cádiz, maestre Ugueda, según factura de 10 de dicho mes y año, como antecede _____ 229.796,26.

[A la consignación de los señores don Juan Antonio Ruiz de la Escalera] _____ 390.650,2.

NBª De la anterior existencia de azogue, consta el haberse remitido a Pueblo Viejo 267 frascos con 200½ quintales por el bergantín americano el W. Emiline, capitán Sptinger, a la consignación de Francisco Verde, los cuales fueron decomisados y vendidos en pública subasta, por orden de aquel govierno Mexicano.

De sus resultas se ha seguido un litis, no tan solo reclamando la propiedad de anglo americano, si también los gastos ocasionados en dicho recurso.

Aún queda pendiente el seguro de regreso de dichos 134 frascos por el bergantín americano el Zeno, capitán Hade, desde Alvarado y Tampico a la Havana, e igualmente la comisión de los señores Frake y Mitchell, para cubrir la propiedad de los anteriores embarques desde la Havana, cuyos resultados, favorables o adversos, más adelante se advertirán.

[En la Havana] _____ 557.349,3273.

En Cádiz

Su 3ª parte en los mahones y pañuelos de la Yndia, cañamazo y paños de 2ª ingleses, según cuenta de 31 de diciembre de 1823, a cargo de los señores T .H. de Bustamante y Compañía en liquidación, de _____ 428.940,32.

[En Cádiz] _____ 428.940,32.

En Santander

Setenta y cinco cántaras de vino de Málaga, a cargo de don José María López Dóriga, en _____ 3.075.

Su interés de $ 3970 y 2, renta de Yndias en las 518 caxas de azúcar, surtidas y 200 quintales palo Campeche, por la corveta Unión, maestre Quintana, según factura de 24 de mayo de 1824 _____ 79.405.

Ydem de $ 1147.5.7 dichos en los 190 sacos con 204 fanegas y 18 libras cacao Caracas, por la corveta la Fama de Cádiz, maestre Ugueda, según factura de 12 de junio siguiente, a cargo de los señores Dóriga Hermanos y Agüeros _ 470,32.

[En Santander] _____ 82.950,32.

En Sevilla

Su interés de $ 1147.5.7 en la citada factura de 12 de junio de 1824, en 33 caxas azúcar, surtidas por la citada Fama de Cádiz, maestre Ugueda, a cargo de los señores Viuda de Hermosa y Quintana, de _____ 470,32.

20 Dichas como antecede, a cargo de don Pedro Manuel de Olea, de 470,32.

[En Sevilla] _____ 941,30.

En Barcelona

Su interés de $ 1147.5.7 de Yndias, en las 200 caxas azúcar, surtidas por la citada Fama de Cádiz, maestre Ugueda, según factura de 12 de junio de 1824, a cargo de don Miguel de Elías _____ 470,32.

[En Barcelona]_____ 470,32.

73.- Nota: esta cantidad es la suma de las dos consignaciones de la Habana, la de los señores don Fernando Antonio de Alvear y don Pedro de Bustamante y la de don Juan Antonio Ruiz de la Escalera.

En Burdeos

Su interés de $ 394.5.2 de Yndias, en los 29 sobornales grana, por el bergantín goleta la Tanuy, capitán S. Kimer, según factura de 4 de septiembre de 1824, a cargo de don Domingo de Ybarrondo _____ 7.893,4.

[En Burdeos] _____ 7.893,4.

En Londres

Su interés de $ 400 de Yndias, en los 13 sobornales grana, por la corveta el Valerons, su comandante Murray, según factura de 26 de marzo de 1824, a cargo de don Manuel María de Yturrarán _____ 8.000.

Ydem de $ 5000 dichos en los 8 sobornales grana, por el bergantín el Leander, capitán Lerth, según factura de 18 de mayo siguiente _____ 100.000.

Ydem de $ 217.1.2 dichos en los 12 sobornales grana, por la fragata el Tigre, capitán Ducke, según factura de 30 de agosto siguiente _____ 4.343,4.

[En Londres] A cargo de los señores don Guillermo Lubbook y Compañía _____ 112.343,4.

Préstamos a la nación

Ocho recivos de varios vales reales de la creación de 1800 de____ 29.403,17.

Uno dicho de tres acciones de 10.000 reales con los números 20830 a 2, de 1º de octubre de 1821, de _____ 30.000.

Quatro dichos de los réditos de las citadas acciones de los años de 1803 a 1821, de _____ 22.800.

Uno dicho del empréstito hecho al gobierno de Cádiz, en 18 de junio de 1811, de _____ 80.000.

Dos dichos de a 35.000 reales, como antecede, de 28 de agosto y 24 de septiembre de 1812, de _____ 70.000.

Empréstito de los 100 millones de reales en 15 de octubre de 1805, en Santander, de 19.931,9. Ydem de los 18 dichos en 23 de agosto de 1819 en ídem, de _____ 4.779,12.
_____ 18.710,21.

Un recivo por valor de la tercera parte de las alajas de plata labrada, de 10 de enero de 1810_____ 10.920.

Empréstito de los dos millones de reales de 25 de agosto de 1815 y premio de 8% al año _____ 2.210.

Un recivo de la comisión de reemplazo por su obligación de 3 de noviembre de 1817 _____ 14.166,23.

En dicho de los premios de dicha cantidad, desde el 28 de octubre de 1817 hasta el 31 de julio de 1820, a 10% al año _____ 3.907,21.

La citada comisión de reemplazo por otra obligación de 23 de noviembre de 1819 y premio de 10% _____ 90.800.

[Préstamos a la nación] _____ 372.918,14.

Deudores al ynventario de esperanza cobranza

Doña Clara de Bustamante y Fondevila, de _____ 451.764,24.

Doña María Manuela de Bustamante y Fondevila, de _____ 451.764,24.

Doña Joaquina de Bustamante y Fondevila, de _____ 451.764,24.

Don Xavier Joaquín de Bustamante y Fondevila, de_____ 451.764,24.

Doña Francisca de Bustamante y Fondevila, de _____ 451.764,24.

Juan Guillermo Lubbock y Compañía, de _____ 260.957,2.

Joaquín González de Bustamante, de _____ 110.244,19.

Dóriga Hermanos y Agüeros _____ 582.859,20.

Barca e Hijo Menor _____ 746,12.

Manuel de la Portilla _____ 12.000.

Miguel de Villegas _____ 9.400.

[Deudores al ynventario de esperanza cobranza] _____ 3.235.031,3.

Deudores de dudosa cobranza

José Vicente de Olea _____ 6.804,36.

Pedro de Bustamante, de cuenta de F. de Bustamante y Compañía_ 29.640.

Cuesta Manzanal y Toso, como antecede _____ 122.400,21.

Los Hijos de Bustamante y Compañía Mca P_____ 1.916,8.

Ydem AF _____ 6.820.

Barca e Hijo Menor _____ 1.492,26.

Francisco, el almacenero de los Dóriga _____ 2.000.

José López _____ 301.

Francisco García _____ 353.

Su interés de $ 117.5.7 de Yndias en los reales 11.027 y 14 de José Arimez, según factura de 12 de junio de 1824 _____ 470,32.

[Deudores de dudosa cobranza]_____ 172.199,1.

Deudores incobrables

El presbítero don Francisco de Rueda Cevallos 3.046.

Bernardo de la Peña Díaz 2.654.

Manuel Antonio García Herreros 909,17.

Manuel Sanz Ferrer 2.654.

Antonio Sánchez de Villaroe l60.

Marcelo Montes 4.000.

Francisco Antonio de Rucabado 21.394,24.

Antonio Ruiz de la Rabia 7.447,5.

Los Hijos de Bustamante y Compañía, anterior razón 740.093,14

Ydem 55.103,27.

Los Hijos de Bustamante Mca J 107.693,25.

María del Rosario Salas 9.625000.

Fleectivood Arguibel y Compañía 209.874,6.

El marqués de la Hermida 75.029,20.

Juan Manuel Liendo 500.

Fhellugson Hermanos y Compañía 25.947,26.

Nicolás Campero y Bustamante, antiguas dependencias 402.706,24.

Matías Gutiérrez de Lanzas, difunto, en vales reales 55.790,32.

Antonio de Villalobos y Lanzas, difunto, en vales reales 23.013,18.

Francisco de la Fragua, difunt o72.190.

Juan José de Echeverría, difunto 1.000.

Manuel de Thellitu 1.000.

Francisco de Yribarren 300.

Domingo Antonio de Vivanco 16.177,17.

José Alexandri, maestre de la fragata Liebre 2.271,5.

Manuel Rodríguez 2.000.

José Guiza, difunto 678,27.

Ángel Vélez 2.000.

Francisco y José Solinís 1.673,8.

José Gabarron _____ 520,26.

Josefa López _____ 637,17.

La extinguida Casa de F. de Bustamante y Compañía en Santander _____ 618.887,16.

Nicolás Antonio de Aldama _____ 1.786,20.

José de Aranzábal _____ 2.153.

Ramona de Gracia _____ 284,13.

Andrea Menchaca _____ 2.000.

[Deudores incobrables] _____ 2.473.104,13.

Por remesas a Lima

Líquido producto de los 10 tros, efectos en la fragata la Candelaria, maestre Ramón Márquez, de _____ 119.461,26.

Ydem de los 90 barriles vinos generosos en la fragata el Montecillo, maestre Pedro de Landacheverry _____ 54.412,32.

[Por remesas a Lima] Según las cuentas de venta de 1º de abril de 1811, firmadas por el albacea del citado Francisco, de la fragata, de _____ 173.881,24.

Existente en dinero efectivo metálico _____ 2.738.382,16.

[Importe total del inventario general de bienes] Reales vellón _____ 12.152.254,8.

Acrehedores al Ynventario

La señora doña María del Rosario Fondevila de Bustamante, de 299.643,30.

Señores Stepheus y Compañía _____ 8.969,18.

María Francisca de Bustamante _____ 2.438,26.

Hardcastle y Reynier _____ 120,18.

Antonio de Monteverde y Hoyo _____ 61,22.

Andrés de Chantayzo _____ 2.177,18.

Juan Pallarés _____ 3.932,8.

Vicente de los Toyos _____ 226,18.

Cuesta Manzanal y Toso _____ 9.043,25.

El extablecimiento de Hontaneda _____ 260.957,2.

El difunto don Francisco de Bustamante y Guerra, por importe de su capital de $ 241.077 de a 128 cuartos, antes de su casamiento en 6 de junio de 1791, según

consta de la cláusula 7 de su testamento, que hacen 3.630.336, con dedución de los 220.000 del dote asignado a la señora viuda, de _____ 3.410.336.

El citado señor de Bustamante y Guerra de esta forma:

Saldo realizado al 31 de diciembre de 1824, de _____ 991.190,13.

Ymporte de lo aún por realizar en dicha fecha _____ 976.207,19.

Valor de las fincas y bienes rayzes, muebles y menage de casas, de _____ 1.647.270,32.

Valor de las existencias y préstamos a la nación _____ 1.712.384,21.

Deudores de dudosa cobranza _____ 172.199,1.

Ydem incobrables _____ 2.646.986,3.

Valor de los acreedores en vales reales _____ 45.045,8.

Rebaxas de 82% en su redución a efectivo metal en 31 de diciembre de 1824_____ 36.937,2.
_____ 8.108,6.

[Importe total de los acreedores al inventario] Reales vellón 12.152.254,8.

Partición del caudal y bienes quedados por fallecimiento del señor don Francisco de Bustamante y Guerra, cavallero que fue de la real y distinguida orden de Carlos Tercero, executada convencionalmente entre la señora doña María del Rosario Fondevila Causada y Bernal y los señores sus hijos y herederos, representados legalmente, con arreglo a lo dispuesto en su testamento, codicilo y minuta testamentaria, bajo cuyas disposiciones falleció, el primero otorgado el 5 de noviembre de 1814, ante don Juan José Rubio, escrivano público que fue de este número, el segundo en 10 de febrero de 1818, ante don Fernando Antonio de Cos, escrivano público y notario de reynos de Santander, y la tercera protocolada en el rexistro de don Joaquín Rubio, en 7 de febrero de 1824 y conforme todo, a los inventarios extrajudiciales, estados, libros y documentos que dicho señor llevó de sus dependencias, que se encontraron y existen en el escritorio de la casa mortuoria.

Se previene antes, para mayor claridad de esta liquidación y partición que, al fin de ellas se pondrán las notas correspondientes, para manifestar las consideraciones con que respectivamente hemos concurrido los interesados, por nuestras representaciones, a su formación, en virtud de las facultades concedidas por S. M. y Supremo Consejo de Castilla, expedidas en 31 de julio y 13 de agosto de 1793, según se expresa en la cláusula 9 de su testamento y con concepto igualmente a las amplitudes que nos fueron acordadas por el mismo testador, según su voluntad manifestada por el susodicho, con referencia a la cláusula octava de la referida su disposición testamentaria.

Cuerpo de bienes

Primeramente, es cuerpo de bienes, doscientos y cincuenta mil reales de vellón, que tiene de valor la casa principal que vivió y quedó por muerte de dicho señor, situada en el callejón del Tinte (Fig. 6 y 7), de esta ciudad nº 188_ 250.000.

Rebáxase el censo de 3 por ciento de ciento diez mil reales de vellón, a favor del presbítero el señor don Domingo Pascual López, según escripturas otorgadas en 16 de noviembre y 19 de diciembre de 1792, ante el escrivano público don Cipriano José González, que fue de este número _____ 110.000
_____ 140.000.

Num.º 2

Ytem es cuerpo de bienes, trescientos y veinte mil reales de vellón, valor de otra casa que dejó el difunto en el callejón del Tinte (Fig. 6 y 7), señalada con el num.º 192 de esta ciudad _____ 320.000.

Fig. 8. Esquina de la calle Fideo, hoy llamada Enrique de las Marinas, con la calle San José.

Num.º 3

Ytem es cuerpo de bienes, ochenta mil reales de vellón, valor de otra casa que dejó el defunto en la calle del Fideo (Fig. 7 y 8), señalada con el num.º 28, de esta ciudad _____ 80.000.

Num.º 4

Ytem es cuerpo de bienes, cincuenta y cinco mil reales de vellón, valor de otra casa que dejó el defunto en la citada calle del Fideo (Fig. 7 y 8), señalada con el num.º 28½, de esta ciudad _____ 55.000.

Num.º 5

Ytem es cuerpo de bienes, sesenta y cinco mil reales de vellón, valor de otra casa que dejó el difunto en la calle del Marzal, señalada con el num.º 104 de esta ciudad _____ 65.000.

Num.º 6

Ytem es cuerpo de bienes, cuatrocientos y cuarenta mil trescientos veinte y cinco reales vellón, valor de otra casa que dejó el difunto en el muelle de la ciudad de Santander _____ 440.325.

Num.º 7

Ytem es cuerpo de bienes, doscientos quince mil setecientos cuarenta y seis reales vellón, valor de otra casa que dejó el difunto en la calle de la Compañía, en la citada ciudad de Santander _____ 215.746.

Num.º 8

Ytem es cuerpo de bienes, la casa de havitación, cochera, cobertizo del horno y tres casitas con su jardín y huertas, en el lugar de Hontaneda, cedida por acuerdo de todos los sucesores ynteresados a su señora madre doña María del Rosario Fondevila, para que la disfrute durante su vida _____.

Num.º 9

Ytem es cuerpo de bienes, sesenta mil reales vellón, valor de otra casa en el citado lugar de Hontaneda _____ 60.000.

Num.º 10

Ytem es cuerpo de bienes, doce mil reales de vellón, valor de otra casa en el monte, en el citado lugar de Hontaned_____ 12.000.

Num.º 11

Ytem es cuerpo de bienes, los cuatro molinos que no muelen por no tener agua y por consiguiente son inútiles, por acuerdo con los mismos señores interesados, se aplican gratuitamentex a los herederos menores _____.

Num.º 12

Ytem es cuerpo de bienes, setenta y cuatro mil reales vellón, valor del parador en el citado lugar de Hontaneda_____ 74.000.

Num.º 13

Ytem es cuerpo de bienes, treinta mil reales de vellón, valor del almacén en el citado lugar de Hontaneda _____ 30.000.

Num.º 14

Ytem es más cuerpo de bienes, siete mil y diez reales de vellón, valor del ganado vacuno que existe en el citado lugar de Hontaneda_____ 7.010.

Num.º 15

Ytem es más cuerpo de bienes, sesenta y cuatro mil ochocientos veinte y tres reales y siete maravedises de vellón, valor de las tierras de labor en el citado lugar de Hontaneda _____ 64.823,7.

Num.º 16

Ytem es más cuerpo de bienes, nueve mil cuatrocientos y veinte reales de vellón, valor de las tierras de labor en el lugar de Bexorís _____ 9.420.

Num.º 17

Ytem es más cuerpo de bienes, ochocientos y ochenta reales de vellón, valor de las tierras de labor en el lugar de San Vicente _____ 880.

Num.º 18

Ytem es más cuerpo de bienes, cuatrocientos reales de vellón, valor de las tierras de labor en el lugar de Castillo _____ 400.

Num.º 19

Ytem es más cuerpo de bienes, dos millones setecientos treinta y ocho mil trescientos ochenta y dos reales y diez y seis maravedises de vellón, existentes en la caxa en varias especies de moneda _____ 2.738.382,16.

Num.º 20

Ytem es más cuerpo de bienes, mil reales de vellón, valor de un relox de oro de fábrica ynglesa_____ 1.000.

Num.º 21

Ytem es más cuerpo de bienes, veinte y ocho mil ciento diez y ocho reales de vellón, valor que por aprecio importa la plata labrada que por menor consta del ynventario en los libros_____ 28.118.

Num.º 22

Ytem es más cuerpo de bienes, cincuenta y ocho mil sesenta y cinco reales de vellón, valor de los muebles y menages de casas en Santander y Hontaneda, incluso la librería (algunas obras incompletas) y un coche de camino con arreos para tres mulas _____ 58.065, reváxase la cuarta parte, según acuerdo de los sucesores interesados _____14.516,9 _____ 43.548,25.

Num.º 23

Ytem es más cuerpo de bienes, ochenta y dos mil nuevecientos y cincuenta reales treinta y dos maravedises vellón, valor de las existencias en Santander, que por menor consta de ynventario en los libros _____ 82.950,32.

Num.º 24

Ytem es más cuerpo de bienes, quinientos cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y nueve reales y treinta y dos maravedises de vellón, valor de las existencias en la Havana, que por menor consta del ynventario en los libros _____ 557.349,32.

Num.º 25

Ytem es más cuerpo de bienes, ciento cuarenta y ocho mil quinientos setenta y cinco reales y once maravedises de vellón, valor de las existencias en Veracruz, que por menor consta de ynventario en los libros _____ 148.575,11.

Num.º 26

Ytem es más cuerpo de bienes, cuatrocientos veinte y ocho mil novecientos y cuarenta reales y treinta y dos maravedises de vellón, valor de las existencias en Cádiz, que por menor consta del ynventario en los libros _____ 428.940,32.

Num.º 27

Ytem es más cuerpo de bienes, cuatrocientos y setenta reales y treinta y dos maravedises de vellón, valor de las existencias en Barcelona, que por menor consta del ynventario en los libros _____ 470,32.

Num.º 28

Ytem es más cuerpo de bienes, nuevecientos cuarenta y un reales y treinta y dos maravedises de vellón, valor de las existencias en Sevilla, que por menor consta del ynventario en los libros _____ 941,30.

Num.º 29

Ytem es más cuerpo de bienes, ciento doce mil trescientos cuarenta y tres reales y cuatro maravedises de vellón, valor de las existencias en Londres, que por menor consta del ynventario en los libros _____ 112.343,4.

Num.º 30

Ytem es más cuerpo de bienes, siete mil ochocientos noventa y tres reales y cuatro maravedises de vellón, valor de las existencias en Burdeos, que por menor consta del ynventario en los libros _____ 7.893,4.

Num.º 31

Ytem es más cuerpo de bienes, trescientos setenta y dos mil nuevecientos diez y ocho reales y catorce maravedises de vellón, valor de los préstamos a la nación, que por menor consta del ynventario en los libros _____ 372.918,14.

Num.º 32

Ytem es más cuerpo de bienes, cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y cuatro reales y veinte y cuatro maravedises de vellón que por cuenta corriente de lexítima paterna futura debe doña Clara de Bustamante y Fondevila, hija y heredera _____ 451.764,24.

Num.º 33

Ytem es más cuerpo de bienes, cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y cuatro reales y veinte y cuatro maravedises de vellón que por cuenta corriente de lexítima paterna futura debe doña María Manuela de Bustamante y Fondevila, hija y heredera _____ 451.764,24.

Num.º 34

Ytem es más cuerpo de bienes, cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y cuatro reales y veinte y cuatro maravedises de vellón que por cuenta corriente de lexítima paterna futura debe doña Joaquina de Bustamante y Fondevila, hija y heredera _____ 451.764,24.

Num.º 35

Ytem es más cuerpo de bienes, cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y cuatro reales y veinte y cuatro maravedises de vellón que por cuenta corriente de lexítima paterna futura debe don Javier Joaquín de Bustamante y Fondevila, difunto, hijo y heredero _____ 451.764,24.

Num.º 36

Ytem es más cuerpo de bienes, cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y cuatro reales y veinte y cuatro maravedises de vellón que por cuenta corriente de lexítima paterna futura debe doña Francisca de Bustamante y Fondevila, hija y heredera _____ 451.764,24.

Num.º 37

Ytem es más cuerpo de bienes, nuevecientos setenta y seis mil doscientos siete reales y diez y nueve maravedises, que según el estado y balance de la casa con arreglo a los libros, ynventario y papeles importan los créditos de deudores que son cobrables _____ 976.207,19.

Num.º 38

Ytem es más cuerpo de bienes, dos millones ochocientos diez y nueve mil ciento ochenta y cinco reales y cuatro maravedís vellón, que importan en los mismos términos los créditos y dependencias a favor de la testamentaria que se estiman de dudosa y mala cobranza _____ 2.819.185,4.

[Importe total del cuerpo general de bienes de la testamentaria] _____ 12.152.254,8.

Por manera que las referidas treinta y ocho partidas componen, **doce millones ciento cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y cuatro reales y ocho maravedís de vellón**, que es en lo que consiste el cuerpo general de bienes de esta testamentaria y de ellos se pasa a hacer las baxas siguientes:

Baxas

Primeramente se vajan del cuerpo principal de bienes cientos diez y seis mil setenta y dos reales y cuatro maravedises de vellón, por pertenecer exclusivamente a la señora doña María del Rosario Fondevila Causada y Bernal, por la parte de herencia de sus padres, según lo declarado en la cláusula séptima de su testamento _____116.072,4.

Num.º 2

Ytem se baxan doscientos y veinte mil reales, en que por vía de arras y donación proter nupcias, dotó dicho señor difunto a la dicha señora doña María del Rosario su muger, según lo declarado en la citada anterior cláusula ___ 220.000.

Num.º 3

Ytem se baxan veinte y un mil ochocientos setenta y un reales y veinte y seis maravedises de vellón, que igualmente pertenecen a la citada su señora esposa, como otros pequeños intereses peculiares que le pertenecen, según se refiere en la antedicha cláusula testamentaria _____21.871,26.

Rebáxase cincuenta y ocho mil y trescientos reales de vellón suministrados a su señora hermana doña Ana Fondevila de García Herreros, durante su residencia en Madrid _____ 58.300.

[Total Num.º 3] _____- 36.428,26.

Num.º 4

Ytem se baxan del cuerpo de bienes tres millones seiscientos y treinta mil trescientos y treinta y seis reales de vellón, que componen los doscientos cuarenta y un mil sesenta y siete pesos de a ciento y veinte y ocho cuartos, que dicho señor difunto declaró en la cláusula séptima de su testamento haber traído por capital al matrimonio _____3.630.336.

Reváxase por el importe del dote asignado a la señora viuda, como consta en la baxa nº 2 de _____ 220.000.

[Total Num.º 4] _____ 3.410.336

Num.º 5

Ytem es más baxa del cuerpo principal de bienes, doscientos noventa y seis mil treinta y cinco reales y veinte y cinco maravedises de vellón, importe de los acreedores contra la testamentaria, según por menor consta de sus libros, estado y balance _____ 296.035,25.

[Total Bajas] _____ 4.006.015,21.

Por manera que, las cinco antecedentes partidas, puestas por baxa del cuerpo principal de bienes, importan **cuatro millones seis mil y quince reales y veinte y un maravedises de vellón,** que rebajados de los doce millones ciento cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y cuatro reales y ocho maravedises de vellón, se pasa a formar la liquidación y división por mitad de gananciales adquiridos durante el matrimonio entre los dos señores cónyuges:

12.152.254,8	Ymportó el cuerpo de bienes
4.006.015,21	Ymporta la baxa principal
8.146.238,21	Restan por gananciales
4.073.119,10	Toca a cada uno de los señores cónyuges

Por la demostración que antecede resultan de gananciales comunes, ocho millones ciento cuarenta y seis mil doscientos treinta y ocho reales y veinte y un maravedises de vellón, de los cuales, por mitad, tocan a cada uno de los señores cónyuges cuatro millones setenta y tres mil ciento y diez y nueve reales y diez y medio maravedises de vellón.

Cuenta que se forma del caudal particular que toca al difunto señor don Francisco de Bustamante y Guerra:

Primeramente es caudal de dicho señor, tres millones cuatrocientos y diez mil trescientos treinta y seis reales de vellón, puestos al número 4 de la baxa principal y consta haber traído de capital a su matrimonio _____ 3.410.336.

Num.º 2

Ytem es más caudal de dicho señor difunto, cuatro millones setenta y tres mil ciento diez y nueve reales once maravedises de vellón, según queda demostrado le tocaron por mitad de multiplicado, adquiridos durante el matrimonio _____ 4.073.119,11.

[Total caudal paterno] _____ 7.483.455,11.

Por manera que, las dos partidas antecedentes, suman siete millones cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco reales y once maravedises de vellón.

Ymporta el caudal paterno, siete millones cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco reales y once maravedises de vellón, que quedaron para lexítimas _____ 7.483.455,11.

Tocan en ellos

A los herederos de don Xavier Joaquín de Bustamante _____ 1.247.242,19.

A la señora doña Clara de Bustamante _____ 1.247.242,19.

A la señora doña María Manuela de Bustamante _____ 1.247.242,19.

A la señora doña Joaquina de Bustamante _____ 1.247.242,19.

A la señora doña Francisca de Bustamante _____ 1.247.242,19.

A la señora doña Luisa de Bustamante _____ 1.247.242,19.

[Total para los seis herederos] _____ 7.483.455,11.

Por la demostración que antecede de siete millones cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco reales once maravedises de vellón, tocan a cada uno de los seis herederos, un millón doscientos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y dos reales y diez y nueve maravedises de vellón.

Cuenta y casilla de partición que se forma a la señora doña María del Rosario de Fondevila Causada y Bernal viuda del señor don Francisco de Bustamante y Guerra, por razón de sus derechos hereditarios y conyugales.

Ha de haber

Primeramente ha de haber, dicha señora doña María del Rosario de Fondevila, doscientos noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y tres reales y treinta maravedises de vellón, que como queda espresado en los números 1 a 3 de la baxa principal, quedaron por líquidos de la herencia de sus padres, lo que ofreció en donación proter nupcias dicho señor su marido y otros pequeños intereses peculiares que le pertenecen _____ 299.643,30.

Num 2

Ytem ha de haber dicha señora, cuatro millones setenta y tres mil ciento diez y nueve reales diez maravedises de vellón, que como resulta de la demostración hecha al final de la baja principal, tocaron y pertenecieron por mitad de gananciales adquiridos durante su matrimonio _____ 4.073.119,10.

[Total haber] _____ 4.372.763,6.

De manera que las dos partidas antecedentes suman y montan, cuatro millones trescientos setenta y dos mil setecientos sesenta y tres reales y seis maravedises de vellón, los mismos a que asciende el total haber de la referida señora viuda, a quien de ellos se hace el siguiente:

Pagamento

Primeramente se le hace pago a dicha señora con cuatrocientos y cuarenta mil trescientos veinte y cinco reales de vellón, valor de una casa principal en el muelle de Santander, que linda por el sur con el mismo y por el norte con la casa medianera de los herederos de don Ramón López Dóriga y por el vendaval con la calle real frente a la casa de doña Marta del Mazo, que el defunto labró en el terreno de los herederos de don Juan Antonio Gutiérrez, a quienes compró por escriptura otorgada en veinte y ocho de mayo de mil ochocientos diez y siete, ante el escribano don Fernando Antonio de Cos, de Santander y se halla libre de todo gravamen como resulta de sus títulos _____ 440.325.

Ytem se hace pago a dicha señora, con doscientos quince mil setecientos cuarenta y seis reales vellón, valor de otra casa en Santander en la calle de la Compañía, comprada por el difunto señor don Francisco de Bustamante y Guerra a don Luis Fernando Guerra de la Vega, vecino de esta ciudad, en diez de agosto de mil ochocientos diez y seis, ante el propio escrivano Cos, que linda por el sur con su calleja de servidumbre, por el norte con la calle de la Compañía, por el vendaval con la casa medianera de los herederos de don Manuel de Estrada Fernández y por el nordeste con casa medianera de don Andrés de Rámila y se halla libre de todo gravamen como resulta de sus títulos _____ 215.746.

Ytem se aplica a dicha señora la casa havitación, cochera, cobertizo y tres casitas con jardín y huertas en el lugar de Hontaneda, aislada, que el defunto labró, cedida por los señores interesados a su señora madre, para que la disfrute durante su vida.

Ytem se le hace pago a dicha señora con cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y ocho reales veinte y cinco maravedises de vellón, valor de los muebles y menages de casas de Santander y Hontaneda, incluso la librería y un coche de camino con arreos para tres mulas, puestos por caudal al nº 22 del cuerpo de bienes _____ 43.548,25.

Ytem se le hace pago a dicha señora con veinte y ocho mil ciento diez y ocho reales vellón, valor que por aprecio importa la plata labrada, puestos por caudal al nº 21 del cuerpo de bienes _____ 28.118.

Ytem se le hace pago a dicha señora con mil reales vellón, valor de un relox de oro de fábrica ynglesa, puesto por caudal al nº 20 del cuerpo de bienes _____ 1.000.

Ytem se le hace pago a dicha señora con cuarenta y tres mil cuatrocientos y cincuenta y cuatro reales vellón, valor de los cuatrocientos treinta y cuatro carros y veinte y siete brazas del cercado, frente a la casa havitación de Hontaneda, siendo parte de las tierras de lavor, puestas por caudal al nº 15 del cuerpo de bienes _____ 43.454.

Ytem se le hace pago a dicha señora con ochocientos cincuenta y seis mil ciento noventa y dos reales y once maravedises de vellón, por su mitad en las existencias aún por realizar, puestas por caudal al número 23 al 31, incluidos, del

cuerpo de bienes, como igualmente consta de los listados y libros de la testamentaria _____ 856.192,11.

Ytem se le hace pago a dicha señora con un millón sietecientos sesenta y siete mil doscientos diez y siete reales y veinte y ocho maravedises de vellón, por su mitad, que a proporción le corresponden de los créditos buenos, malos, dudosos e incobrables a favor de esta testamentaria, que según quedan puestos en los números 37 y 38 al cuerpo general de bienes, según igualmente consta de los estados y libros de la testamentaria _____ 1.767.217,28.

Ytem se le hace pago a dicha señora con novecientos setenta y siete mil ciento sesenta y cinco reales y diez maravedises de vellón, que a proporción le pertenecen y se le avonan en dinero efectivo metálico de la partida puesta al numº 19 del cuerpo general de bienes, según el estado del ynventario _____ 977.165,10.

[Total pago]_____ 4.372.763,6.

De manera que las nueve partidas antecedentes suman cuatro millones trescientos setenta y dos mil setecientos sesenta y tres reales y seis maravedises de vellón, con los que dicha señora viuda doña María del Rosario Fondevila, queda reintregada de todo el haber que le toca en esta partición.

Cuenta y casilla de partición que se forma del caudal que, por razón de lexítima paterna, pertenece a los herederos del señor don Xavier Joaquín de Bustamante, como hijo que fue del señor don Francisco de Bustamante y Guerra.

Ha de haber

Ha de haber dicho señor don Xavier Joaquín de Bustamante y por él su señora viuda doña María Teresa de Basoco, como tutora de sus cuatro menores hijos, doña Francisca, don Luis, doña Asumpción y don Francisco de Borja, un millón doscientos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y dos reales y diez y nueve maravedises de vellón, que como resulta de la demostración que se hizo del caudal paterno tocó a dicho difunto, como uno de los seis hijos y herederos del difunto señor don Francisco de Bustamante y Guerra _____ 1.247.242,19.

Pagamento

Primeramente se le hace pago con cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y cuatro reales y veinte y cuatro maravedises de vellón, que según la cláusula 8ª de la minuta que sigue al codicilo, percivió con antelación para su matrimonio y están puestos al numº 35 del cuerpo de bienes de esta partición _____ 451.764,24.

Ytem se le hace pago con doscientos quince mil ochenta y tres reales y siete maravedises de vellón, valor de las fincas y bienes rayces, con inclusión de ganado en Hontaneda, que constan puestos a los numº 9 a 18 del cuerpo de bienes de esta partición, con descuento del resto aplicado a la señora viuda en su hijuela _____ 215.083,7.

Ytem se le hace pago con ciento cuarenta y dos mil seiscientos noventa y ocho reales y veinte y cinco maravedises de vellón, valor de su sexta parte de interés en las existencias y préstamos a la nación, puestas a los numº 23 a 31 del cuerpo de bienes de esta partición _____ 142.698,25.

Ytem se le hace pago con doscientos noventa y cuatro mil quinientos treinta y seis reales y once maravedises de vellón, de su sexta parte de interés en los créditos buenos, malos, dudosos e incobrables, que constan puestos a los números 37 y 38 del cuerpo de bienes de esta partición_____ 294.536,11.

Ytem se le hace pago con ciento cuarenta y tres mil ciento cincuenta y nueve reales y veinte maravedises de vellón, que a proporción les corresponden y se le abonan en dinero efectivo, de la partida puesta en el cuerpo de bienes al numº 19 de esta partición _____ 143.159,20.

Ytem se le adjudican en propiedad los cuatro molinos citados al numº 11 del cuerpo de bienes, por acuerdo de los interesados.

[Total pago] _____ 1.247.242,19.

De manera que las cinco antecedentes partidas suman, un millón doscientos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y dos reales y diez y nueve maravedises de vellón, con los que dicho señor don Xavier Joaquín de Bustamante y en su representación su señora viuda doña María Teresa de Basoco, como tutora de sus cuatro menores hijos, quedan reintegrados de todo el haber que les toca en esta partición.

Cuenta y casilla de partición que se forma del caudal que, por razón de lexítima paterna pertenece a la señora doña Clara de Bustamante, como una de las hijas del señor don Francisco de Bustamante y Guerra.

Ha de haber

Ha de haber dicha señora doña Clara de Bustamante, un millón doscientos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y dos reales y diez y nueve maravedises de vellón, que como resulta en la demostración que se hizo del caudal paterno tocó a dicha señora, como uno de los seis hijos y herederos del difunto señor don Francisco de Bustamante y Guerra _____ 1.247.242,19.

Pagamento

Primeramente se le hace pago con cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y cuatro reales y veinte y cuatro maravedises de vellón, que según la cláusula 8ª de la minuta que sigue al codicilo, percivió con antelación para su matrimonio y están puestos al numº 32 del cuerpo de bienes de esta partición _ 451.764,24.

Se le hace pago con ochenta mil reales vellón, en la casa calle del Fideo de esta ciudad numº 28, puesta por caudal al numº 3 del cuerpo de bienes de esta partición _____ 80.000.

Ytem se le hace pago con cincuenta y dos mil reales vellón , parte de los trescientos veinte mil reales dichos, en que está apreciada la casa callejón del Tinte de esta ciudad numº 192, puesta al numº 2 del cuerpo de bienes de esta partición _____ 52.000.

Ytem se le hace pago con ciento cuarenta y dos mil seiscientos noventa y ocho reales y veinte y cinco maravedises vellón, de su sexta parte de interés en las existencias y préstamos a la nación, que constan puestas a los numº 23 a 31 del cuerpo de bienes de esta partición _____ 142.698,25.

Ytem se le hace pago con doscientos noventa y cuatro mil quinientos treinta y seis reales y diez maravedís de vellón, de su sexta parte de interés en los créditos buenos, malos, dudosos e incobrables, que constan puestos a los números 37 y 38 del cuerpo de bienes de esta partición _____ 294.536,10.

Ytem se le hace pago con doscientos veinte y seis mil doscientos cuarenta y dos reales y veinte y ocho maravedises de vellón, que a proporción le corresponde y se le abona en dinero efectivo, de la partida puesta en el cuerpo de bienes al numº 19 de esta partición _____ 226.242,28.

[Total pago] _____ 1.247.242,19.

De manera que las seis antecedentes partidas suman un millón doscientos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y dos reales y diez y nueve maravedises de vellón, con los que dicha señora doña Clara de Bustamante queda reintegrada de todo el haber que le toca en esta partición.

Cuenta y casilla de partición que se forma del caudal que, por razón de lexítima paterna pertenece a la señora doña María Manuela de Bustamante, como una de las hijas del difunto señor don Francisco de Bustamante y Guerra.

Ha de haber

Ha de haber dicha señora doña María Manuela de Bustamante, un millón doscientos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y dos reales y diez y nueve maravedises de vellón, que como resulta en la demostración que se hizo del caudal paterno tocó a dicha señora, como uno de los seis hijos y herederos del difunto señor don Francisco de Bustamante y Guerra_____ 1.247.242,19.

Pagamento

Primeramente se le hace pago con cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y cuatro reales y veinte y cuatro maravedises de vellón, que según la cláusula 8ª de la minuta que sigue al codicilo, percivió con antelación para su

matrimonio y están puestos al numº 33 del cuerpo de bienes de esta partición _____ 451.764,24.

Ytem se le hace pago con ciento cuarenta mil reales vellón, en el valor líquido de la casa callejón del Tinte de esta ciudad n.º 188, con el cargo del censo que sobre sí tiene, puesta por caudal al numº 1 de esta partición _____ 140.000.

Ytem se le hace pago con ciento cuarenta y dos mil seiscientos noventa y ocho reales y veinte y cinco maravedises vellón, de su sexta parte de interés en las existencias y préstamos a la nación, que constan puestas a los numº 23 a 31 del cuerpo de bienes de esta partición _____ 142.698,24.

Ytem se le hace pago con doscientos noventa y cuatro mil quinientos treinta y seis reales y diez maravedís de vellón, de su sexta parte de interés en los créditos buenos, malos, dudosos e incobrables, que constan puestos a los números 37 y 38 del cuerpo de bienes de esta partición _____ 294.536,10.

Ytem se le hace pago con doscientos diez y ocho mil doscientos cuarenta y dos reales y veinte y nueve maravedises de vellón, que para complemento de su haber le corresponden y se le abonan sobre la partida de dinero efectivo, puesta al numº 19 del cuerpo de bienes de esta partición _____ 218.242,29.

[Total pago] _____ 1.247.242,19.

De manera que las cinco antecedentes partidas suman un millón doscientos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y dos reales y diez y nueve maravedises de vellón, con los que dicha señora doña María Manuela de Bustamante queda reintegrada de todo el haber que le toca en esta partición.

Cuenta y casilla de partición que se forma del caudal que, por razón de lexítima paterna pertenece a la señora doña Joaquina de Bustamante, como una de las hijas del difunto señor don Francisco de Bustamante y Guerra.

Ha de haber

Ha de haber dicha señora doña Joaquina de Bustamante, un millón doscientos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y dos reales y diez y nueve maravedises de vellón, que como resulta en la demostración que se hizo del caudal paterno tocó a dicha señora, como uno de los seis hijos y herederos del difunto señor don Francisco de Bustamante y Guerra _____ 1.247.242,19

Pagamento

Primeramente se le hace pago con cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y cuatro reales y veinte y cuatro maravedises de vellón, que según la cláusula 8ª de la minuta que sigue al codicilo, percivió con antelación para su matrimonio y están puestos al numº 34 del cuerpo de bienes de esta partición _____ 451.764,24.

Ytem se le hace pago con cincuenta y cinco mil reales de vellón, en el valor de la casa calle del Fideo de esta ciudad nº 28½, puesta por caudal al numº 4 del cuerpo de bienes de esta partición _____ 55.000.

Ytem se le hace pago con sesenta y nueve mil reales de vellón, parte de los trescientos veinte mil reales dichos, en que está avaluada la casa callejón del Tinte de esta ciudad nº 192, puesta al numº 2 del cuerpo de bienes de esta partición _____ 69.000.

Ytem se le hace pago con ciento cuarenta y dos mil seiscientos noventa y ocho reales y veinte y cinco maravedises vellón, de su sexta parte de interés en las existencias y préstamos a la nación, que constan puestas a los numº 23 a 31 del cuerpo de bienes de esta partición _____ 142.698,24.

Ytem se le hace pago con doscientos noventa y cuatro mil quinientos treinta y seis reales y diez maravedís de vellón, de su sexta parte de interés en los créditos buenos, malos, dudosos e incobrables, que constan puestos a los números 37 y 38 del cuerpo de bienes de esta partición _____ 294.536,10.

Ytem se le hace pago con doscientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y dos reales y veinte y nueve maravedises de vellón, que para complemento de su haber le corresponden y se le abonan en dinero efectivo, sobre la partida puesta al numº 19 del cuerpo de bienes de esta partición _____ 234.242,29.

[Total pago] _____ 1.247.242,19.

De manera que las seis antecedentes partidas suman un millón doscientos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y dos reales y diez y nueve maravedises de vellón, con los que dicha señora doña Joaquina de Bustamante queda reintegrada de todo el haber que le toca en esta partición.

Cuenta y casilla de partición que se forma del caudal que, por razón de lexítima paterna pertenece a la señora doña Francisca de Bustamante, como una de las hijas del difunto señor don Francisco de Bustamante y Guerra.

Ha de haber

Ha de haber dicha señora doña Francisca de Bustamante, un millón doscientos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y dos reales y diez y nueve maravedises de vellón, que como resulta en la demostración que se hizo del caudal paterno tocó a dicha señora, como una de los seis hijos y herederos del difunto señor don Francisco de Bustamante y Guerra _____ 1.247.242,19.

Pagamento

Primeramente se le hace pago con cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y cuatro reales y veinte y cuatro maravedises de vellón, que según recivo del señor don Antonio Flores Estrada de Salamanca, con fecha del 25 de

febrero de 1823, percivió con antelación como dote de la señora su esposa doña Francisca de Bustamante y están puestos al número treinta y seis del cuerpo de bienes de esta partición _____ 451.764,24.

Ytem se le hace pago con ciento treinta y dos mil reales de vellón, parte de los trescientos veinte mil reales dichos en que está apreciada la casa callejón del Tinte de esta ciudad numº 192, puesta al numº 2 del cuerpo de bienes de esta partición _____ 132.000.

Ytem se le hace pago con ciento cuarenta y dos mil seiscientos noventa y ocho reales y veinte y cinco maravedises vellón, de su sexta parte de interés en las existencias y préstamos a la nación, que constan puestas a los números 23 a 31 del cuerpo de bienes de esta partición _____ 142.698,24.

Ytem se le hace pago con doscientos noventa y cuatro mil quinientos treinta y seis reales y diez maravedís de vellón, de su sexta parte de interés en los créditos buenos, malos, dudosos e incobrables, que constan puestos a los numº 37 y 38 del cuerpo de bienes de esta partición _____ 294.536,10.

Ytem se le hace pago con doscientos veinte y seis mil doscientos cuarenta y dos reales y veinte y nueve maravedises de vellón, que a proporción le corresponden y se le avona en dinero efectivo, de la partida puesta al numº 19 del cuerpo general de bienes de esta partición _____ 226.242,29.

[Total pago] _____ **1.247.242,19.**

De manera que las cinco antecedentes partidas suman un millón doscientos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y dos reales y diez y nueve maravedises de vellón, con los que dicha señora doña Francisca de Bustamante queda reintegrada de todo el haber que le toca en esta partición.

Cuenta y casilla de partición que se forma del caudal que, por razón de lexítima paterna pertenece a la señora doña Luisa de Bustamante, como una de las hijas del difunto señor don Francisco de Bustamante y Guerra.

Ha de haber

Ha de haber dicha señora doña Luisa de Bustamante, un millón doscientos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y dos reales y diez y ocho maravedises de vellón, que como resulta en la demostración que se hizo del caudal paterno tocó a dicha señora, como una de los seis hijos y herederos del difunto señor don Francisco de Bustamante y Guerra _____ 1.247.242,18.

Pagamento

Primeramente se le hace pago con sesenta y cinco mil reales de vellón, en el valor de la casa calle del Marzal numº 104 de esta ciudad, puesta al numº 5 del cuerpo de bienes de esta partición _____ 65.000.

Ytem se le hace pago con sesenta y siete mil reales de vellón, en parte de los trescientos veinte mil reales dichos en que está apreciada la casa callejón del Tinte de esta ciudad numº 192, puesta al numº 2 del cuerpo de bienes de esta partición_____ 67.000.

Ytem se le hace pago con ciento cuarenta y dos mil seiscientos noventa y ocho reales y veinte y cinco maravedises vellón, de su sexta parte de interés en las existencias y préstamos a la nación, que constan puestas a los numº 23 a 31 del cuerpo de bienes de esta partición _____ 142.698,24.

Ytem se le hace pago con doscientos noventa y cuatro mil quinientos treinta y seis reales y diez maravedís de vellón, de su sexta parte de interés en los créditos buenos, malos, dudosos e incobrables, que constan puestos a los numº 37 y 38 del cuerpo de bienes de esta partición _____ 294.536,10.

Ytem se le hace pago con seiscientos setenta y ocho mil y siete reales diez y ocho maravedises de vellón, que a proporción le corresponde y se le abona en dinero efectivo, de la partida puesta al numº 19 del cuerpo general de bienes de esta partición _____ 678.007,18.

[Total pago] _____ 1.247.242,19

De manera que las cinco antecedentes partidas suman un millón doscientos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y dos reales y diez y nueve maravedises de vellón, con los que dicha señora doña Luisa de Bustamante queda reintegrada de todo el haber que le toca en esta partición.

Prebenciones

En primer lugar, se previene que esta partición se ha hecho con arreglo al estado formado de todo el caudal con que la casa se hallaba el día 27 de diciembre de 1823, para el mejor orden, claridad y continuación de las dependencias que quedaron pendientes, recaudaciones y cobranzas que deben hacerse.

2º

Que en esta partición no se han puesto por menor y con separación los muebles, alajas, nombre de los acreedores ni de los deudores, para evitar toda difusión inconducente, cuando los interesados se hallan satisfechos y convenidos de acuerdo en la puntualidad de la liquidación, balances y aprecios, conforme todo a los libros que llevaba el señor don Francisco de Bustamante y Guerra, en los cuales consta con un por menor bastante prolijo, la más circunstanciada relación y explicación, para satisfación, comprobación y gobierno.

3º

Que según aparece de una certificación, dada en 26 de agosto de 1815, por don Elías Yzquierdo y Payán, escrivano del tribunal del Consulado de comercio de esta plaza, se presentó ante el mismo tribunal una instancia en 14 de septiem-

bre de 1807, por don Tomás Flectivood y don Andrés Arguibel, socios interesados que habían sido de la casa que corrió bajo el título de F. de Bustamante y Compañía, contra el difunto don Francisco de Bustamante, en razón de ajuste y liquidación de la indicada sociedad, sobre lo cual se comprometieron en comparecencia del día siguiente, en elegir, como eligieron, personas de su respectiva confianza que desempeñasen, no solo el cargo de liquidadores, sino el de jueces árbitros, arbitradores y amigables componedores. La ausencia del compromisario nombrado por Flectivood y Arguibel, antes de que terminase su encargo y la elección de otro, dieron lugar a diferentes contextaciones sobre su admisión y a que se hiciesen variar reclamaciones y recursos en estos autos, señalados con el num° 237 del referido año de 1807, pero al fin, habiendo hecho las partes entre sí, extrajudicial y amistosamente y sin la intervención de compromisarios ni otras personas, la entera liquidación de cuentas que fueron saldadas y firmadas con fecha 10 de agosto de 1815, se presentó al dicho tribunal, en 17 del propio mes, un escrito firmado por los expresados Flectivood y Arguibel en que manifestaron hallarse enteramente satisfechos de la ya enunciada liquidación, que habían puesto término a todas sus diferencias y aún reconocidos a la generosidad que había tenido con ellos su socio y jefe don Francisco de Bustamante y en que pidieron se les condenase a estar y pasar por ella, declarándose en consecuencia por acabados y concluidos dichos autos y las cuentas que los motivaron, para que se archivasen y considerasen como rotos y chancelados. A todo lo cual se defirió por el mismo tribunal, previa la ratificación que hicieron Flectivood y Arguibel y la instrucción de todo que se dio al señor Bustamante.

Según consta de lo acordado y convenido en 10 de agosto de 1815, quedaron a favor de los citados Flectivood y Arguibel, lo que produjesen las dependencias aún por realizar, que se detallan por menor en nota separada e importantes reales plata 1.159.018 y 6 en efectivo y 612.136 y 8 vales reales de 16 cuartos, cuyas resultas les donaba y abandonaba el citado señor Bustamante y Guerra, por el interés que representaba, a cuyo efecto otorgó a su favor poder bastante, aún para las incidencias que pudiesen ocurrir sobre la referida sociedad y sin perjuicio del 16% perteneciente a don Nicolás Campero y Bustamante, a quien abonarían su contingente de lo que pudiesen realizar, en la proporción de su interés expresado, quedando además convenido y acordado, que renunciaban cualquier otra pretención entablada o amagada, por una y otra parte, relativa a la precitada sociedad y que el referido señor don Francisco tomaba sobre sí y se hacía cargo de responder a las demandas que pudieran intentarse por los señores Bustamante Parientes o don Joaquín de Castillo Bustamante, don Matías Gutiérrez de Lanzas y doña María Francisca de Villasante, bien sea por sí o por sus albaceas y herederos u otros que lo hiciesen, con motivo de cuentas que hubiesen tenido con la misma, en cuyo caso saldrá a la defensa y haría los gastos convenientes de su propio caudal, sin que en ningún tiempo pudiese repetirse, en razón de ellos, contra Flectivood y Arguibel, ni por sus resultas que quedaban de su sola cuenta. También se obligaron Flectivood y Arguibel a responder al señor conde de Casa Flores, en cualquier caso que entablase demanda o siguiese alguna gestión judicial, por razón de cuentas que tubo con dicha su compañía, quedando a su cargo la cobranza del crédito que en favor de aquella y contra él, consta en la indicada

nota de dependencias aún por realizar y de su cuenta y riesgo sus resultas favorables o adversas, así como los gastos que se eroguen comunes, unos y otros al citado señor Campero y Bustamante, por su participación e interés de dicho diez y seis por ciento. En su consecuencia, notamos las siguientes reclamaciones, aún pendientes contra la extinguida casa de los señores F. de Bustamante y Compañía de Cádiz, que quedaron a cargo del difunto señor don Francisco:

1º Rpta 141.696 de 16 cuartos por los señores Bustamante y Parientes por el alto premio del seguro de los pesos 65.600 de a 128 quartos por la fragata americana el Occeano, efectuado en Londres.

2º "9.600" Dicho por don Joaquín de Castillo Bustamante, por ídem de pesos 8.695 como antecede.

3º "60.100" 15 Dicho por don Matías Gutiérrez de Lanzas difunto, por ídem de pesos 55.845 según precede.

Exigen estos tres individuos el que no se les cargue más que el veinte y cinco por ciento de premio de seguro, fundados sobre el concepto equivocado de un dicho verbal del difunto don Arthuro Cramon, maestre que fue de la citada fragata Occeano, cuando estubo en Veracruz, de que se pondrían a cubierto los riesgos de Ynglaterra por el citado premio. También alegan una carta de esta extinguida casa de Cádiz F. de Bustamante y Compañía y otra del difunto don Francisco de Bustamante y Guerra, desde Santander, que decían que cuando más costaría dicho seguro veinte y cinco por ciento, habiendo sido de cincuenta y siete por ciento.

4º 35.228 "12 Dicho que pide el difunto Gutiérrez de Lanzas, por líquido producto de su interés en el vino y aguardiente embarcado en el bergantín danés la Estrella del Norte, de Cádiz a Veracruz, apresado por los ingleses. Ha reusado el pasar por dicho abono, héchole por contemplar exorbitante el quebranto de cuarenta y seis, once, diez y seis centavos por ciento, en la recaudación del seguro efectuado en el extranjero, según consta de la cuenta de liquidación practicada, sin tener presente de que la extinguida casa no se había constituido responsable o garante de la solvencia de los aseguradores.

5º 148.127 "7 Dicho por doña María Francisca de Villasante, que reúsa también el líquido producto de su interés en los 42 tercios y 2 cajones embarcados en el referido bergantín danés la Estrella del Norte, como antecede. También reúsa el citado seguro por no haberse efectuado en Cádiz al corriente de la plaza y pretende igualmente hacer responsable a la ya extinguida casa de F. de Bustamante y Compañía de su importe.

La instancia que entabló don Vicente de Larrina, como apoderado de dicha señora de Villasante, sobre la aclaración y adición a la cuenta corriente que siguió el difunto don Francisco con su esposo don Francisco Manuel de Monterrubio, que dio principio en 21 de junio de 1805, ante

este real tribunal del Consulado, según consta de los autos num° 315, fue ganada a 27 de noviembre siguiente y confirmada por el juzgado de alzadas en 10 de mayo de 1806, sin apelación por los representantes de la parte contraria. Con todo, no siendo la viuda (de don Francisco Manuel de Monterrubio) más que una mera administradora de los bienes de sus hijos, los menores, la ley autoriza a estos a volver a abrir el juicio, siempre que lo quieran intentar, de suerte que debe mirarse dicha reclamación en un estado de suspensión, ínterin permanece la responsabilidad en la citada extinguida casa.

6° 6.922.15 Dicho saldo que resultó a fabor de la referida Villasante, en 31 de diciembre de 1806 y de cuya cantidad se hizo cargo el difunto don Francisco, en 30 de junio de 1809, de la extinguida casa F. de Bustamante y Compañía. También reúsa el reconocimiento de toda cuenta posterior a la de 15 de marzo de 1805, que fue entregada en 22 de noviembre siguiente a su apoderado el difunto don Bartolomé de Alzazua.

7° Mediante la liquidación y partición de utilidades que cupieron a la extinguida casa de F. de Bustamante y Compañía, al 30 de junio de 1809, correspondieron a su socio don Nicolás Campero y Bustamante, reales vellón 231.207 y 10 maravedís, en vales reales, por su interés a 16 por ciento en aquella, cediendo además el difunto don Francisco, en favor de todos Flectivood, Campero y Arguibel, todo lo incobrado hasta aquella fecha e importantes $ 221.394"2 y 14 centavos, según el citado señor Campero presenció personalmente después en esta casa de su habitación, a fines del año 1814.

En 18 de agosto.en Cádiz, con exclusión de la oja y condiciones hasta casa.

8° En poder del referido señor Campero y Bustamante resultaban realizados:

$ 14.973.4.5 de Yndias, según extrato en cuenta corriente de 23 de junio de 1812, a favor del difunto don Francisco, deduciéndose de aquella suma las que siguen:

6.270.2 considerados rexistrados según se expresa anteriormente.

2.126.4.6 quebranto que le resultó en la deuda de Martín Ignacio de Jáuregui en 28 de marzo de 1814 de los $ 3.725.4.6 que traspasó a don Tomás López Calderón y tan solo pudo cobrar de aquella dependencia 1.599 sin esperanza de otra cantidad posterior.

1.410.6.6 debidos por Francisco García Veares, correspondientes a las antiguas dependencias de los señores Bustamante Parientes de Veracruz, a la dirección de don Joaquín de Castillo y Bustamante, según su carta de 26 de octubre de 1813.

1.503.7 ymporte de varios deudores aún por cobrar y respectivos a las corbetas la Yris y Amable Doncella, que igualmente traspasó el citado señor López Calderón, según nota de 16 de agosto de 1813.

Quedando por consiguiente aún deudor, para aquella primitiva cantidad de:

3.660,1 Por saldo a favor del difunto señor Bustamante y Guerra[74].

9º Exclusivamente de dicha anterior cantidad realizada de $ 14.971.4.5 de Yndias debía el susodicho señor Campero y Bustamante al dicho don Francisco:

$ 25.120.7.8 según nota de 16 de agosto de 1813, de varios deudores sin su perjuicio en el cobro, de los cuales igualmente se deben rebaxar:

2.342.5.4 Por correspondientes a la ya extinguida casa de F. de Bustamante y Compañía de Cádiz, quedando de este modo aún deudor de:

22.778.2.1[75]. Aún por cobrar de cuenta particular del difunto don Francisco.

Hasta esta fecha no ha contextado el citado señor Campero y Bustamante.

10º En fecha de 24 de marzo de 1824 entregó este señor López Calderón a los albaceas y liquidadores de la testamentaria del difunto don Francisco y por cuenta y riesgo del susodicho señor Campero y Bustamante $ 2.646.4 rpta y 2 octavos de Yndias, que con rebaxa de 12%, por razón de los reales derechos, flete, y dos por mil de conduciones hasta casa, en reales vellón 52.930 y 23 maravedís en efectivo metálico[76], cuya cantidad queda abonada a la testamentaria, pero con la obligación de devolverlos a dicho señor López Calderón, siempre que aquel señor Campero no apruebe la citada entrega.

4º

Es muy del caso que se tenga presente que, careciendo el difunto señor don Francisco de papel de moneda en vales reales, ha sido preciso e indispensable considerar aquellos reales vellón 45.045 y 8 maravedís, que resultan a favor de los cuatro acreedores al 31 de diciembre de 1824, mediante la redución de 82 por ciento de agio[77] que perdían en aquella fecha, a los reales vellón 8.108 y 6 mara-

74.- No sabemos a qué tipo de moneda se refiere este apartado nº 8, pero no son reales, pues restando las cuatro últimas partidas de la primera no salen 3.660.1, por lo que se debe referir a otra unidad diferente a los reales de vellón.

75.- Ibíd.

76.- Según se deduce de estas cantidades, si 52.930 reales de vellón y 23 maravedís son equivalentes a los $ 2.646.4 rpta y 2 octavos de Yndias, entregados por el señor López Calderón, un $ de Indias valdría 20 reales de vellón. Esto significa que la unidad de moneda representada por $, serían pesos fuertes.

77.- RAE. Diccionario de la lengua española: 1. m. Econ. Beneficio que se obtiene del cambio de la

vedís a efectivo metálico, para el mejor arreglo final de dicho estado actual de la testamentaria.

5º

Ygualmente lo es el abono de los premios e intereses de los ya citados reales de vellón 45.045 y 8 maravedís, que le están abonados a los cuatro acreedores hasta 31 de diciembre de 1810, a razón de 4% al año o sean 361 reales vellón por cada 600 pesos de a 128 cuartos, por consiguiente, la testamentaria está igualmente obligada a abonar los subcesivos premios o intereses, de los ya citados reales de vellón 45.045 y 8 maravedís, hasta su total reintegro y final liquidación con los acreedores.

6º

Ningún abono de premios o intereses se ha hecho en cuanto a los reales vellón 231.207 y 10 maravedís, que igualmente resultaban en dicha especie de papel moneda en vales reales a fabor del don Nicolás Campero y Bustamante, desde 30 de junio de 1809, pues nos lisonjeamos de que desde luego apruebe el referido señor Campero y Bustamante la citada anterior transación, señalada al artículo 3º y número 7º.

7º

Que don Juan Antonio Ruiz de la Escalera devolvió, en 30 de abril de 1822, a su señor padre político don Francisco, los treinta mil pesos de a 128 cuartos que había recibido en dote de su difunta esposa doña Josefa, según consta de la cláusula 5ª de su testamento y 6ª de la minuta fechada en Cádiz a 20 de junio de 1815, quedando pendiente la liquidación de las utilidades durante su matrimonio, aún por realizar.

8º

Por la cláusula 5ª de la minuta testamentaria, dejó manifestado el difunto, que siéndole preciso atender a otras obligaciones propias de caridad y decoro para con su esposa, hermanos, parientes, criados y pobres de diversas clases, dedicaría cierta cantidad y cosas que las cubriesen, según el estado del caudal y circunstancias en que considerase hallarse más adelante. Consiguiente al parecer a esto, dispuso que se girasen durante aún su vida, cien mil pesos, que para el efecto puso al cuidado de la casa T. H. de Bustamante y Compañía, de esta plaza, según se expresa en la cláusula 8ª de dicha minuta y en las instrucciones que extendió al mismo tiempo sobre el modo en que deberían repartirse las utilidades que resultasen de esta negociación, al cabo de cinco años que debía durar. Concluido en esta virtud el mencionado giro en 1º de agosto de 1821, los

moneda, o de descontar letras, pagarés, etc. 25-11-2020. https://dle.rae.es/agio?m=form

señores T. H. de Bustamante y Compañía reintegraron subcesivamente al difunto y su testamentaria, desde 21 de mayo de 1822 hasta 31 de diciembre de 1823, el mencionado capital de cien mil pesos, según por menor consta de sus respectivas cuentas, quedando encargados de realizar las utilidades que resultaron de esta dependencia y de hacer la distribución de ellas, conforme a las ya citadas órdenes e instrucciones del testador, a las que se han arreglado para hacer el primer dividendo ya efectuado y a las que deberán, como hasta aquí, arreglarse en los que hagan sucesivamente, hasta la final terminación, observando literalmente cuanto se halla dispuesto en las mismas. Se advierte, pues, que debiéndose considerar separadamente esta dependencia, aún no acabada de realizar, no se han incluido por lo mismo en el estado general de bienes, ni la de una de dichas utilidades destinada por las instrucciones para aumento del capital, ni la destinada para pobres ni se hace más explicación con respecto a las demás.

9º

El difunto don Xavier Joaquín de Bustamante devolvió, en 30 de abril de 1822, a su difunto señor padre, los treinta mil pesos en dinero efectivo de a 15 reales de vellón y prestados sin premio por cinco años, a que hace referencia la cláusula 7ª de dicha minuta, su fecha en Cádiz a 1º de agosto de 1815 e igualmente se hallan saldadas, en 9 de abril de 1823 las demás cuentas que mediaron entre ambos en Santander, según consta de las que se han hallado entre los papeles del difunto don Francisco.

10º

Los citados señores T. H. de Bustamante y Compañía, en liquidación tienen abonado al difunto don Francisco, según se han ido realizando, los resultados de los quince mil pesos de a quince reales vellón, de que se hace mención en la cláusula 11ª de la citada minuta, su fecha en el Puerto de Santa María a 25 de enero de 1816.

11º

Que según testimonio dado por don Francisco de Peredo Somonte, notario del reyno, escrivano de cámara honorario del tribunal especial de Guerra y Marina, público numerario de Guerra y Consulado de comercio de la provincia y ciudad de Santander, en 12 de abril de 1822, consta que parecieron, de la una parte el señor don Francisco de Bustamante y Guerra, y de la otra don Xavier Joaquín de Bustamante su hijo y don Antonio de Peredo y Boo, todos vecinos de la misma, quienes dixeron que, en 15 de enero de 1817 formalizaron, los dos últimos, por testimonio del mismo, sociedad de comercio por tres años en aquel citado pueblo, bajo la denominación de F. de Bustamante y Compañía y con el capital de cien mil pesos sencillos, que al intento, el primero les prestó. Que corridos los tres años consintió este siguieran las firmas sociales solo para liquidar los asuntos entonces pendientes. Que aunque no conseguida en aquel día su total liquidación, la tomava sobre sí el señor don Francisco, dándose por completamente sa-

tisfecho del capital prestado, con las existencias, créditos, dependencias y demás perteneciente a la extinguida sociedad, que habrían de ponerse al momento a su disposición, así que los libros, papeles y documentos de la misma, en el concepto que habían de presentar, sin considerable diferencia, idénticas partidas contra y a favor de la compañía, que el estado firmado por ella con fecha de aquel día, que a pesar de estar reconocido que todo lo que debía pasar a poder de don Francisco, importaba bien menos que su citado crédito o capital y había de darle la recaudación no pocas penurias, dilaciones y quebrantos, se entendía, sin embargo, libre la compañía y a cada uno de sus individuos del resarcimiento de las pérdidas que en el cobro pudiera haber, que acompañaría a la entrega de los libros, papeles y documentos, ynventario firmado que comprendiese, por lo menos lo más esencial y también una relación escrita de las posibles noticias acerca del punto de seguros de Burdeos y créditos en el Habre y la Martinica. Que, manifestando Peredo serle imposible pagar aora, ni después, los ciento treinta y cinco mil ciento cuarenta y cinco reales y veinte y cinco marevedises, de que resultava deudor en el estado, se los condonava don Francisco de Bustamante y Guerra, sin reserva de reclamárselos en lo sucesivo, pues renunciaba desde entonces al derecho de hacerlo en tiempo alguno. Que, por último, era cuanto tenían convenido y ratificaban, obligándose respectivamente a su cumplimiento del modo más formal y solemne con sus personas y bienes, acciones, derechos habidos y por haber &ª.

12º

En la corbeta española la Unión, cuyo giro está al cuidado de los señores Dóriga Hermanos y Agüeros, de Santander, tiene la testamentaria del difunto señor don Francisco, como aparece del estado, la cuarta parte de interés, por consiguiente, las resultas de ella y las de su indispensable havilitación, serán de cuenta de la señora su viuda la mitad de interés y de la de los demás herederos, de la otra mitad, ínterin entre sí acuerdan otra cosa.

13º

Los alquileres de las casas de Santander del año 1824 y el presente, así como las de Cádiz de 1825, no se han incluido en el estado, por no estar liquidadas las cuentas.

14º

El costo del entierro, el funeral y demás gastos, no se ha deducido de la herencia paterna, sino de la masa general, en lo que está conforma la señora viuda.

15º

Lo más o menos que produzca en adelante el estado de bienes, es de cuenta de los interesados, así como lo que se recaude y cobre de las dependencias y créditos pendientes, importantes cinco millones doscientos cuarenta y seis mil ochocientos y veinte reales y ocho maravedises de vellón, que proporcionalmente se

ha repartido entre los señores interesados, se dividirán entre ellos mismos, con arreglo a esta partición, a cuya proporción cobrarán de menos lo que se pierda, revajando antes los gastos de albaceazgo que no se han deducido, como también los del abogado, los que han de impenderse en el juzgado y los que se ocasionen en la partición, aprovación y demás que están causados hasta aquella fecha, conforme a la cuenta general de la testamentaria que corre en los libros y a la que se lleve cada uno en su particular.

16º

Sin embargo, de lo que en la 8ª prevención queda expresado sobre la distribución de las utilidades de la negociación T. H. de Bustamante y Compañía, se advierte que, por convenio mutuo havido últimamente, entre los partícipes interesados en ellas, se ha acordado que su distribución se ha de hacer en la forma siguiente:

Una décima parte para los señores que la han manejado, según la disposición del señor Bustamante. Otra décima parte para distribuir en limosna, según la voluntad del mismo señor. La décima asignada para el aumento de capital, se unirá a las otras siete y de estas se formará otras tantas partes iguales, de las que corresponden y se aplicarán seis a los actuales otros tantos herederos y la otra a la difunta doña Josefa de Bustamante, esposa que fue de don Juan Antonio Ruiz de la Escalera, quien en su oportunidad manifestará si durante su matrimonio tubo gananciales y de haberlos, le corresponde su mitad a los señores su padres, como herederos de la difunta y estos se dividirán, la mitad para la señora viuda y la otra mitad entre los actuales seis herederos.

En cuyos términos deberán los señores T. H. de Bustamante y Compañía, producir la cuenta de la expresada negociación y hacer los correspondientes dividendos de los gananciales que resulten.

17º

Para dividir, entre los herederos, las fincas en esta ciudad y no ofreciendo cómoda partición, por lo desigual de sus valores, se acordó, entre los cinco herederos a quienes estava aplicado su valor, hacer de ellas cinco lotes o partes y después echar suertes entre ellos y haviéndose así executado, resultó designada la finca, o parte de finca, que quedan ya expresa y determinadamente adjudicadas a cada uno de ellos, como equivalente a la cantidad que de antes se les proponía aplicar bajo de este respecto.

18º

Que la cesión de la casa de Hontaneda y sus adyacentes, hecha por los interesados a su señora madre política, es y se entiende solo para que la disfrute por los días de su vida.

19º

Que así las fincas de Santander y Hontaneda, como las de esta ciudad, deberán correr, desde 1º de enero del año próximo de 1826, por cuenta de los interesados, a quienes en pago de su haver hereditario se han adjudicado.

Fin

Con cuyas prevenciones, declaraciones y advertencias, nosotros don Pedro de la Puente y don Bernardo de la Peña Díaz, como albaceas nombrados por el difunto señor don Francisco de Bustamante y Guerra y liquidatarios elegidos por los demás testamentarios, conforme a lo prevenido por el testador en la cláusula 9ª de su testamento, hemos formado y concluido ynventario, partición y adjudicación de los bienes que quedaron por fallecimiento del referido señor don Francisco de Bustamante, con arreglo a su disposición testamentaria y demás documentos que hemos tenido a la vista. Todo lo cual hemos hecho bien y fielmente, según nuestra inteligencia, sin causar agravio a los interesados, en cuya virtud lo firmamos en Cádiz, a 31 de diciembre de 1825.

Pedro de la Puente. Bernardo de la Peña Díaz.

Vistas y examinadas detenidamente por todos los interesados, ya por sí mismos y ya por sus lexítimos representantes la precedente descripción y tasa de bienes, su liquidación, partición y adjudicación, y encontrándola fiel y legalmente hechas, desde luego las aprueban y ratifican en todas sus partes, obligándose a no reclamar contra ellas y a estar y pasar por las mismas en todo y por todo, conforme a sus términos y suposiciones, a cuyo objeto lo firman en Cádiz, a 31 de diciembre de 1825.

María Fondevila Bustamante. Como marido de doña Clara y representante de doña Francisca, don Luis, doña Casimira y don Francisco de Borja de Bustamante y Basoco, Tomás López Calderón. Como marido de doña Manuela de Bustamante, Pedro de la Puente. Como apoderado de don José María López Dóriga y don Antonio Flores Estrada, maridos respectivamente de doña Joaquina y doña Francisca de Bustamante, Manuel de Viya y Givaxa. Como marido de doña Luisa de Bustamante, Juan Antonio Ruiz de la Escalera.

Testimonio.

Yo el infrascripto escribano público de este número, doy fe que, en el juzgado de lo civil de esta plaza y por mi presencia, en siete de febrero de mil ochocientos veinte y cuatro, se principiaron autos de testamentaria del señor don Francisco de Bustamante y Guerra, caballero que fue de la real y distinguida orden española de Carlos Tercero, vecino y del comercio de esta ciudad, cuyo juicio universal fue provocado por sus albaceas testamentarios don Pedro de la Puente Hazas, don Tomás López Calderón y don Bernardo de la Peña Díaz, de este comercio y vecindario, quienes produjeron copia del testamento bajo que falleció el señor don Francisco, otorgado ante don Juan José Rubio, escribano que fue de este número, en cinco de noviembre de mil ochocientos catorce y la real cédula que obtuvo de S .M., en treinta y uno de julio de mil setecientos noventa y tres, parta que extrajudicialmente se formara y executase el ynventario, liquidación y partición de sus bienes, dentro de seis meses, contados desde el día de su falle-

cimiento, con tal de que evacuados se presentase para su aprovación judicial y protocolación en registro de escribano público. A su virtud, los albaceas pretendieron se hubiese por provocado dicho juicio universal de testamentaria y que se les concediere que la liquidación del caudal la executaran extrajudicialmente y por un otrosí solicitaron se librase esorto a las justicias de la ciudad de Santander y a las de cualquiera otro pueblo donde fuere preciso, para que se retuviera a disposición de los mismos albaceas y a la de este juzgado, cualesquiera bienes, acciones o derechos que pertenecieran a dicha testamentaria. Por auto de doce del mismo mes, se prestó el debido obedecimiento y cumplimiento a la real cédula presentada y se facultó a los albaceas para que, sin intervención de la real justicia, formalizaran, dentro del término señalado en la misma, el ynventario, liquidación y partición del caudal mortuorio y se decretó la expedición del esorto pretendido, el cual fue librado en diez y ocho del propio mes y devuelto en cuatro de mayo con las diligencias obradas en su cumplimiento. Posteriormente, en diez y siete de febrero último, los interesados en dicha testamentaria, produgeron el ynventario, liquidación y partición del caudal quedado por fallecimiento de dicho señor don Francisco de Bustamante y Guerra, con copia de un cobdicilo otorgado por este en la ciudad de Santander, en diez de febrero de mil ochocientos diez y ocho, ante don Fernando Antonio de Cos y de la minuta testamentaria de que hizo mención en su testamento, que fue hallada entre sus papeles con los demás documentos que acompañaron a dicha operación, en la cual, a virtud de decreto judicial, se ratificaron las partes y por auto de veinte y tres de febrero, se aprobó quanto había lugar en derecho y sin perjuicio de tercero y se condenó a los interesados a estar y pasar por su tenor, con lo demás que en esta providencia se ordena, que su tenor, el del escrito con que se presentó la partición, se inserta aquí y es como sigue:

Escrito. Doña María Joaquina Fondevila, viuda de don Francisco de Bustamante y Guerra, vecino y del comercio que fue de esta plaza, don Tomás López Calderón, vecino y del comercio de la misma, como marido y legítimo administrador de los bienes, acciones y derechos de doña Clara de Bustamante y Fondevila y además, como representante de doña Francisca, don Luis, doña Asumpción y don Francisco de Borja de Bustamante y Basoco, hijos menores de don Javier Joaquín de Bustamante y Fondevila, ya difunto y de doña María Teresa Basoco, su legítima consorte, cuya representación acredita el poder que, en devida forma presenta otorgado en su favor por la referida doña María Teresa, vecina de Ontaneda, en concepto de madre, tutora y curadora de los expresados menores, don Pedro de la Puente y don Juan Antonio Ruiz de la Escalera, de esta misma vecindad y comercio, en su calidad de maridos legítimos y administradores de los bienes de sus respectivas esposas doña María Manuela y doña Luisa de Bustamante y Fondevila, y don Manuel de Viya y Givaja, residente en esta ciudad, en nombre y virtud del poder que se acompaña de don Josef María López Dóriga y don Antonio Flores Estrada, vecinos de Santander, maridos respectivamente de doña Joaquina y doña Francisca de Bustamante y Guerra78, decimos que:

78.- Véase nota 63.

Por el testamento que el mencionado señor otorgó en esta ciudad, ante el escribano público de ella don Juan Josef Rubio, a cinco de noviembre de mil ochocientos y catorce y bajo el que falleció en la misma, a veinte y siete de diciembre del año pasado de mil ochocientos veinte y tres, instituyó por sus únicos y universales herederos a las ya citadas doña Clara, don Xavier, doña María, doña Josefa, doña Joaquina, doña Francisca y doña Luisa, sus siete hijos y de la referida doña María Joaquina de Fondevila, su legítima muger, de los cuales, la expresada doña Josefa falleció antes que su padre, sin dejar sucesión, y el don Xavier ha fallecido después, dejando los enunciados cuatro hijos menores que han sucedido en representación suya, para dividir entre ellos la herencia, no obstante que los más se hallaban entonces en la menor edad y para cumplir en todo lo demás su testamento, cobdicilo y memoria testamentaria, nombró también albaceas, constituyéndolos tenedores, administradores y partidores de su caudal y defensores de sus hijos y les autorizó para que, tomándose todo el tiempo que necesitaren a fin de dar entero cumplimiento a su final voluntad, hiciesen por sí mismos el ynventario y justiprecio de sus bienes y, a su tiempo, la liquidación, partición y adjudicación de ellos, con total inhibición y apartamiento de la real justicia, padre general de menores, defensor de asistentes y otras cualesquiera personas, usando para ello de la facultad que dispensa en general la ley y le concedía particularmente una real cédula, que para este efecto obtuvo con fecha treinta y uno de julio de mil setecientos noventa y tres, como todo resulta del testamento y real cédula que obra en estos autos. Correspondiendo los albaceas contadores y partidores a la confianza que merecieron al testador, desempeñaron el encargo que les fue cometido con la mayor exactitud, pureza y escrupulosidad legal, en tales términos que, examinados después sus trabajos por todos los interesados o sus representantes, han aprobado estos unánimemente en todo y por todo el ynventario, tasación, liquidación, partición y adjudicación que hicieron aquellos, según todo aparece de estos mismos documentos de que también se hace la oportuna presentación, por tanto, a V. S. suplican que, habiendo por presentados los respectivos poderes, el cobdicilo y memoria testamentaria y el ynventario y partición de los bienes del difunto don Francisco de Bustamante y Guerra, entre sus hijos y herederos, se sirva interponer su autoridad en estas diligencias y añadir a la de los interesados, la aprobación judicial de las mismas, para su mayor solemnidad y firmeza, disponiendo que se protocolicen en el oficio del presente escribano, tanto para su devida conservación, como para que dé a los interesados los oportunos testimonios en cualquier tiempo que los soliciten, pues así corresponde en justicia que pedimos, jurando lo necesario &ª. María Fondevila de Bustamante. Tomás López Calderón, como marido de doña Manuela de Bustamante. Pedro de la Puente. Manuel de Viya y Givaxa. Juan Antonio Ruiz de la Escalera.

Auto en vista. En la ciudad de Cádiz, a veinte y tres de febrero de mil ochocientos veinte y seis, el señor don Joaquín de la Escalera, del Consejo de S. M., su alcalde del crimen honorario en la cuadra de la real audiencia de Sevilla y juez de lo civil en esta plaza, en vista de estos autos y del ynventario, liquidación y partición del caudal y bienes del señor don Francisco de Bustamante y Guerra, producida en ellos por su viuda y herederos, su señoría dijo:

Que de consentimiento de las partes, aprovava y aprobó quanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, dicho ynventario y partición y a su virtud, condenava y condenó a los interesados, a que estén y pasen por su tenor, sin reclama ni contradicción y en su consecuencia, devía mandar y mandó que, desglosándose del lugar que ocupa en estos autos el citado ynventario y partición, se protocole bajo el correspondiente testimonio en relación de los mismos, con inserción literal del escrito, folio ochenta y dos y esta providencia, en el registro corriente del presente escribano, quedando en su lugar la nota competente y se faciliten a las partes los testimonios que pidan para los títulos de las fincas y guarda de su derecho. Y por este auto así lo proveyó y firma dicho juez, de que doy fe. Joachín de la Escalera. Joaquín Rubio.

Prosigue. Lo relacionado más por menor, resulta de los citados autos y lo inserto está conforme con su respectivo original en ellos, que quedan por ahora en la escribanía de mi cargo, a que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado en el proveído en vista copiado y para agregarlo al ynventario, liquidación y partición del caudal del señor don Francisco de Bustamante y Guerra, que he desglosado de dichos autos para su protocolación en mi registro corriente, como se previene, formo el presente testimonio que sigue y firmo en Cádiz, a diez de marzo de mil ochocientos veinte y seis. Joaquín Rubio.

Otro de protocolación. Yo el infrascripto escribano, en cumplimiento de lo mandado en el auto en vista inserto en el anterior testimonio, hago la protocolación en mi registro corriente de escrituras públicas del ynventario, liquidación y partición del caudal y bienes del señor don Francisco de Bustamante y Guerra, comprensivo todo de treinta ojas, con las seis del anterior testimonio. Y para que conste, pongo el presente en Cádiz, a diez de marzo de mil ochocientos veinte y seis. Joaquín Rubio.

FUENTES DOCUMENTALES

ARCHIVO DIOCESANO DE SANTANDER (ADSan)

Parroquia de San Pantaleón de Aras

Signatura: 987. Libro de bautizados.

Parroquia de Santo Tomás Apóstol de Vejorís

Signatura: 1677. Libro de bautizados, confirmados, casados y finados.

Parroquia de San Andrés de San Vicente de Toranzo

Signatura: 4595. Libro de bautizados.

Parroquia del Santo Cristo de Santander

Signatura: 6679. Libro de bautizados.

Signatura: 6682. Libro de bautizados.

Signatura: 6766. Libro de finados.

ARCHIVO DIOCESANO DE VIZCAYA (ADViz)

Parroquia de Santiago de Bilbao

Signatura: 0684 001 00. Libro de bautizados nº 16.

Parroquia de Santos Juanes de Bilbao

Signatura: 0937 001 00. Libro de casados y velados 1809-1845.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS (AGI)

Signatura: ARRIBADAS,441,N.319. 1810-6-14.

Signatura: CONTRATACION,5516,N.96. 1772-5-5.

Signatura: CONTRATACION,5521,N.169. 1776-04-25.

Signatura: INDIFERENTE,2141,N.264. 1814-10-20.

Signatura: ULTRAMAR,328,N.76. 1814-2-25.

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (AHN)

Signatura: OM-CABALLEROS_SANTIAGO,Exp.1296. 1784.

Signatura: CONSEJOS,20252,Exp.7. 1804.

Signatura: ESTADO,6318,Exp.90. 1838.

Signatura: ESTADO-CARLOS_III,Exp.1701. 1817.

Signatura: FC-Mº_HACIENDA,504,Exp.195. 1764.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CÁDIZ (AHPCádiz)

Signatura: Protocolos notariales de Fernando de la Parra. Cádiz. Leg. 1477.

Signatura: Protocolos notariales de Juan Carrega. Cádiz. Leg. 1655.

Signatura: Protocolos notariales de Juan Rubio. Cádiz. Leg. 1683, 1689, 1691.

Signatura: Protocolos notariales de Juan José Rubio. Cádiz. Leg. 1714 y 1719.

Signatura: Protocolos notariales de Joaquín Rubio. Cádiz. Leg. 3194 y 3198.

Signatura: Protocolos notariales de Carlos Hurtado Mauleón. Puerto Santa María. Leg. 0896.

Signatura: Protocolos notariales de Antonio Hurtado. Puerto Santa María. Leg. 0925.

BIBLIOGRAFÍA

1. BUSTOS RODRÍGUEZ, Manuel. (2017). *El consulado de cargadores a Indias en el siglo XVIII (1700-1830)*. Cádiz.
2. ESCAGEDO SALMÓN, Mateo. (1991). *SOLARES MONTAÑESES*. Edición facsímil. Acedo (Navarra). TomoII.
3. DÍAZ, Isidoro. (1924). *HISTORIA DEL COLEGIO DE P.P. ESCOLAPIOS DE VILLACARRIEDO*. Reinosa.
4. GONZÁLEZ DE RIANCHO, Aurelio. (2004). FRANCISCO DE BUSTAMANTE Y GUERRA. *ALTAMIRA*. TOMO LXVI. Santander.
5. GONZÁLEZ DE RIANCHO, Aurelio. Las calles de Santander y el marqués de la Hermida. *EL DIARIO MONTAÑÉS*.

6. POLANCO MUÑOZ, Francisco Javier. (2018). *LOS PORRAS ORIGINARIOS DE VALDEPORRES. (II) CASAS DIMANADAS DE LA LÍNEA TRONCAL. (Santa Cruz de Andino, Condado de Valdivielso, Agoncillo, Extramiana y Espinosa de los Monteros)*. Santander
7. POLANCO MUÑOZ, Francisco Javier. (2019). *GENEALOGÍA DEL PRIMER MARQUÉS DE LA HERMIDA*. Santander.
8. RAE. Diccionario de la lengua española. 25-11-2020. https://dle.rae.es/agio?m=form.
9. RODRÍGUEZ LAJUSTICIA, Francisco Saulo. (2015). El valle de Cabuérniga a finales del siglo XV: la documentación del Registro General del Sello del Archivo General de Simancas. *ALTAMIRA*. TOMO LXXXVI. Santander
10. RUIZ NIETO-GUERRERO, María Pilar y JIMÉNEZ MATA, Juan José. (2019). *HISTORIA URBANA DE CÁDIZ. II. Permanencia y transformación a partir de 1800.*
11. RUIZ RIVERA, Julián Bautista. (1988). *EL CONSULADO DE CÁDIZ. MATRÍCULA DE COMERCIANTES, 1730-1823*. Cádiz.

EXTRACTOS GENEALÓGICOS DE LOS TESTAMENTOS DE LOS PROTOCOLOS NOTARIALES DE REINOSA Y LA MERINDAD DE CAMPOO

10.- JUAN ALONSO VILLALOBOS

SEGUNDA PARTE
ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
LEGAJOS 4.078-4.094
(1770-1805)

Alfonso J. Muñoz Bueno
almubu@gmail.com

Esta segunda parte comprende 180 testamentos y codicilos

MARÍA MUÑOZ

Legajo: 4084-1 Página: 31 Año: 1783

Estado Civil: viuda Vecindad: Requejo

Cónyuge: Juan Fernández, vecino que fue de Bustidoño en Los Riconchos

Padres: Francisco Muñoz y Alfonsa Díez de Rábago, difuntos, vecinos que fueron de este lugar

Hermanos: Joseph Muñoz (vecino de este lugar y casado con Juana Rodríguez); Alfonsa Muñoz (vecina de La Miña); Theresa Muñoz (casada con Joseph Rodríguez, vecinos de Fontibre)

Fecha del testamento: 15 de enero de 1783

JUAN MACHO LANDERAS Y CATALINA GUTIÉRREZ

Legajo: 4084-1 Página: 40 Año: 1783

Estado Civil: casados Vecindad: Cañeda

Padres: Pedro Gutiérrez y Catalina de Mesones, difuntos, vecinos que fueron de Las Rozas

Sobrina: Josefa Macho Landeras, natural de Cañeda

Fecha del testamento: 29 de enero de 1783

FRANCISCA LANDERAS

Legajo: 4084-1 Página: 45 Año: 1783

Estado Civil: casada Vecindad: Horna de Ebro

Cónyuge: Mathías García Fernández, sin herederos forzosos

Hijastro: Santiago García Fernández (casado con María Santos Martínez de Quevedo, vecinos de este lugar)

Fecha del testamento: 6 de febrero de 1783

MANUEL LÓPEZ DE LA CANAL

Legajo: 4084-1 Página: 59 Año: 1783

Vecindad: La Población de Yuso

Hijos: Nicolás; Juliana; Josepha; María; Pascua y Juan López

Fecha de defunción: 13 de septiembre de 1782

Fecha del testamento: 11 de septiembre de 1782

SANTIAGO DE ARGÜESO

Legajo: 4084-1 Página: 65 Año: 1783

Estado Civil: casado Vecindad: Horna de Ebro

Cónyuge: María Gutiérrez Moreno, sin herederos forzosos

Sobrina: Theresa de Salces, vecina de este lugar

Fecha del testamento: 26 de febrero de 1783

FRANCISCO GUTIÉRREZ DEL BARRIO; cura

Legajo: 4084-1 Página: 70 Año: 1783

Vecindad: La Población de Yuso

Hermanos: Manuela Gutiérrez del Barrio y Juan Gutiérrez, ya difunto

Sobrinos: Rafael Gutiérrez del Barrio (vecino de este lugar); Matheo Gutiérrez del Barrio (presbítero capellán en este lugar); Manuela Gutiérrez Sigler (casada con Domingo Lucio Villegas y padres de Manuel y Manuela Lucio Villegas, vecinos de este lugar); Joachín González (difunto, marido que fue

de Luisa García y padres de Juana González, vecinos de este lugar); Josepha Gutiérrez (casada con Lorenzo Gutiérrez, vecino de este lugar); Cristina Gutiérrez (casada con Juan Tagle, vecinos de Lanchares); León Francisco Lucio Villegas; Rosa (casada con Fernando Ruiz) y Juan Antonio

Fecha del testamento: 15 de enero de 1783

MANUEL GUTIÉRREZ OBREGÓN

Legajo: 4084-1 Página: 80 Año: 1783

Estado civil: viudo Vecindad: Reinosa

Cónyuge: Theresa de la Mora

Hijos: Fray Juan Baptista Gutiérrez Obregón y la Mora, difunto; Manuel (también difunto y marido que fue de María Antonia de Hoyos Estrada, vecinos de Reinosa) y Theresa Gutiérrez Obregón (casada en primeras nupcias con Simón de Salces Mantilla y en segundas nupcias casada con Miguel de Argüeso, también vecino de Reinosa)

Sobrino: Pedro de la Mora, vecino de Reinosa

Fecha del testamento: 14 de marzo de 1783

ANTONIO RUIZ FERNÁNDEZ

Legajo: 4084-1 Página: 86 Año: 1783

Estado civil: viudo Vecindad: Requejo

Cónyuge: María Macho Villegas

Hijos: Juan (ausente en Indias); Miguel (estudiante); Antonio; Vitoria; María (mujer de Bernardo Gómez, vecino de Bolmir) y Alfonsa Ruz Fernández (mujer de Lorenzo González, vecino de Fombellida)

Cuñado: Alfonso Díaz Gutiérrez, cura de Barrio

Sobrino: Manuel de Hoyos, difunto

Fecha del testamento: 23 de marzo de 1783

ANTONIO GONZÁLEZ DE SIERRA

Legajo: 4084-1 Página: 89 Año: 1783

Estado civil: casado Vecindad: Aldueso

Padre: Ángelo González de Sierra

Abuelo: Pedro González de Sierra, vecino que fue de Aldueso

1ª Cónyuge: Theresa de Bustamante

Hijos de 1º matrimonio: Juana González de Sierra (mujer de Miguel Macho del Barrio, vecinos de Aldueso)

2ª Cónyuge: Antonia Gutiérrez

Hijos de 2º matrimonio: Melchor; Alejandro y María González de Sierra

Cuñado: Juan de Bustamante, vecino de Cañeda

Tíos: Pedro González de Sierra y María González de Sierra (casada con Juan Macho de Quevedo y padres de Juan Macho de Quevedo, vecino de Santiurde)

Fecha del testamento: 27 de marzo de 1783

MATHÍAS SAINZ DE VILLEGAS

Legajo: 4084-1 Página: 95 Año: 1783

Estado civil: casado Vecindad: Quintanilla de Valdearroyo

Cónyuge: Antonia Ruiz

Hijos: Manuel; María y Theresa Sainz

Fecha del testamento: 9 de agosto de 1782

ANTONIO GARCÍA DE CASTAÑEDA; cura beneficiado

Legajo: 4084-1 Página: 116 Año: 1783

Vecindad: Horna de Ebro

Padres; Juan García de Castañeda y María Landeras, difuntos

Hermanos: Lorenzo García de Castañeda, vecino de La Aguilera y Theresa García de Castañeda (difunta, mujer que fue de Juan Manuel Gutiérrez Navamuel)

Sobrino: Francisco Gutiérrez Olea (hijo de Francisco Gutiérrez Olea y Ángela Ruiz, vecinos de Medianedo)

Primo: Francisco Gutiérrez Olea, vecino de Medianedo

Fecha del testamento: 10 de abril de 1783

PEDRO DE VILLEGAS; cura beneficiado

Legajo: 4084-1 Página: 126 Año: 1783

Vecindad: Requejo

Hermana: Antonia de Villegas (casada con Juan Baptista Fernández Fontecha, vecinos de Requejo, y padres de Manuela Fernández Fontecha)

Sobrinas: Francisca y Clara Díez de Bedoya (naturales de Fontibre); Vicenta de Mier Ríos y Therán (casada con Francisco García de Quevedo, vecinos de Requejo)

Tío: Francisco de Villegas, difunto

Fecha del testamento: 11 de marzo de 1783

JUAN FRANCISCO DE TORICES

Legajo: 4084-1 Página: 161 Año: 1783

Estado civil: casado Vecindad: Reinosa

1ª Cónyuge: Francisca de Mier

Hijos de 1º matrimonio: Francisco (ausente en Cádiz); Juan Francisco; Antonio (estudiante en Carrión de los Condes); Diego; Manuel; María Francisca y Antonia de Torices y Mier

2ª Cónyuge: Michaela Fernández de Quevedo (sin hijos, pero embarazada)

Hija difunta: Escolástica de Torices

Hermano: Diego de Torices, vecino de Abiada

Padre: Francisco de Torices, difunto, vecino de La Hoz

Abuelos paternos: Francisco de Torices y María Pérez (difuntos, vecinos que fueron de La Hoz)

Fecha del testamento: 9 de mayo de 1783

JUAN RUIZ DEL BARRIO

Legajo: 4084-1 Página: 168 Año: 1783

Estado civil: casado Vecindad: La Población de Yuso

1ª Cónyuge: Ángela Gómez

2ª Cónyuge: María Sainz

Hijos: Juan Ruiz del Barrio (vecino de este lugar); Manuel Ruiz (difunto, marido que fue de Rafaela Gutiérrez del Barrio y padres de Joaquina); Isabel (casada con Juan González, vecino de Servillas)

Hermano: Joseph Ruiz

Fecha de defunción: 16 de abril de 1783

Fecha del testamento: 15 de abril de 1783

PEDRO DE LANTARÓN VILLEGAS

Legajo: 4084-1 Página: 175 Año: 1783

Estado civil: viudo Vecindad: Arroyo

Cónyuge: María Gutiérrez de Therán

Hijos: Joseph (casado con María de Argüeso, vecino de este lugar); Juan; Miguel; Thomás; Phelipa; María y Juana

Hermana: Ana María Lantarón Villegas (difunta, mujer que fue de Miguel Gutiérrez, vecino de Bustamante)

Fecha del testamento: 14 de mayo de 1783

MARÍA LÓPEZ SECO

Legajo: 4084-1 Página: 199 Año: 1783

Estado civil: viuda Vecindad: Quintana de Monegro

Cónyuge: Antonio López de Castañeda

Hijos: Juan; Francisco; Mariana (mujer de Andrés López Bustamante) y María Cruz López de Castañeda (soltera)

Fecha del testamento: 1 de julio de 1783

JUAN MANUEL DE RÁBAGO CALDERÓN; cura de este lugar; codicilo

Legajo: 4084-1 Página: 205 Año: 1783

Vecindad: Castrillo del Haya

Hermanas: Andrea de Rábago Calderón (casada con Pedro González Calderón, vecinos de este lugar y padres de Pablo González) y María Josepha de Rábago Calderón

Nota: Había testado anteriormente el 14 de mayo de 1781 ante el mismo escribano (Legajo 4083-1, página 118) (Extractos genealógicos en revista Ascagen Nº 24)

Fecha del codicilo: 11 de julio de 1783

MANUEL RODRÍGUEZ NAVAMUEL

Legajo: 4084-1 Página: 215 Año: 1783

Estado civil: viudo Vecindad: Villacantid

Cónyuge: Ana Martínez Suegra: Phelipa Martínez, difunta

Hijos: Santiago; Andrés (en Buenos Aires); Manuel; María (casada con Francisco de Rábago, vecino de Argüeso); María Cruz; Antonia y Ana María Rodríguez Navamuel

Hermanos: Francisco Rodríguez Navamuel (difunto, marido que fue en segundas nupcias de Manuela Gómez, vecinos de Santa Olalla) y Juana Rodríguez Navamuel (también difunta)

Fecha del testamento: 25 de julio de 1783

MANUEL ÁLVAREZ; cura de este lugar

Legajo: 4084-1 Página: 220 Año: 1783

Vecindad: Orzales

Padres: Manuel Álvarez y Rosa Gutiérrez de Ortega, difuntos

Hermano: Juan Álvarez (difunto, marido que fue de Andrea González, vecinos de este lugar, y padres de Ildefonsa Álvarez)

Cuñada: Francisca de Argüeso (madre de Manuel Álvarez, asistente en Burgos)

Fecha del testamento: 31 de julio de 1783

FRANCISCO LÓPEZ BUSTAMANTE

Legajo: 4084-1 Página: 226 Año: 1783

Estado civil: viudo Vecindad: Villanueva de Valdearroyo

Cónyuge: Clara Saiz

Hijos: Santos; Francisco; Bernardo; Juan; Clara y María López Bustamante (casada ésta con Francisco Díez de Argüeso, vecino de Medianedo)

Padres: Alonso López de Bustamante y María Gutiérrez, difuntos, vecinos que fueron de este lugar

Fecha del testamento: 2 de agosto de 1783

AGUSTÍN RODRÍGUEZ LÓPEZ

Legajo: 4084-1 Página: 322 Año: 1783

Estado civil: casado Vecindad: Castrillo del Haya

Cónyuge: Josepha Gómez

Hijos: Juan; Matheo; María; Antonia; Theresa y Josepha Rodríguez López

Padres: Manuel Rodríguez López y Theresa Rodríguez Calderón, difuntos

Tutelas: página 368

Fecha del testamento: 4 de noviembre de 1783

ANA JORRÍN MANTILLA

Legajo: 4084-1 Página: 354 Año: 1783

Estado civil: viuda Vecindad: Celada de los Calderones

Cónyuge: Lucas Díez de Rábago, hijo de Josef Díez de Rábago, difunto, vecino que fue de este lugar.

Hijos: María (casada con Lorenzo Palacios); Ana (mujer de Antonio Calderón, vecino de Mazandrero) y Manuela Díez de Rábago (casada con Fernando Gómez Pacheco, residente en Celada y natural de Ahedo en el valle de Toranzo)

Hermanas: María Jorrín (difunta) y Bernarda Jorrín (difunta, mujer que fue de Manuel Rodríguez, vecino de este lugar)

Fecha del testamento: 26 de noviembre de 1783

JOSEF ABAD DE CASTAÑEDA

Legajo: 4084-1 Página: 361 Año: 1783

Estado civil: viudo Vecindad: San Miguel de Aguayo

Cónyuge: María de Robles Muñoz

Hijos: Julián; Fernando; Juan Antonio y Antonia Abad de Castañeda

Yerno: Francisco Antonio Díez

Fecha del testamento: 15 de agosto de 1783

MARÍA GUTIÉRREZ DE LOS RÍOS

Legajo: 4084-1 Página: 381 Año: 1783

Estado civil: viuda Vecindad: Matamorosa

Residencia actual: Mata de Hoz

Cónyuge: Francisco Palacios

Sobrino: Manuel de Robles casado con Antonia de Cossío, vecinos de Mata de Hoz

Fecha del testamento: 11 de septiembre de 1783

MANUEL DÍEZ

Legajo: 4084-1 Página: 393 Año: 1783

Estado civil: viudo Vecindad: Virtus de Valdebezana

Cónyuge: Manuela de la Peña

Hijos: Reverendo Padre Fray Diego Díez (secretario actual de esta provincia de Cantabria); Fray Indalecio Díez (religioso profeso del convento de San Francisco de Reinosa) y María Díez (viuda de Juan González, vecinos de Virtus); Antonia Díez (difunta, mujer que fue de Luis de la Peña, vecino de Virtus y padres de Catalina, Isabel e Inés de la Peña)

Fecha del testamento: 15 de diciembre de 1783

MATHEO FERNÁNDEZ

Legajo: 4084-1 Página: 408 Año: 1783

Estado civil: soltero Naturaleza: Villasuso

Residencia: Santa María del Valle

Padres: Juan Fernández e Isabel Ruiz, difuntos

Hermano: Francisco Fernández, vecino de Villasuso

Fecha del testamento: 22 de noviembre de 1783

PEDRO DEL BARRIO

Legajo: 4084-2 Página: 7 Año: 1784

Estado civil: viudo Naturaleza: Aldea de Ebro

Vecindad: Santiago, concejo de Los Riconchos

Residencia: Convento de San Francisco de Reinosa

Cónyuge: Clara López

Hija: Bernarda del Barrio (mujer de Ventura Montes, asistente en Loma Somera)

Fecha del testamento: 11 de enero de 1784

VICENTE DE LA FUENTE

Legajo: 4084-2 Página: 30 Año: 1784

Estado civil: casado Vecindad: Las Quintanillas de las Henestrosas

Residencia: Convento de San Francisco de Reinosa

Cónyuge: María Fernández

Hijo: Vicente de la Fuente

Hermano: Manuel de la Fuente, vecino de Reinosa

Fecha del testamento: 27 de febrero de 1784

FRANCISCO GARCÍA BRAVO

Legajo: 4084-2 Página: 32 Año: 1784

Estado civil: casado Vecindad: Barruelo de los Carabeos

Cónyuge: María del Campo Padre: Antonio García Bravo, difunto

Hijos: Francisco (vecino de Los Riconchos); Alonso (vecino de Barruelo); María (viuda de Manuel Nestar, vecino que fue de Arroyal); Catalina (casada con Juan Moroso, vecino de La Aldea); Theresa (viuda de Francisco Campo, vecino que fue de San Andrés) y Magdalena García Bravo

Fecha del testamento: 29 de febrero de 1784

JOSEF RODRÍGUEZ NAVAMUEL

Legajo: 4084-2 Página: 35 Año: 1784

Estado civil: viudo Vecindad: Barruelo de los Carabeos

Cónyuge: María Ana Rodríguez de Hoyos

Padres: Juan Rodríguez Navamuel y María del Campo Cossío, difuntos

Hijos: Josef Francisco; Thomás Domingo; Juan Fernando y Engracia Isabel Rodríguez Navamuel

Hermana: Josefa Rodríguez Navamuel (viuda de Thomás Mantilla, vecino que fue de este lugar)

Fecha del testamento: 29 de febrero de 1784

CATALINA SANTIAGO

Legajo: 4084-2 Página: 83 Año: 1784

Vecindad: Aldea de Ebro

Hermano: Antonio Santiago, vecino de Aldea

Sobrinos: Pedro Santiago (vecino de Aldea) y María

Fecha del testamento: 1 de septiembre de 1780

JUAN ANTONIO RUIZ FERNÁNDEZ; codicilo

Legajo: 4084-2 Página: 91 Año: 1784

Estado civil: viudo Vecindad: Requejo

Hijos de 1º matrimonio: Joaquín Ruiz Fernández (difunto, vecino que fue de Requejo y marido de Josepha de Lucio. Fueron padres de Manuela y Gertrudis María Ruiz Fernández); Norberto Ruiz Fernández (vecino de La Población de Lanchares); Manuela Ruiz Fernández (casada con Joseph Gutiérrez de la Fuente, vecinos de Orzales y padres de 2 hijas y de Pedro Gutiérrez de la Fuente) Juana Ruiz Fernández (casada con Fernando Ruiz de Villegas, vecino de Villante); Isabel Ruiz (vecina de Requejo)

Nota: testó anteriormente el 30 de abril de 1762 ante Antonio López, escribano y vecino de Villante. Posteriormente hizo codicilo por testimonio del presente escribano, Juan Alonso Villalobos, el 1 de junio de 1779 (Legajo 4082-1, página 124) Extractos Genealógicos en revista Ascagen Nº 24

Fecha del codicilo: 16 de abril de 1784

ISABEL DE HOYOS QUEVEDO

Legajo: 4084-2 Página: 116 Año: 1784

Estado civil: viuda Vecindad: Castrillo del Haya

Cónyuge: Manuel García del Barrio

Hija: María García del Barrio, difunta

Hermano: Bernardo de Hoyos Quevedo (difunto, vecino que fue de Mataporquera y padre de Theresa, Isabel, Marcelino y Josef Raymundo de Hoyos Quevedo)

Fecha del testamento: 10 de febrero de 1784

JOSEFA GONZÁLEZ

Legajo: 4084-2 Página: 129 Año: 1784

Estado civil: viuda Vecindad y naturaleza: Matarrepudio

Residencia: Montesclaros

Padre: Pedro González, difunto

Hermano: Francisco González (vecino de Matarrepudio y padre de Pedro y de Julián González)

Sobrino: Raymundo González

Fecha del testamento: 22 de mayo de 1784

ANTONIA BUSTAMANTE; codicilo

Legajo: 4084-2 Página: 139 Año: 1784

Estado civil: viuda Vecindad: Somballe

Cónyuge: Fernando Ruiz de Therán, vecino que fue de este lugar

Hijos: Joseph (vecino de Somballe); Francisco (difunto, padre de Engracia Ruiz de Therán); Juliana (soltera); Juana; Phelipa y Theresa Ruiz de Therán

Nota: Testó junto con su marido el 27 de diciembre de 1772 ante Ramón de Pinedo e hizo codicilo ante el presente escribano el 12 de agosto de 1782 (Legajo 4083-2, página 139) Extractos genealógicos en revista Ascagen Nº 24

Fecha del codicilo: 9 de junio de 1784

ANA MARTÍNEZ

Legajo: 4084-2 Página: 145 Año: 1784

Estado civil: viuda Vecindad: Santa María de Aguayo

Cónyuge: Juan Antonio Ruiz Otero, vecino que fue de este lugar

Sobrinos: Juan y Micaela Martínez, vecinos de Somballe (siendo Micaela mujer de Juan de Ceballos y padres de otro Juan de Ceballos)

Fecha del testamento: 10 de enero de 1784

PEDRO DÍEZ DE CEBALLOS

Legajo: 4084-2 Página: 169 Año: 1784

Estado civil: casado Vecindad: Lanchares

Cónyuge: Antonia González

Hijos: Josef; Antonia (casada); Isabel y Ramona

Yerno: Juan González de Villa

Hermano: Domingo (difunto, padre de Josef)

Fecha del testamento: 12 de mayo de 1784

ANTONIA GONZÁLEZ DE BUSTAMANTE

Legajo: 4084-2 Página: 171 Año: 1784

Estado civil: viuda Vecindad: Lanchares

Cónyuge: Pedro Díez de Ceballos

Fecha del testamento: 17 de mayo de 1784

ANA GÓMEZ DEL DOSAL

Legajo: 4084-2 Página: 194 Año: 1784

Estado civil: viuda Vecindad: Castrillo del Haya

Cónyuge: Mathías Gutiérrez de Therán

Hijos: Manuel (difunto, padre de Francisco Gutiérrez de Therán); Antonia y María Gutiérrez de Therán

Fecha del testamento: 17 de septiembre de 1783

ISABEL PALACIOS; testamento y codicilo

Legajo: 4084-2 Páginas: 215 y 292 Año: 1784

Estado civil: viuda Vecindad: Reinosa

Cónyuge: Fernando Gutiérrez, vecino que fue de este lugar

Padres: Francisco Palacios y María Rodríguez Cabanzón, difuntos, vecinos que fueron de La Serna

Hermanos: Narciso Palacios (presbítero capellán en La Serna y residente en Reinosa); María Palacios (madre de Isabel Díez, natural de Barrio)

Sobrinas: Antonia Díez; María y Catalina Palacios (hijas de Juan Palacios, vecino de La Serna)

Fecha del testamento: 26 de agosto de 1784

Fecha del codicilo: 15 de diciembre de 1784

ÁNGELA FERNÁNDEZ

Legajo: 4084-2 Página: 247 Año: 1784

Estado civil: viuda Vecindad: La Haya

Cónyuge: Francisco Muñoz

Hijos: Manuela (mujer de Ángel de Hoyos, vecino de Las Henestrosas); Águeda (mujer de Andrés Fernández, vecino de este lugar); Brígida y María Muñoz

Fecha del testamento: 2 de octubre de 1784

BERNARDINA RODRÍGUEZ CALDERÓN

Legajo: 4084-2 Página: 257 Año: 1784

Estado civil: viuda Vecindad: Matarrepudio

Cónyuge: Juan Ambrosio Rodríguez López

Hijos: Francisco (casado con María Gertrudis Díaz de Quijano, padres de Josefa y Manuela Juliana Rodríguez López Calderón); Juan (presbítero y abad en Galicia) y Antonia Rodríguez López y Calderón (soltera)

Fecha del testamento: 9 de octubre de 1784

FRANCISCO MARTÍN SALCEDA

Legajo: 4084-2 Página: 297 Año: 1784

Estado civil: soltero Vecindad: Reinosa

Padres: Josef Martín y Salceda (natural de Revilla de Santullán) y Melchora Serna de Bustamante (natural de Riopanero en Valderredible), residentes en Reinosa

Fecha del testamento: 28 de diciembre de 1784

ANTONIO SIGLER DE BUSTAMANTE

Legajo: 4085-1 Página: 2 Año: 1785

Estado civil: viudo Vecindad: Lanchares

Cónyuge: María Gutiérrez

Hijos: María Sigler (mujer de Francisco Díez, mayor en días, y padres de María Díez, vecinos de este lugar); Eugenia (casada con Manuel Pérez, vecinos de Villacarriedo); Ángela (casada con Francisco Díez, vecinos de Lanchares)

Fecha del testamento: 8 de enero de 1785

PHELIPA MANTILLA

Legajo: 4085-1 Página: 21 Año: 1785

Estado civil: viuda Vecindad: Villacantid

Cónyuge: Juan de los Ríos Mantilla, sin herederos forzosos

Padres: Domingo Mantilla y María Díez, difuntos, vecinos que fueron de Fontibre

Hija: María Antonia de los Ríos Mantilla, difunta

Sobrinos: Joseph Mantilla (vecino de Fontibre); Francisca Pérez (natural de La Población de Suso)

Cuñados: Francisca de los Ríos (vecina de este lugar); Francisco de los Ríos (casado con María Rodríguez Navamuel, vecino de este lugar)

Fecha del testamento: 26 de febrero de 1785

FRANCISCO MARCANO

Legajo: 4085-1 Página: 31 Año: 1785

Estado civil: casado Vecindad: Reinosa

Naturaleza: Collado, en el valle de Cieza

Cónyuge: Juana Díez

Padres: Francisco Marcano y María Pérez, difuntos, vecinos que fueron de Collado

Hermanos: Ventura Marcano (vecino de Collado); María Marcano (mujer de Manuel Ruiz, vecinos de Campuzano y padres de Juan Ruiz); Theresa Marcano (mujer de Manuel Belicuna y padres de Manuela Belicuna, vecinos de Campuzano)

Sobrina: María del Pilar Díez (hija de Pedro Díez, vecino de Reinosa, y de Nicolasa Rubio)

Fecha del testamento: 9 de marzo de 1785

PEDRO DÍAZ DE ARGÜESO Y ANTONIA DE ARGÜESO

Legajo: 4085-1 Página: 136 Año: 1785

Estado civil: casados Vecindad: La Magdalena

Hijos: Andrés (casado con Manuela López, natural de La Magdalena, y vecinos de dicho lugar); Manuel (casado con Francisca de Argüeso) e Isidora Díaz de Argüeso

Tío: Andrés Díaz de Argüeso, difunto

Fecha del testamento: 5 de agosto de 1785

JOSEPH FERNÁNDEZ FONTECHA; cura

Legajo: 4085-1 Página: 173 Año: 1785

Vecindad: Lantueno

Hermanos: Juan (vecino de Santiurde y padre de Manuel Fernández Fontecha); Francisco (vecino de Santiurde y padre de Francisco Fernández) y Manuel Fernández Fontecha (difunto, vecino que fue de Santiurde y padre de Miguel y Manuel Fernández Fontecha)

Fecha del testamento: 3 de octubre de 1785

MANUEL FERNÁNDEZ DE IGLESIA; cura

Legajo: 4085-1 Página: 179 Año: 1785

Vecindad: Quintana de Monegro

Padres: Clemente Fernández de Iglesia y Josefa Díez de Selaya, difuntos

Hermanos: Diego (vecino de Orzales); Francisco (vecino de Salces); Clemente (vecino de Orzales); Juan (vecino de Villapaderne); María (vecina de Orzales) y Theresa Fernández de Iglesia

Tío: Juan Fernández de Iglesia, difunto

Primo: Domingo Manuel Fernández de Iglesia, difunto

Sobrina: Jacinta Fernández de Iglesia (mujer de Roque Ruiz de Ortega, vecinos de Orzales)

Fecha del testamento: 6 de octubre de 1785

ÁNGELA JORRÍN DE ROBLES

Legajo: 4085-2 Página: 1 Año: 1786

Estado civil: viuda Vecindad: Reinosa

Cónyuge: Juan Ruiz (vecino que fue junto con su mujer de Aguilar de Campoo)

Padres: Francisco Jorrín y Águeda de Robles, difuntos, vecinos que fueron de Salces

Hermanos: Manuel (difunto en Puerto Rico) y María Jorrín de Robles (vecina de Reinosa)

Sobrinos: Luisa Ruiz Fernández (hija de Luis Ruiz Fernández y de Josepha Ruiz de Robles, vecinos de Nestares); Josepha de Robles (vecina de Villasevil); Pedro Jorrín (vecino de Arenas); Antonia Jorrín (hijo de Joseph Jorrín y Antonia Jorrín, difuntos, vecinos que fueron de Salces)

Cuñados: Francisca de los Ríos (vecina de este lugar); Francisco de los Ríos (casado con María Rodríguez Navamuel, vecino de este lugar)

Fecha del testamento: 7 de enero de 1786

MARCOS DÍEZ

Legajo: 4085-2 Página: 10 Año: 1786

Estado civil: casado Vecindad: Villasuso

1ª Cónyuge: María Rosa García de Bustamante

Hijo de 1º matrimonio: Ciriaco Díez (soltero de 25 años)

2ª Cónyuge: Rosa López Ortega

Hijo de 2º matrimonio: Toribio Díez (de 9 meses de edad)

Cuñado: Pedro Escudero (vecino de Bustamante)

Fecha del testamento: 17 de enero de 1786

THORIBIO GONZÁLEZ

Legajo: 4085-2 Página: 19 Año: 1786

Estado civil: viudo Vecindad: Renedo de Valdearroyo

Padres: Joseph González y Francisca Gutiérrez, difuntos, vecinos que fueron de Medianedo

Cónyuge: Ana Fernández de Ortega (hija de Juan Fernández Ortega. En primeras nupcias estuvo casada con Juan Gutiérrez y padres de Manuel Gutiérrez.)

Hijos: Agustín González (vecino de este lugar) y María González (vecina de Renedo)

Fecha del testamento: 26 de enero de 1786

MARÍA CRUZ RODRÍGUEZ TORICES

Legajo: 4085-2 Página: 26 Año: 1786

Estado civil: casada Vecindad: Castrillo del Haya

Cónyuge: Juan Manuel Rodríguez Santiago

Suegros: Agustín Rodríguez Santiago y María Gutiérrez del Olmo, difuntos

Hermano: Juan Antonio Rodríguez Torices (vecino de Olea)

Sobrinos: María Calderón (natural de Olea); Juana y Ana Gómez (hijas de Fernando Gómez y de Ana María Rodríguez Santiago, vecinos de La Loma);

Antonia Rodríguez Torices (casada con Juan González Navamuel, vecino de Matarrepudio); Joseph Calderón (vecino de Camesa)

Fecha del testamento: 31 de enero de 1786

CLARA DE LAS CUEVAS

Legajo: 4085-2 Página: 31 Año: 1786

Estado civil: casada Vecindad: Santiurde

Cónyuge: Manuel Ruiz de Quevedo

Alnada: Manuela Ruiz

Hermano: Carlos de las Cuevas

Sobrina: María Martínez (mujer de Ramón de Cayón)

Primo: Manuel Ignacio de la Peña, vecino de Santiurde

Fecha del testamento: 23 de diciembre de 1785

JUAN FERNÁNDEZ FONTECHA Y LOS RÍOS

Legajo: 4085-2 Página: 45 Año: 1786

Estado civil: casado Vecindad: Santiurde

Cónyuge: Manuela de Olochea Rodríguez

Hijos: Jorge; Andrés; Juan; Gregoria (casada con Bernardo Gutiérrez de Cos); María Theresa; Inés y Thomasa

Cuñado: Cosme Fernández de los Ríos, vecino de Pesquera

Sobrino: Domingo González del Corral, vecino de Santiurde

Tío de su mujer: Manuel león Rodríguez Huydobro

Tutelas: página 70

Fecha del testamento: 26 de diciembre de 1785

JOSEPHA DE SALCES

Legajo: 4085-2 Página: 64 Año: 1786

Estado civil: casada Vecindad: Reinosa

Cónyuge: Fernando de las Cuevas

Padres: Marcos de Salces y Francisca de Hoyos Villegas, difuntos, vecinos que fueron de Reinosa

Hermana: María de Salces (ya difunta, mujer que fue de Antonio González y padres de Manuel González, vecinos de este lugar)

Fecha del testamento: 2 de abril de 1786

MARÍA MARTÍNEZ

Legajo: 4085-2 Página: 104 Año: 1786

Estado civil: viuda Vecindad: Villanueva de la Nía

Cónyuge: Joseph Montes (sin herederos forzosos)

Madre: Ignés García

Hermana: Ignés Martínez (difunta y vecina que fue de este lugar); Rosa Martínez (también difunta y madre de Francisco y María Díez)

Sobrinos: Theresa Herrero (vecina de este lugar); Francisco Díez (vecino de Reocín de los Molinos); María Antonia Herrero (vecina de La Puente del Valle); Francisco y Julián Gómez (hijos de Francisco Gómez y de María Díez, difunta, vecinos de este lugar); Francisca Díez; Martín Díez; Thomás Herrero (vecino de este lugar)

Cuñado: Thomás Herrero, vecino de este lugar

Fecha del testamento: 19 de junio de 1786

MARÍA MACHO DEL BARRIO

Legajo: 4085-2 Página: 119 Año: 1786

Estado civil: casada Vecindad: Aldueso

Madre: Catalina Gutiérrez, difunta

1º Cónyuge: Miguel Rodríguez, vecino que fue de Aldueso

Hijos de 1º matrimonio: Francisco (ausente); Juliana (difunta, mujer en primeras nupcias de Matías Rodríguez, vecino que fue de este lugar, y padres de Ramón, Ángela, Roque y Santiago Rodríguez, y en segundas nupcias casada con Antonio Díez, vecino de Hoyos del Tozo y padres de Juan Díez) y Gabriela Rodríguez (mujer de Matheo Martín, natural de Villavega de Aguilar, y padres de Tomás Martín)

2º Cónyuge: Francisco Fernández

Hija: Manuela Fernández (viuda de Manuel de Salces, vecinos de este lugar)

Hermanos: Francisco y Juan Macho del Barrio, vecinos de este lugar

Sobrino: Juan Macho del Barrio, cura presbítero de Las Rozas

Cuñado: Manuel Martínez, vecino de este lugar

Fecha del testamento: 7 de julio de 1786

MARÍA JORRÍN DE ROBLES

Legajo: 4085-2 Página: 138 Año: 1786

Estado civil: casada Vecindad: Reinosa

Cónyuge: Francisco de Hoyos

Hermanos: Manuel Jorrín de Robles (difunto en Puerto Rico) y Ángela Jorrín de Robles, vecina de este lugar

Fecha del testamento: 18 de julio de 1786

FRANCISCO RODRÍGUEZ

Legajo: 4085-2 Página: 169 Año: 1786
Estado civil: casado Vecindad: Requejo
Cónyuge: Manuela de Mier
Hijo: Manuel Rodríguez (menor de 21 años)
Cuñado: Pedro de Mier Ríos y Therán, vecino de Fresno
Fecha del testamento: 28 de julio de 1786

FRANCISCO LÓPEZ DE BUSTAMANTE; codicilo

Legajo: 4085-2 Página: 183 Año: 1786
Estado civil: casado Vecindad: Villanueva de las Rozas
Hijo: Clara López
Nota: había testado el 2 de septiembre de 1783 ante el presente escribano (Legajo 4084-1, página 226)
Fecha del codicilo: 2 de agosto de 1786

MARÍA GUTIÉRREZ DE VILLEGAS

Legajo: 4085-2 Página: 209 Año: 1786
Estado civil: casada Vecindad: Medianedo
Cónyuge: Juan
Hijos: Bernardino; Fernando; Francisco y Manuela
Hermanos: Leonor y Bernardo Gutiérrez de Villegas
Yerno: Josef Gutiérrez de Olea, vecino de este lugar
Fecha del testamento: 31 de diciembre de 1783

SANTIAGO CAMINO

Legajo: 4085-2 Página: 247 Año: 1786
Estado civil: casado Vecindad: La Lomba
Padres: Antonio Camino y María Díez de la Peña, difuntos, vecinos de este lugar
1ª Cónyuge: María Díez
Hijos de 1º matrimonio: Casimiro Camino (difunto, vecino que fue de Entrambasaguas y marido de Felipa de Salces siendo padres de Juan, difunto, y de Mariana Camino) y Mónica Camino (casada con Josef Rodríguez, vecinos de Mazandrero)
2ª Cónyuge: Phelipa González de los Ríos
Hijos de 2º matrimonio: Bernarda Camino
Fecha del testamento: 26 de septiembre de 1786

THOMÁS LÓPEZ

Legajo: 4085-2 Página: 261 Año: 1786

Asistente en Las Quintanillas

Hijos: Joachin; Vicente; María y Lorenza

Nota: estuvo casado más de una vez

Fecha del testamento: 3 de noviembre de 1785

JOSEPH GUTIÉRREZ OLEA

Legajo: 4085-2 Página: 276 Año: 1786

Estado civil: casado Vecindad: Nestares

Cónyuge: Juana de Mier

Hijos: Licenciado Joaquín Gutiérrez Olea (abogado de los Reales Consejos en Santa Olalla de Toledo, casado con Dorotea de Vinar, hija de Santiago de Vinar, teniente de caballería y vecino de Reinosa, y de María García de Quevedo, ya difunta); Joseph Gutiérrez Olea (difunto, presbítero cura que fue de este lugar); Rosa (mujer de Manuel García del Barrio) y Josepha Gutiérrez Olea (casada con Domingo Seco Fontecha, vecinos de este lugar)

Fecha del testamento: 6 de octubre de 1786

FULGENCIO MACHO

Legajo: 4085-2 Página: 293 Año: 1786

Estado civil: casado Vecindad: Requejo

Cónyuge: Antonia del Barrio Mantilla

Antenado: Manuel Macho Landeras

Fecha del testamento: 19 de octubre de 1786

FRANCISCO RUIZ DE MEDIAVILLA

Legajo: 4085-2 Página: 341 Año: 1786

Estado civil: casado Vecindad: Mataporquera

Cónyuge: Joaquina Rodríguez del Dosal

Hijos: Santos; Francisco; María y Josepha Ruiz de Mediavilla

Hermano: Fray Manuel Ruiz (religioso en el convento de San Vicente de la Barquera)

Fecha del testamento: 23 de octubre de 1786

LUCÍA GUTIÉRREZ DE VILLEGAS

Legajo: 4086-1 Página: 32 Año: 1787

Estado civil: viuda Vecindad: Fresno del Río

Cónyuge: Juan Fernández Mantilla

Hijos: Francisco (cura presbítero de este lugar); Pedro (ausente en Andalucía); Antonia (mujer de Lucas Gutiérrez, vecinos de este lugar) y Balthasara Fernández Mantilla (viuda, vecina de este lugar)

Fecha del testamento: 7 de marzo de 1787

MANUEL DE COSSÍO Y LOS RÍOS; codicilo

Legajo: 4086-1 Página: 46 Año: 1787

Estado civil: casado Vecindad: Reinosa

Cónyuge: María Macho

Suegros: Marcos Macho y María Landeras, difuntos, vecinos que fueron de Aldueso

Sobrina: Manuela Teresa de Hoyos (hija de Agustín de Hoyos y de Manuela Macho, vecinos de Orzales

Nota: había testado anteriormente ante el mismo escribano el 29 de marzo de 1777 (Legajo 4081-1, página 67). Extractos genealógicos en Revista Ascagen nº 24.

Fecha del codicilo: 25 de marzo de 1787

FRANCISCO MACHO DEL BARRIO Y CATALINA GUTIÉRREZ MANTILLA

Legajo: 4086-1 Página: 60 Año: 1787

Estado civil: casados Vecindad: Aldueso

Padres del testador: Francisco Macho del Barrio y Catalina Gutiérrez, difuntos

Abuelos paternos del testador: Santiago Macho del Barrio e Isabel de Bustamante, difuntos, vecinos que fueron de Aldueso

Hijos: Juan Macho del Barrio (hijo varón mayor, cura de Las Rozas); Bernardo Macho del Barrio (soltero); Miguel (casado con Juana González de Sierra, vecinos de Aldueso); Francisco (soltero); Catalina (casada con Julián Gutiérrez, vecinos de Las Rozas) y Manuela (menor de 25 años)

Fecha del testamento: 2 de abril de 1787

MELCHORA SERNA BUSTAMANTE

Legajo: 4086-1 Página: 88 Año: 1787

Estado civil: casada Vecindad: Reinosa

Padres: Juan Serna y Antonia de Bustamante, difuntos, vecinos que fueron de Rupanero

Cónyuge: Josef Martín Salceda

Hijos: Francisco; Cipriano (ausente en Indias) y Joseph (vecino de Rucorbo)

Fecha del testamento: 29 de abril de 1787

JOSEPH LÓPEZ BUSTAMANTE; mayor en días

Legajo: 4086-1 Página: 120 Año: 1787

Estado civil: viudo Vecindad: Servillas

Padres: Joseph López Bustamante y Antonia Sainz de Quevedo, difuntos

Cónyuge: Josepha González, natural de Renedo

Hijos: Pedro López de Bustamante (casado con Bernabela Gutiérrez de Ceballos, vecinos de este lugar); Joseph (vecino de este lugar); Gregorio (vecino de Reinosa); Francisco (casado en Polanco); Polonia (casada en Villasuso con Francisco Fernández) y Gabriela López Bustamante (casada con Francisco González, vecinos de este lugar)

Fecha del testamento: 23 de mayo de 1787

FERNANDO DE LAS CUEVAS

Legajo: 4086-1 Página: 134 Año: 1787

Estado civil: casado Vecindad: Reinosa

Padre: Miguel de las Cuevas, difunto

Cónyuge: Josepha de Salces

Hermana: María de las Cuevas (vecina de Reinosa, viuda de Antonio García Villalobos y padres de Josefa García Villalobos)

Fecha del testamento: 12 de junio de 1787

TERESA RODRÍGUEZ NAVAMUEL

Legajo: 4086-1 Página: 141 Año: 1787

Estado civil: viuda Vecindad: Barruelo de los Carabeos

Cónyuge: Phelipe García Villalobos

Hijos: Joseph (vecino de dicho lugar); Bartholomé (vecino de Lantueno) y María Santos García Villalobos (casada con Antonio de Robles, vecino de Arroyo)

Fecha del testamento y de su defunción: 13 de noviembre de 1785

MANUEL MARTÍNEZ DE CELIS

Legajo: 4086-1 Página: 151 Año: 1787

Estado civil: casado Vecindad: Reinosa

1ª Cónyuge: María Díez de Bentrego

Hijo de 1º matrimonio: Manuel Martínez de Celis (en Indias)

2ª Cónyuge: María Calderón (hija de Manuel Calderón y de María de Rábago, difuntos, vecinos que fueron de Espinosa de Valdeolea)

Hijos de 2º matrimonio: Joseph (religioso en Lima); Antonio y María Antonia

Cuñado: Sebastián Calderón

Fecha del testamento: 28 de junio de 1787

GREGORIO GUTIÉRREZ ORTEGA

Legajo: 4086-1 Página: 188 Año: 1787

Estado civil: casado Vecindad: Orzales

Cónyuge: Catalina de Hoyos Estrada

Fecha del testamento: 7 de mayo de 1787

ANTONIA GUTIÉRREZ

Legajo: 4086-1 Página: 195 Año: 1787

Estado civil: soltera Vecindad: Las Rozas

Padres: Juan Gutiérrez y Antonia de Argüeso, vecinos de este lugar

Hermanos: Andrés Gutiérrez (difunto); María Gutiérrez (difunta, vecina que fue de Las Rozas y madre de Manuel Gutiérrez Brizuela); Pedro Gutiérrez (difunto, vecino que fue de este lugar, marido de Felipa Seco y padres de Salvador, Josef, Teresa, Isabel, María y Ángela Gutiérrez)

Fecha del testamento: 1 de agosto de 1787

JOSEPH LÓPEZ SECO

Legajo: 4086-1 Página: 214 Año: 1787

Estado civil: casado Vecindad: Reinosa

Cónyuge: Tomasa García Villalobos (hija de Josef García Villalobos y de Juana de Rábago, vecinos de este lugar)

Hijos: Josef; Esteban; Simón, Xavier y María López Seco

Sobrino: Gabino López Seco

Fecha del testamento: 12 de agosto de 1787

MARÍA GONZÁLEZ

Legajo: 4086-1 Página: 260 Año: 1787

Estado civil: casada Vecindad: Corconte

1º Cónyuge: Luis de Rosales (sin herederos forzosos)

Sobrina de su 1º cónyuge: Ignés Argüeso (hija de Miguel de Argüeso y de María Fernández, vecinos de Arija)

Cuñado: Manuel de Rosales, difunto

2º Cónyuge: Francisco López de la Canal

Hijo: Ciriaco López de la Canal

Fecha del testamento: 22 de septiembre de 1787

ANTONIA GARCÍA RODRÍGUEZ

Legajo: 4086-1 Página: 326 Año: 1787

Estado civil: casada Vecindad: Fresno del Río

Cónyuge: Manuel Rodríguez Mantilla

Hijos: Fray Carlos (lego profeso de la orden de San Francisco en el convento de Durango, ciudad de Zacatecas, en Méjico); Fray Lorenzo (sacerdote); Vicenta y María Manuela Rodríguez Mantilla (casada con Pedro de Robles, vecino de Salces y padres de Manuel e Ignés de Robles)

Fecha del testamento: 11 de noviembre de 1787

BALTHASAR DE BUSTAMANTE

Legajo: 4086-1 Página: 333 Año: 1787

Estado civil: casado Vecindad: Pesquera

Padre: Juan Antonio de Bustamante, difunto, vecino que fue de este lugar

Cónyuge: Manuela Fernández de los Ríos

Hija: Josepha de Bustamante (casada con Manuel Fernández de los Ríos, vecino de este lugar)

Fecha del testamento: 21 de noviembre de 1787

MANUEL GUTIÉRREZ SIGLER

Legajo: 4086-1 Página: 341 Año: 1787

Estado civil: viudo Vecindad: Espinosa de Valdeolea

Cónyuge: María de Robles

Hijos: Andrea Gutiérrez; Manuel (ausente en Jerez); Juan Antonio (difunto, marido que fue de Mathías Pérez y padres de Francisco Antonio); Manuela; Isabel (difunta, madre de Jacinto)

Tutela: página 348

Fecha del testamento: 2 de noviembre de 1787

MANUEL THERÁN MANTILLA Y GERTRUDIS OBREGÓN

Legajo: 4086-1 Página: 349 Año: 1787

Estado civil: casados Vecindad: Ormas

Hijos: Juan Manuel (vecino de este lugar); Francisco (cura en Villaverde de la Sierra, arzobispado de Toledo); Juana (soltera); Theresa (casada con Juan Díez Mantilla, vecino de Proaño); Gertrudis (casada con Juan Manuel de

Robles, vecino de Ormas); María (casada con Francisco Palacio) y Casilda Therán Mantilla y Obregón (casada con Felipe de los Ríos, vecino de Ormas)

Nuera: María Antonia de Robles, vecina de este lugar

Fecha del testamento: 4 de diciembre de 1787

MANUEL ANTONIO DE SALCES MANTILLA; cura de este lugar

Legajo: 4086-1 Página: 370 Año: 1787

Vecindad: Aldueso Naturaleza: Matamorosa (donde pide ser enterrado)

Hermanos: Ángela de Salces Mantilla (casada con Francisco Seco Fontecha, difuntos, vecinos que fueron de Matamorosa y padres de Alfonso Seco Fontecha, canónigo en san Pedro de Cervatos, de Ángel y de María Seco Fontecha); Francisco de Salces Mantilla (marido que fue de María Macho, ambos difuntos, vecinos de Matamorosa y padres de Francisco, María, Francisca, Ángela y Josepha de Salces

Fecha del testamento: 28 de diciembre de 1787

JUAN DE OBESO Y ROBLES

Legajo: 4086-2 Página: 11 Año: 1788

Estado civil: casado Vecindad: Reinosa

Cónyuge: Juana Martínez (hija de Juan Antonio Martínez y de Josepha Rubio Escudero, difunta)

Padres: Miguel de Obeso y Robles y Francisca Rodríguez Olea, difuntos, vecinos que fueron de esta villa.

Hijos: Miguel y Ramona de Obeso y Robles, de 12 y 14 años

Hermanos: Phelipe (ausente en Indias); Manuela y Rosa de Obeso y Robles

Fecha del testamento: 13 de enero de 1788

ROSA GUTIÉRREZ CAÑAS

Legajo: 4086-2 Página: 26 Año: 1788

Estado civil: viuda Vecindad: Izara

Cónyuge: Ángel Gómez

Hijos: María (casada con Ángel García); Josepha (mujer de Francisco García de la Mata, vecino de este lugar); Eugenia (casada con Antonio Ruiz de la Desa, vecino de Arroyo); Manuela (soltera y residente en Reinosa) y Victoria (casada con Ciriaco Ruiz de la Desa, vecinos de Izara)

Fecha del testamento: 7 de febrero de 1788

BERNARDO DÍAZ DE BUSTAMANTE

Legajo: 4086-2 Página: 127 Año: 1788

Estado civil: casado Vecindad: Cañeda

Madre: Francisca Fernández

Cónyuge: Bernarda Gutiérrez

Hijos: Antonio; Bernardo; Francisca (casada con Antonio López, vecino de este lugar) y María Díaz de Bustamante

Cuñado: Andrés Gutiérrez, vecino de este lugar

Fecha del testamento: 5 de junio de 1788

MARÍA GONZÁLEZ DEL CORRAL

Legajo: 4086-2 Página: 164 Año: 1788

Estado civil: viuda Vecindad: Pesquera

Madre: Agustina González de Quevedo, difunta

Cónyuge: Juan Fernández

Cuñada: Rosa Fernández

Hermanos: Agustina González del Corral (y vecina); Manuela González del Corral (casada con Manuel Ignacio de la Peña, vecinos de Santiurde); Manuel González del Corral (vecino de este lugar)

Sobrinos: Juan Manuel González del Corral y Joseph Antonio González del Corral (vecino de este lugar)

Fecha del testamento: 18 de julio de 1788

MARÍA GARCÍA

Legajo: 4086-2 Página: 169 Año: 1788

Estado civil: soltera Vecindad y naturaleza: Requejo

Padres: Pedro García y María García, difuntos

Sobrinos: Josef Gutiérrez (casado con Phelipa García Rodríguez, vecinos de Fresno) y Miguel Gutiérrez (natural de Bolmir)

Fecha del testamento: 19 de julio de 1788

MARÍA SANTOS GONZÁLEZ DEL CASTILLO

Legajo: 4086-2 Página: 214 Año: 1788

Estado civil: soltera de 55 años Vecindad y naturaleza: Lanchares

Padres: Francisco González del Castillo y María González de Bustamante, difuntos, vecinos que fueron de este lugar

Primos: Pedro Díez (difunto); María Gutiérrez (casada con Josef Ruiz, vecinos de La Población); Antonia Gutiérrez (vecina de La Riva)

Fecha del testamento: 22 de septiembre de 1788

FRANCISCO GUTIÉRREZ

Legajo: 4086-2 Página: 233 Año: 1788

Estado civil: viudo Vecindad: Villanueva de Valdearroyo

Cónyuge: Rosa de Argüeso

Hijos: Manuel (vecino de La Magdalena); Juan (vecino de Ruente en Cabuérniga); Clara; Rosa y Melchora

Hermana: Bárbara Gutiérrez, vecina de Las Rozas

Fecha del testamento: 5 de octubre de 1788

JULIÁN RAYÓN

Legajo: 4086-2 Página: 254 Año: 1788

Estado civil: viudo Vecindad: Quintanilla de Santa Gadea

Padres: Pascual Rayón y Catalina Corral, difuntos y vecinos que fueron de este lugar

Cónyuge: Casilda de Argüeso

Hijos: Manuel; Juan; Antonio; Carlos; María; Theresa (difunta, mujer que fue de Ciriaco López, también difunto, vecinos que fueron de Servillas) y Francisco Rayón (vecino de Somballe). El resto, vecinos de Quintanilla de Santa Gadea

Nieta: Ana Rayón (casada con Pedro Fernández, vecinos de Santa Gadea)

Fecha del testamento: 22 de octubre de 1788

PEDRO DE LUCIO VILLEGAS

Legajo: 4086-2 Página: 288 Año: 1788

Estado civil: casado Vecindad: Bimón

Cónyuge: Rosa de Bustamante

Hijos: Fabián; Francisco; Miguel; Juan; Cecilia; Phelipa y Manuela de Lucio Villegas

Yerno: Francisco de Argüeso

Fecha del testamento: 13 de octubre de 1788

JOSEPH DEL HOYO Y ARCHAGA; testamento y codicilo

Legajo: 4086-2 Página: 298 Año: 1788

Estado civil: casado Vecindad: Reinosa

Cónyuge: Rosa Bravo

Hijos: Antonio (casado con Isabel González, hija de Benito González, difunto, vecino que fue de Reinosa, y padres de María del Hoyo, vecinos de Reinosa) y Genaro (ausente en Méjico)

Sobrinas: Silvestra de las Mercedes y Bustamante (monja profesa en el convento de Santa María de Ribas) y su hermana Rosa del Hoyo (viuda, vecina de Burgos)

Fecha del testamento: 12 de diciembre de 1788

Fecha del codicilo: 9 de octubre de 1791 (Legajo 4088-1, página 309)

FRANCISCO DE HOYOS

Legajo: 4086-2 Página: 304 Año: 1788

Estado civil: viudo Vecindad: Reinosa

Cónyuge: María Jorrín, sin hijos

Hermano: Manuel de Hoyos (difunto, vecino que fue de esta villa y padre de otro Manuel Hoyos, difunto en Puerto Rico)

Sobrinos: María Antonia y Antonia Rodríguez (hijas de Miguel Rodríguez, vecino de este lugar. La dicha Antonia, casada con Manuel Díez de Celis, vecinos de Reinosa); Manuela García del Barrio (mujer de Francisco Díez de Celis, vecino de este lugar)

Cuñado: Miguel Rodríguez

Fecha del testamento: 13 de diciembre de 1788

NICOLÁS OCHOA

Legajo: 4087-1 Página: 21 Año: 1789

Estado civil: casado Vecindad: Cañeda

Naturaleza: Castrillo del Haya

Cónyuge: Ángeles Gutiérrez

Padres: Juan Ochoa y María Gutiérrez, difuntos, vecinos que fueron de Castrillo del Haya

Hijos: Bernardino; Josef; Isabel y Agustín Ochoa

Hermano: Pedro Ochoa, vecino de Reinosa

Cuñado: Francisco López Seco, vecino

Fecha del testamento: 3 de febrero de 1789

ANDRÉS MARTÍNEZ DE RIAÑO; cura

Legajo: 4087-1 Página: 25 Año: 1789

Vecindad: Mata de Hoz

Padres: Diego Martín y María de Riaño, difuntos

Sobrinos: Manuel, Lorenza (soltera) y Manuela Rodríguez Bravo (hermanos y la dicha Manuela casada con Gregorio Rodríguez); Antonia de Cosío Colombres (casada con Manuel de Robles, vecinos de este lugar, y padres de Marcelino de Robles, beneficiado en Canduela)

Fecha del testamento: 7 de febrero de 1789

ANTONIO DE ROBLES

Legajo: 4087-1 Página: 46 Año: 1789

Estado civil: viudo Vecindad: Requejo

Cónyuge: Theresa Gutiérrez de Therán (que falleció el día 14 del corriente)

Hijos: Joseph; Francisco (ausente en Méjico); Pedro; Phelipa (casada con Juan Gutiérrez de Villegas) y Teresa de Robles (mujer de Miguel Calderón, vecinos de este lugar)

Fecha del testamento: 17 de febrero de 1789

DIEGO GUTIÉRREZ DE QUEVEDO Y JOSEFA GARCÍA DEL BARRIO

Legajo: 4087-1 Página: 127 Año: 1789

Estado civil: casados Vecindad: Santiurde

1ª Cónyuge del testador: María Macho de Villegas

Hijos de este primer matrimonio: Domingo (casado con María Díez de la cerca); Fray Mariano (morador en el convento de Belmonte, en Asturias) y Juan Gutiérrez de Quevedo (casado con Phelipa Saiz del Cueto Quevedo)

Hijos: Francisco (marido de Francisca González del Corral, vecinos de este lugar) y Josepha Gutiérrez de Quevedo (casada con Manuel Díez de Bustamante, vecinos de Lantueno)

Fecha del testamento: 28 de mayo de 1789

MANUEL DE COS NAVAMUEL Y MARÍA GONZÁLEZ DE CASTAÑEDA

Legajo: 4087-1 Página: 137 Año: 1789

Estado civil: casados Vecindad: Fombellida

Padres: Phelipe de Cos Navamuel y Manuela González, difuntos

Hijos: Manuel (casado con Juana Seco Fontecha, vecinos de Fombellida) Phelipe (marido de Nicolasa Seco Fontecha y vecinos de este lugar); María (difunta, mujer que fue de Manuel Seco Fontecha, menor en días, vecino de este lugar y padres de María Seco Fontecha de 4 meses y medio de edad)

Hermanas: Cathalina y Águeda de Cos, vecinas de Fombellida

Fecha del testamento: 3 de junio de 1789

ÁGUEDA Y CATHALINA DE COS NAVAMUEL; hermanas

Legajo: 4087-1 Página: 143 Año: 1789

Estado civil: viudas Vecindad: Fombellida

Padres: Phelipe de Cos Navamuel y Manuela González, difuntos

Sobrinos: Manuel y Phelipe de Cos Navamuel (vecinos de este lugar y casados con Nicolasa y Juana Seco Fontecha)

Hermano: Manuel de Cos Navamuel (casado con María González y vecinos de Fombellida)

Fecha del testamento: 3 de junio de 1789

JUANA GONZÁLEZ CASTAÑEDA

Legajo: 4087-1 Página: 154 Año: 1789

Estado civil: soltera Vecindad: Villasuso

Padres: Manuel González de Castañeda y Engracia de Quevedo, difuntos, vecinos que fueron de este lugar

Hermanos: Manuel González Castañeda, vecino, y Manuela González, vecina de este lugar y madre de Manuela de Argüeso.

Sobrina: Thomasa González Castañeda, natural de este lugar

Fecha del testamento: 14 de junio de 1789

CLARA DÍEZ DE BEDOYA

Legajo: 4087-1 Página: 240 Año: 1789

Estado civil: casada Vecindad: Reinosa

Cónyuge: Francisco Rodríguez del Dosal (sin herederos forzosos)

Hermanos: León (cura de Fuente Gelmes, obispado de Sigüenza); Pedro (vecino de Villacantid y padre de Balthasar Díez de Bedoya); Francisca (residente en Fuente Gelmes); María (vecina de Salces y madre de Juana, vecina de Salces, y Theresa García del Barrio) y Beatriz Díez de Bedoya (casada con Matheo Gutiérrez, vecino de Fontibre, y padres de Theresa Gutiérrez)

Tío: Pedro de Villegas, difunto

Fecha del testamento: 25 de septiembre de 1789

ÁNGEL PÉREZ DE THORICES; cura de San Mamés de Polaciones

Legajo: 4087-1 Página: 248 Año: 1789

Vecindad: San Mamés de Polaciones

Sobrinos carnales: Simón y Josef Pérez de Thorices, vecinos de La Lomba

Sobrinos: Ana Díez Pérez; Pedro Gutiérrez (vecino de Villar); Gaspar Rodríguez (vecino de Abiada); Juan Antonio Pérez Díaz (vecino de Villar); María Antonia y Marcelina Pérez; Agustina, Josepha y Luisa Díez; Juan Manuel de Thorices (capellán del Hospital de la Pasión de Madrid); María Antonia y Lorenzo de las Conchas

Nota: el testador falleció en junio de 1789

Fecha del testamento: 1 de abril de 1789

MARÍA DE THERÁN

Legajo: 4087-1 Página: 254 Año: 1789

Estado civil: viuda Vecindad: Puente Pumar

Cónyuge: Francisco de Therán y la Puente

Padres: Antonio de Therán y Francisca de Robledo, difuntos y vecinos que fueron de San Mamés

Hijos: Manuel y Narciso (mayores de 25 años, en Méjico)

Hermano: Joseph de Therán (marido de María de la Puente, ambos difuntos, vecinos que fueron de San Mamés y padres de Ángela de Therán, casada con Joseph Domingo de Therán, vecinos de Puente)

Fecha del testamento: 2 de octubre de 1789

ISABEL RUIZ FERNÁNDEZ

Legajo: 4087-1 Página: 297 Año: 1789

Estado civil: viuda Vecindad: Requejo

Cónyuge: Juan Manuel Macho Landeras

Padre: Juan Antonio Ruiz Fernández, difunto y vecino que fue de este lugar

Hijos: Marcela (mujer de Joaquín de Argüeso, vecino de Arroyo, y Antonia Macho Landeras (difunta, mujer que fue de Joseph de Argüeso, vecino de Llano, y padres de Antonio de Argüeso)

Hermano: Norberto Ruiz Fernández (vecino de La Población)

Fecha del testamento: 26 de octubre de 1789

JUANA DE MANZANEDO

Legajo: 4087-1 Página: 359 Año: 1789

Estado civil: viuda Vecindad: La Magdalena

1º Cónyuge: Bentura Gutiérrez, vecino de La Magdalena

Hijos de 1º matrimonio: Simón; Manuel (vecino de Medianedo); Juana (casada con Agapito Díez de Ortega, vecino de Villasuso); Josepha (casada con Félix Martínez de Mendoza, vecino de Arroyo) y María Gutiérrez (difunta, mujer que fue de Francisco Díaz de Argüeso, vecino de Medianedo, y padres de Francisca y María Díaz de Argüeso)

2º Cónyuge: Pedro Díaz de Argüeso, vecino que fue de Medianedo, sin hijos.

Consuegro: Bernardo Gutiérrez de Villegas, vecino de este lugar

Fecha del testamento: 17 de diciembre de 1789

MANUEL MONTES

Legajo: 4087-2 Página: 10 Año: 1790

Estado civil: casado Vecindad: Villasuso

Cónyuge: María de Argüeso

Hijos: María (casada con Juan Fernández de Castañeda); Eulalia; Isidora y Ángela

Fecha del testamento: 17 de diciembre de 1786

FRANCISCO MARTÍNEZ DE VILLEGAS; cura

Legajo: 4087-2 Página: 17 Año: 1790

Vecindad: Villacantid

Sobrinos: María Martínez de Villegas y Ángela Martínez de Villegas (hija natural de Juan Martínez de Villegas, sobrino del testador); Antonio Martínez de Villegas

Fecha del testamento: 17 de enero de 1790

JOSEPH FERNÁNDEZ THORICES; testamento y codicilo

Legajo: 4087-2 Página: 47 y 148 Año: 1790

Estado civil: viudo Vecindad: Espinosa de Valdeolea

Cónyuge: Josepha López

Hijos: Francisco (difunto, marido que fue de Josefa Calderón, vecinos de este lugar y padres de Francisco, Theresa, Simona y Gregoria Fernández Thorices); Joseph Manuel; Cipriano; Michaela y Simona Fernández Thorices

Fecha del testamento: 6 de febrero de 1790

Fecha del codicilo: 2 de abril de 1790

THERESA RODRÍGUEZ BRAVO

Legajo: 4087-2 Página: 70 Año: 1790

Estado civil: soltera de 64 años Vecindad: Mataporquera

Padres: Ángel Rodríguez Bravo y Phelipa García del Barrio, difuntos, vecinos que fueron de este lugar

Hermanos: Pedro (vecino de este lugar y padre de Miguel, Basilisa y Gregoria Rodríguez Bravo) y Joseph Rodríguez Bravo (vecino de este lugar y padre de María, Joseph e Isidro Rodríguez Bravo)

5 sobrinas: Basilisa y Gregoria (hermanas), María, Ramona y Theresa, hijas de Joseph y Pedro Rodríguez Bravo, hermanos de la testadora

Fecha del testamento: 11 de diciembre de 1789

JUAN BAPTISTA GARCÍA DEL CORRAL MAYOR

Legajo: 4087-2 Página: 88 Año: 1790

Estado civil: viudo Vecindad: Mataporquera

Cónyuge: Juana de Cos y Cossío

Padres: Juan Manuel García del Corral Mayor e Isabel María de Hoyos Quevedo, difuntos, vecinos que fueron de este lugar

Hijos: Faustino (vecino de Hormiguera); Valentín (soltero, estudiante); Santiago (soltero); Antonio (ausente); Juana Rosa (casada con Francisco García del barrio, vecino de Los Carabeos); Marcela (casada con Joseph de Robles, vecino de Arcellares); María Ana (casada con Juan Manuel de Cos, vecino de Nestar) y Theresa María García del Corral Mayor (monja profesa)

Hermanos: Josepha García del Corral Mayor, difunta, y Francisco García del Corral Mayor, cura de este lugar

Fecha del testamento: 2 de marzo de 1790

JOSEPH FERNÁNDEZ DE CASTAÑEDA; testamento y codicilo

Legajo: 4087-2 Página: 145 Año: 1790

Estado civil: casado Vecindad: Villanueva de Valdearroyo

1º Cónyuge: Isabel Macho del Barrio

Padres; Francisco Fernández de Castañeda y María González, difuntos, vecinos que fueron de este lugar

Hijos de 1º matrimonio: Santiago (vecino de este lugar); Bárbara (casada con Juan Gutiérrez, vecinos de este lugar) y Josepha Fernández de Castañeda (mujer de Pedro del Campo, vecinos de Reinosa)

2º Cónyuge: Antonia de Manzanedo

Sobrina: María Fernández, difunta

Tías: Mariana y Antonia Fernández de Castañeda, difuntas, vecinas que fueron de este lugar

Fecha del testamento: 7 de abril de 1790

Nota: hizo codicilo ante el mismo escribano el 15 de julio de 1792

(Legajo 4088-2, página 194)

FRANCISCO FERNÁNDEZ THORICES

Legajo: 4087-2 Página: 154 Año: 1790

Estado civil: casado Vecindad: Espinosa de Valdeolea

Cónyuge: Josepha Calderón

Padres: Joseph Fernández y Josepha López (vivos)

Hijos: Francisco; Theresa; Simona y Gregoria (en edad pupilar)

Tutelas: página 160

Fecha del testamento: 12 de octubre de 1789

THOMASA GARCÍA VILLALOBOS

Legajo: 4087-2 Página: 169 Año: 1790

Estado civil: viuda Vecindad: Reinosa

Cónyuge: Joseph López Seco

Hijos: Joseph; Esteban; Simón y Xabier López Seco (todos solteros)

Cuñadas: María de las Cuevas (y vecina) y Josepha López Seco

Fecha del testamento: 14 de abril de 1790

MANUEL FERNÁNDEZ MANTILLA

Legajo: 4087-2 Página: 174 Año: 1790

Estado civil: viudo Vecindad: Fresno

Cónyuge: Ana de la Peña Calderón

Hijos: María; Antonia (tuvo un hijo natural llamado Julián Ruiz Huidobro, hijo de Vicente Ruiz Huidobro, residente que fue de Reinosa) y Juan Fernández Mantilla (éste, casado con Josepha de Mier Ríos y Therán, vecino de este lugar)

Fecha del testamento: 17 de abril de 1790

MANUEL DE LA HERA

Legajo: 4087-2 Página: 200 Año: 1790

Vecindad: Reinosa, estante en el convento de San Francisco

Naturaleza: Hoz de Arreba

Estado civil: casado

Cónyuge: Manuela de Robredo (hija de Manuel de Robredo y Manuela Cadrero/Ladrero, vecinos de Pradilla)

Padres: Manuel de la Hera y Ángela de Zamanillo y Bueno, difuntos, vecinos que fueron de la Hoz de Arreba

Hijos: Lorenzo; Alejandro; Sebastián; Lucas y Manuela de la Hera (solteros)

Hermanos: Fray Josef de la Hera (guardián del convento de San Francisco) y Agustín de la Hera, vecino del dicho

Abuelo: Juan de Zamanillo, difunto, vecino que fue de la Hoz de Arreba

Tíos: Simón de las Fuentes/Ruentes y María Zamanillo, difuntos, vecinos que fueron de Landabres

Fecha del testamento: 3 de mayo de 1790

MIGUEL SÁNCHEZ

Legajo: 4087-2 Página: 257 Año: 1790

Estado civil: viudo

Vecindad: Villarramiel, estante en el hospital de Reinosa

Padres: Joseph Sánchez García y María García Valbuena, difuntos, vecinos que fueron de Villarramiel

1ª Cónyuge: Ignés Prieto Sánchez

Hijos de 1º matrimonio: Joseph y Francisca Sánchez (muerta a los 8 años)

2ª Cónyuge: Isabel Santos Tadeo

Hijos de 2º matrimonio: Miguel e Isabel Sánchez (menores y vecinos de Villarramiel)

Sobrino: Miguel Sánchez, vecino de Villarramiel

Fecha del testamento: 29 de mayo de 1790

THERESA LÓPEZ CRESPO

Legajo: 4087-2 Página: 269 Año: 1790

Estado civil: viuda Vecindad: Monegro

Cónyuge: Francisco López de Castañeda

Padres: Francisco López Crespo y Theresa Gómez de las Bárcenas, difuntos, vecinos que fueron de este lugar

Hijos: Dionisia; María Antonia; María Theresa; Francisco y Tiburcio López de Castañeda (todos menores de edad)

Hermanos: Francisco (ausente en Andalucía) y Santiago López Crespo (vecino de Monegro)

Fecha del testamento: 8 de junio de 1790

IGNACIO MARTÍNEZ DE QUEVEDO

Legajo: 4087-2 Página: 287 Año: 1790

Estado civil: casado Vecindad: Retortillo (Villafría)

Cónyuge: Manuela Fernández Fontecha

Padre: Juan Baptista Martínez de Quevedo, difunto, vecino que fue de este lugar

Hijos: Manuel Eugenia (residente en Méjico); Marcos Antonio; Juan; Phelipe; María y Manuela Martínez de Quevedo

Fecha del testamento: 23 de junio de 1790

ANDRÉS MARTÍNEZ DE RIAÑO; codicilo; cura de Mata de Hoz

Legajo: 4087-2 Página: 289 Año: 1790

Vecindad: Mata de Hoz

Sobrinos: Manuel Rodríguez Bravo y su hermana Manuela Rodríguez Bravo (casada con Gregorio Rodríguez del Dosal, vecinos de este lugar) y Lorenza Rodríguez Bravo (soltera)

Nota: había testado ante el mismo escribano el 7 de febrero de 1789 (Legajo 4087-1, página 25)

Fecha del codicilo: 25 de junio de 1790

MANUEL GONZÁLEZ Y MARÍA DE MEDIAVILLA

Legajo: 4087-2 Página: 295 Año: 1790

Estado civil: casados Vecindad: Valberzoso

Padres: Pedro González y María Delgado, vecinos de este pueblo

Hijos: Manuel (casado con María García); Andrés (casado con María Santiago, hija de Manuel Santiago y María García); Mónica (casada con Gregorio García) y Francisca (soltera), todos vecinos de este lugar

Hermano/cuñado: Alonso de Mediavilla, vecino de este lugar

Fecha del testamento: 29 de junio de 1790

JUANA LÓPEZ

Legajo: 4087-2 Página: 309 Año: 1790

Estado civil: soltera Vecindad: La Población de Yuso

Padres: Juan López y María García Vaillo, difuntos, vecinos que fueron de este lugar

Hermanos; Fernando López (difunto, vecino que fue de este lugar y padre de Francisco, Pedro, Joseph, María y Floriana López); Manuel López (difunto, padre de Juan; Gil; Nicolas - ya difunto y padre de Manuel y Francisca López - ; María, Juliana; Pascua y Josepha López) y Francisco López (difunto, padre de Pedro; Manuel y Francisco López)

Sobrina: Josepha López (casada con Rafael Gutiérrez del Barrio, y padres de Anacleto Gutiérrez del Barrio)

Fecha del testamento: 8 de julio de 1790

JUAN BAPTISTA FERNÁNDEZ FONTECHA

Legajo: 4087-2 Página: 335 Año: 1790

Estado civil: viudo Vecindad: Retortillo, asistente en Requejo

Padres: Juan Baptista Fernández Fontecha y María Macho Landeras, vecinos que fueron de Retortillo

Cónyuge: Antonia de Villegas (enterrada en Requejo)

Hija única: Manuela Fernández Fontecha (vecina de Requejo, casada con Joseph Gutiérrez del Olmo, natural de Bolmir, hijo de Joseph Gutiérrez del Olmo, vecino de Bolmir)

Hermanos: Manuela Fernández Fontecha (viuda de Ignacio Martínez de Quevedo, vecino que fue de Retortillo); Francisco Fernández Fontecha (ve-

cino de Retortillo y padre de Bárbara, Manuel, Cathalina y Juan Manuel Fernández Fontecha)

Sobrinos: Francisco de Quevedo; Mónica García del Barrio, natural de Retortillo

Prima: Rosa Rodríguez, vecina de Fontibre

Fecha del testamento: 30 de agosto de 1790

JOSEPH JOAQUÍN FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS

Legajo: 4087-2 Página: 400 Año: 1790

Estado civil: casado Vecindad: Santa Olalla de Valdeolea

Cónyuge: María Rodríguez del Dosal

Hijos: Melchor; Miguel; Antonio; Joseph; Manuel; María; Francisca: Josepha; Simona; Lucía y Antonia Fernández de los Ríos

Fecha del testamento: 16 de abril de 1790

MANUELA FERNÁNDEZ FONTECHA

Legajo: 4087-2 Página: 430 Año: 1790

Estado civil: casada Vecindad: Reinosa

Cónyuge: Bentura Díez, ausente hace 2 años en Andalucía, sin herederos forzosos

Padres: Juan Antonio Fernández Fontecha y Agustina Macho Rodríguez, difuntos, vecinos que fueron de Cañeda

Sobrinas: Josefa Morlane?, natural de Reinosa, y Michaela y Jacinta Fernández, naturales de Cañeda

Fecha del testamento: 28 de octubre de 1790

JOSEFA RODRÍGUEZ DEL DOSAL

Legajo: 4087-2 Página: 452 Año: 1790

Vecindad: Mata de Hoz

Padres: Miguel Rodríguez del Dosal y Ana María de Hoyos, difuntos, vecinos que fueron de Mata de Hoz

Hermana: Rosa Rodríguez (difunta, mujer que fue de Pedro Rodríguez Dosal y padres de Josefa y Agustín Rodríguez); Francisco Rodríguez, vecino de Reinosa

Fecha del testamento: 28 de agosto de 1790

MANUEL RODRÍGUEZ THORICES; mayor en días

Legajo: 4087-2 Página: 461 Año: 1790

Estado civil: casado Vecindad: Mata de Hoz

1ª Cónyuge: María Josepha Rodríguez del Dosal

Hijos de 1º matrimonio: Francisco (vecino de Cádiz); Manuel (clérigo de menores órdenes, en casa); Agustín (vecino de La Loma); Gabriela (mujer de Ignacio Rodríguez, vecinos de este lugar); Mathías Félix (vecino en Cartagena de Indias); Cosme Damián (vecino de Olea) y Julián Rodríguez Thorices (residente éste último también en Cartagena de Indias).

2ª Cónyuge: Antonia Adán

Hijos de 2º matrimonio: Pedro Antonio Rodríguez Thorices

Nieta: Manuela Rodríguez Thorices

Fecha del testamento: 10 de noviembre de 1790

MANUELA SAIZ DEL ÁRBOL

Legajo: 4087-2 Página: 499 Año: 1790

Estado civil: viuda Vecindad: Arroyo

Cónyuge: Joseph de Robles

Hijos: Francisca; Josef (casado con Nicolasa Muñoz, natural de Reinosa y ausente él en Andalucía y padres de Josef de Robles, de unos 8-9 años de edad) y Antonio (vecino de este lugar)

Hermano: Pedro Saiz del Árbol (natural de este lugar y ausente en Jerez de la Frontera)

Fecha del testamento: 13 de diciembre de 1790

JOAQUÍN GUTIÉRREZ OLEA Y DOROTEA DE VINAR Y QUEVEDO; abogado de los Reales Consejos

Legajo: 4087-2 Página: 515 Año: 1790

Estado civil: casados Vecindad: Reinosa

Hijos: sin herederos forzosos

Padres del testador: Joseph Gutiérrez Olea y Juana de Mier, difuntos, vecinos que fueron de Nestares

Padres de la testadora: Capitán Santiago Vinar y María Francisca de Quevedo, difunta, vecinos de Reinosa

Fecha del testamento: 15 de diciembre de 1790

DOMINGO GONZÁLEZ DEL CORRAL

Legajo: 4088-1 Página: 11 Año: 1791

Estado civil: casado Vecindad: Santiurde

Cónyuge: María de Quevedo Alvarado

Hijos: Gerónimo; Cosme; Gertrudis; y Francisca González del Corral (mujer de Francisco Gutiérrez de Quevedo, vecino de este lugar)

Hermano: Francisco González del Corral, vecino de este lugar

Fecha del testamento: 2 de septiembre de 1788

ROSA GÓMEZ DE LAS BÁRCENAS; codicilo

Legajo: 4088-1 Página: 18 Año: 1791

Estado civil: viuda Vecindad: San Miguel de Aguayo

Cónyuge: Phelipe Gutiérrez Ortega

Sobrinos: Andrés Díez de Bustamante (vecino de Lanchares); Paula Gutiérrez Ortega (hija de Josef Gutiérrez Ortega, menor, vecino de este lugar y de María Gómez de las Bárcenas, ya difunta); Petra Gómez de las Bárcenas (hija de Hilario Gómez y de Francisca de la Cueva)

Primo: Ciriaco Fernández de Ceballos, presbítero de Lanchares

Nota: Testó anteriormente ante Manuel García Barba, escribano de Reinosa

Fecha del testamento: 1 de septiembre de 1787

MARÍA SECO FONTECHA; testamento y codicilo

Legajo: 4088-1 Páginas: 49 y 60 Año: 1791

Estado civil: viuda Vecindad: Celada Marlantes

Cónyuge: Antonio de Hoyos

Hijos: Juan y Joseph (difuntos estando casados y vecinos que fueron de dicho lugar); Santos (vecino de Bolmir); Manuela (casada con Bernardo Rodríguez Bravo, vecino de Matarrepudio); María (casada con Juan Fernández Fontecha, vecinos de Celada); Fray Domingo (en un convento de Segovia) y Fray Diego (en un convento en Galicia)

Fecha del testamento: 28 de febrero de 1791

Fecha del codicilo: 4 de marzo de 1791

MAGDALENA DE AROSTEGUI

Legajo: 4088-1 Página: 75 Año: 1791

Estado civil: soltera Vecindad: Reinosa

Naturaleza: Zamudio

Padres: Francisco de Arostegui y Josefa Echevarría, difuntos, vecinos que fueron de Zamudio

Sobrino: Juan de Arostegui, natural de Zamudio

Fecha del testamento: 15 de marzo de 1791

MIGUEL DE ARGÜESO

Legajo: 4088-1 Página: 132 Año: 1791

Estado civil: casado Vecindad: Reinosa

1ª Cónyuge: Theresa Fernández de los Ríos (hija de Francisco Fernández de los Ríos y de su primera mujer).

Hijo de 1º matrimonio: Francisco de Argüeso, vecino de este lugar

Cuñado: Ignacio Fernández de los Ríos (vecino de Casar de Casares en Extremadura)

2ª Cónyuge: Manuela Gutiérrez, sin herederos forzosos

3ª Cónyuge: Theresa Gutiérrez Obregón (Hija de Manuel Gutiérrez Obregón y de Theresa de la Mora, difuntos, vecinos que fueron de Reinosa). Theresa estuvo previamente casada con Simón de Salces, siendo padres de Fray Edmundo de Salces, antenado del testador.

Hijo de 3º matrimonio: Joseph de Argüeso (menor de 25 años)

Cuñado: Fray Juan Baptista Gutiérrez Obregón

Fecha del testamento: 17 de mayo de 1791

CLARA DE ROBLES

Legajo: 4088-1 Página: 152 Año: 1791

Estado civil: casada Vecindad y naturaleza: Mata de Hoz

Cónyuge: Josef Rodríguez de Castañeda (vecino que fue de Moroso, donde también vivió la testadora, y ausente sin saberse de su paradero por 28 años)

Hijos: Manuel (32 años) y Josef Rodríguez de Castañeda (35 años), ausentes los dos hace 20 años

Padres: Juan de Robles y Bernarda Martínez, difuntos, vecinos que fueron de Mata de Hoz

Hermano: Manuel de Robles (marido de Antonia de Cossío y padres de Santos de Robles)

Fecha del testamento: 31 de mayo de 1791

HILARIO ANTONIO GÓMEZ DE LAS BÁRCENAS

Legajo: 4088-1 Página: 207 Año: 1791

Estado civil: casado Vecindad: San Miguel de Aguayo

1ª Cónyuge: Manuela Rodríguez Huidobro.

Hija: Constanza

2ª Cónyuge: Francisca de la Cueva Velarde

Hijos: Diego; María; Petra; María; Alfonsa; Juliana; Luisa y Ramón Gómez de las Bárcenas

Tutelas: página 213

Fecha del testamento: 8 de julio de 1791

PEDRO DE CELIS

Legajo: 4088-1 Página: 248 Año: 1791

Estado civil: casado Vecindad: Villacantid

Naturaleza: La Quintana de las Henestrosas

Padres: Santiago de Celis y Theresa Calderón, difuntos, vecinos de dicho lugar

Cónyuge: Francisca de los Ríos, sin herederos forzosos

Hermanos: Francisco y Manuela de Celis, vecinos de la Quintana de las Henestrosas

Fecha del testamento: 7 de agosto de 1791

MANUEL GARCÍA DE QUEVEDO Y JOSEFA ANTONIA MACHO DE QUEVEDO

Legajo: 4088-1 Página: 276 Año: 1791

Estado civil: casados Vecindad: Aradillos

Padres: Juan García de Quevedo y María Jorrín Fernández Olea, difuntos, vecinos que fueron de este lugar

Hijos: Josef (casado con Crescencia/Presencia de Escudero y padres de Celestino García de Quevedo, vecinos de Aradillos); Manuel (soltero); Josefa García de Quevedo (casada con Manuel Ruiz Navamuel, menor en días, vecino de Cañeda)

Fecha del testamento: 13 de septiembre de 1791

FRANCISCO DE HOYOS VILLEGAS

Legajo: 4088-1 Página: 325 Año: 1791

Estado civil: casado Vecindad: Cañeda

Padres: Francisco de Hoyos Villegas y Antonia Rodríguez, difuntos

Cónyuge: Ana María Rodríguez

Hijos: Francisco y Joseph Hoyos Villegas, menores de edad

Suegro: vecino de Castrillo del Haya

Sobrino: Francisco Gutiérrez, natural de este lugar y ausente en Andalucía

Fecha del testamento: 29 de octubre de 1791

ANDRÉS GONZÁLEZ

Legajo: 4088-1 Página: 361 Año: 1791

Estado civil: casado Vecindad: Reinosa

Padres: Francisco González y Josefa Fernández del Olmo, vecinos de Izara

1ª Cónyuge: María García del Barrio (hija de Manuel García del Barrio y de Manuela Macho Landeras, difuntos, vecinos que fueron de esta villa)

Hijos de 1º matrimonio: Matheo; Manuel y Manuela González (residente en Madrid con la hermana del testador)

2ª Cónyuge: Joaquina García de Celis (hija de Francisco García de Celis y de Josefa Gómez, vecinos de Matamorosa)

Hijos de 2º matrimonio: Josepha González, menor de edad

Fecha del testamento: 26 de noviembre de 1791

CATHALINA FERNÁNDEZ

Legajo: 4088-1 Página: 385 Año: 1791

Estado civil: viuda Vecindad: Argüeso

1º Cónyuge: Antonio Rodríguez

Hijos de 1º matrimonio: Ana María (viuda de Manuel Gutiérrez, vecinos de Sanlúcar de Barrameda); Theresa (casada con Francisco de Bedoya) y Antonia Rodríguez (difunta, mujer que fue de Juan Gómez, vecinos de Argüeso)

2ª Cónyuge: Juan Fernández de Quevedo

Hijos de 2º matrimonio: Ignacio; Antonia (casada con Thomás Pérez, vecinos de Argüeso) y Michaela Fernández de Quevedo (mujer de Francisco de Thorices, vecino de Reinosa)

Fecha del testamento: 27 de diciembre de 1791

JUANA DÍEZ APARCERO: testamento y codicilo

Legajo: 4088-2 Páginas: 68 y 102 Año: 1792

Estado civil: viuda Vecindad: Reinosa

Cónyuge: Francisco Marcano, sin herederos forzosos

Hermano: Pedro Díez Aparcero, vecino de esta villa, y padre de Mª del Pilar Díez Aparcero

Sobrina: Manuela

Fecha del testamento: 31 de marzo de 1792

Fecha del codicilo: 26 de abril de 1792

SEBASTIÁN GUTIÉRREZ DE LA LASTRA Y MANUELA DÍEZ DE MIER

Legajo: 4088-2 Página: 84 Año: 1792

Estado civil: casados Vecindad: la Población de Suso

Padres de la testadora: Juan Justo Díez de Mier y Phelipa Díez de Rábago, difuntos, vecinos que fueron de este lugar

Fecha del testamento: 12 de abril de 1792

FRANCISCA RUIZ DE VILLEGAS

Legajo: 4088-2 Página: 142 Año: 1792

Estado civil: viuda Vecindad: La Riva

Cónyuge: Nicolás García, sin herederos forzosos

Hermana: Theresa Ruiz de Villegas, vecina de este lugar

Sobrino: Juan García, vecino de este lugar

Fecha del testamento: 18 de mayo de 1792

JOSEF GARCÍA NAVAMUEL Y ANTONIA MACHO LANDERAS

Legajo: 4088-2 Página: 149 Año: 1792

Estado civil: casados Vecindad: Reinosa

Padre de él: Ángel García Navamuel, vecino de Arroyo, difunto; madre también difunta

Padres de ella: Juan Macho Landeras y Clara? de Mier, vecinos de Requejo?

1ª Cónyuge: Josefa Díez de Therán, viuda que era de Thomás Menéndez Valdés, mayor en días, vecino que fue de Reinosa, y padres de Thomás Menéndez Valdés, menor en días

Hermana: María Santos García Navamuel (mujer de Matías Gutiérrez, ambos difuntos, y vecinos que fueron de Villaescusa de Solaloma y padres de Thomás, Rosa, Bernarda y Josefa Gutiérrez); Bernardo García Navamuel (cura beneficiado de Arroyo)

Sobrinos de la testadora: Manuela Macho Landeras (casada con Joaquín de Argüeso)

Fecha del testamento: 29 de mayo de 1792

MANUEL MACHO GUTIÉRREZ

Legajo: 4088-2 Página: 183 Año: 1792

Estado civil: viudo Vecindad: Villaescusa de Solaloma

Residencia: Bolmir

Cónyuge: Josepha López, natural de La Quintana, sin hijos. Ella había testado ante Manuel García Barba, escribano de Reinosa

Hermano de ella: Blas López, padre de Águeda López, vecino de Quintana

Hermanos: Joseph Macho Gutiérrez y Ana María Macho, difunta

Sobrina: Manuela Macho Gutiérrez (mujer de Antonio García del Barrio)

Fecha del testamento: 25 de junio de 1792

ANDRÉS MARTÍNEZ DE RIAÑO; presbítero, cura de este lugar

Legajo: 4088-2 Página: 227 Año: 1792

Vecindad: Mata de Hoz

Padres: Diego Martín y María de Riaño, difuntos, vecinos que fueron de este lugar

Sobrinos: Manuel Rodríguez Bravo (vecino de este lugar y viudo de Thomasa Rodríguez, natural de Fresno. Fueron padres de Simón Rodríguez Bravo); Manuela Rodríguez Bravo (casada con Gregorio Rodríguez del Dosal) y Lorenza Rodríguez Bravo, soltera, los tres hermanos.

Otro sobrino: Santos de Robles, vecino

Fecha del testamento: 21 de agosto de 1792

ISABEL GONZÁLEZ

Legajo: 4088-2 Página: 235 Año: 1792

Estado civil: soltera de 50 años aproximadamente

Naturaleza: Somballe Residencia: Villasuso

Padres: Juan González y Agustina González, difuntos, vecinos que fueron de Somballe

Hermana: María González (casada con Juan López de Bustamante, difunto, y padres de Gabino, Felipe, Agustín, Escolástica, María y Vicenta López)

Sobrino: Domingo de la Peña, vecino de La Riva

Fecha del testamento: 26 de agosto de 1792

MARÍA CRUZ DE IZEDO

Legajo: 4088-2 Página: 263 Año: 1792

Estado civil: viuda Vecindad: Reinosa

Cónyuge: Carlos Rubio Escudero

Hijos: Gregoria (mujer de Pedro Gómez); Antonia (casada con Manuel García Villalobos); Ángela (casada con Raimundo Martínez), todos vecinos de Reinosa; Francisco; Bentura (ausente en Lima); Diego; Manuel (ausente en Méjico)

Nieta: Petra Gómez

Sobrino: Juan Antonio Pérez de Rábago, vecino de ésta y canónigo en Cervatos

Fecha del testamento: 7 de octubre de 1792

THOMÁS DÍEZ DE BEDOYA

Legajo: 4088-2 Página: 275 Año: 1792

Estado civil: casado Vecindad: Suano

Cónyuge: María de Celis

Hijos: Andrés (difunto) y Manuel Díez de Bedoya (viudo de Manuela de Therán, vecino de este lugar)

Nieto: Melchor Díez de Bedoya

Fecha del testamento: 23 de octubre de 1792

JUAN DE MACHO QUEVEDO Y MARÍA DÍEZ DE BUSTAMANTE

Legajo: 4088-2 Página: 286 Año: 1792

Estado civil: casados Vecindad: Santiurde

Hijos: Manuel (casado con María Ruiz de Castañeda, vecino de este lugar); Francisco (marido de Theresa de Bustamante, vecino de este lugar, y padres de Joaquina Zezilia. En primeras nupcias estuvo casado con Ignés Rodríguez Huidobro, siendo padres de Phelipe, Santiago y María Santos Macho Quevedo); Juan Ildefonso (difunto, presbítero capellán que fue de este lugar); María Francisca (mujer de Joseph Fernández de la Vega, vecino de Barrio, y padres de Rosa María y María Ventura Fernández de la Vega)

Fecha del testamento: 31 de octubre de 1792

ANTONIA DE LA VEGA TORRE

Legajo: 4089-1 Página: 29 Año: 1793

Estado civil: viuda Vecindad: Santa Olalla de Iguña

Naturaleza: Toñanes

Cónyuge: Juan Manuel de Terán Quevedo, difunto, vecino que fue de Santa Olalla. Fueron vecinos de Torrijos, donde falleció.

Padres: Manuel Antonio de la Vega Soto y Rosa de la Torre, viuda, vecina que fue de Toñanes y vecina de Novales

Hijas: María Concepción; Ramona Manuela; María Aurora y María del Carmen de Terán Quevedo, solteras

Primo: Lucas Antonio Fernández de Quevedo, cura presbítero

Nota: pide ser enterrada en Reinosa

Fecha del testamento: 3 de marzo de 1793

THOMÁS GONZÁLEZ CALDERÓN

Legajo: 4089-1 Página: 46 Año: 1793

Estado civil: casado Vecindad: Castrillo del Haya

Cónyuge: Manuela Rodríguez Castañeda, sin herederos forzosos

Hermano: Pedro González Calderón, y vecino

Sobrinos: Joseph González Calderón; Phelipe García; Gabriel Fernández de Thorices (natural de San Martín de Hoyos) y María García

Fecha del testamento: 22 de marzo de 1792

VICTORIA LÓPEZ

Legajo: 4089-1 Página: 103 Año: 1793

Estado civil: casada Vecindad: Las Quintanillas

Cónyuge: Vicente de la Fuente

Hermanas: Micaela y María

Fecha del testamento: 11 de mayo de 1792

GREGORIA RUIZ DE CASTAÑEDA

Legajo: 4089-1 Página: 109 Año: 1793

Vecindad: Llano

Hermanos: Desiderio Ruiz de Castañeda (difunto, padre de Theresa Ruiz de Castañeda); María y Francisca Ruiz de Castañeda

Tío: Juan Ruiz de Castañeda

Primos: Agustina y Lucía Ruiz de Castañeda; Manuel Ruiz; Joaquín de Argüeso (vecino de Arroyo)

Sobrinos: Manuel Fernández de los Ríos

Fecha del testamento: 23 de marzo de 1793

MANUELA SECO FONTECHA

Legajo: 4089-1 Página: 118 Año: 1793

Estado civil: casada Vecindad: Sopeña de Cervatos

Cónyuge: Pedro González Olea

Hermano: Pedro Seco Fontecha, vecino de Hoyos

Hijos: Santiago González Olea (vecino de Cervatos); María González Olea (casada con Pedro Alonso, vecino de Villaescusa y padres de María Alonso); Joseph González Olea (difunto) y Theresa González Olea (difunta)

Nuera: Francisca de Bustamante

Fecha del testamento: 2 de julio de 1793

ANTONIO SECO FONTECHA; testamento y codicilo

Legajo: 4089-1 Páginas: 171 y 191 Año: 1793

Estado civil: casado Vecindad: Reinosa

Cónyuge: Bárbara Martínez de Quevedo

Hermano: Manuel Seco Fontecha y vecino

Hijos: Francisca; María Antonia; Josefa y Manuela Seco Fontecha (menores de 25 años)

Fecha del testamento: 18 de agosto de 1793

Fecha del codicilo: 4 de septiembre de 1793

MARÍA GARCÍA RUIZ NAVAMUEL

Legajo: 4089-1 Página: 243 Año: 1793

Estado civil: viuda Residencia: Reinosa

Cónyuge: Santiago Bravo de Cossío, vecino que fue de Villanueva de Henares, enterrado en Reinosa, sin herederos

Padres: Juan García Ruiz Navamuel y Dominga González, difuntos, vecinos que fueron de San Cristóbal

Fecha del testamento: 17 de noviembre de 1793

JUAN LÓPEZ DE BUSTAMANTE

Legajo: 4089-1 Página: 270 Año: 1793

Estado civil: casado Vecindad: San Miguel de Aguayo

Cónyuge: María López Ortega

Hijos: Juan Antonio López (padre de Atanasia y Gregorio López); Ángela López (difunta, madre de Francisco y Manuel González); y Domingo y María Antonia (menores de 25 años)

Fecha del testamento: 12 de noviembre de 1793

PEDRO LANDERAS; codicilo

Legajo: 4089-2 Página: 10 Año: 1794

Estado civil: viudo Vecindad: Villanueva de Valdearroyo

Cónyuge: María Sainz (ya viuda cuando se casó con el testador)

Sobrinos: Juan Landeras (y vecino); Pedro Landeras (casado con Manuela Ruiz, vecinos de Medianedo y padres de Juan, Manuel y Manuela Landeras

Fecha del testamento: testó aproximadamente en 1772 junto con su mujer ante Ramón de Pinedo, escribano de Reinosa

Fecha del codicilo: 12 de enero de 1794

JOSEPH GUTIÉRREZ ORTEGA

Legajo: 4089-2 Página: 77 Año: 1794

Estado civil: viudo Vecindad: San Miguel de Aguayo

1ª Cónyuge: María García Hortegón, con quien tuvo a María Gutiérrez, casada con Francisco González Alonso

2ª Cónyuge: Rosa Abad, difunta

Hijos de 2º matrimonio: Antonio; Lorenzo; Manuel; Rosa; Melchora (difunta, mujer que fue de Joaquín Zorrilla); Francisca (casada con Pedro Ruiz, vecinos de este lugar) y Joaquina Gutiérrez Ortega

Alnado: Juan Díez de Bustamante, vecino de Lanchares

Hermano: Francisco Gutiérrez Ortega

Fecha del testamento: 3 de febrero de 1794

MARÍA LUCIO

Legajo: 4089-2 Página: 103 Año: 1794

Estado civil: viuda Vecindad: Llano

Cónyuge: Bernardo Ruiz de Castañeda

Hijos: Manuel; Santiago; Bernardo y Lucía

Fecha del testamento: 8 de julio de 1793

MARÍA MUÑOZ

Legajo: 4089-2 Página: 172 Año: 1794

Estado civil: viuda Vecindad: Reinosa

Cónyuge: Benito González

Hijas: María González (casada con Mateo de la Mora) e Isabel González (casada con Antonio del Hoyo, vecino de este lugar y padres de Antonia del Hoyo)

Fecha del testamento: 24 de junio de 1794

BERNARDO FERNÁNDEZ FONTECHA

Legajo: 4089-2 Página: 221 Año: 1794

Estado civil: casado Vecindad: Castrillo del Haya

Cónyuge: Ana María Rodríguez Olea

Hijos: Juan Antonio (vecino de Las Henestrosas); Francisco (vecino de Cuena); Bernardo; Joseph; María; Clara; Theresa; Rafaela y Manuela Fernández Fontecha

Hermano: Francisco Fernández Fontecha, difunto, presbítero que fue en Villota del Páramo

Primo: Lorenzo Fontecha, vecino de Reinosa

Fecha del testamento: 12 de agosto de 1794

PHELIPA GARCÍA DE QUEVEDO

Legajo: 4089-2 Página: 233 Año: 1794

Estado civil: casada Vecindad: Retortillo

Cónyuge: Bartolomé Gutiérrez Cañas, sin herederos forzosos

Padre: Juan García de Quevedo, difunto

Hermana: Manuela García de Quevedo (casada con Juan Gutiérrez Cañas, vecino de este lugar, y padres de Manuela Gutiérrez Cañas)

Sobrina: Manuela del Hoyo

Fecha del testamento: 19 de agosto de 1794

THERESA LÓPEZ QUINTANA

Legajo: 4089-2 Página: 245 Año: 1794

Estado civil: soltera Vecindad: Monegro

Tía: Clara de Hoyos Bravo, difunta

Sobrinos: Clara y Domingo López Quintana, hermanos; Ángel López Quintana, vecino de este lugar

Primo: Manuel López Quintana, vecino de Orzales

Fecha del testamento: 12 de septiembre de 1794

ALFONSA GARCÍA DEL BARRIO

Legajo: 4089-2 Página: 259 Año: 1794

Estado civil: soltera Vecindad: Orzales

Hermana: Josefa García del Barrio (viuda de Andrés Gutiérrez Ortega y padres de Eugenio Gutiérrez Ortega, vecinos de este lugar)

Fecha del testamento: 30 de septiembre de 1794

JOAQUÍN GUTIÉRREZ OLEA; abogado de los Reales Consejos

Legajo: 4089-2 Página: 282 Año: 1794

Estado civil: casado Vecindad: Reinosa

Cónyuge: Dorotea Vinar

Hija: Manuela Antonia Gutiérrez Olea

Hermanos: Joseph Gutiérrez Olea (cura que fue de Santa Olaya, arzobispado de Toledo); Rosa y Josepha Gutiérrez Olea, vecinas de Nestares

Fecha del testamento: 26 de octubre de 1794

MARCOS GUTIÉRREZ

Legajo: 4089-2 Página: 296 Año: 1794

Estado civil: viudo Vecindad: La Aguilera

Cónyuge: María González

Hijos: Tomás (ausente en Andalucía, soltero); María (viuda de Fernando Gutiérrez, vecinos de Medianedo); Juana (casada con Pedro Gutiérrez, vecino de La Aguilera); Teresa y Antonia (casada con Juan Gutiérrez, vecino de Bustasur)

Fecha del testamento: 15 de noviembre de 1794

MARÍA MONTES

Legajo: 4089-2 Página: 338 Año: 1794

Vecindad: La Población de Yuso

Hermanos: Manuel (difunto) y Agustina Montes (casada con Manuel Moreno y padres de Francisca)

Fecha del testamento: 8 de mayo de 1771

AGUSTINA MONTES

Legajo: 4089-2 Página: 345 Año: 1794

Estado civil: casada Vecindad: La Población de Yuso

Cónyuge: Manuel Moreno

Hijos: María, Vicenta y Francisca

Fecha del testamento: 20 de enero de 1794

FRANCISCA DE MANZANEDO

Legajo: 4089-2 Página: 355 Año: 1794

Estado civil: viuda Vecindad: Fresno del Río

Sobrinos: Santiago de Manzanedo y Joseph de Argüeso (vecino de Villanueva de Valdearroyo)

Fecha del testamento: 22 de noviembre de 1794

NORMAS DE PUBLICACIÓN DE LA REVISTA ASCAGEN

PRESENTACIÓN DE LOS ORIGINALES

Los originales deberán ser inéditos y no estar aprobados para su publicación en ninguna otra entidad. El contenido puede ser recensiones o ediciones críticas.

La publicación de artículos en la revista ASCAGEN no implica remuneración alguna. Los artículos son propiedad de los autores, quienes autorizan su publicación en la revista.

Los contenidos de los trabajos publicados son responsabilidad exclusiva del autor.

Tanto la revista como los artículos podrán ser puestos a Disposición de Dialnet, el Portal de difusión de la producción científica hispana especializado en ciencias humanas y sociales de acceso libre, creado por la Universidad de La Rioja; u otro portal similar.

Los originales se enviarán a la dirección: ascagen@ascagen.es en un documento de texto, Microsoft Word o en procesadores de texto compatibles, en el que conste título del artículo y el nombre del autor o autores, así como una dirección de contacto.

FORMATO DE PRESENTACIÓN

Se presentará en tamaño DIN – A4. Los márgenes de las páginas serán de 3 cm., tanto el superior, como el inferior, como el izquierdo y como derecho.

Título del artículo. Mayúsculas. Tamaño 18. Interlineado de 1,15. Auto. 18. Centrado.

Autor. Tamaño 14. Interlineado 1,15. Auto. 48. Centrado.

Título de capítulo. Mayúsculas. 14. Interlineado de 1,15. 36. 12. Alineación izquierda.

El conjunto del texto será presentado con el tipo de letra Times New Roman 12, con interlineado 1,15, sangría de 1 cm. en la primera línea, justificado y paginado. Los diferentes apartados se regirán por las siguientes normas:

- Los de primer nivel se escribirán en versalita.
- Los de segundo nivel en cursiva
- Los de tercer nivel en redonda.

Las imágenes intercaladas en el texto deberán llevar una numeración correlativa y pie de foto en Times New Roman 10 en cursiva (Ej.: Fig. 1. Casa típica). En el texto se hará referencia a las imágenes entre paréntesis. Ej.: (fig. 1).

Las imágenes intercaladas en el texto se presentarán, además, en ficheros aparte debidamente identificados con el número de figura con resolución mayor que 3 MP.

Las citas se podrán hacer con el sistema americano, citas incluidas en el texto (Ej.: PEREZ, 2005: 24-25), con el nombre del autor en mayúsculas, o en notas a pie de página. En cuyo caso se requiere la existencia de una Bibliografía al final.

En las notas se podrá utilizar el sistema de notas a pie de página o al final del texto, numeradas correlativamente y en tipo de letra Times New Roman 10 e interlineado sencillo. Su formato será igual al de la bibliografía, pero incluyendo las páginas afectadas.

La bibliografía irá al final del artículo utilizando Times New Roman 10 e interlineado sencillo. Se relacionará siguiendo el orden alfabético de apellidos, con los siguientes formatos:

libros: APELLIDOS, N. (Año edición): Título de la obra, Colección, Editorial, Ciudad de edición.

revistas: APELLIDOS, N. (Año edición): "Título del artículo", Nombre de la revista Núm, pp. 23-40.

Obras colectivas, actas y congresos:

APELLIDOS, N. (Año edición): "Título del capítulo o ponencia", en N. Apellidos (ed.): Título de la Obra o Congreso, Ciudad de edición, pp. 23-40.

d) publicaciones electrónicas:

APELLIDOS, N. (Año edición): "Título de la publicación", Título de la página web, http://www.xxxxxxxxxxxxxxxxxx.html (22 de noviembre de 2010). La fecha entre paréntesis sería la de la última visita a la página.

TAMAÑO DE LOS ARTÍCULOS

Una vez maquetados según las normas de presentación de los originales, los artículos podrán oscilar entre las 8 las 40 páginas, incluidas imágenes, notas y bibliografía. Excepcionalmente el Equipo de Redacción podrá admitir otros tamaños. En ningún caso podrá superar las 120 páginas, salvo que pueda descomponerse en dos o más partes que se puedan publicar en números inmediatamente sucesivos.

PROTOCOLO DE RECEPCIÓN

Los artículos, tanto los recibidos por correo electrónico, postal, o en mano, deberán ser remitidos al Equipo de Redacción de la revista.

Los autores se comprometen a corregir las pruebas en un plazo máximo de diez días desde la entrega de las mismas. En caso de no recibir las correcciones en ese plazo se entenderá que el autor está conforme con las mismas.

En ningún caso hará el Equipo de Redacción modificaciones al contenido del texto salvo simples y elementales correcciones gramaticales debidas a distracción del redactor.

En caso de ser admitido el artículo pasará al fondo publicable, asignándole un número de revista provisional en el que podría ser publicado.

En caso de no ser admitido, se comunicará al autor y se le devolverán los documentos originales si éstos estuvieran en soporte físico.

ASCAGEN

Primavera 2021 Nº 25